

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.040

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL MUSEO
NACIONAL DEL PRADO, EJERCICIO 2012**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 26 de junio de 2014, el **Informe de fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 2012**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. Iniciativa y antecedentes de la fiscalización.....	1
I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	1
I.3. Naturaleza y régimen jurídico del Museo Nacional del Prado.....	2
I.4. Fines y organización	3
I.5. Magnitudes de gestión del Museo	4
I.6. Rendición de cuentas	7
I.7. Tratamiento de las alegaciones	7
II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	8
II.1. Opinión.....	8
II.2. Balance.....	9
II.3. Cuenta de resultado económico patrimonial.....	14
II.4. Estado de liquidación del presupuesto	16
II.5. Memoria de las cuentas anuales	16
II.6. Control interno contable	17
III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	18
III.1. Sobre el desarrollo de las normas básicas del Museo Nacional del Prado....	18
III.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión del inmovilizado	21
III.3. Análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los ingresos	25
III.4. Análisis del cumplimiento de la legalidad en materia contractual	32
III.5. Análisis de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.....	38
IV. ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS	39
IV.1. Funciones básicas del Sistema de gestión del Museo Nacional del Prado ...	39
IV.2. El control interno de la gestión de los bienes artísticos	43
IV.3. El control interno de la gestión de los ingresos	53
V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE OCTUBRE DE 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 18 DE MAYO DE 2010.....	61
V.1. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2008.....	61

V.2. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución de la
Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010 65

VI. CONCLUSIONES..... 66

VI.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales..... 66

VI.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad..... 67

VI.3. Análisis de sistemas y procedimientos 69

VI.4. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe del
Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2008 y de la Resolución de la
Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010 71

VII. RECOMENDACIONES 71

ANEXOS..... 75

ALEGACIONES

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 : Actividades del Museo Nacional del Prado en el ejercicio 2012	4
Cuadro 2 : Número de visitantes e ingresos por venta de entradas	5
Cuadro 3 : Número de visitantes de pago	5
Cuadro 4 : Número de exposiciones temporales.....	6
Cuadro 5 : Corresponsabilidad presupuestaria	6
Cuadro 6 : Remanentes de tesorería	7
Cuadro 7 : Contratos fiscalizados.....	34
Cuadro 8 : Ingresos por venta de entradas (euros).....	54

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

BIC	Bienes de Interés Cultural
BOE	Boletín Oficial del Estado
CIBI	Centro de Información de Bienes Inventariables del Estado
FAMP	Fundación Amigos del Museo del Prado
FCTB	Fundación Colección Thyssen-Bornemisza
GIEC	Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ICAIE	Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado
ICMNP	Instrucción de Contratación del MNP
IGTCU	Instrucción General del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley General Presupuestaria
LMNP	Ley reguladora del Museo Nacional del Prado
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOIMH	Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LPAP	Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas
LPHE	Ley del Patrimonio Histórico Español
LRJAPPAC	Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LTPP	Ley de Tasas y Precios Públicos
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional del Prado
MNP Difusión	Museo Nacional del Prado Difusión, S.A.

PHE	Patrimonio Histórico Español
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PPTT	Pliegos de Prescripciones Técnicas
SAC	Sistema de Actualización de Colecciones
TPV	Terminal de Punto de Venta
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa y antecedentes de la fiscalización

1.1. La fiscalización del Museo Nacional del Prado (en adelante, MNP, el Museo o la Entidad), correspondiente al ejercicio 2012, se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2013, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2012, en virtud de la iniciativa reconocida al Tribunal por el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

1.2. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2013.

1.3. Los anteriores Informes de fiscalización del MNP, referidos a los ejercicios 2005 y 1998, fueron aprobados por el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2008 y el 26 de abril de 2001, respectivamente.

I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.4. De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, los objetivos de la presente fiscalización han sido los siguientes:

a) Comprobar si los estados financieros del MNP del ejercicio 2012 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la ejecución del presupuesto.

b) Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria aplicable a la actividad económico-financiera del Museo, en lo que se refiere a los bienes inmovilizados gestionados, a los ingresos generados y a la contratación para la adquisición de bienes y servicios en el ejercicio 2012.

c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por el MNP en el desarrollo de su actividad, en lo que se refiere a la calidad de los procedimientos aplicados en la gestión y control de los bienes inmovilizados y de los ingresos, principalmente. En especial se han analizado los mecanismos implantados por el MNP para el control de las actividades encomendadas a Museo Nacional del Prado Difusión, S.A (MNP Difusión).

1.5. Asimismo, se ha efectuado el seguimiento de las recomendaciones de este Tribunal en su anterior informe de fiscalización, de 30 de octubre de 2008, y de los acuerdos contenidos en la Resolución de la Comisión Mixta, de 18 de mayo de 2010.

1.6. También se han abordado, de acuerdo con las Directrices Técnicas indicadas, las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22

de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIMH), y las específicas en la materia reguladas en la legislación propia del MNP.

1.7. El alcance temporal de la fiscalización se ha referido al ejercicio 2012, sin perjuicio de que para la adecuada consecución de los objetivos previstos se hayan analizado hechos acaecidos en ejercicios anteriores y en el ejercicio 2013, cuando estos se han considerado relevantes. En cuanto al alcance subjetivo, los trabajos se han centrado en el organismo MNP, sin que haya sido objeto de fiscalización la gestión de su sociedad dependiente, MNP Difusión, sin perjuicio del análisis del control de las actividades de esta sociedad por el MNP.

1.8. En la ejecución de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, sin perjuicio de lo que se indica en el punto 6.1, así como en el punto 2.20, que es su antecedente, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables del MNP.

I.3. Naturaleza y régimen jurídico del Museo Nacional del Prado

1.9. El MNP es un organismo público de carácter especial, de los previstos en la Disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), regido por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del mismo (LMNP), que en su artículo 1 le dota de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines; y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo; estas disposiciones legales han sido modificadas por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS), y por el Real Decreto 1713/2011, de 18 de noviembre, respectivamente. Asimismo, el MNP, de acuerdo con el artículo 2 de la LMNP, ha de ajustar su actuación a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), a las previsiones que le sean aplicables de la Ley General Presupuestaria (LGP) y de la LOFAGE, y al ordenamiento jurídico privado.

1.10. El personal al servicio del Museo tiene la consideración de personal laboral, con sujeción al Estatuto de los Trabajadores y a las condiciones que se establezcan a través de convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la LMNP.

1.11. En cuanto a su régimen patrimonial, el MNP dispone de un patrimonio propio, distinto del del Estado, formado por los bienes y derechos que son de su titularidad, junto a los bienes de dominio público de titularidad estatal que le han sido adscritos de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). Estos aspectos están recogidos y desarrollados en los artículos 13 al 15 de la LMNP.

1.12. La contratación del MNP, de acuerdo con el artículo 16 de la LMNP, se rige por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas -en el ejercicio fiscalizado, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, excepto los contratos

relacionados con su actividad comercial. En concreto, la organización de exposiciones temporales y la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial han de ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia.

1.13. Los recursos económicos del Museo figuran detallados en el artículo 17 de su Ley de creación, con distinción entre los que constituyen recursos ajenos -los procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y de otras Administraciones o entidades públicas- de los calificados como recursos propios, de los que cabe destacar, de acuerdo con el artículo 18, los ingresos procedentes de las prestaciones de los visitantes por el acceso a la colección permanente, que tienen la naturaleza de precios públicos, junto a los ingresos por la cesión de espacios, que tienen la naturaleza jurídica de tasas. Ambos tipos de ingresos están regulados en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).

1.14. El régimen presupuestario y económico-financiero del MNP se sujeta a las normas establecidas en la LGP, con algunas especialidades recogidas en su normativa específica. Así, según los artículos 20 y 22 de la LMNP, su contabilidad está sometida al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y se adecúa a los principios y normas fijados por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado (ICAIE). El MNP está sujeto al control financiero permanente realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) a través de una intervención delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 23 de la repetida LMNP.

I.4. Fines y organización

1.15. El artículo 3 de la LMNP señala como objetivos del Museo la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

- a) Garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora de los bienes del Patrimonio Histórico Español (PHE) adscritos al mismo.
- b) Exhibir ordenadamente las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio.
- c) Fomentar y garantizar el acceso del público a las colecciones y facilitar el estudio de las mismas a los investigadores.
- d) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio artístico adscrito al Museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural.

1.16. Los órganos rectores del MNP son: a) el Presidente, cargo nato ostentado en el ejercicio fiscalizado por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, al que corresponde su tutela y la aprobación de los planes generales de actuación y el anteproyecto del presupuesto del Museo; b) el Real Patronato, órgano colegiado que funciona en Pleno y en Comisión Permanente, dotados ambos de Presidente y Vicepresidente; y c) el Director del Museo. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 a 7 de la LMNP.

1.17. Las funciones del Real Patronato del MNP están fijadas en el artículo 8 de su Ley de creación, asignando, principalmente, a su Presidente la representación institucional del Museo; al Pleno, el establecimiento de los principios de organización y dirección, junto a la determinación de las directrices de actuación del mismo; y a la Comisión Permanente, el impulso y supervisión de la estrategia y líneas de actuación del Museo fijadas por el Pleno, y la del equipo directivo. El Director del Museo, que es nombrado y separado por real decreto, dirige y coordina las actividades del mismo, sus órganos, unidades y personal, en el marco de los planes generales de actuación, del presupuesto y de las directrices emanadas del Real Patronato, según establecen los artículos 9 y 10 de la LMNP.

I.5. Magnitudes de gestión del Museo

1.18. En el Cuadro 1 se exponen, de manera resumida, algunas de las magnitudes de gestión, junto a su reflejo económico, más destacadas del ejercicio 2012. Las actividades indicadas se refieren a bienes del patrimonio artístico. Los datos se han obtenido de la contabilidad y de las informaciones suministradas por diversas unidades del Museo.

Cuadro 1: Actividades del Museo Nacional del Prado en el ejercicio 2012

<u>Actividades</u>	<u>Número</u>	<u>Importe (euros)</u>
Adquisiciones	6	1.204.014
Adscripciones	6	653.127
Donaciones	12	108.240
Restauraciones	312	1.564.192

1.19. En el Cuadro 2 se exponen: a) el número de visitantes que han accedido a las exposiciones celebradas en las instalaciones del MNP, obtenidos del Sistema de Automatización de Estadísticas del Museo; b) los ingresos generados por la venta de entradas; y c) los ingresos medios por visitante, de los ejercicios 2008 a 2012. Quedan excluidas de estas magnitudes las que se derivan de las visitas a las exposiciones “Prado Itinerante”, “Prado fuera del Prado”, “Prado Internacional” y las Visitas Extraordinarias; los ingresos generados en la celebración de estos eventos han tenido registro en otros conceptos contables de ingresos. Asimismo, este número de visitantes incluye aquellos que han dispuesto gratuitamente de la entrada de acceso al Museo, en los tipos de “entrada gratuita” (con 16 supuestos, entre los que cabe destacar los de carácter educativo), los integrantes de la Fundación Amigos del Museo del Prado (FAMP), que compensan al MNP por otras vías, y los que se acogen al denominado “horario de gratuidad”.

Cuadro 2: Número de visitantes e ingresos por venta de entradas

<u>Ejercicio</u>	<u>Número de visitantes</u>	<u>Ingresos (euros)</u>	<u>Ingresos por visitante (euros)</u>
2012	2.711.651	14.178.266	5,23
2011	2.821.476	11.682.273	4,14
2010	2.586.877	10.163.354	3,93
2009	2.662.940	10.813.082	4,06
2008	2.759.029	8.995.728	3,26

1.20. Del análisis de los datos del Cuadro 2 se deduce que, en el periodo 2008- 2012, el número total anual de visitantes se ha mantenido estable, mientras que los ingresos totales y medios por visitante han registrado notables incrementos, 57,61% en los ingresos totales y 60,43% en los ingresos por visitante, debido a las sucesivas subidas de los precios de las entradas de acceso al Museo, en los distintos tipos que se exponen en el Cuadro 3.

1.21. El número de visitantes al Museo, en los ejercicios 2008 a 2012, que han abonado el importe correspondiente según los distintos tipos de entradas, y que han generado los ingresos indicados en el Cuadro 2, se exponen en el Cuadro 3. La relación entre el número de visitantes de pago y el número total de visitantes, expuestos estos últimos en el Cuadro 2, presenta, en los respectivos ejercicios, unos porcentajes del 50,85%, 49,55%, 51,53%, 53,73% y 48,19%. También puede apreciarse que: a) el número total de visitantes de pago se ha mantenido estable durante el periodo analizado; b) se ha producido un acusado incremento de los visitantes de entrada reducida y otros precios (114,30% y 120,25%, respectivamente); y c) se ha experimentado una reducción de los visitantes que han abonado el precio de la entrada general (9,64%).

Cuadro 3: Número de visitantes de pago

<u>Ejercicio</u>	<u>Entrada general</u>	<u>Entrada reducida</u>	<u>Otros precios</u>	<u>Nº total de visitantes de pago</u>
2012	1.074.313	193.293	111.198	1.378.804
2011	1.141.541	158.304	98.151	1.397.996
2010	1.132.708	113.607	86.766	1.333.081
2009	1.215.717	152.546	62.507	1.430.770
2008	1.188.860	90.198	50.488	1.329.546

1.22. La celebración de exposiciones temporales, organizadas por el MNP, constituye otra de sus actividades más relevantes, cuya descripción figura detalladamente recogida en las memorias anuales de actividades de los diferentes ejercicios, así como en forma de indicadores en el balance de resultados e informe de gestión que constituyen parte integrante de los anexos de las cuentas anuales de los mismos periodos. En el Cuadro 4 se detalla el número de exposiciones temporales celebradas en el quinquenio 2008-2012.

Cuadro 4: Número de exposiciones temporales

<u>Ejercicio</u>	<u>Exposiciones en la sede del Museo</u>	<u>Exposiciones Internacionales</u>	<u>Prado Itinerante (nacionales)</u>	<u>Total exposiciones</u>
2012	13	2	3	18
2011	14	4	2	20
2010	10	0	2	12
2009	7	2	1	10
2008	9	1	2	12

1.23. Las transferencias corrientes y de capital recibidas por el MNP, fundamentalmente procedentes, en el ejercicio fiscalizado, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), junto a los ingresos propios del Museo, y los porcentajes de corresponsabilidad presupuestaria resultantes de ambas aportaciones, en los ejercicios que se indican, se detallan en el Cuadro 5, en miles de euros. Cabe destacar una tendencia al incremento de los ingresos propios obtenidos por el Museo en el periodo analizado, procedentes, principalmente, de la venta de entradas y de los patrocinios, tendencia que ha permitido paliar, parcialmente, la reducción de las dotaciones presupuestarias. El porcentaje de los ingresos propios respecto de los totales alcanzó en el ejercicio 2012 el nivel más elevado del periodo.

Cuadro 5: Corresponsabilidad presupuestaria

<u>Ejercicio</u>	<u>Ingresos procedentes de los PGE</u>	<u>% s/ ingresos totales</u>	<u>Ingresos propios</u>	<u>% s/ ingresos totales</u>
2012	15.948	39,83	24.095	60,17
2011	21.369	49,07	22.177	50,93
2010	24.157	56,39	18.682	43,61
2009	27.516	56,69	21.023	43,31
2008	26.872	57,16	20.138	42,84

1.24. Los estados del remanente de tesorería, incluidos en las cuentas anuales del MNP de los ejercicios 2008 a 2012 se detallan en el Cuadro 6. En el periodo analizado, el MNP ha logrado elevar el saldo del remanente de tesorería el 28,35%, a pesar de las reducciones registradas en los ingresos procedentes de los PGE, gracias, en gran parte, al elevado incremento de los ingresos propios, junto a una moderación de sus gastos.

Cuadro 6: Remanentes de tesorería

<u>Ejercicio</u>	<u>Remanente de tesorería (miles euros)</u>
2012	23.382
2011	23.841
2010	20.735
2009	21.535
2008	18.218

1.25. En el anexo I del presente Informe de fiscalización se recogen el Balance, la Cuenta del resultado económico patrimonial y los restantes estados financieros correspondientes a los ejercicios 2012 y 2011, junto a la liquidación presupuestaria de 2012; y en el anexo II, el desglose por Colecciones y Departamentos del Área de Conservación del Museo a los que están asignados los 27.509 bienes artísticos recogidos en el Inventario de Bienes Artístico del MNP, ejercicio 2012, documentos que muestran las magnitudes esenciales de su gestión.

I.6. Rendición de cuentas

1.26. La remisión a la IGAE de las cuentas anuales del MNP correspondientes al ejercicio 2012 se realizó el 29 de mayo de 2013, dentro del plazo establecido en el artículo 139, apartado 1, de la LGP.

1.27. La IGAE remitió las cuentas indicadas al Tribunal de Cuentas el 26 de junio de 2013, cumpliendo el plazo fijado para este trámite en el citado artículo 139, apartado 2, de la LGP.

I.7. Tratamiento de las alegaciones

1.28. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente del Real Patronato del Real Patronato del MNP y a la persona que ocupó dicho cargo durante una parte del ejercicio fiscalizado. Se han recibido las alegaciones del actual Presidente, una vez solicitadas y concedidas dos prórrogas, sin que se haya recibido escrito de contestación del expresidente indicado.

1.29. Se han incorporado en el texto los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea por aceptar su contenido o para

razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1. Opinión

2.1. Las cuentas anuales del MNP correspondientes al ejercicio 2012 reflejan adecuadamente, en sus aspectos más significativos, su situación financiera y patrimonial, el resultado del ejercicio y la liquidación de su presupuesto, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las salvedades que se resumen en los puntos 2.2 a 2.11 y se desarrollan a lo largo de los subapartados II.2 a II.4 del presente Informe¹. En el punto 2.21 y en el subapartado II.6 se exponen ciertas debilidades en el control interno contable.

II.1.1. Balance

2.2. El MNP registró indebidamente a 31 de diciembre de 2012, en las rúbricas de *Terrenos y Construcciones*, los valores del suelo y del vuelo de los inmuebles gestionados, recibidos en adscripción, declarados bienes de interés cultural (BIC), por importes brutos de 28.866 miles de euros y 212.558 miles de euros, respectivamente, que debieron mostrarse en la rúbrica de *Bienes del patrimonio histórico*.

2.3. Se ha presentado una limitación en la opinión respecto de la rúbrica de *Otro inmovilizado material no amortizable*, que muestra un saldo de 2.488 miles de euros a 31 de diciembre de 2012, dada la ausencia de un inventario o del soporte documental de los bienes y valores registrados en dicha rúbrica.

2.4. En el ejercicio 2012 y en los anteriores el MNP activó indebidamente, por un importe que no ha podido ser cuantificado, gastos en la cuenta de *Construcciones*.

2.5. El MNP ha dotado indebidamente, en los ejercicios 2012 y 2011, amortizaciones por los valores de construcción de los edificios de interés cultural integrantes del patrimonio histórico. En consecuencia, la rúbrica de *Construcciones* está infravalorada en 4.537 miles de euros, importe de las amortizaciones dotadas por este concepto en los dos ejercicios indicados; la rúbrica de *Resultados de ejercicios anteriores*, que presenta al cierre del

¹ Las alegaciones del MNP a los puntos 2.2 a 2.11 serán analizadas en los correspondientes puntos de los subapartados II.2 a II.4.

ejercicio 2012 un saldo negativo de 8.764 miles de euros, debió mostrar un saldo negativo de 6.509 miles, por la indebida dotación a la amortización en 2011 por importe de 2.255 miles de euros; y la partida de *Amortización del inmovilizado*, de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2012, está sobrevalorada en 2.282 miles de euros.

2.6. El MNP no ha activado los gastos de la restauración de bienes artísticos, de naturaleza mueble, realizada por sus servicios propios en el ejercicio 2012 y en los anteriores, práctica contable que ha supuesto la ausencia de registro contable del incremento de valor del inmovilizado, así como de los correspondientes ingresos que deberían haberse reflejado en la partida de *Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado*. El importe que debió registrarse en el ejercicio 2012 se sitúa en torno a 1.564 miles de euros.

2.7. El MNP ha registrado incorrectamente en la rúbrica de *Patrimonio generado*, un importe con signo negativo de 13.816 miles de euros que debió reflejarse en la rúbrica de *Patrimonio aportado*.

II.1.2. Cuenta de resultado económico patrimonial

2.8. La inaplicación del principio de devengo ha supuesto la infravaloración, por importe de 1.600 miles de euros, de los ingresos contabilizados por el MNP en el ejercicio 2012 por el préstamo de obras de arte.

2.9. En el registro de ingresos del ejercicio 2012 se han puesto de manifiesto sobrevaloraciones por importe de 25 miles de euros (Tarjeta Turística de Madrid); infravaloraciones por 14 miles de euros (Abono Paseo del Arte); y compensaciones de ingresos y gastos por 15 miles de euros (cánones por el servicio de audioguías).

2.10. El MNP debió haber provisionado, por un importe de 65 miles de euros, una deuda pendiente a 31 de diciembre de 2012 con un antiguo proveedor de servicios

II.1.3. Estado de liquidación del presupuesto

2.11. Las salvedades expuestas en los puntos 2.8 y 2.9 afectan también al estado de liquidación del presupuesto. En conjunto, los ingresos y gastos presupuestarios están infravalorados en 1.604 y 15 miles de euros, respectivamente.

II.2. Balance

2.12. El balance del MNP, a 31 de diciembre de 2012, muestra un saldo total de 441.174 miles de euros, muy similar al del cierre de 2011. En el Activo destaca la rúbrica de *Inmovilizado material*, con un importe de 411.450 miles de euros, y en cuya composición las partidas de *Construcciones*, *Bienes de patrimonio histórico* y *Terrenos*, con 200.510, 166.531 y 30.703 miles de euros, respectivamente, son las más significativas. En el Activo

corriente destacan las partidas de *Deudores y otras cuentas a cobrar*, con un saldo de 24.356 miles de euros, y de *Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*, por importe de 3.721 miles. En el Pasivo, el *Patrimonio aportado* asciende a 445.755 miles de euros, el *Patrimonio generado* presenta un saldo, con signo negativo, de 9.860 miles, y las deudas del MNP registradas en el *Pasivo corriente* suponen 4.700 miles.

II.2.1. Inmovilizado material

2.13. En el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas referido al MNP, ejercicio 2005, aprobado el 30 de octubre de 2008, se concluía que la mayor parte de los fondos artísticos que gestiona carecían de valoración contable por desconocerse su valor de adquisición, no disponerse de otro alternativo (como el de tasación) y suponer su determinación un elevado coste. En estas condiciones, el Informe señalaba que resultaba admisible su valoración con arreglo a un valor simbólico y que ello no afectaba a la representatividad de las cuentas anuales.

2.14. La Disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, por la que se aprueba el nuevo PGCP, estableció que los bienes del patrimonio histórico existentes antes de la entrada en vigor de dicho PGCP, y que no hubiesen sido activados previamente en virtud de lo establecido en el Plan anterior, podrían no incorporarse al activo cuando su valoración no pudiera efectuarse de forma fiable. El Tribunal de Cuentas considera que en los fondos artísticos gestionados por el MNP concurre la circunstancia prevista en la citada disposición, por lo que la falta de incorporación de este tipo de bienes al balance del MNP al cierre de 2012 no afecta a la representatividad de las cuentas de la entidad.

a) Edificios declarados bienes de interés cultural

2.15. Se exponen a continuación los resultados obtenidos del análisis del tratamiento contable dado por el MNP, en el ejercicio 2012, a los bienes de patrimonio histórico, partiendo de lo establecido en el PGCP, que los define como “elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico”.

2.16. Teniendo en cuenta dicha definición, la rúbrica de *Terrenos*, que muestra un saldo a 31 de diciembre de 2012 de 30.703 miles de euros, registra indebidamente el valor del suelo de los inmuebles gestionados por el MNP declarados bienes de interés cultural (BIC); concretamente los edificios Villanueva y Jerónimos, Casón del Buen Retiro y Palacio de los Águila (Ávila), cuyo valor contable bruto conjunto ascendía, a dicha fecha, a 28.866 miles de euros. El MNP debió haber procedido a la apertura de un registro contable, independiente del asignado a los bienes artísticos de naturaleza mueble, dentro de la cuenta de *Bienes del patrimonio histórico*, y traspasado el saldo que procediera, con el fin de que dicho registro mostrase el valor del suelo de los bienes artísticos de naturaleza inmueble que le han sido adscritos.

2.17. En el análisis de la rúbrica de *Construcciones* del balance del MNP a 31 de diciembre de 2012, que presenta un saldo bruto de 220.638 miles de euros, se ha puesto de manifiesto la misma deficiencia señalada en el punto anterior, ya que registra indebidamente los valores de la construcción o vuelo de los inmuebles declarados BIC, antes indicados, por importe bruto de 212.558 miles de euros. Este importe debió haber sido registrado en la cuenta *Bienes del patrimonio histórico*.

2.18. De haberse contabilizado correctamente los importes indicados en los dos puntos anteriores, las rúbricas de *Terrenos* y *Construcciones* habrían registrado únicamente 1.837 y 8.080 miles de euros, respectivamente, mientras que el saldo de la rúbrica de *Bienes del patrimonio histórico* se habría elevado a 407.955 miles de euros.

b) Marcos

2.19. En la rúbrica de *Otro inmovilizado material* está integrada la cuenta de *Otro inmovilizado material no amortizable*, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2012 se elevaba a 2.488 miles de euros. A pesar de estar destinada a registrar, teórica y principalmente, el valor de las adquisiciones de los marcos empleados en el montaje de las pinturas de caballete, de los materiales para su construcción y los gastos anejos que para estos fines pudieran considerarse activables, su inventario no ha sido aprobado por la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, incumpliendo el artículo 5.5.k) del Estatuto del Museo².

2.20. La ausencia de un inventario, o del soporte documental de los bienes y valores registrados en la cuenta de *Otro inmovilizado material no amortizable*, impide emitir opinión respecto de su saldo de 2.488 miles de euros.

c) Activación de gastos

2.21. El MNP no dispuso en el ejercicio 2012 de una normas internas formales (aprobadas por órgano competente) ni tampoco informales (no aprobadas, pero escritas) que fijaran los criterios para la activación de gastos de acuerdo con las normas contenidas en el PGCP, hecho que constituye una debilidad en el control interno contable³.

2.22. En el ejercicio 2012, el MNP ha activado en la cuenta de *Construcciones* gastos de reparaciones y mantenimiento que no reunían los requisitos exigidos por el PGCP para su activación⁴. El impacto económico que provocaría en las cuentas anuales del MNP una

² A pesar de las alegaciones formuladas conviene reiterar que el MNP, en el Inventario de Bienes Artísticos y no Artísticos correspondiente al ejercicio 2012, aprobado por su Comisión Permanente, no ha incluido inventario alguno relativo a los marcos empleados en la instalación de las obras de arte, tanto de los que se pueden considerar bienes artísticos como los no artísticos, hecho que ha dado lugar a los deficiencias expuestas en el presente Informe, en materia de representatividad y cumplimiento de la legalidad.

³ En relación con lo señalado en las alegaciones del MNP a este punto, debe precisarse que la existencia de este tipo de normas internas podría haber evitado, precisamente, los errores de activación de gastos que se ponen de manifiesto en el siguiente punto 2.22 de este Informe.

⁴ En relación con lo señalado en las alegaciones del MNP a este punto, debe precisarse que se han observado gastos activados indebidamente en dicha cuenta por los siguientes conceptos e importes, a título de ejemplo: "Pinturas despachos y zonas comunes", 56 miles de euros; "Pintura de salas 19 a 23", 55 miles

depuración de los gastos incorrectamente activados, en dicho ejercicio y en anteriores, con la correspondiente baja en las cuentas de *Construcciones*, *Amortización acumulada de construcciones* y *Resultados de ejercicio anteriores*, resulta de muy difícil determinación, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso (fecha de la adscripción del elemento principal) hasta el cierre del ejercicio 2012, y considerando las numerosas partidas registradas en dicha cuenta.

2.23. El listado de bienes del Centro de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) mostraba a 31 de diciembre de 2012, respecto a los bienes artísticos inmuebles adscritos, a los que se ha hecho referencia en los puntos 2.16 y 2.17 de este Informe, unos valores del vuelo que totalizaban 185.393 miles de euros; sin amortizaciones acumuladas para los edificios de Villanueva, Jerónimos y Casón del Buen Retiro, y con amortizaciones acumuladas por importe de 3 miles de euros para el Palacio de los Águila. La contabilidad del MNP presenta para los mismos inmuebles una valoración bruta de 212.558 miles de euros, como se ha indicado en el punto 2.17, y una amortización acumulada de 19.022 miles de euros. La diferencia entre los importes registrados por el CIBI y por el MNP responde, principalmente, a la indebida activación de gastos señalada en el punto 2.22.

d) Amortizaciones

2.24. La memoria de las cuentas anuales del MNP del ejercicio 2012 señala que el cálculo de las amortizaciones se ajustó a lo establecido en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la IGAE, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, entre otras las amortizaciones del inmovilizado. El MNP ha amortizado en el ejercicio 2012, de acuerdo con dicha disposición, el valor de las construcciones de todos los bienes gestionados: los declarados BIC, integrantes del PHE, antes indicados, y el resto de los adscritos, junto a los bienes muebles que no tenían dicha calificación jurídica.

2.25. En concreto, el importe dotado en el ejercicio 2012 por amortización de los valores de construcción de edificios calificados como bienes de interés cultural integrantes del patrimonio histórico ascendió a 2.282 miles de euros.

2.26. Las Normas de reconocimiento y valoración del PGCP reconocen ciertas particularidades a los bienes de patrimonio histórico respecto de los criterios generales de contabilización aplicables a los bienes de inmovilizado material. Entre estas particularidades destacan las siguientes: la ausencia de relación entre el valor en términos culturales y un valor financiero basado en un precio de mercado; su indisponibilidad para la venta o su sometimiento a severas restricciones; su carácter frecuente de irremplazables; la posibilidad de que su valor pueda incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y la dificultad de estimar su vida útil, que el propio PGCP precisa que puede llegar a ser de cientos de años.

de euros; “Amaestramiento de llaves”, 20 miles de euros; y “Trabajos realizados obras de reparación”, 38 miles de euros. En ninguno de estos casos los gastos reunían las condiciones exigidas por el PGCP para su activación.

2.27. En estas condiciones, el Tribunal de Cuentas entiende que los edificios calificados como BIC integrantes del patrimonio histórico no deberían haber sido objeto de amortización por el MNP en los ejercicios 2012 y 2011 (en los que resultó de aplicación el nuevo PGCP). En consecuencia, la rúbrica de *Construcciones* está infravalorada en 4.537 miles de euros, importe de las amortizaciones dotadas por este concepto en los dos ejercicios indicados; la rúbrica de *Resultados de ejercicios anteriores*, que presenta al cierre del ejercicio 2012 un saldo negativo de 8.764 miles de euros, debió mostrar un saldo negativo de 6.509 miles de euros, por la indebida dotación a la amortización en 2011 por importe de 2.255 miles de euros; y la partida de *Amortización del inmovilizado*, de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2012, está sobrevalorada en 2.282 miles de euros.

2.28. A efectos ilustrativos, y en apoyo de la interpretación expuesta en el punto anterior, debe tenerse en cuenta que en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, se indica en la norma de valoración 4ª que “los bienes del Patrimonio Histórico no se someterán a amortización cuando su potencial de servicio sea usado tan lentamente que sus vidas útiles estimadas sean indefinidas, sin que los mismos sufran desgaste por su funcionamiento, uso o disfrute”, y añade que “las obras de arte y objetos de colección que no tengan la calificación de bienes del Patrimonio Histórico deberán ser objeto de amortización, salvo que la entidad acredite que la vida útil de dichos bienes también es indefinida”.

e) Coste de las restauraciones de obras de arte

2.29. El MNP no ha activado los gastos de los trabajos de restauración de bienes artísticos, de naturaleza mueble, llevados a cabo por los servicios propios del mismo en el ejercicio 2012 y en los anteriores. Tampoco registró los correspondientes ingresos en la partida de *Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado*. El importe que debió registrar en el ejercicio 2012 se sitúa en torno a 1.564 miles de euros, de acuerdo con la información suministrada por el MNP y expuesta en el cuadro 1 del presente Informe⁵.

II.2.2. Patrimonio neto

2.30. El patrimonio neto del MNP, a 31 de diciembre de 2012, se elevó a 436.474 miles de euros, integrado por las rúbricas de *Patrimonio aportado*, por importe de 445.755 miles de euros, *Patrimonio generado*, con un saldo negativo de 9.860 miles de euros, y *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados*, por importe de 579 miles de euros.

⁵ Pese a lo señalado en las alegaciones del MNP a este punto, los importes destinados a la restauración de obras de arte cumplen los criterios establecidos en el PGCP para ser activados; criterios que precisamente no cumplen los importes a los que se ha hecho referencia en el punto 2.22. Y todo ello al margen de que puede compartirse el argumento del MNP sobre la dificultad de determinar el importe de la tarea de restauración que debe imputarse a cada obra de arte individualmente considerada.

2.31. En la apertura de la contabilidad del ejercicio 2011, de acuerdo con las instrucciones del nuevo PGCP, el MNP traspasó el saldo de la cuenta de *Patrimonio Entregado en Cesión* a la cuenta de *Resultados de ejercicios anteriores*. El saldo ascendía en dicha fecha a 17.941 miles de euros, importe correspondiente a los desembolsos hechos por el propio MNP para la adquisición del Palacio de Villahermosa. Este edificio fue comprado por el Estado al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en 1985 por importe de 20.947 miles de euros (3.485 millones de pesetas), siendo abonado el citado importe de 17.941 miles de euros, entre 1986 y 1991, por el entonces organismo autónomo MNP al estar previsto que el Palacio fuera destinado a la ampliación del Museo. Posteriormente, y en virtud del Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, sobre medidas reguladoras del contrato de adquisición de la colección Thyssen-Bornemisza, el Estado cedió gratuitamente el Palacio a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (FCTB). Con la entrada en vigor del nuevo PGCP, el MNP reflejó en la nueva rúbrica de *Patrimonio generado*, entre otros importes, los saldos de *Resultados de ejercicios anteriores*. De esta forma, la citada baja de los importes que en su día abonó el MNP por la adquisición del Palacio de Villahermosa ha afectado al saldo de *Patrimonio generado*, en lugar de a *Patrimonio aportado* como, pese a lo señalado en las alegaciones del MNP, habría sido más adecuado⁶.

2.32. La rúbrica de *Patrimonio generado* recoge también un importe de 4.125 miles de euros correspondiente a las altas en la contabilidad de los ejercicios 2011 y 2012 del valor de los bienes de equipamiento de la ampliación del Museo, financiados por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC) (2.937 miles de euros en 2011 y 1.187 miles en 2012). Pese a lo señalado en las alegaciones del MNP, el citado importe debería figurar registrado en *Patrimonio aportado*.

2.33. Como efecto conjunto de lo señalado en los dos puntos anteriores, la rúbrica de *Patrimonio generado* está infravalorada en 13.816 miles de euros, mientras que la de *Patrimonio aportado* está sobrevalorada en el mismo importe.

II.3. Cuenta de resultado económico patrimonial

II.3.1. Ingresos

2.34. El MNP registró en su contabilidad financiera, en el ejercicio 2012, ingresos por un total de 39.942 miles de euros, entre los que destacan: las transferencias corrientes y de capital recibidas del MECD, por un total de 15.905 miles de euros, imputadas a *Transferencias y subvenciones*; los procedentes de la venta de entradas (precios públicos), 14.178 miles, anotados contablemente en la partida de *Ventas netas y prestación de servicios*; los obtenidos por patrocinios, por importe de 4.655 miles, registrados en *Transferencias y subvenciones*; y los imputados a la partida de *Otros ingresos de gestión ordinarios*, que muestra un saldo de 4.239 miles, procedentes principalmente de los

⁶ El MNP indica también en sus alegaciones que en 2013 ha procedido a registrar el traspaso de los saldos afectados.

cánones percibidos de MNP Difusión (2.269 miles) y del servicio de audioguías (453 miles), y de préstamos de obras de arte, 1.410 miles de euros. Por su parte, la partida de *Ingresos tributarios y cotizaciones sociales* presenta un saldo de 671 miles de euros, originado por la gestión de la tasa de cesión de espacios.

2.35. El MNP suscribió dos contratos de préstamo de obras de arte para la celebración de una exposición temporal en dos museos situados fuera de España, fechados el 11 de mayo de 2011 y el 9 de agosto de 2012, por importe, cada uno de ellos, de 1.500 miles de euros. En sendos contratos de honorarios se fijaron los calendarios de pagos, iniciados con entregas de 100 miles de euros a la firma de los respectivos contratos, y seguidos de entregas de efectivo por el cumplimiento de diversas fases del proceso. El MNP ha aplicado el criterio de caja en la contabilización de estos ingresos, registrando 400 miles de euros en el ejercicio 2011, 1.400 miles en 2012 y 1.200 miles en 2013. De haberse aplicado el criterio de devengo establecido en el PGCP, estos ingresos deberían haber sido contabilizados en 2012, ejercicio en el que tuvieron salida del Museo las obras de arte prestadas⁷. En efecto, la primera exposición tuvo lugar del 21 de julio al 4 de noviembre de 2012, mientras que la segunda, inaugurada con retraso, se celebró del 12 de diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013. En consecuencia, los ingresos registrados por dicho concepto en 2012 debieron haber ascendido a 3.000 miles de euros, en lugar de los 1.400 miles contabilizados. En paralelo, los resultados de ejercicios anteriores están sobrevalorados en 400 miles de euros.

2.36. El MNP ha contabilizado indebidamente en el ejercicio 2012 ingresos por venta de entradas, a través de la Tarjeta Turística de Madrid, que correspondían al ejercicio 2011, por importe de 25 miles de euros.

2.37. En la gestión del denominado Abono Paseo del Arte, el MNP no incluyó, en los ingresos por la venta de entradas, los correspondientes a la liquidación con el MNCARS del segundo semestre del ejercicio 2012, por importe de 14 miles de euros, que fueron registrados indebidamente en el ejercicio 2013.

2.38. Se han puesto de manifiesto compensaciones de ingresos con gastos, por importe de 15 miles de euros. En efecto, el MNP alquiló en el ejercicio 2012 14.998 unidades de audioguías, dentro del Programa del Arte de Educar, patrocinado por un tercero. El citado importe debió imputarse a la correspondiente cuenta de gastos, pero fue compensado indebidamente con los ingresos por los cánones a percibir por el MNP en el ejercicio 2012 de la sociedad adjudicataria para la prestación del servicio de audioguías y otros dispositivos de apoyo a la visita al Museo.

⁷ En relación con las alegaciones del MNP a este punto debe precisarse que fue en 2012 cuando, además de tener salida las obras del propio Museo, se produjeron las principales actuaciones relacionadas con la ejecución de estos contratos de préstamo: asesoramiento técnico, verificación de las condiciones de conservación y actuaciones en materia de seguridad y transporte.

II.3.2. Gastos

2.39. Los gastos del MNP en el ejercicio 2012 se elevaron a 41.038 miles de euros, entre los que destacan: los *Gastos de personal*, por importe de 19.279 miles de euros; los *Otros gastos de gestión ordinaria*, por 16.681 miles; y la *Amortización del inmovilizado*, por 4.643 miles. Dentro de los *Otros gastos de gestión ordinaria* cabe destacar, por su elevada cuantía: los de *Seguridad*, 3.318 miles de euros; *Suministros* (energía eléctrica, agua, gas, combustibles y otros suministros), 3.096 miles; los incurridos en la contratación de *Servicios profesionales independientes*, 2.392 miles; y *Transportes*, 1.164 miles.

2.40. El MNP mantenía al cierre del ejercicio 2012 un litigio con el antiguo adjudicatario de dos contratos de prestación de servicios, de los que se derivaron, en la contabilidad del Museo, saldos deudores y acreedores por importes de 223 y 207 miles de euros, respectivamente, a dicha fecha. La deuda procedente del ejercicio 2011, por importe de 158 miles de euros, estaba totalmente provisionada. Dado el litigio citado, y pese a lo señalado en las alegaciones de la Entidad a este punto, el MNP debió provisionar el saldo restante, 65 miles de euros, que correspondía a la deuda del ejercicio 2012.

II.4. Estado de liquidación del presupuesto

2.41. Los estados de liquidación de los presupuestos del MNP del ejercicio 2012 presentaron derechos reconocidos netos por importe de 40.043 miles de euros y obligaciones reconocidas netas por 40.159 miles. En consecuencia, el resultado presupuestario fue un déficit de 116 miles de euros.

2.42. Las incorrectas anotaciones contables puestas de manifiesto en los puntos 2.34 a 2.37, que totalizan infravaloraciones por importe de 1.629 miles de euros y sobrevaloraciones por 25 miles de euros en la cifra de ingresos de la contabilidad financiera, repercuten por igual importe en los ingresos de la contabilidad presupuestaria. De igual manera, como consecuencia de las compensaciones expuestas en el punto 2.38, la cifra de gastos de la contabilidad presupuestaria está infravalorada en 15 miles de euros.

II.5. Memoria de las cuentas anuales

2.43. Las especiales características de la parte más relevante de los bienes gestionados por el MNP, primordialmente los inmuebles declarados bienes de interés cultural y los muebles calificados como obras de arte, puestas de relieve en este apartado II del Informe, demandan, con más motivo de lo común en otras entidades, ampliar la información mínima exigida para la memoria en el PGCP, en especial en lo referente a las normas de valoración del inmovilizado material. La contenida en la memoria elaborada presenta, a juicio del Tribunal de Cuentas, deficiencias en cuanto a su claridad y relevancia⁸.

⁸ Las alegaciones del MNP a los puntos 2.43 a 2.48 señalan que la información omitida en la Memoria, descrita en los citados puntos, no es de inclusión obligada en la misma según el PGCP. Sin embargo, debe precisarse que el PGCP señala expresamente que "la memoria completa, amplía y comenta la información

2.44. Un aspecto no informado en la memoria de las cuentas es el saldo de las amortizaciones acumuladas de los inmovilizados inmaterial y material, 34.459 miles de euros, que en el balance no figura por separado ya que se refleja solo el respectivo valor neto. Tampoco se incluyó en la memoria una conciliación, al menos resumida, entre el importe de la dotación imputada a la cuenta del resultado económico patrimonial, 4.643 miles de euros, y la que se reseñaba en el apartado VI, resumen de la memoria - inmovilizado material, columna de amortizaciones, por importe de 5.070 miles de euros. Esta diferencia se debió a los ajustes por la incorporación de bienes adscritos al MNP por la GIEC, a otras operaciones informadas en dicha memoria y a los ajustes de la auditoría realizada por la Intervención Delegada en el MNP.

2.45. El MNP no informó en la memoria del ejercicio 2012 de las cesiones de uso de espacios en inmuebles que gestiona: por una parte, a la FAMP le cedió un edificio administrativo; y por otra parte, a MNP Difusión le cedió el local y todo el material y equipo necesarios para la prestación del servicio de cafetería, restaurante y autoservicio para uso público por los visitantes del Museo y por el personal al servicio del mismo, junto a las tiendas de su titularidad situadas en las mismas instalaciones, para la prestación del servicio de venta de productos y publicaciones comerciales.

2.46. El MNP hizo efectivo en el ejercicio 2012 el importe pendiente de desembolsar del capital social de MNP Difusión, información relevante no incluida en la memoria.

2.47. En la memoria no se aporta, respecto a la rúbrica de *Deudores y otras cuentas a cobrar*, que presentaba un saldo de 24.356 miles de euros, una relación de los deudores que al cierre del ejercicio presentaban los saldos más significativos.

2.48. El PGCP, al fijar el contenido de la memoria de las cuentas anuales, en el apartado de Organización y Actividad, dispone que se ha de incluir información sobre el número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexo. Esta información no aparece recogida en la memoria del ejercicio 2012, que muestra solamente datos, al 31 de diciembre de dicho ejercicio, del personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal, por categorías.

II.6. Control interno contable

2.49. Durante el ejercicio 2012, en el MNP estaban implantadas normas para la gestión económica y la contratación, sin que en ninguna de ellas se regulasen cuestiones puramente contables, lo que, pese a lo señalado por el MNP en sus alegaciones,

contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales”, que “el modelo de memoria recoge la información mínima a cumplimentar” y que “deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento y situación de la actividad de la entidad en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales”. A juicio del Tribunal de Cuentas, la interpretación adecuada de estos preceptos del PGCP habría debido conducir a incluir en la memoria la información que se va a señalar en los siguientes puntos 2.44 a 2.48 de este Informe.

constituye una debilidad en el control interno. El MNP no tenía aprobadas unas normas internas en la materia, por ejemplo en forma de un manual de contabilidad específico para el MNP, en las que, partiendo de las normas legales -PGCP e ICAIE- se establecieran las normas para el registro contable, en los planos presupuestario y financiero, de todas las operaciones de contenido económico y patrimonial realizadas por el mismo.

2.50. Se ha puesto de manifiesto una debilidad en el control interno contable motivada por la acumulación, en una misma dependencia administrativa, de las funciones de registro contable y de gestión de la tesorería⁹.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

III.1. Sobre el desarrollo de las normas básicas del Museo Nacional del Prado

III.1.1. Organización

3.1. Corresponde al Pleno del Real Patronato de MNP establecer los principios de organización y dirección del Museo, según el artículo 8.2, de la LMNP; al Director, dirigir y coordinar, en el marco de los planes generales de actuación del mismo, de su presupuesto y de las directrices emanadas del Real Patronato, las actividades del Museo, sus diferentes órganos y unidades, así como su personal, de acuerdo con el artículo 10 de dicha norma; y a los Ministerios de Administraciones Públicas y Hacienda (actualmente, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), conforme a sus respectivas competencias y a propuesta del organismo, aprobar anualmente el marco de actuación de este en materia de personal, con determinación de las líneas directrices sobre organización, estructura de puestos directivos, política de empleo y retribuciones, de conformidad con el artículo 12 de la misma.

3.2. En el Estatuto del MNP se desarrollan algunos de los preceptos indicados, especialmente al fijar las competencias en materia de organización del Pleno y de la Comisión Permanente: al Pleno corresponde establecer los principios de organización y dirección del Museo, según el artículo 5.4.a), y a la Comisión Permanente, aprobar la determinación y la modificación de la estructura orgánica, así como el nombramiento y separación del personal directivo, de acuerdo con el artículo 5.5, apartados c) y d), mientras que al Director corresponde, entre otras competencias asignadas a través del artículo 7, aprobar la plantilla y la propuesta del régimen retributivo de su personal y sus modificaciones. También en el artículo 8 del Estatuto se determina que el Director propondrá las unidades orgánicas de direcciones adjuntas, subdirecciones, jefaturas, departamentos y áreas en las que se estructura el MNP y precisará las funciones

⁹ Pese a lo señalado por el MNP en sus alegaciones, es un principio básico de control interno la separación de las funciones de registro contable y de gestión de la tesorería.

atribuidas a cada una de ellas, en el marco que a tal efecto se establezca por el órgano ministerial indicado, para su aprobación por la Comisión Permanente.

3.3. En el curso de los presentes trabajos de fiscalización se han solicitado los acuerdos y documentos dictados por los citados órganos relativos a la fijación de los principios de organización y dirección, la estructura orgánica, plantilla, y las funciones asignadas a las distintas unidades técnicas y administrativas del MNP, vigentes en el ejercicio 2012. La documentación suministrada, al consistir esencialmente en informes o notas explicativas, no cumple satisfactoriamente con los mandatos establecidos en los preceptos de la Ley y del Estatuto del MNP, indicados¹⁰.

3.4. El MNP suscribió con la FAMP, el 25 de marzo de 2009, un convenio de colaboración en el que se formalizaron las relaciones entre ambas instituciones. En el mismo se acordó, entre otros aspectos, la constitución de una Comisión de Seguimiento de dicho convenio, paritaria, integrada, en representación del Museo, por el Presidente y la Vicepresidenta del Real Patronato, el Director, y un vocal. Este órgano fue constituido por la Comisión Permanente del Real Patronato el 23 de febrero de 2009, acuerdo que no se ajustó a lo establecido en el artículo 6.2 del Estatuto del MNP, ya que esta decisión corresponde al Pleno del Real Patronato, según dispone dicho artículo¹¹.

3.5. El artículo 7, apartado 2, de la LMNP establece que el Real Patronato estará integrado por un mínimo de 20 vocales y un máximo de 40, de los cuales tendrán el carácter de natos los que determine el Estatuto, y el resto de los vocales tendrán el carácter de designados, añadiendo que para la elección de los vocales designados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de hombres y mujeres. En los apartados 3, 4 y 5 del mismo artículo 7, en relación con los vocales designados, se determina que hasta un máximo de quince vocales serán nombrados libremente por el Ministro de Cultura, y hasta un máximo de diez vocales, nombrados por el mismo titular a propuesta del Real Patronato, eligiendo este mismo órgano rector, entre este último tipo de vocales, las personas que han de ocupar su Presidencia y Vicepresidencia. El Estatuto del Museo, a través de su artículo 5, apartado 2, desarrolla los preceptos indicados, estableciendo la

¹⁰ Las alegaciones presentadas por el MNP no pueden alterar los incumplimientos expuestos en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 4.53, dado que: a) la fijación de los principios de organización y dirección del Museo no debe, ni puede, producirse de manera implícita a través de la aprobación de otros documentos, de naturaleza distinta, como es el Plan de Actuación, cuyo objetivo es la planificación de sus actividades; b) la estructura orgánica aprobada en el ejercicio 2006, resultante de la organización heredada del organismo autónomo Museo Nacional del Prado, se ha modificado ostensiblemente en estos últimos años; c) plantilla y régimen retributivo, tampoco se han aprobado formalmente; y d) finalmente, las funciones atribuidas a las distintas unidades orgánicas del Museo se ha considerado a lo largo del presente Informe como una cuestión capital a la hora de valorar la función de control: la fijación formal, detallada e integral de funciones, unida a la aprobación de normas internas que regulen las actividades desarrolladas por el Museo, constituyen uno de los elementos básicos para el logro de un correcto sistema de control interno, en los ámbitos operativo y contable, no debiéndose entender como una cuestión exclusivamente formal.

¹¹ El MNP alega que en la sesión del Pleno del Real Patronato, celebrada el 26 de marzo de 2009, se aprobó la creación de dicha comisión, cuando realmente dicho órgano lo que acordó fue aceptar la propuesta de su Presidente, en relación con el nombramiento de dos representantes del Museo a integrar en la misma, ratificando el Pleno el acuerdo de nombramiento acordado por la Comisión Permanente, en la sesión citada.

composición de dicho órgano rector, formado, junto a la Presidencia de Honor, por doce vocales natos, y hasta un máximo de 27 el número de vocales designados. Los vocales designados integrantes del Real Patronato del MNP, que figuran como tales en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012, se elevaron a 25, de los cuales, seis eran mujeres, y los restantes 19 vocales, hombres, situación que dista mucho de la presencia equilibrada de hombres y mujeres propugnada por la LMNP. En la Memoria Anual de Actividades del ejercicio 2012 se informó de los vocales que integraban el Real Patronato del MNP, sin hacer distinción entre los natos y los designados.

3.6. El artículo 5.2 del Estatuto del MNP establece el número de vocales natos que componen el Pleno del Real Patronato, detallando los doce cargos designados para el ejercicio de dicha función; no obstante, en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012 figuraron trece nombres y cargos, designados vocales natos al finalizar dicho año, siendo el Secretario de Estado de Cultura el cargo no recogido en dicho precepto; asimismo, en las actas de las sesiones celebradas en el citado ejercicio por el Pleno del Real Patronato, y en la Memoria Anual de Actividades de 2012, figuraba el Secretario de Estado de Cultura como miembro de dicho órgano rector. La Abogacía del Estado señala que, a raíz de la reestructuración de los departamentos de educación y cultura, suprimidos y unidos en el MECD, las competencias culturales de la antigua Subsecretaría de Cultura han de ser asumidas por el Secretario de Estado de Cultura.

3.7. El Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte asistió a las sesiones celebradas por el Pleno del Real Patronato del MNP en el ejercicio 2012; el Presidente de dicho órgano rector manifiesta que dicho cargo asistió a las reuniones “en calidad de invitado”, ya que resultaba aconsejable desde el punto de vista de los intereses del buen gobierno del Museo, puntualizando que dicho Subsecretario “no ha intervenido formalmente en la adopción de acuerdos”, y achacando a una “inadvertencia administrativa” el que figure en dichos documentos.

III.1.2. Seguridad

3.8. El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia. El 2 de julio de 2012, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, del Ayuntamiento de Madrid, comunicó al MNP que el Plan de Autoprotección aportado por este cumplía formalmente con lo establecido en el anexo II de dicha disposición, sobre el contenido mínimo de dicho plan, aunque la actividad del Museo no está incluida en el anexo I de dicha norma, que detalla el catálogo de actividades sujetas, sí que tiene obligación de disponer de dicho plan en cumplimiento de la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1993. Con la misma fecha y por el mismo centro directivo se remitió al MNP escrito en el que se indica que se toma razón de que el Museo está desarrollando el “Plan de Emergencias para protección de colecciones”, del Ministerio de Cultura, sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo se tenga constancia de que dicho plan haya sido aprobado.

III.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión del inmovilizado

III.2.1. Inventario

3.9. El Inventario de Bienes Artísticos y no Artísticos del MNP, ejercicio 2012, fue aprobado por la Comisión Permanente del Real Patronato el 27 noviembre de 2013, con el fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 5.5.k) de su Estatuto.

3.10. El análisis del Inventario de bienes de valor histórico-artístico presenta las siguientes deficiencias:

El inventario no ha incluido los siguientes bienes inmuebles de interés cultural adscritos al MNP:

- Edificio Villanueva (Museo Nacional del Prado), declarado monumento por Decreto 474/1962, de 1 de marzo, por el que determinados Museos fueron declarados monumentos histórico-artísticos.
- Casón del Buen Retiro, declarado monumento por Orden de 4 de junio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las zonas y de los monumentos, con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid.
- Claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, declarado monumento arquitectónico-artístico por Real Orden de 15 de julio de 1925.
- Palacio de los Águila (Ávila), declarado monumento el 16 de octubre de 1969.

El MNP no ha procedido a la apertura de un apartado dedicado a los bienes artísticos – inmuebles, dada su condición de BIC y de acuerdo con la separación que, en relación con este tipo de bienes, establece el artículo 14 de la LPHE¹².

3.11. Además se ha puesto de manifiesto la existencia de bienes muebles que teniendo la condición de bienes artísticos, no fueron incluidos en el citado Inventario de bienes de valor histórico-artístico.

- Alrededor de 500 bienes adquiridos en el ejercicio 2012, del conjunto denominado *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, de los que solo se han inventariado 40 a la fecha de la realización de los presentes trabajos de fiscalización; y una colección de 114 postales relacionadas con el Museo del Prado, donadas en el año 2012.

¹² No se pueden aceptar las alegaciones formuladas por el MNP ya que, de acuerdo con su legislación específica, debe aprobar el inventario de bienes y derechos, documento que, lógicamente, ha de registrar todos los bienes muebles e inmuebles, propios y adscritos, principalmente, a los que corresponde su gestión.

- El dibujo denominado *La Virgen leyendo El Ulises*, que a pesar de proceder de una donación producida en el año 2012, su parte de alta se ha elaborado en 2013; y la fotografía *Retrato de niña*, procedente de una donación.

Las deficiencias expuestas han resultado de las comprobaciones llevadas a cabo en relación con las incorporaciones a los fondos del Museo en el ejercicio 2012, procedentes de adquisiciones, adscripciones y donaciones¹³.

3.12. Una serie de bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico gestionados por el MNP, que podrían cumplir los requisitos para la consideración jurídica de bienes del PHE, tampoco habían sido incorporados al inventario de bienes y derechos del MNP de 2012.

Sobre este particular, el MNP argumenta:

a) El grado de descripción en este momento del fondo documental no permite aclarar el número de documentos, por lo que se indica sólo el número de expedientes en los que están agrupados. La base de datos del Archivo arroja al día de hoy los siguientes datos: Fondo Museo del Prado: 22.391 expedientes; Fondo Archivos Personales: 73 expedientes; Fondo Museo de la Trinidad: 29 expedientes; y Fondo Sociedad Española de Amigos del Arte: 25 expedientes.

b) En la Biblioteca del Museo se ha considerado tradicionalmente como fondo antiguo el anterior a 1900. La base de datos de la Biblioteca arroja al día de hoy los siguientes datos: Materiales bibliográficos (monografías, títulos de publicaciones periódicas, manuscritos, principalmente) anteriores a 1900: 4.870.

Es preciso añadir que el conjunto de bienes del antes indicado *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, comprende también fondos bibliográficos (12 volúmenes), y documentales (2.704 elementos como cartas, agendas-diario, inventarios, entre otros) que habrán de ser objeto de incorporación a los fondos del patrimonio documental y bibliográfico, gestionados por el MNP¹⁴.

3.13. En el análisis del Inventario de Bienes Artísticos y no Artísticos del MNP, ejercicio 2012, se ha puesto de manifiesto que en este no se ha incluido el inventario de los marcos, tanto de aquellos que pudieran tener la consideración de bienes artísticos, como los no artísticos¹⁵.

¹³ A pesar de las alegaciones y documentación aportadas por el Museo en relación con este punto y con el 4.33 es preciso reiterar que las comprobaciones realizadas, en relación con las obras de arte indicadas, han evidenciado que dichas obras no figuran en el Inventario de bienes de valor artístico del ejercicio 2012, aprobado, con independencia que estuvieran elaborados los correspondientes partes de alta.

¹⁴ Los inventarios aludidos por el MNP en el trámite de alegaciones ni han sido suministrados en el curso de los trabajos de fiscalización, ni aportados en el trámite de alegaciones.

¹⁵ Asunto tratado en la nota 2.

III.2.2. Principales actividades desarrolladas por el MNP en el ejercicio 2012 en relación con los bienes artísticos

III.2.2.1. Adquisiciones

3.14. Mediante la adquisición de bienes artísticos, el MNP promueve el enriquecimiento de los bienes del PHE adscritos al mismo, dando así cumplimiento a uno de los fines que tiene fijados a través del artículo 3 de la LMNP. Los bienes muebles e inmuebles de interés cultural que forman parte de su patrimonio, o están adscritos al mismo, están sometidos al régimen especial de protección y tutela establecido en la Ley 16/1985, del PHE, según establece el artículo 13.1 de dicha LMNP. De acuerdo con el artículo 14.1 de la misma ley, referido a los bienes propios, y el artículo 13.2 de su Estatuto, que define su régimen patrimonial, el Museo puede adquirir todo tipo de bienes y derechos, entendiéndose implícita su afectación a los fines del mismo. A la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP corresponde autorizar, a propuesta del Director, las adquisiciones de obras de arte por el Museo, de acuerdo con el artículo 5.5.g) del Estatuto.

3.15. Se han fiscalizado los expedientes formados por el MNP para la adquisición, en el ejercicio 2012, de la pintura sobre tabla *La oración en el Huerto con el donante Luis I de Orleans*, de pintor anónimo de la escuela de París, por un importe de 850 miles de euros, y el *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, por importe de 331 miles de euros. Los resultados de la fiscalización de dichos expedientes no han presentado incumplimientos en la legalidad aplicable en dichas adquisiciones. No obstante, ciertas deficiencias se exponen en el subepígrafe IV.2.3.1.

III.2.2.2 Donaciones

3.16. El Estatuto del MNP señala en su artículo 5.4.k), que corresponde al Pleno del Real Patronato proponer al Ministro de Cultura la aceptación de las donaciones, herencias y legados, de carácter histórico-artístico, a favor del Museo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la LPHE.

3.17. Se ha seleccionado para su fiscalización los expedientes formados por la recepción de las obras donadas *La Virgen leyendo El Ulises*, de Eduardo Arroyo, y *Copia del retrato de caballero anciano de El Greco*, de Ricardo de Madrazo.

3.18. En los dos expedientes fiscalizados se ha puesto de manifiesto que el MNP no ha cumplido con las previsiones establecidas en el artículo 5.4.k), de su Estatuto, ya que en ambas donaciones el trámite ante el MECD se ha realizado por la Comisión Permanente, informando favorablemente las donaciones y elevando al citado Ministerio las propuestas de aceptación de los bienes, pues era al Pleno del Real Patronato del MNP al que correspondía llevar a cabo dichos actos.

III.2.2.3. Depósitos (Prado Disperso)

3.19. El artículo 5.5.h) del Estatuto del Museo determina que corresponde a la Comisión Permanente del Real Patronato, entre otras funciones, acordar, a propuesta de su Director,

de acuerdo con la competencia asignada en el artículo 7.2.i) del Estatuto, la salida, cualquiera que sea su destino, de las obras artísticas fuera de las instalaciones del Museo o de los lugares determinados en los respectivos contratos de depósito. También le atribuye solicitar al MECD la autorización para el levantamiento de contratos de depósito de dichas obras pertenecientes al mismo. En el ejercicio 2012 tuvieron vigencia la Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio, y la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del MECD, entre otras, en materia de cultura, y específicamente en los Directores de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, las relativas a las autorizaciones de salida, admisión en depósito o comodato, asignaciones y la constitución o el levantamiento de depósitos de bienes artísticos.

3.20. Se ha fiscalizado la constitución de un depósito temporal de cuatro obras artísticas a favor de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; la renovación de dos depósitos, uno en el Albertina Museum de Viena, y un segundo, en el Museo de Pontevedra; el levantamiento temporal de cinco depósitos de cinco obras artísticas, situados en tres museos españoles y dos instituciones, con destino a dos exposiciones; y el levantamiento definitivo de un depósito de cuatro obras, situadas en la Embajada de España en Montevideo.

3.21. Las verificaciones realizadas ponen de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) En la constitución del depósito indicado, el expediente no incluye el informe exigido en la cláusula quinta del contrato suscrito, denominado informe de instalaciones, en el que, básicamente, se exigen condiciones de seguridad y conservación preventiva, muy similares, en este último aspecto, a las implantadas en los edificios de Villanueva y Jerónimos, del Museo.

b) En la renovación del depósito en el Albertina Museum de Viena se han producido retrasos, por una parte, en la solicitud de la renovación por el depositario, y por otra parte, en la tramitación de la solicitud del permiso de exportación; y en el expediente de renovación del Museo de Pontevedra no consta el informe de valoración.

III.2.2.4. Préstamos de bienes artísticos de terceros al MNP

3.22. De acuerdo con el artículo 5.5.h del Estatuto del Museo, corresponde a la Comisión Permanente del Real Patronato la aceptación de los depósitos de obras artísticas de otra titularidad en el Museo.

3.23. Las actas de las sesiones celebradas en el año 2012 por la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP acompañan un anexo en el que se detallan los préstamos y depósitos del Museo, a favor de terceros, que se someten a su aprobación propuestos por el Director, con distinción de los préstamos recomendados, los recomendados parcialmente y los no recomendados, así como las autorizaciones para la constitución y el levantamiento de depósitos de obras de arte, también del Museo a terceros. No obstante, en el ejercicio 2012, los préstamos de obras de arte de terceros al Museo no fueron objeto de autorización por la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, debido a una

interpretación que ha restringido, exclusivamente, a los préstamos y depósitos del Museo a terceros, excluyendo la recepción, por préstamo, por el Museo de bienes artísticos de terceros. El Tribunal de Cuentas estima que la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP debió también autorizar, como principio general, toda entrada de bienes artísticos al Museo, y especialmente aquellos que supusieron la solicitud y el consiguiente otorgamiento de garantía del Estado, principalmente los instrumentalizados legalmente mediante contratos de depósito y de préstamo. A pesar de las alegaciones presentadas por el MNP en relación con esta cuestión, el Tribunal de Cuentas reitera la interpretación expuesta en el presente punto.

III.3. Análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los ingresos

3.24. El marco jurídico aplicable por el MNP para la gestión de sus ingresos está definido por el artículo 18 de la LMNP. El mismo diferencia: a) los que se obtienen en régimen de derecho público, procedentes, por una parte, de las prestaciones que los visitantes deben satisfacer por el acceso a la colección permanente (en adelante, venta de entradas); y los derivados de la cesión de espacios de los inmuebles, propios o adscritos, que estén calificados como demaniales; y b) los ingresos obtenidos en régimen de derecho privado, generados por la prestación de servicios o la realización de actividades que no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos.

III.3.1. Venta de entradas (precios públicos)

3.25. La normativa reguladora de los ingresos del MNP procedentes de la venta de entradas, tanto en lo que al acceso a la colección permanente se refiere, como en lo que concierne a las visitas a las exposiciones temporales, está fundamentalmente constituida por el artículo 18 de la LMNP. Los puntos 1 a 3 de dicho precepto detallan los ingresos que deben tener la naturaleza jurídica de tasas o de precios públicos. Por su parte, el punto 4 de dicho precepto regula los ingresos que deben tener la naturaleza de ingresos de derecho privado.

3.26. Con base en la normativa expuesta se desprende: a) que el precio de la entrada de acceso a la colección permanente tiene naturaleza de precio público; b) que su fijación se realiza por el MNP previa autorización del Ministerio al que, en cada momento, se encuentre adscrito; c) que la autorización debe darse caso por caso, dado que la Ley exige la misma no solo para el “establecimiento” de los precios, sino también para su “modificación”, por lo que todas y cada una de las que experimente el precio de dicha entrada deberán ser autorizadas por el Ministerio; y d) que el precio de la entrada a las exposiciones temporales tiene naturaleza jurídica de “ingreso de derecho privado”, correspondiendo su fijación autónomamente al MNP (artículo 18.4 de la LMNP).

3.27. En relación con el establecimiento de los precios para el acceso de los visitantes a la colección permanente y a las exposiciones temporales, la Comisión Permanente del Patronato del MNP aprobó el 8 de agosto de 2011, una Resolución, publicada en el BOE el día 20 de los mismos mes y año, en la que, en su artículo 1, se disponía: “1. Se establece

un único precio de entrada individual al Museo Nacional del Prado, que incluye tanto el acceso a la Colección permanente como a las exposiciones temporales que, en su caso, sean coetáneas al día de la visita. 2. El precio de la entrada individual al Museo se establece en 10 euros. 3. Cuando se ofrezca al visitante exposiciones temporales complementarias a la visita a la Colección permanente, el Director del Museo, en virtud de las características de éstas, fijará mediante resolución y previa aprobación de la Comisión Permanente del Patronato, el precio de la entrada individual al Museo entre 11 y 12 euros". Por tanto dicha Resolución establecía, en esencia, un precio de 10 euros para el acceso a la colección permanente, y una posibilidad de incremento de dicho precio de entre 1 y 2 euros para el acceso simultáneo a las exposiciones temporales, en el supuesto de que las mismas fueran coetáneas a la visita a aquélla.

3.28. ¹⁶.

3.29. No obstante, y en lo que se refiere al posible incremento del precio de la entrada para permitir de forma unificada el acceso a la colección permanente y a las exposiciones temporales (artículo 1.3 de la analizada Resolución), la decisión se adoptó conforme a Derecho, dado que el establecimiento y modificación de los precios de acceso de los visitantes a las exposiciones temporales correspondía de forma absolutamente autónoma al MNP a la vista de lo establecido por el artículo 18.4 de la LMNP. De otro lado, al amparo y en ejecución de la comentada Resolución de 8 de agosto de 2011, se dictó por el Director del MNP otra Resolución de 3 de octubre de 2011, en virtud de la que, haciendo uso de la habilitación recogida en el punto 3 del artículo 1 de la antedicha Resolución de la Comisión Permanente del Patronato, se acordaba fijar en 12 euros el precio de la entrada conjunta a la colección permanente y a la exposición temporal "El Hermitage en el Prado". El mencionado acuerdo adoptado por el Director ha de considerarse conforme con la legalidad puesto que, en definitiva, lo que se decide en el mismo es fijar el precio de acceso a dicha exposición temporal mediante el incremento en 2 euros del precio de acceso a la colección permanente, decisión esta que entra de lleno dentro de las competencias de los órganos de gobierno del MNP susceptibles de ejercicio plenamente autónomo.

3.30. Consideración distinta merece la Resolución del Director, de fecha 2 de abril de 2012, dictada asimismo al amparo de la Resolución de la Comisión Permanente del Patronato del MNP de fecha 8 de agosto de 2011, mencionada en los apartados precedentes. En la citada Resolución, se acuerda fijar en 12 euros el nuevo precio de acceso a la colección permanente y, conjuntamente, a todas las exposiciones temporales que se fuesen a celebrar a lo largo del año 2012. Este esquema invierte el establecido por la ley. Efectivamente, la LMNP considera precio público la entrada para acceder a la Colección permanente, condicionando su modificación a la autorización del Ministerio de Cultura y a la vez permite que el Museo establezca un precio privado para el acceso a las exposiciones temporales. Por la vía utilizada por la analizada Resolución del Director, lo que se hace es modificar el precio público de acceso a la colección permanente, a la vez que con el pago del mismo se permite el acceso, sin sobrecargo, a las exposiciones

¹⁶ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones y documentación presentada por el MNP.

temporales. De hecho, se citan en la introducción de dicha Resolución de 2 de abril de 2012 una serie de exposiciones temporales de prevista celebración en dicho año, pero no se vincula la elevación del precio a ninguna de ellas, ni se prevé la vuelta a la tarifa de 10 euros en los periodos de tiempo en que pudiera no celebrarse ninguna, apartándose, así, de lo establecido en la anterior Resolución del Director, la citada de 3 de octubre de 2011, en la que se preveía expresamente el retorno al precio de 10 euros una vez finalizada la exposición de “El Hermitage en el Prado”.

En relación con lo que se acaba de poner de manifiesto, este Tribunal de Cuentas considera que el cumplimiento de la ley exige que exista suficiente separación entre lo que constituye precio público de acceso a la colección permanente, cuyo establecimiento y modificación se hallan sometidos a autorización ministerial, y lo que constituyen precios privados de acceso a las exposiciones temporales, susceptibles de fijación autónoma por el MNP. La Resolución del Director de 2 de abril de 2012, a diferencia de la de 3 de octubre de 2011, elimina en la práctica dicha separación, lo que resulta contrario al ordenamiento jurídico en vigor¹⁷.

3.31. Finalmente, debe considerarse que el artículo 26, apartado 2, de la LTPP, determina que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, cuantía que debe determinarse y puede ser objeto de modulación de acuerdo con el artículo 25 de la LTPP. La memoria económico financiera que acompañó a la propuesta para el Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado mediante Resolución de 8 de agosto de 2011, y el informe de impacto financiero elaborado para justificar la elevación del precio de la entrada individual más un ejemplar de “La guía del Prado”, establecido en Resolución de 28 de mayo de 2012, de 19,50 euros a 22 euros, únicos documentos entregados al respecto, no abordan las cuestiones esenciales contempladas en los artículos 25 y 26 de la LTPP, referidas a los costes económicos y a su grado de cobertura.

III.3.2. Tarjeta Anual de Museos Estatales

3.32. La Orden de 20 de enero de 1995, por el que se desarrolla el régimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura, después de las modificaciones introducidas por la Orden CUL/4288/2004, de 11 de noviembre, y la Orden CUL/174/2009, de 29 de enero, mantenía vigente, durante el ejercicio 2012, el precepto referido a la tarjeta de acceso conjunta para los Museos gestionados directamente por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, el MNP y el MNCARS.

¹⁷ Las alegaciones no desvirtúan las conclusiones que se contienen en este apartado, dado que aunque el MNP afirme que la Resolución del Director de fecha 2 de abril de 2012 cumplió el Acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de agosto de 2011, lo que realmente quiere hacerse constar en el Informe es que la interpretación y aplicación que aquella Resolución realiza del Acuerdo último citado supone, en la práctica, invertir el esquema contenido en la LMNP en los términos que se explican en el propio Informe.

3.33. La tarjeta de acceso conjunta o tarjeta anual de Museos, vendida en el ejercicio 2012 por el MNP, ha permitido la visita ilimitada de 20 Museos, durante un año, contado desde la fecha de adquisición, por el precio de 36,06 euros (las 6.000 antiguas pesetas que se fijaron como precio en la Orden de 20 de enero de 1995) previa presentación de dos fotografía y una fotocopia del documento de identidad.

3.34. Teniendo en cuenta que los adquirentes de dicha tarjeta no han necesitado acreditar beneficio alguno, bien sea gratuidad (estudiantes entre 18 y 25 años, menores de 18 años, personas con discapacidad, entre otros colectivos), bien reducción de entrada (personas mayores de 65 años, miembros de familias numerosas, titulares del carné joven), resulta notoria la desproporción existente entre el precio de dicha tarjeta, considerando las muchas y variadas posibilidades de acceso que han proporcionado a su titular, respecto al precio de la entrada individual al MNP, que en el ejercicio 2012 fue de 12 euros, por un día.

3.35. También cabe destacar la ausencia de instrucciones, tanto en la Orden de 20 de enero de 1995, como en las posteriores modificaciones a la misma, disposiciones antes indicadas, sobre el reparto de los ingresos obtenidos por la venta de estas tarjetas entre los Museos afectados. El MNP ingresó íntegramente en su presupuesto el importe de estas tarjetas vendidas en el ejercicio 2012.

III.3.3. Tasas aplicables a la cesión de espacios

3.36. Los ingresos del MNP procedentes de la cesión de espacios de sus inmuebles están regulados por el artículo 18, apartado 2, de la LMNP, que determina que tienen naturaleza de tasas, y que su establecimiento o la modificación de su cuantía ha de hacerse a través de orden ministerial específica, a iniciativa del MNP. Los aspectos esenciales que regulan la tasa analizada (hecho imponible, devengo, sujetos pasivos, establecimiento y modificación de sus cuantías, y gestión, recaudación y afectación) están fijados por los artículos 52 a 55 bis de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que ha modificado el Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y que ha conferido naturaleza de tasa a la utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del entonces Ministerio de Educación y Cultura, regulado dicho régimen por la LTPP.

3.37. La Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de enero de 2000, disposición dictada para el desarrollo del artículo 55 de la Ley 25/1998, ha establecido las diferentes tarifas de los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales de dicho Ministerio de Educación y Cultura. Es preciso destacar lo dispuesto en el artículo 2 y anexo I, en el que se clasifican en distintos grupos las instituciones culturales a las que esta Orden está dirigida, figurando el MNP en el grupo I de la misma; y el artículo 8, que señala que la gestión y recaudación de la tasa corresponde a cada una de las Direcciones Generales y Organismos Autónomos de quien dependa la institución cultural. Esta disposición ha sido aprobada en el tiempo en el cual el MNP tenía la calificación jurídica de organismo autónomo, situación que se ha visto

modificada a partir de la aprobación de la LMNP, en el año 2003, cuando pasó a ser un organismo público de carácter especial.

3.38. A través del Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, de 22 de julio de 2009, dictado a propuesta de su Director, de acuerdo con el artículo 5.5.f) de su Estatuto, se han venido aplicando, a partir de dicha fecha, y en el ejercicio 2012, en la gestión de la tasa de cesión de espacios del Museo, las tarifas contenidas en la Orden de 18 de enero de 2000, actualizadas anualmente a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En el ejercicio fiscalizado, el coeficiente de actualización, respecto a las del ejercicio 2011, fue del 1,01, de acuerdo con el establecido en el artículo 73 de la LPGE para el año 2012.

3.39. El Tribunal de Cuentas considera que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 46/2003, fecha en la que ha adquirido la calificación jurídica de organismo público de carácter especial, el MNP debió tramitar la fijación de la tasa de cesión de espacios que gestiona de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18, apartado 2, de la LMNP, es decir, por iniciativa propia, y a través de orden ministerial específica. Y esto ha de ser así no solo por la previsión legal expresa al respecto, contenida en el antedicho precepto, sino también porque la Orden de 18 de enero de 2000 está destinada a Direcciones Generales y Organismos Autónomos, siendo el MNP, desde 2003, un organismo público de carácter especial. A mayor abundamiento, el MECD, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, ha comunicado a distintos museos e instituciones culturales los coeficientes de actualización de las tarifas de dicha tasa (se ha dispuesto en la presente fiscalización de las correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012), entre los que no figura el MNP. Se rechazan las alegaciones formuladas por el MNP, ya que vienen a cuestionar el procedimiento establecido en su legislación específica.

3.40. En el artículo 4 de la Orden de 18 de enero de 2000, se establece que, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 25/1998, y por lo que se refiere a los criterios de cuantificación de la tasa, cada institución podrá aplicar a las tarifas, que en el artículo 3 de dicha Orden se señalan, los coeficientes de ponderación cuando concurren uno o más de los criterios indicados, a efectos de determinar su cuantía exigible, con detalle de los tres baremos determinados (relevancia cultural y difusión pública, minorando la cuantía, y fines comerciales, aumentándola). En el artículo 3 del Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, de 22 de julio de 2009, se establecen los mismos factores de ponderación que los implantados en la citada Orden. No se han observado incidencias dignas de mención, excepto lo que se indica en el punto 3.44.

3.41. En relación con los requisitos del devengo de la tasa, el artículo 53 de la Ley 25/1998, establece que esta “se devengará en el momento en que por el órgano gestor se notifique la aceptación de la utilización de los espacios solicitados por el sujeto pasivo, debiendo satisfacerse su importe con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio regulador de dicha utilización”. La interpretación y aplicación práctica por el MNP de dicho precepto, a la vista de la documentación analizada, ha sido la siguiente:

a) En la fiscalización de los 18 expedientes seleccionados se ha evidenciado que en dos expedientes, cuyos respectivos convenios fueron suscritos en el ejercicio 2011, con aplicaron de las tarifas en ese momento vigentes, los respectivos sujetos pasivos solicitaron una ampliación del número de asistentes al evento, celebrado en el ejercicio 2012, procediendo el MNP a recalcular las liquidaciones de la tasa, aplicando las tarifas del ejercicio 2012 al número final de los asistentes. Igual proceder se ha puesto de manifiesto en otros tres expedientes formados, cuyos convenios se suscribieron en el ejercicio 2012, en los que se amplió el número de asistentes, y se celebraron los respectivos eventos en 2013, aplicando el MNP, respecto a la totalidad de la cesión convenida, las tarifas vigentes en 2013.

b) La obligación del sujeto pasivo de satisfacer el importe de la tasa con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio regulador de dicha utilización no se ha cumplido por el MNP en ninguno de los 18 convenios analizados; de hecho, tal y como se expone seguidamente con más detalle, el calendario de pagos convenido tampoco se ha cumplido en un número significativo de casos. En este sentido hay que indicar que los modelos de convenio elaborados, informados favorablemente por la Abogacía del Estado, como se ha indicado anteriormente, establecen condiciones para el pago aplazado (en los modelos genérico y para filmación, el 25% a la firma, y el 75% restante, al menos tres días antes de la realización del evento; en el modelo a suscribir con la FAMP, el 10% y 90%, respectivamente) sin que en los otros modelos se haga mención alguna a este extremo (sector público y miembros de su programa de fundadores). Las alegaciones formuladas por el MNP no justifican modificación alguna de la opinión expuesta en el presente punto.

3.42. El artículo 55 bis, apartado 1, de la Ley 25/1998, establece que la gestión y recaudación de la tasa corresponderá a cada una de las Direcciones Generales u organismos públicos de quien dependa la institución cultural. El MNP, en el ejercicio fiscalizado, para el cobro de la tasa de cesión de espacios que gestiona, tanto por las partes recaudadas a la firma de los correspondientes convenios, como por las partes aplazadas, ha emitido incorrectamente facturas, instrumento del tráfico mercantil, en lugar de emitir el Modelo 990, empleado para la Tasa 037, por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Cultura, como referencia más próxima a la liquidación del tributo analizado.

3.43. El MNP disponía en el ejercicio 2012 de un modelo de convenio para la utilización de espacios de forma gratuita, informado favorablemente por la Abogacía del Estado el 22 de diciembre de 2010. En el modelo de convenio indicado se expone que concurren las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 92.5 de la LPAP. El Tribunal de Cuentas considera preciso que la Orden Ministerial específica que apruebe la modificación de la tasa de cesión de espacios gestionada por el MNP, a propuesta de la Comisión Permanente del Real Patronato, cuestión antes tratada, también debe regular la cesión gratuita de espacios de dichos inmuebles.

3.44. Se ha comprobado que en 17 de los 18 convenios analizados se han aplicado las tarifas actualizadas contenidas en la Orden de 18 de enero de 2000, comunicadas por el MECD, y en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato, de 22 de julio de

2009, salvo pequeños redondeos al alza. En el convenio suscrito el 22 de noviembre de 2012 para la cesión del Claustro de los Jerónimos, se ha aplicado una tarifa, superior, no contemplada ni en la Orden ni en el Acuerdo indicados.

3.45. Los importes exigibles a los sujetos pasivos, por los cambios en el número de asistentes a los eventos convenidos, antes indicados, no dieron lugar a la suscripción de adendas a los mismos.

3.46. De acuerdo con lo expuesto en el punto 3.41, apartado b), en la fiscalización de la muestra indicada se han puesto de manifiesto incumplimientos, por los sujetos pasivos, en los plazos para el pago de la tasa, de acuerdo con los establecidos en los convenios, que fijan el pago de un porcentaje, a la firma del convenio, y el resto, al menos tres días antes de la celebración del evento. En un cobro, la reserva del 25%, que debió abonarse a la firma del convenio, se ingresó después de la celebración del evento (convenio suscrito con un benefactor, por importe de 12 miles de euros, evento celebrado el 21 de marzo, y su cobro, el 29 de marzo y el 30 de mayo, del ejercicio 2012); y en siete casos, los importes exigibles por el incremento en el número de asistentes a los respectivos eventos, se ingresaron, de media, 60 días después de las fechas de celebración de los eventos.

III.3.4. Canon de la Sociedad Estatal Museo Nacional del Prado Difusión

3.47. A través de la Resolución de 16 de marzo de 2007, del MNP, se publicó el acuerdo de encomienda de gestión a MNP Difusión, para la explotación comercial de productos y publicaciones del Museo así como la prestación de determinados servicios, con una duración inicial tres años, prorrogables mediante acuerdo expreso de las partes por periodos sucesivos de igual duración, disposición informada favorablemente por la Abogacía del Estado al ajustarse a lo previsto en el artículo 15 de la LRJAPPAC. La cláusula segunda de dicha encomienda de gestión, reguladora de los compromisos de las partes, supuso para el MNP, entre otros, la cesión de uso del local y de las tiendas de su titularidad situadas en las instalaciones del Museo, entre otros, sin mediar autorización o concesión de la misma, según indica el MNP en el trámite de alegaciones, por ser de aplicación lo establecido en el artículo 91.4 de la LPAP.

3.48. Vencido el plazo de vigencia de la citada encomienda de gestión, el Director del Museo acordó su prórroga a través de la Resolución de 2 de abril de 2010, disposición no publicada, en contra de lo establecido en el artículo 15.3 de la LRJAPPAC, y sin que la Comisión Permanente del Real Patronato autorizara la aprobación de dicha resolución, trámite preceptivo previo establecido en el artículo 7.2.I) del Estatuto del Museo que determina que corresponde al Director del Museo firmar los convenios según los criterios fijados por la Comisión Permanente. En esta prórroga no se tuvo en cuenta la modificación de la encomienda anterior, ya que la cesión para el uso parcial de las instalaciones en la calle Casado del Alisal número 1, finalizó en febrero de 2008.

III.4. Análisis del cumplimiento de la legalidad en materia contractual

3.49. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en lo sucesivo), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el MNP, a efectos de dicho cuerpo legal, se encuentra integrado dentro de la categoría de “Administraciones Públicas”, gozando, en su virtud, de la condición de poder adjudicador, y quedando sujeto a dicha normativa en los términos y con la extensión establecidos en la misma.

3.50. No obstante, la LMNP distingue en su artículo 16 dos regímenes de contratación diferentes a los que se debe ajustar: por una parte, los contratos sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y por tanto, regulados por el TRLCSP, y por otra parte, los contratos relativos a su actividad comercial. De acuerdo con el apartado 2 del mencionado artículo 16, la actividad comercial comprende la organización de exposiciones temporales, la explotación de los servicios comerciales y los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3.51. El propio TRLCSP en su disposición adicional vigésimo segunda recoge esta distinción al señalar que en los contratos a que se refiere el artículo 16.2 de la LMNP, esta entidad aplicará las normas previstas en esta Ley para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administraciones Públicas, concretamente, los artículos 137 y 190 de dicho texto refundido. Estos contratos no tendrán carácter de contratos administrativos.

3.52. A través de la Resolución de 20 de junio de 2008, el Director del MNP aprobó la Instrucción de Contratación Comercial del Museo, estableciendo la normativa aplicable a los contratos de explotación comercial, norma informada favorablemente por la Abogacía del Estado el 20 de mayo de 2008.

3.53. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en fecha 6 de abril de 2009 (BOE 11 de abril de 2009), IGTCU, en lo sucesivo, relativa a la obligatoriedad de las entidades públicas de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, el MNP ha remitido las relaciones certificadas de los contratos y convenios celebrados en el ejercicio 2012. Dichas relaciones comprenden los 48 contratos sujetos a la LCSP adjudicados en dicho ejercicio, por un importe total de 6.776 miles de euros, así como 28 convenios formalizados durante el mismo periodo, por importe 55 miles de euros.

3.54. Se ha contrastado la relación certificada de los contratos adjudicados, con los contratos remitidos, comprobación que ha puesto de manifiesto que el MNP ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 29 del TRLCSP, en relación con las cuantías a las que están sujetas las distintas modalidades de contratos para su remisión al Tribunal de Cuentas.

3.55. De acuerdo con las normas fijadas por el citado artículo 29 del TRLCSP, y la mencionada IGTCU, el MNP remitió al Tribunal de Cuentas la documentación comprensiva

de cinco contratos de servicios, adjudicados por importe de 1.666 miles de euros, y de tres contratos de suministros, por importe de 2.782 miles de euros. Asimismo, el MNP comunicó y remitió la documentación correspondiente a cinco expedientes de prórroga. En el cumplimiento de dicha obligación, el MNP ha excedido el plazo de tres meses, establecido en dicho precepto, en la remisión de tres contratos.

3.56. Se ha fiscalizado una muestra de doce expedientes, de los cuales, dos han correspondido a contratos de obras, ocho a servicios y dos a suministros. En valor, el importe total de la muestra asciende a 2.702 miles de euros, lo que representa el 42% del importe total de los expedientes remitidos. En el cuadro 7 se detallan los expedientes fiscalizados, junto con sus parámetros jurídicos y económicos más relevantes.

3.57. Se ha detectado una deficiencia generalizada en el examen de la documentación que integra los expedientes de contratación, consistente en el hecho de que los documentos contables RC y A, carecen de la fecha en la que se expidieron. Dicha irregularidad afecta a los expedientes 1 a 8, 11 y 12, de los relacionados en el Cuadro 7.

3.58. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPTT) recogen aspectos tales como: a) el plazo de ejecución; b) precios; y c) periodo de garantía. Estas referencias, sin embargo deberían haber estado incluidas solamente en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dicha manera de proceder ha supuesto una vulneración de lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho incumplimiento afecta a los expedientes 1 a 8 de los relacionados en el Cuadro 7.

Cuadro 7: Contratos fiscalizados

Nº	OBJETO	TIPO	IMPORTE (IVA excluido)	PROCEDIMIENTO/ ADJUDICACIÓN	FECHA / ADJUDICACIÓN
1.	Acondicionamiento interior del espacio asignado al MNP en el edificio sito en la calle Pérez Ayuso nº.20 de Madrid, para su utilización como almacén.	obras	198.704	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	29/12/2012
2.	Adecuación y sustitución de los ascensores del edificio administrativo de Ruiz Alarcón nº 23.	obras	89.924	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	21/04/2012
3.	Mantenimiento de la plataforma informática.	servicios	101.500	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	10/01/2012
4.	Mantenimiento de las instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis.	servicios	83.780	ABIERTO CRITERIO PRECIO	03/01/2012
5.	Monitores para la realización de actividades educativas.	servicios	231.826	ABIERTO CRITERIO PRECIO	24/07/2012
6.	Diseño del nuevo website.	servicios	54.000	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	28/12/2012
7.	Transporte de mobiliario y enseres.	servicios	152.157	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	12/07/2012
8.	Servicio Médico 2012-2013.	servicios	87.731	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	10/08/2012
9.	Transporte de la exposición temporal "El Último Rafael".	servicios	392.655	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	16/03/2012
10.	El montaje y desmontaje de la exposición temporal "El Último Rafael".	servicios	128.050	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	19/04/2012
11.	Adquisición del Archivo y Colección de las obras sobre papel de Elena Madrazo.	suministros	331.485	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	03/10/2012
12.	Adquisición de la obra "La oración en el huerto", atribuida a la Escuela Francesa de principios del siglo XV, Óleo sobre papel de roble de 56,6 x 42 cm.	suministros	850.000	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	13/07/2012
TOTAL			2.701.812		

3.59. La Entidad fiscalizada ha incumplido de manera reiterada lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP. Dicho precepto legal establece que la adjudicación de un contrato debe ser motivada, notificarse a los candidatos o licitadores no adjudicatarios y publicarse en el perfil del contratante. El MNP ha incumplido tal precepto en los expedientes 1 a 10, de los relacionados en el Cuadro 7¹⁸.

¹⁸ A pesar de las alegaciones formuladas por el MNP en el sentido de que entiende cumplida la exigencia legal de motivación mediante el hecho de que las resoluciones que se notifican indican que el órgano de contratación las dicta al amparo de la propuesta formulada por la mesa de contratación, lo cierto es que dicha

3.60. En una proporción relevante de los expedientes de contratación analizados, se ha detectado que el MNP ha iniciado el expediente, indicando que la unidad proponente solicitaba la tramitación urgente del procedimiento. Pese a lo anterior, no se ha tenido constancia de que tal informe existiera en el expediente. Además, dichos expedientes han sido objeto de la tramitación ordinaria y no urgente a la que se refiere el TRLCSP. Tal manera de proceder indica, cuando menos, que los acuerdos de inicio de los expedientes se han elaborado sin el debido rigor. Tal incidencia se ha dado en los expedientes 4, 5 y 7 de los referenciados en el Cuadro 7.

3.61. ¹⁹

3.62. En el contrato de servicios referido al mantenimiento de la plataforma informática, y además de lo ya indicado en los puntos anteriores, este Tribunal ha detectado que el MNP incluyó, como criterio de adjudicación no evaluable mediante fórmulas matemáticas, unas denominadas prestaciones complementarias, pero sin precisar en qué podrían consistir las mismas, al indicar exclusivamente, que “aporten valor añadido al contrato”. Esta manera de proceder infringe lo dispuesto en el artículo 147.2 del TRLCSP que dispone que deberá precisarse, para estos supuestos, sobre qué elementos y en qué condiciones puede efectuarse la propuesta de mejora.

3.63. En el contrato de servicios relativo al mantenimiento de las instalaciones de riesgo del MNP en relación con la legionelosis y además de las incidencias expuestas en los puntos anteriores, se ha detectado que la Entidad fiscalizada ha emitido el certificado de conformidad del gasto con anterioridad a la presentación, por parte del contratista, de la correspondiente factura.

3.64. En el contrato de servicios relativo a la contratación de monitores para la realización de actividades educativas, y además de las incidencias expuestas en los puntos anteriores, la adjudicación se produjo a favor de una mercantil privada que había presentado una oferta con valores anormales o desproporcionados. Realizados los trámites de consulta a la mercantil, y los de contestación de esta, en cumplimiento de los trámites diseñados por el artículo 152 del TRLCSP, se detecta un incumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de dicho texto legal, ya que el adjudicatario final no argumentó ninguna de las causas que se establecen en la norma jurídica citada para justificar que el órgano de contratación aceptara la oferta²⁰.

3.65. El contrato de servicios relativo al diseño de una nueva website para el MNP fue objeto de suspensión sin que se cumpliera ninguno de los trámites previstos en el artículo

indicación, por sí sola, no supone en absoluto el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 151.4 del TRLCSP, no habiendo quedado en ningún caso acreditado, en contra de lo que afirma el MNP, que las valoraciones de las ofertas realizadas en cada caso por la mesa de contratación hayan sido notificadas a los licitadores.

¹⁹ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones presentadas por el MNP.

²⁰ A pesar de las alegaciones presentadas por el MNP es preciso indicar que la documentación aportada por el ofertante no justifica debidamente su oferta en los términos exigidos por el artículo 152.3 del TRLCSP.

220 del TRLCSP²¹. Estos incumplimientos consistieron, fundamentalmente, en la falta de levantamiento de una acta en la que se consignaran las circunstancias que motivaron la suspensión del mismo.

3.66.²²

3.67. En el contrato de servicios relativo a la prestación de servicio médico para los trabajadores del MNP se produjo un fraccionamiento del mismo en tres lotes. Cada uno de estos lotes guardaba relación con diferentes horarios de prestación de la asistencia médica. Pues bien, no consta en el expediente justificación de tal manera de proceder, con incumplimiento de lo previsto en el artículo 86.3 del TRLCSP. Además de lo anterior, y por lo que se refiere a la ejecución del contrato, se han detectado en la misma las siguientes incidencias: a) las facturas no están visadas ni conformadas por el Área de Salud Laboral, con infracción de lo dispuesto en el apartado 17.2 del PCAP que rigió la contratación; b) durante el ejercicio 2012 se elaboró un documento contable AD, por importe de 2.500 euros, en concepto de unos denominados “Servicios extraordinarios” sin que conste motivo alguno para tal eventual incremento de precio; c) una factura correspondiente al mes de octubre de 2012, por importe de 1.711 euros, fue pagada el 31 de dicho mes, cuando la conformidad con el gasto que dio lugar al pago es de fecha 31 de diciembre siguiente²³.

3.68. El contrato de adquisición del *Archivo y colección de las obras sobre papel de Elena Madrazo* fue adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad, por un precio de licitación de 331.485 euros. Los PCAP carecen de fecha y de firma por el órgano de contratación. Hay que reseñar que el acuerdo de iniciación del expediente incurrió en el error de considerarlo un contrato menor, cuando el importe superó los 50.000 euros.

3.69. Finalmente, han existido incidencias especiales en la adquisición de la obra *La oración en el Huerto por el donante Luis de Orleans*. En efecto, además de otras de carácter general ya reseñadas, como las relativas a la falta de fecha de los documentos contables RC y A, y al hecho de que en el inicio del expediente se hacía referencia a la necesidad de utilizar el procedimiento de tramitación urgente previsto en el artículo 112 del TRLCSP – procedimiento que no llegó a utilizarse – es preciso efectuar algunas consideraciones adicionales. En efecto, el contrato tiene su origen en la concesión al MNP por parte de quien aparece como propietaria de la obra, de un derecho de opción de compra en los términos que constan en un documento de fecha 20 de diciembre de 2011. En el mismo comparecen como partes, además de la concedente y del MNP, este como adquirente del derecho objeto de concesión, un tercero, en concreto la firma comercial Sotheby's, de quien no consta el concepto en el cual comparece, ni los derechos que

²¹ Las alegaciones presentadas por la Entidad no pueden dar lugar a la modificación de lo expuesto en este punto. Hay que reiterar que no se ha motivado, convenientemente, la necesidad de suspensión del contrato, tal como señala dicho precepto.

²² Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones presentadas por el MNP.

²³ No se pueden aceptar las alegaciones presentadas ya que, por una parte, no se justifica el fraccionamiento de dicho contrato, en tres lotes; y, por otra parte, a pesar de que las facturas han sido rubricadas por el superior jerárquico, esta posibilidad no estaba contemplada en el apartado indicado.

ejercita, ni las obligaciones que asume, además de no formular declaración de voluntad alguna en el mencionado contrato. Si bien en algunos antecedentes que obran en el expediente de contratación se hace referencia a Sotheby's como representante de la propietaria de la obra, esta condición no aparece en ningún caso explicitada, ni en el mencionado contrato de opción de compra ni en el de adquisición de la obra. A mayor abundamiento, la posible condición de representante quedaría de hecho excluida en la medida que en el contrato de opción de compra comparecen tanto la propietaria de la obra como la propia Sotheby's, circunstancia incompatible con el mandato de representación.

De otro lado, si bien en el mencionado contrato de 20 de diciembre de 2011 se menciona a Sotheby's como cesionaria de los derechos de cobro, la atribución de esta condición resulta ineficaz, ya que en la mencionada fecha no existía un derecho de cobro alguno a favor de la pretendida cedente, ni obligación de pago alguna a cargo del MNP. De acuerdo con el artículo 218 del TRLCSP la transmisión de los derechos de cobro frente a la Administración solo resultaría posible cuando dichos derechos existiesen legítimamente.

Además de lo anterior, en el contrato de adquisición de la obra (documento de formalización) Sotheby's no figura como parte del mismo, ni en nombre propio, ni en representación de terceros, lo que contribuye a incrementar el grado de indefinición de su presencia en el arriba mencionado contrato de opción de compra de 20 de diciembre de 2011.

En el mencionado documento de formalización, de fecha 16 de julio de 2012, no se recoge expresamente, pese a su trascendencia, la cesión a Sotheby's del derecho de crédito que adquiere la transmitente de la obra frente al MNP, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 218.2 del TRLCSP, en lo que respecta a los requisitos formales de la transmisión de derechos de cobro.

En este punto resulta preciso indicar que: 1) Sotheby's recibió del MNP un importe de 850 miles de euros en relación con la venta de la obra *La oración en el Huerto por el donante Luis de Orleans*; y 2) El MNP libró una transferencia bancaria a favor de la citada compañía el 19 de julio de 2012, día en el cual Sotheby's había girado una factura contra el MNP por el importe citado.

Finalmente, la acreditación de la propiedad de la obra por parte de su transmitente se realiza mediante la declaración, con firma legitimada, de cuatro testigos, haciéndose uso de la posibilidad prevista en apartado 6.3.B.c) del PCAP. No obstante, dado que los mencionados cuatro testigos resultan ser hijos de la transmitente, la eficacia del testimonio librado por los mismos resulta cuestionable al concurrir en dichos testigos causa de tacha de acuerdo a lo establecido en el artículo 377.1 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Consecuentemente, no ha quedado acreditada, de forma suficientemente válida en Derecho, que la transmitente ostentase la propiedad de la obra objeto de compraventa.

Analizadas las alegaciones presentadas por el MNP es preciso indicar que la acreditación de la propiedad de la obra por parte de su transmitente se realiza mediante la declaración, con firma legitimada, de cuatro testigos, haciéndose uso de la posibilidad prevista en

apartado 6.3.B.c) del PCAP. No obstante, dado que los mencionados cuatro testigos resultan ser hijos de la transmitente, la eficacia del testimonio librado por los mismos resulta cuestionable al concurrir en dichos declarantes posible causa de tacha, de acuerdo a lo establecido en el artículo 377.1 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es cierto que la citada disposición de la mencionada ley no resulta directamente aplicable al procedimiento administrativo, tal como indica la entidad fiscalizada en su escrito de alegaciones, pero también debe considerarse que la acreditación por la transmitente de la titularidad de la obra, requisito indispensable para la legitimidad de la transmisión, exclusivamente por medio del testimonio de sus hijos, quienes resultan susceptibles de ostentar la condición de “interesados” en el asunto, adolece de palmaria debilidad, a mayor abundamiento en supuestos como el analizado, en el que el interés público se encuentra involucrado, al ser una de las partes del contrato el MNP.

III.5. Análisis de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

3.70. Las medidas adoptadas por el MNP, vigentes en el ejercicio 2012, tendentes a hacer efectivas las previsiones contenidas en la LOIEMH han sido expuestas a través de una nota solicitada al efecto, de cuyo contenido resultan destacables los siguientes aspectos:

a) Acceso al empleo público. El detalle de la participación en los procesos selectivos convocados (solicitudes de participación y candidatos admitidos y seleccionados) durante el ejercicio 2012, para la incorporación a la plantilla de personal fijo, por sexo y puesto, presenta como resultado la selección de nueve hombres, el 56%, y siete mujeres, el 44%.

b) Carrera profesional. La distribución de la plantilla por sexo y categoría profesional también muestra una presencia equilibrada entre ambos sexos: alto cargo y alta Dirección, cinco hombres/tres mujeres; grupo I, 83 mujeres/41 hombres; grupo II, 170 hombres/122 mujeres; y funcionarios de diversos grupos, tres hombres/una mujer.

c) Formación. La participación en actividades formativas durante el año 2012, por sexo y curso recibido, ofrece datos que evidencian nuevamente una presencia equilibrada, con 372 mujeres, el 55%, y 299 hombres, el 45%.

d) Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Se indica en la nota analizada que todas las empleadas y empleados que lo han solicitado están disfrutando de los derechos y garantías consagrados en el Acuerdo Administración - Sindicatos de la Mesa de Negociación, reflejados en el Convenio Colectivo del MNP.

e) Situación de especial protección. Se señala que, al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a solicitud de una trabajadora, el MNP ha reordenado transitoriamente su tiempo de trabajo.

f) Retribuciones. Materia regulada en el Convenio Colectivo del MNP, sin que exista posibilidad alguna, según se afirma en la citada nota, de que existan diferencias de retribuciones por razón de sexo.

g) El Convenio Colectivo del MNP regula la figura de la Comisión de Clasificación Profesional e Igualdad de Oportunidades, órgano de composición paritaria encargada de los asuntos relacionados con esta materia.

IV. ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

IV.1. Funciones básicas del Sistema de gestión del Museo Nacional del Prado

IV.1.1. Planificación

4.1. El Pleno del Real Patronato del MNP, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2009, informó favorablemente el Plan de Actuación 2009-2012, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.4.b) del Estatuto. En el MNP no se dispone del acuerdo de aprobación de dicho plan por el Presidente de la Entidad, aunque el mismo asistió a la citada sesión, por lo cual no se ha podido verificar que se hayan cumplido las específicas previsiones establecidas en el artículo 5 de la LMNP que expresamente prevé la aprobación del plan por el Presidente.

4.2. El Plan de Actuación 2009-2012, está integrado por dos documentos: a) el de Proyectos; y b) el de Programas por Áreas; en el de Proyectos se expusieron: 1) la Misión, acorde con los objetivos y fines del Museo fijados por su normativa específica; 2) las Líneas Estratégicas; 3) los Proyectos; 4) el Plan Financiero, y 5) el Cuadro de contribución de cada Área de gestión del Museo a la consecución de los proyectos. En cada uno de los proyectos planificados se fijaron objetivos, se describieron actuaciones y se indicaron las áreas responsables para su ejecución. En el documento de Programas por Áreas se asignaron estos a tres áreas principales del Museo (Conservación, Administración y Desarrollo), así como los objetivos a alcanzar a través de las actuaciones previstas en dichos programas.

4.3. El MNP no ha elaborado un documento en el que se muestren los datos de ejecución del Plan de Actuación 2009-2012, con indicación de los objetivos programados y realizados, y el grado de cumplimiento de los mismos, acompañando un detalle de las causas que han ocasionado las desviaciones más sobresalientes que se hayan podido producir. Asimismo, en el citado Plan de Actuación 2009-2012 tampoco se fijaron indicadores que permitieran medir el grado de realización de los objetivos planificados²⁴.

²⁴ No se pueden aceptar las alegaciones presentadas por el MNP, por los siguientes motivos: en primer lugar, el documento interno de valoración final del grado de ejecución del plan de actuación analizado, aludido en este trámite, no ha sido entregado en el curso de los trabajos de fiscalización, ni tampoco en este trámite de alegaciones; en segundo lugar, las afirmaciones del MNP, respecto a los indicadores de dicho plan, no se corresponden con el contenido material del mismo, ya que los siete proyectos en los que se articula, que presentan 54 objetivos, desarrollados a través de 48 programas de actuación, en ningún caso muestran indicador alguno; en tercer lugar, el Plan Financiero queda fuera de los objetivos planificados; finalmente, no se valora, en este punto del Informe, la función de información implantada en el seno del MNP, cuestión abordada en otros puntos expuestos más adelante.

IV.1.2. Control

4.4. El MNP, de acuerdo con el artículo 23 de la LMNP, está sometido al control financiero permanente previsto en la LGP, llevado a cabo por una Intervención Delegada de la IGAE. En relación con el ejercicio 2012, dicha Intervención ha emitido informe de auditoría de cuentas anuales del MNP, de acuerdo con el artículo 168 de la LGP, y tres informes de control financiero permanente, regulados en los artículos 157 y 159 de dicha LGP, referidos a: a) la “Adecuación arquitectónica de salas y amueblamiento de determinados servicios”, b) la “Tesorería”, y c) “El Prado Disperso”. El contenido de este último informe, en la medida que sea relevante para esta fiscalización, será citado más adelante.

4.5. El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. Aunque dicho marco no es de obligado cumplimiento por el MNP, la Disposición adicional tercera de dicha norma contempla la adhesión voluntaria de otros organismos públicos a este marco general. Durante los últimos años el MNP había tomado una serie de iniciativas que respondían a muchos de los objetivos de los establecidos en dicho Decreto, aunque no existió una adhesión formal al marco general de la mejora de la calidad.

4.6. En el artículo 3 de dicha disposición se fijan seis programas de calidad, los cuales han sido objeto, en mayor o menor medida, de implantación y desarrollo por el Museo, de los que cabe destacar los siguientes:

a) En relación con el primero de dichos programas, el de análisis de la demanda y evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios, el MNP ha suministrado en la ejecución de los presentes trabajos una Encuesta a los visitantes del Museo del Prado – Caracterización de los Visitantes, año 2012, elaborada por el Instituto de Estudios Turísticos (Instituto de Turismo de España – Ministerio de Industria, Energía y Turismo), de cuyo análisis se deduce que la Entidad fiscalizada ha cumplido con los objetivos programados.

b) Respecto al segundo programa, el de cartas de servicios, el MNP no ha cumplido los trámites de aprobación y difusión establecidos en el artículo 11 del citado Real Decreto 951/2005, ya que solo aporta parcialmente, a través de su página web, parte de la información requerida por el artículo 9 de dicha disposición, precepto que se ocupa de la estructura y contenido de dichas cartas.

c) El tercer programa es el de quejas y sugerencias, desarrollado por el Museo mediante la cumplimentación de un Libro oficial de quejas y sugerencias, en el que se anotan, una a una, las producidas diariamente, junto a diversos datos sobre el objeto de las mismas, y las fechas de recepción y contestación; y confeccionando estadísticas de carácter mensual y anual. En el ejercicio 2012, en el que se han registrado 2.711.651 visitantes al Museo, el número de quejas y sugerencias se ha elevado a 497, el 0,018%. El MNP también ha hecho entrega del Informe Anual 2012 de Quejas y Sugerencias, documento en el que se exponen, principalmente, las acciones de mejora adoptadas en el ejercicio en esta área de actividad, en estrecha relación con los objetivos perseguidos por el Real Decreto 951/2005, y dentro de las cuales destaca la implantación de la norma interna denominada “Sistema

de gestión integral de calidad de la acogida y atención al visitante”. El Informe Anual 2012 de Quejas y Sugerencias ha sido remitido por el MNP, junto a otra documentación, a la Inspección General de Servicios del MECD, con el fin de posibilitar el seguimiento de las quejas y sugerencias producidas, trámite establecido en el artículo 17 de la normas analizada.

4.7. La asistencia jurídica del MNP en el ejercicio 2012 correspondió, por una parte, y de acuerdo con la opción contemplada en el artículo 22 de su Estatuto, al Servicio Jurídico del Estado, relación formalizada mediante convenio suscrito el 2 de junio de 2009, y por otra parte, por los servicios jurídicos internos del Museo. En el citado convenio se amplió a MNP Difusión la indicada asistencia jurídica. En el ejercicio 2012 se han emitido un total de 83 informes por la citada Abogacía del Estado.

4.8. En materia de normas internas y procedimientos de gestión implantados en el MNP, en el Proyecto 6 del Plan de Actuación 2009-2012, denominado “Ser del Prado”, apartado de Actuaciones, figuraba la previsión de “elaborar una norma en la que se establezcan y ordenen los procedimientos del Museo, tanto en el ámbito administrativo, como en el técnico, con el fin mejorar el funcionamiento interno, racionalizar y simplificar los procedimientos de trabajo, ordenar las relaciones entre las distintas unidades funcionales del Museo, todo ello con el fin de optimizar los recursos técnicos, económicos y humanos”. Esta norma interna, a la fecha de realización de los presentes trabajos de fiscalización, no ha sido aprobada²⁵.

4.9. Se han solicitado los manuales de gestión y procedimientos internos implantados en el MNP en el ejercicio 2012. El Museo ha hecho entrega de un conjunto de normas, clasificadas en tres bloques: “Normativa relativa a los precios de entrada al Museo”, “Normativa relativa a tasas y precios públicos”, y “Normativa relativa a la gestión económica y contratación”, consistentes, por una parte, en resoluciones del MNP a través de las cuales se han publicado en el BOE acuerdos de la Comisión Permanente de su Real Patronato, y por otra parte, por resoluciones del Director del Museo, sin publicidad en dicho boletín, en relación con las materias de gestión indicadas. También se ha suministrado un conjunto de normas internas referidas a diversas áreas de la gestión del Museo, de carácter informal en su práctica totalidad, ya que no han sido aprobadas formalmente, al no estar firmadas ni fechadas.

IV.1.3. Información

4.10. El Pleno del Real Patronato del MNP, de acuerdo con el artículo 5.4.c) de su Estatuto, aprobó el 28 de mayo de 2013 la Memoria Anual de Actividades 2012, documento en el que se informa, entre otras cuestiones, de las principales actividades desarrolladas por el Museo en dicho periodo, en materia de Adquisiciones, Adscripciones y Donaciones, Conservación y Administración.

²⁵ El MNP ha presentado alegaciones a los puntos 4.8, 4.9, 4.11, 4.16, 4.26, 4.27, 4.28, 4.32, 4.35, 4.38, 4.48, 4.52, 4.66, 4.70 y 5.5, referidos a las Normas internas. En las formuladas al punto 4.16 indica que elaborará un corpus o manual de buenas prácticas.

4.11. En la ejecución de los presentes trabajos se han evidenciado discrepancias entre los datos de gestión recogidos en la Memoria Anual de Actividades del ejercicio 2012 y las que figuran en las cuentas anuales del mismo periodo, expuestas en los puntos 4.32 y 4.35 del presente Informe de fiscalización, motivadas, principalmente, por la ausencia de normas que fijen criterios homogéneos para la elaboración de ambos documentos, ya que dicha memoria es elaborada por los servicios administrativos del Real Patronato, y las cuentas anuales, por el Área Económico Administrativa.

4.12. A través de su página web, el MNP difunde una completa y detallada información relacionada con los aspectos más relevantes de su gestión (Colección, Exposiciones, Actividades, Educación, e Investigación), y una Enciclopedia, referida a las colecciones y a la historia de la pinacoteca. En consonancia con el contenido del presente informe, hay que destacar que en dicha página se muestra información sobre Adquisiciones, años 2002 a 2012, los Planes de actuación de los periodos 2005-2008, 2009–2012, y 2013–2016, y las Memorias de Actividades de los ejercicios 2002 a 2012.

4.13. En el ámbito interno, el MNP dispone de una intranet, en la cual reside un Centro de Documentación, con normativa y estadísticas, principalmente, y los Servicios telemáticos implantados en el Museo, de los que cabe destacar el SAC, el Catálogo de la Biblioteca, el Sistema de Información y Gestión Museística, el Sistema de Gestión Administrativa, la Agenda Integrada y el Gestor de Solicitudes.

IV.1.4. Coordinación

4.14. La función de coordinación corresponde al Director del Museo, de acuerdo con el artículo 7.2 a) de su Estatuto. La documentación a la que se ha tenido acceso presenta algunos de los mecanismos de coordinación operantes en el MNP en el ejercicio 2012. Por una parte, en el organigrama básico figuran nominalmente tres Coordinaciones Generales (Conservación, Administración, y la de Recursos Humanos y Servicios), enclavadas en el tercer nivel de jerarquía del Museo (Dirección, primer nivel, y dos direcciones adjuntas, la de Conservación e Investigación, y la de Administración, segundo nivel). En el Plan de Actuación 2009-2012, anteriormente descrito, se expone la participación de las unidades orgánicas del Museo para el logro de los objetivos planificados. En algunas de las normas internas informales, anteriormente analizadas, se asignan labores de coordinación a algunas de las unidades orgánicas del Museo.

4.15. En la ejecución de los presentes trabajos de fiscalización se ha solicitado una nota con la descripción detallada de los mecanismos de coordinación implantados en el MNP en el ejercicio 2012, al no poseer la Entidad fiscalizada ningún documento previo que describiera esta parcela en el trabajo cotidiano del Museo. Una vez entregada, de su análisis y comprobación procede destacar los siguientes aspectos:

a) En el ejercicio 2012 operaban en el Museo los siguientes órganos internos, integrados por empleados del mismo: Consejo de Dirección, Comisión de coordinación de eventos programados fuera del horario de apertura del Museo, Comisión de coordinación general de la actividad del Museo y Comisión de gestión de espacios. En la citada nota se señalan

las funciones concretas de coordinación, la periodicidad de sus reuniones y las personas asistentes a las reuniones mantenidas por dichos órganos.

b) En dicho periodo, el Museo disponía de dos herramientas informáticas de coordinación, la Agenda Integrada y el Gestor de Solicitudes.

IV.2. El control interno de la gestión de los bienes artísticos

4.16. Durante el ejercicio fiscalizado, la ausencia de un organigrama funcional, y de normas internas que regulen, de manera completa y detallada, actualizadas y aprobadas formalmente, las actividades más relevantes de la gestión de los bienes artísticos del MNP, han puesto de manifiesto, además del incumplimiento de los preceptos de la Ley y el Estatuto del MNP en materia de organización, una serie de debilidades en el control interno implantado en el mismo.

IV.2.1. La conservación y seguridad de los bienes artísticos del MNP

4.17. El artículo 2.2 de la LMNP señala que este ejercerá sus funciones debiendo velar por la integridad y seguridad de las colecciones y fondos museísticos, mandatos que se complementan con los recogidos en el artículo 3.a) de la misma norma, que fija como objetivos del Museo, entre otros, garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora de los bienes del PHE adscritos al mismo. En el Estatuto del MNP, artículos 2 y 7.2.h) se alude a dichos objetivos de protección y conservación, y en el artículo 7.2.h), se asignan al Director las competencias para adoptar las medidas necesarias para que el logro de dichos objetivos quede garantizado.

4.18. Con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de protección y conservación indicados, en el curso de los presentes trabajos de fiscalización se han solicitado a los responsables del MNP, en materia de conservación, dos informes, uno de ellos, sobre el estado de conservación de los bienes artísticos gestionados por el Museo, y un segundo informe, sobre el conjunto de medidas de conservación preventiva de los mismos (control del clima, emisión de contaminantes, iluminación, materiales de contacto con las obras de arte, principalmente), referidos ambos informes al ejercicio 2012.

IV.2.1.1. Conservación

4.19. Analizado el Informe sobre el Estado General de Conservación de las Colecciones asignadas a los fondos del MNP, entregado a raíz de dicha petición y adjunto al presente Informe de fiscalización, se resume que “el estado general de conservación de los fondos histórico-artísticos del Museo del Prado está determinado por su condición física, la forma de ingreso en la institución y su trayectoria posterior en el Museo. A grandes rasgos puede decirse que un 55,5% de la colección del Museo del Prado se encuentran en óptimo o buen estado, un 25% en estado aceptable y sólo el 19,5% restante, en un estado regular o discreto, relacionado con obras con calidad menor y de interés como documento histórico más que artístico”.

4.20. El Código de deontología del ICOM para los museos (siglas en inglés del Consejo Internacional de Museos, organización integrada en la UNESCO), en materia de conservación y restauración de colecciones, establece que el museo debe supervisar con atención el estado de las colecciones para determinar cuándo un objeto puede exigir un trabajo de conservación o restauración, labor que en el ejercicio 2012 el MNP no ha materializado en un informe, a elevar a sus órganos rectores, principalmente.

IV.2.1.2 Conservación preventiva

4.21. El Informe de Conservación Preventiva en el Museo del Prado, suministrado como consecuencia de la petición indicada anteriormente, consta de dos tomos, estructurados en los apartados que se indican a continuación y cuyo contenido se compone de: a) Aspectos básicos; b) Directrices de control ambiental; c) Manipulación; d) Consideraciones durante el montaje en salas; e) Embalaje y transporte; f) Protocolo de limpieza en salas; y g) Materiales de conservación.

A pesar del aparente carácter exhaustivo de dichos documentos y de que en los distintos apartados expuestos se cita abundante bibliografía sobre los distintos asuntos abordados, lo auténticamente relevante es que no se trata de una norma interna, ya que no está aprobada, sin que se haga tampoco alusión a esta condición. Figura como autora del primer tomo del informe una empleada del Museo, indicándose en el apartado de Aspectos básicos que han participado varias unidades técnicas y administrativas del mismo, terceros y una becaria. La autoría del apartado de Embalaje y transporte, recogido en el segundo tomo, ha corrido a cargo del Departamento de Registro del MNP, y los restantes apartados han sido elaborados por los mismos autores anteriormente citados.

4.22. Se han visitado diferentes espacios de los edificios de Villanueva y Jerónimos dedicados a exposición y almacenamiento de obras de arte, y se ha procedido, por una parte, a verificar selectivamente la realidad de los medios técnicos de conservación preventiva instalados en los mismos, descritos en los informes analizados, y por otra parte, a comprobar, a través de mediciones, que las condiciones de temperatura, humedad e iluminación, principalmente, se encontraban dentro de los rangos previamente establecidos, sin que, en conjunto, se hayan observado incidencias, en cuanto a posibles incumplimientos de las medidas de conservación

IV.2.1.3 Seguridad

4.23. En la realización de los presentes trabajos de fiscalización se han solicitado informes de seguridad, elaborados por los servicios internos del MNP o los que se hubieran podido emitir por terceros, referidos al ejercicio 2012. Dada la ausencia de dichos informes, hecho que revela una debilidad en el control interno, y teniendo en consideración la relevancia de esta área de gestión, se ha requerido un informe de seguridad específico. A través de los siguientes puntos se persiguen los siguientes objetivos: a) informar de los aspectos básicos referidos a las medidas de seguridad implantadas en el MNP operativas en el momento de la realización de los presentes trabajos de fiscalización; b) exponer el resultado de las comprobaciones llevadas a cabo para verificar la realidad de los medios

empleados en esta área, descritos en el informe de seguridad específico, indicado; y c) evaluar el conjuntos de normas internas del Museo, en todo caso informales, por no estar aprobadas por autoridad alguna, referidas al área de seguridad.

4.24. En todo caso, en el informe de seguridad entregado por el MNP se hace una descripción detallada de los siguientes aspectos, cuyo contenido, especialmente por ser materia confidencial, es objeto de exposición selectiva y resumida:

a) Relación de inmuebles que componían el “Campus Museo Nacional del Prado” sujetos a medidas de seguridad.

b) Descripción de los sistemas de seguridad implantados en los distintos inmuebles del MNP, antes indicados, con detalle de los medios humanos y materiales empleados en estas labores.

De lo expuesto en este apartado del informe de seguridad es pertinente destacar, en relación con los edificios de Villanueva, Jerónimos y Casón del Buen Retiro, los medios técnicos empleados, consistentes en el Centro de control, el sistema de gestión y los subsistemas de control de accesos, intrusión, visualización, detección y extinción de incendios, y megafonía e interfonía. Los medios humanos dedicados a la custodia de dichos inmuebles corrió a cargo, internamente, de empleados de seguridad del MNP; en sus accesos, correspondió al personal de una empresa de seguridad privada; y la seguridad en el perímetro exterior de ambos edificios estuvo asignada a funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. En dicho informe se indica el número de cada uno de los elementos materiales instalados y la cobertura horaria de los efectivos humanos descritos.

c) Normas internas que regulan las diferentes actividades en materia de seguridad.

El informe aportado remite a las normas internas contenidas en el “Manual de procedimientos y normas de seguridad”, en el “Manual de autoprotección” y en la norma interna denominada “Sistema de gestión integral de la acogida y atención al visitante”, documentos que son analizados en los siguientes puntos del presente Informe de fiscalización, junto a otros objeto de estudio en los presentes trabajos de fiscalización.

d) Medidas de seguridad exigidas por el MNP a otras instituciones en la constitución de los préstamos de las obras de arte para la celebración de exposiciones temporales, Prado Itinerante, en territorio nacional y en el extranjero, y Prado Disperso.

En el informe de seguridad analizado se hace una descripción de dichas medidas –algunas de las cuales han sido objeto de comprobación- y cuyos resultados se exponen seguidamente.

e) Informes emitidos por la Jefatura de Seguridad del MNP en el ejercicio 2012 como consecuencia de la revisión de las condiciones de seguridad en los transportes e instalación de obras de arte para las exposiciones temporales, Prado Itinerante y Prado Disperso.

Se indica en el informe analizado que, el MNP no ha considerado necesario, en el ejercicio 2012, que ningún miembro de la Jefatura de Seguridad viajara a las sedes en las que

fueron instaladas las obras de arte afectadas, sin que hayan emitido, por tanto, informes de seguridad al respecto, hecho que supone una debilidad en el control interno operativo en materia de seguridad.

4.25. Mediante una visita a los edificios de Villanueva y Jerónimos se ha procedido a comprobar, selectivamente, la realidad de los medios técnicos de seguridad empleados y descritos en dicho informe, sin que se hayan observado incidencias.

4.26. El Manual de procedimientos y normas de seguridad contiene un organigrama en el que se indican los distintos puestos de trabajo en los que se articula el servicio; se describen los cometidos de una parte de los componentes del Departamento de Seguridad en los edificios de Villanueva y Jerónimos; y recoge un conjunto de notas interiores y correos electrónicos referidos a los siguientes apartados del manual analizado: conserjería, vigilancia nocturna, consola de la estación central de alarmas, seguridad privada, accesos y visitas, aparcamiento, Casón del Buen Retiro, restauración de obras de arte.

Con independencia de que dicho documento no está formalmente aprobado, es preciso indicar que el mismo no reúne las características propias de un manual, ya que no contempla los aspectos básicos que le son propios a un documento de esta naturaleza (objetivos, medios humanos y materiales, normas y procedimientos). Algunas de las notas integradas son antiguas (remontándose al año 1997), de las que se tienen dudas de su efectiva aplicación; abordan aspectos de manera reiterada y sin que se conozcan actualizaciones. Además son parciales, ya que sólo regulan la seguridad en los edificios de Villanueva y Jerónimos.

4.27. En el Plan de Actuación 2009–2013 se contempló la implantación de un Plan de Emergencia de Colecciones, cuya primera fase consistía en el análisis de los riesgos internos y externos, y la elaboración de un manual de emergencias con una detallada descripción de los protocolos de actuación. El MNP ha hecho entrega de tres manuales, atendiendo a los empleados a los que están destinados-Conserjería, Restauradores y Vigilantes- con instrucciones dirigidas a prevenir los siguientes riesgos: emergencias por agua, explosiones, fuego, vandalismo químico (ácidos y sustancias corrosivas), vandalismo físico (golpes, roturas, sprays, pinturas, grafitis, líquidos o disolventes) y fallos en el sistema de alumbrado; y mapas con la localización de los carros de emergencia. Estas normas internas, que persiguen objetivos de seguridad y conservación, tienen un carácter informal, ya que no están formalmente aprobadas. Este Tribunal de Cuentas, a la hora de llevar a cabo las oportunas comprobaciones relativas a distintos aspectos de la gestión del Museo (conservación preventiva, seguridad e inventario) ha elegido, en las visitas realizadas a diversas salas de exposición del Museo, verificar la existencia de los carros de emergencia indicados, prueba que ha resultado satisfactoria.

4.28. El MNP ha aportado una nota con las instrucciones básicas para la realización de un control sobre los bienes artísticos expuestos en las salas del Museo, entre otros aspectos, denominado requisa, ejercido diariamente por el personal de Conserjería y la Vigilancia Nocturna, en los cambios de turno de los edificios de Villanueva y Jerónimos, consistente en la verificación de que todos los bienes expuestos se encuentran en sus

correspondientes espacios y sin ningún daño. También se han aportado distintos partes diurnos y de la vigilancia nocturna, en los que se pone en conocimiento del Jefe de Seguridad del Museo el resultado de las comprobaciones efectuadas. En su conjunto, el ejercicio de este control no está regulado en ninguna norma interna aprobada por el MNP.

4.29. Se han analizado las medidas de seguridad adoptadas por el MNP en los movimientos externos de obras de arte originados por préstamos a terceros para la celebración de exposiciones, cuyos expedientes han sido seleccionados para su fiscalización, y que son objeto de exposición en los siguientes apartados, es decir, adquisiciones, adscripciones, donaciones y depósitos. Por una parte, en los contratos para formalizar dichos préstamos, suscritos por el MNP en el ejercicio 2012, se han estipulado las condiciones del transporte, en las que se han previsto aspectos relativos a la seguridad (vehículos de máxima seguridad en los terrestres; vuelos que realicen menos escalas y con trayecto más corto; y condiciones especiales en el transporte marítimo), y las condiciones de la seguridad en el transporte para obras de arte con valor superior a 150 miles de euros, que requirieron la presencia de escoltas. En los seis expedientes fiscalizados consta la solicitud de escolta policial, tanto para la salida de los bienes artísticos con destino a la institución prestataria, como para el regreso de dichos bienes al Museo.

IV.2.2. Inventario

4.30. Las comprobaciones en torno a la existencia física y ubicación de una muestra de 30 obras artísticas, almacenadas en los edificios de Villanueva y Jerónimos, que han partido de la información del SAC, han puesto de manifiesto que tres estampas estaban ubicadas en un armario compacto distinto del que figuraba en el SAC, debido al proceso de reubicación de estampas y dibujos que se estaba llevando a cabo en el momento de la realización de estas comprobaciones. Las comprobaciones inversas, consistentes en la selección al azar de 25 ubicaciones de bienes, que han sido contrastadas con la información registrada en el SAC, no han presentado incidencias.

IV.2.3. Principales actividades desarrolladas por el MNP en el ejercicio 2012 en relación con los bienes artísticos

IV.2.3.1. Adquisiciones

4.31. El MNP no disponía en el ejercicio 2012 de unos criterios básicos aprobados para la adquisición de bienes artísticos, a pesar de que a la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP corresponde autorizar, a propuesta del Director, las adquisiciones de obras de arte por el Museo, de acuerdo con el artículo 5.5.g) del Estatuto, como se ha expuesto en el punto 3.14, hecho que constituye una debilidad en el control interno²⁶.

²⁶ Ante las alegaciones presentadas por el MNP es preciso añadir que el MECD, a través de su página web, difunde aspectos esenciales en relación con la adquisición de bienes culturales, haciendo alusión a la política de adquisiciones con que debe contar cada museo, biblioteca o archivo, y los ejes en los que ha de basarse.

4.32. En el ejercicio 2012 se adquirieron, de acuerdo con los datos registrado en la contabilidad del Museo, seis obras de arte, por un importe de 1.205 miles de euros. La Memoria de actividades del mismo periodo informaba de la adquisición de cinco obras, por importe de 1.203 miles de euros, detectándose la diferencia en la adquisición de una fotografía, a través de una subasta celebrada en noviembre de 2011, operación informada en la memoria de actividades de este último ejercicio debido a que había sido aprobada en dicho año por el Real Patronato, mientras que la factura se recibió y contabilizó en 2012, discrepancia que pone de manifiesto una debilidad en el control interno, adelantada en el punto 4.11.

4.33. En la revisión de los expedientes formados en las dos adquisiciones de bienes indicadas en el punto 3.15, concretamente, la pintura sobre tabla *La oración en el Huerto con el donante Luis I de Orleans*, de pintor anónimo de la escuela de París, y el *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, se ha puesto de manifiesto, respecto a esta última que, por estar en proceso de catalogación, no se han elaborado el Parte de altas de obras de arte, autorizado por el Director del Museo, con asignación de número de catálogo y de inventario, ni el Informe sobre la valoración de obras de arte - Nuevas altas de catálogo, documento en el que figuran los números de inventario y catálogo asignados, el precio de adquisición y la valoración a efectos del seguro²⁷.

IV.2.3.2. Adscripciones

4.34. En el ejercicio 2012 se adscribieron al MNP siete bienes artísticos, por un valor de 653 miles de euros. Ha sido objeto de verificación la incorporación, en el Inventario de Bienes Artísticos del MNP, ejercicio 2012, de la totalidad de los bienes indicados, así como la elaboración de los correspondientes expedientes, sin que se hayan observado incidencias.

IV.2.3.3. Donaciones

4.35. En el ejercicio 2012 fueron donados al MNP, de acuerdo con los datos registrado en su contabilidad, 91 bienes, por importe de 108 miles de euros. En la Memoria de actividades de dicho periodo se informó favorablemente la donación de dos cuadernos de dibujos que no tuvieron registro contable en 2012, ya que dicho acuerdo se produjo en el ejercicio 2013, discrepancia que pone de manifiesto una debilidad en el control interno, también indicada en el punto 4.11.

4.36. Verificados los documentos que es necesario integrar en los expedientes de donación analizados se ha evidenciado, en el expediente de la donación de la obra artística de *La Virgen leyendo El Ulises*, la falta del informe previo recomendando su aceptación, de acuerdo con las instrucciones internas del Museo.

²⁷ Véase nota 13.

IV.2.3.4. Prado Disperso

4.37. El Pleno del Real Patronato del MNP aprobó el 2 de noviembre de 1995 los Criterios Generales para la Ordenación de los Depósitos del Museo del Prado, cuando estaba configurado jurídicamente como un organismo autónomo. Las actuales competencias asignadas a sus órganos rectores por la LMNP y su Estatuto, unidas a las delegadas por el MECD, que presentan un carácter permanente, revelan una desactualización de dichos criterios, debilidad en el control interno que se ha manifestado en la constitución de un depósito, en el ejercicio 2012, a favor de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ya que este tipo instituciones no figura entre las posibles receptoras de estos depósitos.

4.38. Este conjunto de depósitos que se encuentran en distintas instituciones reciben la denominación de Prado Disperso. En la nota descriptiva de las funciones de las áreas en las que se estructura la Coordinación general de Conservación del MNP, requerida en los presentes trabajos de fiscalización por la ausencia del organigrama funcional establecido en su legislación específica, se indica que el Servicio de Depósitos controla unas 3.300 obras en depósito fuera del Museo, en instituciones de diversa índole en el territorio nacional y sus representaciones en el extranjero, y las funciones que desempeña. A pesar de que el Museo ha suministrado diversos modelos para la gestión de estos depósitos (contrato para el depósito temporal, actas de depósito, recepción, levantamientos temporal y definitivo, y recibo de devolución), no consta la aprobación de unas normas internas que regulen esta actividad, sin que el denominado Anexo 41 al que hacen referencia las alegaciones pueda considerarse que subsane lo que en este punto se describe

4.39. Como se ha indicado en el punto 4.4, se exponen a continuación los aspectos básicos de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo por la Intervención Delegada en el MNP, en relación con el Prado Disperso.

4.40. Se señala previamente en el citado informe, como consideraciones generales, que el número de obras de arte en depósito registradas en las bases de datos del Museo, en fechas próximas al cierre del ejercicio 2012, se elevaba a 3.206, de las que, 2.975 figuraban depositadas en 263 instituciones españolas.

4.41. El informe concluye que tras solicitar certificaciones de 1.789 obras de arte a 82 instituciones españolas, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Fueron confirmados los datos por 53 instituciones circularizadas, el 64,63% del total.
- b) En las certificaciones remitidas por 25 instituciones, en las que no había coincidencia con los datos circularizados, se puso de manifiesto que:

- b.1 - Con cierta regularidad, existía discrepancia en relación con la procedencia y la pertenencia de los depósitos, especialmente si se trataba de depósitos del MNP y del MNCARS, por lo que se recomendaba clarificar la procedencia, realidad y ubicación de los bienes depositados y conseguir que esta información se procesase en las bases de datos.

A juicio del Tribunal de Cuentas esta deficiencia tiene un carácter meramente formal, y que es consecuencia de diversas circunstancias, especialmente por la antigüedad de dichos depósitos, otorgados algunos por instituciones en la actualidad inexistentes, y por las escasas actuaciones de control llevadas a cabo por las instituciones depositantes.

b.2 – En casos concretos, las instituciones certificaron obras de arte con números de catálogo distintos a los asignados por el Museo, por lo que se recomendaba que en dichas obras figurase el número de catálogo del MNP junto a cualquier otra identificación de la correspondiente institución.

b.3 – La mayoría de las obras circularizadas que en la base de datos del MNP se consideraban sin localizar, fueron certificadas por las instituciones en dicha situación. Esta actuación de control permitió la localización de una obra de arte que pertenece al MNP.

c) En relación con la documentación justificativa de los nuevos depósitos, renovaciones y levantamientos temporales y definitivos, conservada en el MNP, se expusieron las siguientes deficiencias:

c.1 – En general, en los expedientes formados no se acompañaba la Orden Ministerial de autorización, sino que solo se incorporaba un oficio de la Jefa de Servicio de Tratamiento Administrativo de Fondos Museográficos en la que se comunicaba que la misma había sido emitida y se informaba de su contenido.

c.2 – En los expedientes analizados no siempre constaba el informe de idoneidad de constitución o renovación del depósito (informe de instalaciones).

c.3 – En el ejercicio 2008 se efectuó el depósito de dos obras de arte en una institución privada no museística, en clara contradicción con los Criterios Generales para la Reordenación de los Depósitos aprobados por el Real Patronato del MNP en su reunión de 2 de noviembre de 1995.

d) Cuatro instituciones no contestaron a las solicitudes de dichas certificaciones: la Real Basílica San Francisco el Grande de Madrid, el Ayuntamiento de Badajoz, el Palacio Carvajal de Cáceres y el Complejo Cultural San Francisco, también de la ciudad cacereña

4.42. Expuestos en este subapartado de Prado Disperso los resultados de la presente fiscalización, referidos al ejercicio 2012, y los derivados del control financiero realizado por la Intervención Delegada, con alcance temporal de los actos analizados al periodo 2007–2011, se considera relevante indicar la situación existente en el MNP, en relación con la gestión de estos bienes en depósito, a través de sus más recientes planes de actuación aprobados:

- El Plan de Actuación 2009–2012 fijó en el proyecto denominado *Un Museo más extenso: el Prado Disperso*, como objetivo, entre otros, finalizar el proyecto de rehabilitación y adecuación de la Casa de los Águila, cuya contratación y dirección de la obra ha corrido a cargo de la GIEC, y la construcción de los edificios anexos de nueva planta para la creación del Centro de Gestión de Depósitos, dotándoles de los nuevos recursos materiales y técnicos necesarios para garantizar la mejor conservación y difusión de las

colecciones en depósito. Este objetivo, a pesar de lo expuesto, a la fecha de las presentes actuaciones de fiscalización, no se ha llevado a cabo.

- El Plan de Actuación 2013–2016, en el apartado de Estrategia Financiera, presenta como medidas principales en materia de gasto, entre otras, replantear las actuaciones relacionadas con la creación del Centro de Gestión de Depósitos en Ávila; y proyecta distintas actuaciones en relación con el Prado Disperso, de las que destacan la puesta en marcha del tercer plan de revisión de obras en depósito en Comunidades Autónomas en 2013 que prevé la revisión *in situ* de las obras, su estado y condiciones de conservación, así como las condiciones de seguridad y acceso a las mismas. Se pretende realizar durante la vigencia de este Plan de Actuación, la revisión de 130 instituciones y un total de 1.500 obras. A dicha actuación se suman una campaña de fotografiado de depósitos, y el desarrollo de una aplicación informática de gestión de los mismos, entre las más destacadas.

4.43. El personal del Museo asignado al Servicio de Depósitos era responsable: a) de la realización de los trámites administrativos de los movimientos de obras de arte (nuevos depósitos, levantamientos temporales y definitivos, participación en exposiciones temporales propias y externas); b) de supervisar las condiciones de conservación y seguridad; c) de la promoción de oportunas restauraciones; y d) de colaborar con las instituciones depositarias en la realización de proyectos expositivos de las obras del Museo y otras actividades culturales. A pesar de todas estas funciones, competencias y responsabilidades, en el ejercicio fiscalizado solo estaban asignadas dos personas para dichas tareas.

IV.2.3.5. Préstamos de obras de arte a otras instituciones para la celebración de exposiciones temporales dentro del territorio nacional y en el extranjero.

4.44. En el ejercicio 2012, el MNP no había aprobado unos criterios básicos para la concesión de préstamos de obras artísticas, solicitadas por terceros para la celebración de exposiciones ni en territorio nacional ni en el extranjero, hechos que constituyen debilidades en el control interno²⁸.

4.45. La Memoria de actividades del ejercicio 2012 indica que se han tramitado, para la participación en quince exposiciones en territorio nacional, 19 expedientes (una exposición, por celebrarse en varias sedes, propicia la elaboración de tantos expedientes como sedes), que han supuesto la movilización de 176 obras; para la celebración de 33 exposiciones en el extranjero, se han tramitado 40 expedientes y se han visto afectadas 288 obras; y en el denominado Prado Itinerante, tres exposiciones, cuatro expedientes tramitados, y 164 obras movilizadas. En el denominado Prado Itinerante, el Museo organiza la exposición con otras instituciones.

²⁸ La lectura de las alegaciones presentadas por el MNP refuerza, aún más, la conveniencia de aprobar dichos criterios básicos.

4.46. Se ha comprobado que todos los movimientos indicados de salida y entrada de las obras de arte, que han sido objeto de préstamo en el ejercicio 2012, figuran correctamente registrados en el SAC.

4.47. Los resultados obtenidos de las verificaciones relativas a la documentación obrante en los expedientes seleccionados son los siguientes:

a) Préstamos de obras de arte para exposiciones celebradas en territorio nacional: *Góngora. La estrella inextinguible*, en la Biblioteca Nacional de España; y *Comparece: España. Una historia a través del notariado*, exposición celebrada en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

b) Préstamos de obras de arte para exposiciones celebradas en el extranjero: *El último Rafael*, en el Museo del Louvre, París; y *Tintoretto*, en la Scuderie del Quirinale, Roma.

c) Prado Itinerante: *Rubens, Brueghel, Lorena, El paisaje nórdico en el Prado*, exposición celebrada en el Centro del Carmen, Valencia; y *Goya. Luces y sombras*, en CaixaForum, Barcelona.

No se han detectado incidencias en ninguno de los expedientes fiscalizados.

IV.2.3.6. Préstamos de bienes artísticos de terceros al MNP

4.48. El MNP ha hecho entrega de unas normas internas, sin firma ni fecha, referidas a los Procedimientos de Actuación para Exposiciones Temporales, documento en el que se describen los distintos trámites y responsables del Museo para la organización de dichos eventos, de los que se han extraído los referidos a la obtención del préstamo de obras de arte, algunos de estos previos a la solicitud por el MNP de la garantía del Estado.

4.49. En el ejercicio 2012, previa solicitud del MNP, se han otorgado garantías del Estado a través de seis órdenes del MECD, que han afectado a 183 obras de arte. Se ha fiscalizado el expediente formado en el Museo para la celebración de la exposición *Murillo y Justino de Neve: El Arte de la Amistad*, en los aspectos referidos al otorgamiento de dicha garantía, instrumentalizado a través de la Orden ECD/787/2012, de 28 de marzo, para la 16 obras de arte solicitadas a terceros en forma de préstamo, sin que se hayan observado incidencias.

IV.2.3.7. Movimientos internos

4.50. Según la terminología utilizada en el MNP y en otras instituciones similares, movimiento interno es todo traslado de obras de arte dentro de las instalaciones del Museo. Existen dos categorías de movimientos internos: en la primera de las cuales se engloban, entre otras, los que van ligados a la celebración de exposiciones temporales, restauraciones, estudios técnicos, reordenación de salas, entre los más destacados. La segunda categoría se compone de aquellos otros tipos de movimientos que, por entrañar menor riesgo en el proceso de traslado, precisan un número más reducido de trámites, tales como traslado de piezas entre almacenes, reordenación de los peines en los que se almacenan pinturas, entre talleres de restauración, principalmente.

4.51. Para la fiscalización de los movimientos internos registrados en el MNP, en el ejercicio 2012, clasificados en la primera categoría, se han seleccionado 8 expedientes de un total de 213 tramitados en el ejercicio, que han supuesto la movilización de 52 piezas. Se ha dispuesto de los correspondientes documentos de Control de movimiento de obras de arte, en el que figuran las firmas del Jefe de la Colección que ha solicitado el movimiento de la obra, del Director Adjunto de Conservación e Investigación, o de la Coordinadora General de Conservación, que han autorizado el movimiento, y la del responsable del equipo de montaje, que ha ejecutado materialmente el movimiento, así como información relativa al lugar en el que estaba la pieza y a su nueva ubicación. También se ha comprobado el correcto reflejo (ubicación y fecha) del movimiento de la obra de arte en el SAC, sin que se hayan observado incidencias.

4.52. De la segunda categoría de movimientos se han fiscalizado 5 expedientes, en los que consta el mismo documento que en la categoría anterior, pero en el que solamente figura la firma del responsable del equipo de montaje, junto a la situación y el lugar de traslado, verificación que tampoco ha presenta incidencias. No existía norma alguna que regulara el protocolo de estos movimientos.

IV.3. El control interno de la gestión de los ingresos

IV.3.1. Ingresos obtenidos por la venta de entradas

4.53. En el curso de los trabajos de la presente fiscalización se ha debido solicitar información sobre las funciones desempeñadas por las unidades dedicadas a la gestión de sus recursos, dada la ausencia de un organigrama funcional que el MNP debió tener aprobado, de acuerdo con su legislación específica²⁹.

4.54. Las normas internas implantadas en el MNP en el ejercicio 2012 para la gestión de estos ingresos eran un denominado “Manual de servicio de taquilla” y un denominado “Protocolo del manejo de dinero en las taquillas”, que tenían un carácter informal. Ni estaban aprobadas, ni regulaban la totalidad de los trámites precisos para su gestión integral. En el curso de la ejecución de los presentes trabajos de fiscalización se ha evidenciado la debilidad de control interno derivada de la ausencia de unas normas internas para la gestión de las actuaciones y trámites que supone la venta de entradas para la visita a la Colección, las exposiciones temporales, abonos, y actividades culturales, principalmente, realizada en las taquillas del Museo. Ello hubiera sido especialmente necesario, teniendo en cuenta la relevancia de los ingresos obtenidos de esta actividad, las numerosas personas y unidades del Museo implicadas, las herramientas informáticas específicas (las denominadas Terminales de Puntos de Venta, TPV), las salidas de información de dichas herramientas (resúmenes de facturación, arqueos TPV y manuales, resúmenes de albaranes-ventas, las más destacadas) y los movimientos de efectivo, junto a las administrativas habituales de registro y control.

²⁹ Véase nota 10.

4.55. Los ingresos registrados por el MNP en el ejercicio 2012 por la venta de entradas se cifraron en 14.178 miles de euros, y presentaban el detalle que se indica en el Cuadro 8.

IV.3.1.1 Venta de entradas en taquillas

4.56. Se ha dispuesto de los resúmenes mensuales de los albaranes de venta del ejercicio 2012, y de las salidas del sistema informático que surgen de su tratamiento informático. Estos recogen la información agregada (taquillas y turnos) del número de entradas vendidas en dicho periodo, por tipos (individual, grupo y reducida, en taquilla y por internet, y las gratuitas, principalmente), con indicación de los respectivos precios a cada uno de los tipos indicados, junto a los ingresos obtenidos por dichas ventas. Estos importes mensuales se han cruzado con su correspondiente registro contable, que totaliza el importe indicado, excepto en los ingresos por pre-reserva, que tienen otro canal de venta, como se expone seguidamente. Se han considerado los ingresos procedentes de la venta de abonos del paseo del arte como pagados en efectivo, ya que la aplicación informática no diferencia lo recaudado en efectivo, de lo pagado mediante tarjeta de crédito.

Se ha verificado el ingreso de los importes recaudados en el mes de junio de 2012, mediante la revisión de los arqueos diarios de todas las taquillas y de todos los TPV, con las entradas en la cuenta restringida de ingresos del MNP. Esta comprobación, que ha enlazado registros de taquilla, contabilidad y tesorería, ha resultado satisfactoria.

Cuadro 8: Ingresos por venta de entradas (euros)

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	%
Venta en las taquillas del Museo		
- Metálico	7.327.617	52
- Tarjeta de crédito	2.603.858	19
Servicio de pre-reserva	3.558.196	25
Abono Paseo del Arte	344.787	2
Tarjeta Turística de Madrid (Madridcard)	300.876	2
Tarjeta Anual de Museos Estatales	32.562	-
Actividades culturales	10.370	-
TOTAL	14.178.266	100

4.57. El segundo bloque de comprobaciones se ha centrado en la verificación de la correcta aplicación de los precios vigentes en el año 2012. Los resultados se exponen a continuación:

a) Se ha procedido a una verificación de los precios aplicables en el periodo fiscalizado sobre la base de los precios mostrados en los resúmenes mensuales de los albaranes de venta y los informes, antes indicados, sin que se hayan observado incidencias.

b) A través de la Resolución del Director del Museo, de 12 de enero de 2012, se estableció la entrada gratuita a la Colección Permanente, los días 16, 23 y 30 de enero de 2012, como campaña de promoción con motivo del nuevo horario de apertura del mismo. Esta fue dictada de acuerdo con una autorización de la Comisión Permanente. La comprobación ha consistido en verificar la correcta aplicación de los precios vigentes en dichos días

(entrada individual y reducida en las visitas a la exposición temporal, y gratuidades, principalmente), reflejadas en los respectivos resúmenes diarios de los albaranes de venta, sin que se hayan revelado incidencias.

c) La Resolución de 28 de mayo de 2012 publicó el Acuerdo de 28 de marzo de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, por la que se modificó la Resolución de 8 de agosto de 2011, mediante la cual se elevó el precio de la entrada individual más la Guías del Prado, de 19,50 euros a 22 euros, disposición que entró en vigor el 10 de junio de 2012. A la vista de los resúmenes diarios correspondientes a los días 10 al 14 de junio de 2012, se han puesto de manifiesto retrasos parciales en la aplicación de dichos precios, resultando una diferencia, dejada de ingresar, de poca materialidad (332,5 euros brutos ya que una parte, el ingreso por la venta de dicha guía, corresponde a MNP Difusión).

d) También se ha verificado la correcta aplicación de precios en ciertas fechas en las que estuvo prorrogada la exposición de *El Hermitage en el Prado*, inicialmente programada del 8 de noviembre de 2011 al 25 de marzo de 2012, y que se mantuvo hasta el 8 de abril de ese último año.

IV.3.1.2 Servicio de pre-reservas

4.58. En el ejercicio 2012, los ingresos generados por el servicio indicado fueron gestionados por dos empresas adjudicatarias del servicio de atención telefónica y venta de entradas en línea del MNP (servicio de pre-reserva). Con la primera de dichas empresas existió un contrato inicial firmado el uno de noviembre de 2006, que experimentó hasta cinco prórrogas, todas ellas suscritas a finales de octubre de los años 2007 a 2011, que el 30 de octubre de 2011 modificó su razón social. El segundo contrato se firmó el 17 de noviembre de 2011, para la prestación de dicho servicio, con una mercantil privada distinta.

4.59. Se han hecho comprobaciones sobre los correctos cálculos de las liquidaciones presentadas en el ejercicio 2012 por las empresas adjudicatarias del servicio analizado, aplicación de tarifas, facturación, registro contable y cobro de los importes a percibir por el Museo por los ingresos recaudados por dichas sociedades por las entradas vendidas en sus respectivos periodos, sin que se hayan presentado incidencias.

IV.3.1.3 Abono Paseo del Arte

4.60. El 13 de julio de 2005 se celebró el Convenio para la Actualización y Regulación del “Abono Paseo del Arte”, suscrito por el entonces Subsecretario de Cultura y los representantes legales del MNP, el MNCARS y la FCTB, con vigencia por un año, prorrogado automáticamente hasta el momento de las presentes actuaciones fiscalizadoras, en cuyas cláusulas se establecen, entre los aspectos más destacados, su precio, que ha de suponer un descuento del 20% sobre el importe de la suma de los precios generales de los tres museos; que el abono ha de constar de una matriz con tres cupones; y las reglas para la información mutua para proceder al reparto, liquidación, facturación, en su caso, y plazo para hacer efectivo su pago, de los ingresos procedentes de la venta del abono por los respectivos museos.

4.61. Se ha comprobado que las liquidaciones practicadas por el MNP en el ejercicio 2012, soportadas con la información semestral intercambiada por dichas instituciones sobre el número de cupones presentados (los cupones de cada museo se distinguen por el color asignado), con aplicación de los precios vigentes en los correspondientes periodos, han sido correctas, aunque se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos señalados en dicho convenio, para proceder al intercambio de la información indicada, en tres de las cuatro comunicaciones intercambiadas. Estos retrasos alcanzaron un promedio de 33 días.

4.62. En la fiscalización de las liquidaciones semestrales practicadas por el MNP se ha puesto de manifiesto una debilidad en el control interno contable, ya que se llevaron a cabo sin disponer de documentación fehaciente de los precios vigentes a aplicar en dichas liquidaciones.

4.63. Los ingresos obtenidos por la venta de abonos, cuyos compradores no hacen uso, o lo hacen parcialmente, de los cupones que los forman, quedan integrados en la respectiva recaudación de los museos que han procedido a su venta, dado que el convenio suscrito no establece nada al respecto.

IV.3.1.4. Tarjeta Turística de Madrid (Tarjeta Madridcard)

4.64. El Convenio de colaboración suscrito por el MNP y la Sociedad Gestora de la Tarjeta Turística de Madrid, también conocida como Tarjeta Madridcard, implantada por iniciativa del Patronato Municipal de Turismo del Ayuntamiento de Madrid, fue suscrito el 12 de junio de 2009 y modificado mediante adenda de 1 de octubre de 2011 con el fin de adaptar el régimen de aplicación del precio público de acceso al Museo, fijada en la entrada individual de la tarifa general vigente.

4.65. Las verificaciones realizadas se han extendido a las liquidaciones mensuales practicadas por el MNP en el ejercicio 2012, a la vista de los albaranes de venta, con los precios aplicables, la facturación y su cobro. Se han producido retrasos en el cobro de las doce facturas correspondientes al ejercicio 2012, presentadas por el MNP a dicha Sociedad, sin que se pueda cifrar el número de días, individual o medio, de estos retrasos,

ya que en dicho convenio no se fijan fechas precisas para su posible cómputo, al establecerse que el MNP debe facturar dentro del mes siguiente al de la venta, y la Sociedad pagar en los cinco días hábiles, previa recepción de la factura.

IV.3.2. Tasas por cesión de espacios

4.66. Las normas internas implantadas por el MNP en el ejercicio 2012 para la gestión de estos ingresos se concretan, por una parte, en las recogidas en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, de 22 de julio de 2009, y por otra parte, en consonancia con lo fijado por el artículo 6 de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de enero de 2000, normas antes citadas, que determina que los acuerdos adoptados por las instituciones culturales con terceros para formalizar las cesiones de espacios se establecerán mediante convenio. De acuerdo con dicho precepto, el MNP ha elaborado cinco modelos de convenios a suscribir, en atención a los diferentes tipos de terceros susceptibles de suscribir los mismos, modelos informados favorablemente por el Servicio Jurídico del Estado del entonces Ministerio de Cultura. El Tribunal de Cuentas considera insuficientes los mecanismos de control interno implantados por el MNP en esta área de gestión, ya que debieron ampliarse con unas normas internas procedimentales en las que se desarrollasen todos los aspectos que comporta dicha gestión y las diferentes unidades administrativas que participan en la misma, sin que el denominado Anexo 50, aportado en el trámite de alegaciones, modifique lo expuesto en este punto.

4.67. En el ejercicio 2012, el MNP ha suscrito 88 convenios para la cesión de espacios por un importe de 680 miles de euros. En la fiscalización de esta área de gestión se ha evidenciado una debilidad en el control interno administrativo, ya que el MNP no mantenía un registro formal de convenios suscritos para la cesión de espacios, debilidad que incidió negativamente en las funciones de información y control. Todo ello sin perjuicio de los resultados de legalidad de los convenios seleccionados que se han expuesto en el subapartado III.3.3.

IV.3.3. Ingresos por convenios de patrocinio y colaboración

4.68. El artículo 17 de la LMNP califica como recursos propios, entre otros, los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones, así como las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares. De acuerdo con el artículo 18 de dicha LMNP, los ingresos obtenidos por el MNP, por la celebración de convenios de colaboración, son ingresos de derecho privado. La Comisión Permanente del Real Patronato es el órgano rector competente para fijar los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos, de acuerdo con el artículo 5.5.e) del Estatuto. Al Director del Museo, según establece el artículo 7.2 de dicha norma, corresponde firmar los convenios según los criterios fijados por la indicada Comisión Permanente, estando también habilitado en dichos actos el Presidente del Real Patronato, de acuerdo con el artículo 8.1 de la LMNP, y en el artículo 5.6 del Estatuto, como representante institucional del mismo.

4.69. Se han solicitado los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos, y el MNP ha puesto de manifiesto que son fijados por dicha Comisión Permanente en cada caso concreto, no existiendo directrices generales plasmadas en documentos o resolución de carácter general. Consecuentemente, se han requerido los criterios fijados para la celebración de tres convenios suscritos en el ejercicio 2012, sin que en la documentación suministrada por el Museo figure criterio alguno. Los antecedentes en la actividad analizada se remontan a la Instrucción de Régimen Interno sobre el Patrocinio de Actividades del MNP, adoptada por el Pleno de su Real Patronato en la sesión celebrada el día 20 de enero de 1999, dictada cuando el Museo tenía la configuración jurídica de organismo autónomo. Dicha Instrucción resulta de escasa validez y utilidad debido a los diferentes marcos jurídicos aplicables entonces y en la actualidad, en especial en lo referente a los órganos competentes para la formalización de los convenios y a los importes de las aportaciones para acceder a las distintas categorías de los patrocinadores.

4.70. El MNP no disponía en el ejercicio 2012 de normas internas, detalladas y aprobadas, para la gestión de estos ingresos, a pesar de su relevancia económica, las numerosas unidades partícipes en la misma y las variadas actividades que exige su ejecución, hecho que supone una debilidad del control interno.

4.71. Se han fiscalizado doce convenios vigentes en el ejercicio 2012, celebrados por el MNP con benefactores, protectores y colaboradores (categorías establecidas por el MNP según las condiciones del convenio suscrito con el patrocinador), principalmente, suscritos algunos de ellos como consecuencia de la celebración de convenios marco, y otros de carácter puntual, que han reportado 4.485 miles de euros, documentos que han sido informados favorablemente por la Abogacía del Estado. Se ha comprobado que han actuado como representantes del MNP personas legitimadas para estos actos, y que se han cumplido por el benefactor, protector o colaborador los términos del convenio referidos al pago de la cantidad en el plazo acordado, sin que se hayan observado incidencias en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

IV.3.4. Canon de la Sociedad Estatal Museo Nacional del Prado Difusión

4.72. El Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2006 autorizó la creación de MNP Difusión, con el objeto de comercializar los productos y publicaciones del MNP y con el fin de aumentar los ingresos derivados de su actividad comercial, mejorar la calidad de la oferta de sus productos y publicaciones y asegurar la extensión de su imagen y difusión y presencia nacional e internacional de sus publicaciones, añadiendo que su Consejo de Administración debía estar formado por los miembros de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP. La sociedad fue constituida el 22 de noviembre de 2006 y dotada con un capital social de 1.000 miles de euros, suscrito y desembolsado íntegramente por el Museo, a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la citada autorización.

4.73. El artículo 19 de la LMNP le autoriza a realizar actividades comerciales para el mejor cumplimiento de sus fines, incluidas, en su caso, la creación o participación en sociedades o fundaciones cuyo objeto sea acorde con sus fines. De acuerdo con los artículos 17 y 18

de la LMNP, los recursos obtenidos por el MNP en el ejercicio de dichas actividades comerciales, así como de la inversión en el capital de sociedades, constituyen ingresos propios de derecho privado.

4.74. Uno de los objetivos perseguidos en la presente fiscalización, expuestos en el punto 1.4 del presente informe, ha consistido en la evaluación de los mecanismos implantados por el MNP para el control de las actividades encomendadas a MNP Difusión. Con este fin se exponen a continuación los mecanismos analizados, a la vista de la documentación referida al ejercicio 2012:

- Consejo de Administración de MNP Difusión.

Se ha comprobado que los vocales integrantes de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, asistentes a la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2012, son los que formaban parte del Consejo de Administración del MNP Difusión, firmantes de las cuentas anuales del ejercicio 2012, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Ministros.

- Comisión de Seguimiento de la Encomienda de Gestión MNP - MNP Difusión.

De acuerdo con la cláusula cuarta de la Resolución de 16 de marzo de 2007 se formó la Comisión de Seguimiento de la Encomienda de Gestión, presidida por el Director Adjunto de Administración del MNP e integrada por dos representantes de cada una de las entidades implicadas. Se han analizado las dos actas de las sesiones celebradas en el ejercicio 2012 por la citada Comisión de Seguimiento, en la que figuran, por parte del MNP, tres representantes, y otros dos representando a MNP Difusión. En las mismas se abordaron, principalmente, la revisión del sistema de encargos del Museo a MNP Difusión, y el abono de los cánones de 2011 y 2012, respectivamente.

- Servicio de supervisión y seguimiento de la encomienda de gestión

El 15 de septiembre de 2008 se suscribió un contrato de servicios entre el MNP y MNP Difusión para la prestación del servicio de supervisión y seguimiento de la encomienda de gestión durante todo el periodo de vigencia de la Resolución de 16 de marzo de 2007, a realizar por el MNP, estableciendo una contraprestación anual de 15 miles de euros a cargo del MNP Difusión, sujeta a actualización anual, e independiente del régimen económico establecido en la citada encomienda.

- Abogacía del Estado

El Convenio de asistencia jurídica entre la Administración del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado) y el MNP, de 2 de junio de 2009, y vigente en el año 2012, ha provisto de asistencia jurídica al MNP y a MNP Difusión.

- Normas internas

El Director del Museo aprobó, el 8 de mayo de 2007, una Instrucción interna para la tramitación de expedientes de encomienda de gestión a MNP Difusión, en la que se señalan los trámites a ejecutar desde el inicio del expediente elaborado al efecto, hasta su aprobación por el Director Adjunto de Administración, quedando configurada en dicha instrucción la denominada Hoja de Encomienda como el vehículo documental a través del cual se relacionan ambas entidades y se establece el mecanismo de coordinación adecuado para la realización de las tareas asignadas. Asimismo, el Director del Museo ha aprobado, el 20 de febrero de 2012, el Procedimiento para la gestión de la encomienda nº 6. La Abogacía del Estado del Ministerio de Cultura emitió, el 19 de mayo de 2008, unas Instrucciones Internas de Contratación de MNP Difusión.

- Comisión Económica del MNP

En la sesión de la Comisión Económica del MNP, celebrada el 30 de enero de 2012, la Directora de MNP Difusión presentó el informe sobre el resultado provisional del año 2011 obtenido por dicha Sociedad.

El Tribunal de Cuentas considera suficientes en número, adecuados en su naturaleza y eficaces en su funcionamiento, los principales controles ejercidos por el MNP respecto a la gestión realizada en el ejercicio 2012 por MNP Difusión, expuestos y analizados, en el ámbito de lo acordado en la Resolución 16 de marzo de 2007.

4.75. Ha sido analizada la contraprestación por la cesión de los derechos de las obras titularidad del MNP, necesarios para la comercialización y distribución de productos y publicaciones del mismo, gestionados por MNP Difusión o por terceros, así como el Servicio de Cafetería-restaurant y Autoservicio, regulada en la cláusula quinta, apartado 1, de la Resolución de 16 de marzo de 2007. Ello ha supuesto para el MNP unos ingresos en el ejercicio 2012 de 2.269 miles de euros, una vez practicada la correspondiente liquidación, de acuerdo con los criterios acordados en la encomienda, con aplicación del 95% sobre los resultados de explotación de MNP Difusión, porcentaje máximo previsto, dentro de la horquilla convenida del 75% al 95%. El resultado neto de MNP Difusión, en el ejercicio 2012, después de imputar dicho canon e impuestos sobre beneficios, se elevó a 97 miles de euros.

4.76. No se ha dispuesto del acta de la Comisión de Seguimiento de la Encomienda de Gestión MNP – MNP Difusión a través de la cual se acordó proponer al Director del Museo el porcentaje del 95% que correspondía aplicar, a la vista de los resultados de explotación, una vez atendidos los gastos de estructura de MNP Difusión. El Director del Museo, a la vista de la propuesta formulada por la citada Comisión, determinó el porcentaje indicado, sin quedar constancia documental de dicha decisión. Ambos trámites, propuesta de la Comisión de Seguimiento y competencia del Director para determinar el porcentaje definitivo a aplicar en la liquidación del canon anual, están recogidos en la cláusula quinta, apartado 1, de la encomienda analizada.

4.77. Se han puesto de manifiesto retrasos en los pagos de MNP Difusión de una parte de los importes resultantes de dicha liquidación, que debieron producirse en diciembre del ejercicio 2012, y que no se han hecho efectivos hasta marzo y junio de 2013, por importes de 700 y 569 miles de euros, respectivamente, sin causa alguna que justifique dichos retrasos³⁰.

4.78. También se ha verificado el cumplimiento de los compromisos de contenido económico establecidos en la cláusula quinta, apartado 2, de la indicada resolución, comprobaciones que han puesto de manifiesto que el MNP ha repercutido a MNP Difusión solamente el gasto de limpieza de las tiendas del Museo, a pesar de que en la citada cláusula se acordó que MNP Difusión abonaría el importe de los gastos correspondientes al consumo eléctrico, agua y demás suministros contratados. El MNP manifiesta la dificultad de determinar los importes a repercutir a MNP Difusión por los citados suministros, que han sido compensados con la aplicación del porcentaje máximo previsto del 95% de los resultados de explotación.

4.79. La contraprestación a cargo del MNP Difusión, por la prestación por el MNP del servicio de supervisión y seguimiento de la encomienda de gestión, fijada en 15 miles de euros en el año 2008, no ha sido objeto de actualización, tal y como se preveía en el contrato suscrito por ambas partes.

V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE OCTUBRE DE 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 18 DE MAYO DE 2010

V.1. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2008

Recomendación nº 1: El Museo Nacional del Prado debería proceder a registrar contablemente los fondos artísticos que sean susceptibles de valoración cuando se produzcan nuevas localizaciones de obras de arte.

5.1. En los puntos 2.13 y 2.14 del presente Informe se expone el proceder del MNP respecto a la recomendación expuesta, en la que se concluye que, de acuerdo con la Disposición transitoria primera del PGCP, la falta de incorporación de fondos artísticos, al no poderse valorar de forma fiable, no afecta a la representatividad de las cuentas del Museo, por lo que puede considerarse cumplida la presente recomendación.

³⁰ Las alegaciones presentadas por el MNP no propician la modificación de lo manifestado en este punto, ya que la encomienda de gestión antes mencionada, a través de la cláusula quinta, dedicada a regular el importe y forma de pago del canon que ha de satisfacer MNP Difusión al MNP, establece que “será abonado mediante ingreso en la cuenta corriente del MNP dentro del mes correspondiente al cierre de ejercicio”.

Recomendación nº 2: Se considera necesario completar el proceso de regularización del inventario de bienes no artísticos y de depuración de las diferencias con la contabilidad, con el fin de garantizar la coincidencia entre ambos sistemas de información mediante las oportunas conciliaciones.

5.2. El inventario de bienes y derechos del MNP, aprobado por su Comisión Permanente, no ha incluido el inventario de los marcos, los materiales para su construcción y otros gastos anejos activables empleados en el montaje de obras de arte, que no tuvieran la consideración de artísticos, tal y como se ha expuesto en el subepígrafe II.2.1.b) Marcos (Análisis de la representatividad de las cuentas anuales) y en el epígrafe III.2.1. *Inventario* (Análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión del inmovilizado). En consecuencia esta recomendación no se puede considerar íntegramente cumplida³¹.

Recomendación nº 3: Se recomienda incrementar el control sobre las disponibilidades líquidas del Museo Nacional del Prado, en especial mediante una mayor periodicidad en la realización de las conciliaciones bancarias y llevando a cabo de manera sistemática la revisión de los intereses abonados. Además, se deberían adoptar las medidas oportunas para la recuperación de los importes indebidamente retenidos sobre los intereses bancarios generados por las cuentas corrientes de su titularidad.

5.3. Se ha comprobado que el MNP elaboró en el ejercicio 2012 estados trimestrales de situación de tesorería, documentos en los que se muestran las magnitudes resumidas de los cobros, pagos y saldos mantenidos en distintas entidades bancarias y en caja, acompañados de las conciliaciones de los saldos contables con los correspondientes extractos bancarios. Por otra parte, el MNP registró en el ejercicio 2012 ingresos financieros por importe de 16 miles de euros, y se ha podido verificar, en una liquidación de intereses correspondiente a la cuenta operativa, a 31 de marzo de 2012, de siete miles de euros, que no se ha practicado retención por el IRPF, por estar exento, ni imputado gasto alguno. También se ha comprobado que el MNP, al cierre del ejercicio 2012, ha periodificado los intereses abonados por las entidades bancarias en las que tenía depositadas sus disponibilidades líquidas. Asimismo, en el trámite de alegaciones, el MNP ha aportado la documentación justificativa de la recuperación de los importes indebidamente retenidos, por lo que se considera íntegramente cumplida esta recomendación.

Recomendación nº 4: Se considera necesario modernizar la aplicación informática empleada para el control y registro de las incidencias de personal y explotar adecuadamente la información proporcionada por la misma, de tal forma que se convierta en una herramienta útil para el control de diversos aspectos relacionados con el personal.

5.4. Las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos, en relación con la recomendación indicada, son los siguientes:

³¹ Asunto tratado en la nota 2.

- Se ha dispuesto del expediente formado en el ejercicio 2011 para la adquisición de una nueva aplicación informática para la implantación de un sistema de control de acceso y seguridad para la gestión de los recursos humanos del MNP.
- En los dos convenios colectivos del MNP en vigor durante el ejercicio 2012 no existían limitaciones para la disposición de licencias sin sueldo, circunstancia que no ha requerido hacer verificaciones al respecto.
- Las comprobaciones dirigidas a cuantificar la realización de trabajos en domingos y festivos han evidenciado una reducción significativa respecto a los ejecutados de junio a diciembre del ejercicio 2005, ya que en este periodo fueron realizados por 76 trabajadores, mientras que en todo el ejercicio 2012 se llevaron a cabo por 41 trabajadores; y el número medio de jornadas trabajadas en dichos días, que en 2005 se elevaron a 74, en el ejercicio 2012 se redujeron a 40 jornadas.
- Se ha seleccionado una muestra de los distintos colectivos de empleados que prestan sus servicios en el MNP con el fin de comprobar que no se ha practicado, en el ejercicio 2012, retención por el IRPF en las cantidades satisfechas por prestaciones sanitarias, sin que se hayan observado incidencias.

A la vista de lo manifestado en los párrafos anteriores se considera que la recomendación ha sido cumplida.

Recomendación nº 5: Se estima que resultaría de utilidad recopilar en un único manual de procedimientos todo el conjunto de instrucciones emitidas sobre diversos aspectos relacionados con la seguridad, con el fin de facilitar su conocimiento y consulta por el personal del Área de Seguridad y su actualización permanente.

5.5. A la vista de los resultados del análisis de las normas y procedimientos vigentes en el MNP en el ejercicio 2012, en materia de seguridad, detallados en el subepígrafe IV.2.1.3 Seguridad, el Tribunal de Cuentas considera que aún no se ha cumplido totalmente el requerimiento indicado, dada la dispersión, parcialidad y ausencia de aprobación de las normas de seguridad operantes en dicho año.

Recomendación nº 6: Se estima necesario completar el proceso de reordenación de colecciones con el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, según lo previsto en el Real Decreto 410/1995, de 17 de marzo, mediante la delimitación concreta del conjunto de obras a reasignar y la emisión por parte del Ministerio de Cultura de las preceptivas órdenes ministeriales.

5.6. En el curso de los presentes trabajos de fiscalización se ha solicitado a los responsable del MNP un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión Mixta a través de la Resolución de 18 de mayo de 2010. A la vista de lo manifestado por el propio MNP a través del citado informe, y a pesar de las acciones llevadas a cabo por el MNP y por los motivos que se exponen por el propio Museo en dicho informe de cumplimiento, la recomendación no puede considerarse totalmente cumplida. Hay que señalar, por un lado, que no se han publicado en los diarios oficial ninguna orden

ministerial sobre la materia que nos ocupa; y de otro, que el propio Museo ha manifestado en el transcurso de la fiscalización que tampoco se han dictado órdenes ministeriales comunicadas al respecto. Como consecuencia de todo lo anterior, esta parte de la recomendación tampoco puede considerarse cumplida.

Recomendación nº 7: En relación con los fondos correspondientes al Legado Villaescusa, se deberá proceder a actualizar el régimen de firmas autorizadas para poder disponer de los mismos y decidir sobre la aplicación definitiva del referido legado para la adquisición de obras de arte, así como realizar las actuaciones de investigación precisas sobre la posible existencia de patrimonio situado fuera de España y no incluido en la herencia.

5.7. Las verificaciones llevadas a cabo, referidas al régimen de firmas autorizadas para la disposición de dichos fondos, permiten dar por cumplida la primera parte de la recomendación expuesta. Respecto a las restantes recomendaciones, de acuerdo con lo manifestado por el MNP a través del informe de cumplimiento antes indicado, hay señalar que el propio MNP, a partir del 5 de marzo de 2013, ha llevado a cabo una serie de actuaciones relativas a la recomendación en cuestión, principalmente dirigidas a investigar la existencia de propiedades inmobiliarias inscritas a favor de D. Manuel Villaescusa Ferrero. El Tribunal de Cuentas considera que dado que las actuaciones que está realizando el MNP no han concluido, la presente recomendación aún está pendientes de cumplir.

Recomendación nº 8: Se considera aconsejable formalizar convenientemente por escrito el conjunto de relaciones que existen entre el Museo y la Fundación de Amigos del Museo del Prado.

5.8. En los presentes trabajos de fiscalización se ha dispuesto del Convenio de Colaboración suscrito por el MNP y la FAMP, el 25 de marzo de 2009, documento al que fueron incorporadas parcialmente las observaciones emitidas por la Abogacía del Estado, del entonces Ministerio de Cultura, de 23 de marzo de 2009, y una adenda a dicho convenio, fechada el 27 de junio de 2011. El informe favorable previo, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, preceptivo de acuerdo con el artículo 90 de la LPAP, sobre Autorización especial de uso sobre bienes afectados o adscritos, cuyas observaciones están recogidas en el convenio suscrito el 25 de marzo de 2009, fue emitido el 10 de mayo de 2010, posterior, por tanto, a la celebración del citado convenio. En consecuencia, se considera cumplida esta recomendación.

Recomendación nº 9: Se recomienda analizar la conveniencia de establecer, en el servicio de venta anticipada mediante reserva, la posibilidad de que se adquieran entradas de precio reducido o gratuitas, sólo prevista en la actualidad para las vendidas directamente en taquilla.

5.9. Se ha comprobado que a través de la página web del MNP se pueden adquirir entradas para el acceso al Museo, según los diversos tipos de visitantes individual o grupo (turístico, educativo o cultural) y entradas (general, general más ejemplar de la Guía del

Prado, reducida, gratuita y Paseo del Arte), por lo cual se considera cumplida la recomendación indicada.

V.2. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010

En el presente subapartado se hará referencia a aquellos puntos de la Resolución que no son coincidentes con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

1. Continuar con la búsqueda y seguimiento de las 926 obras registradas no localizadas, aun sabiendo que no puede desprenderse responsabilidad alguna por la no localización de las mismas, con la observación de que el registro contable de las nuevas localizaciones de los fondos artísticos se realizará, siempre que se conozca el precio de valoración efectuada.

5.10. En el informe de cumplimiento aportado por el MNP se señala que desde 2008 hasta diciembre de 2012 el Servicio de Depósitos ha localizado 41 obras, dato documentado a través de dos anexos, en los que se relacionan, por una parte, las obras en depósito adscritas al MNP a resultas del proceso impulsado a través del Real Decreto 410/1995, de 17 de marzo, de reordenación de colecciones con el MNCARS; y por otra parte, otras 12 obras de arte localizadas en dicho periodo, que estaban depositadas en diversas instituciones. Estos hechos ponen en evidencia la necesidad de que el MNP debe continuar en el proceso de investigación y búsqueda de las restantes obras de arte no localizadas, hasta el cumplimiento total, si es que ello fuera posible, de la recomendación.

2. Proseguir cumpliendo todos los objetivos, fines y funciones recogidos en el artículo 3 de la Ley 46/2003.

5.11. El tenor literal de esta recomendación no puede entenderse más que como una referencia genérica al cumplimiento integral de los fines y funciones del propio MNP, ya que la Ley 46/2003 es la que regula su funcionamiento, objetivos, fines y funciones. En consecuencia, el análisis del cumplimiento de la citada recomendación queda subsumido en el conjunto del presente Informe.

3. Aun teniendo en cuenta que no es objeto del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas y que además se informa que el Museo ya cuenta con un plan de Reordenación de Colecciones, proseguir con la reorganización de las obras previstas en dicho plan.

5.12. En el informe de cumplimiento aportado por el MNP se exponen los criterios de distribución de las obras y el calendario de reordenación de colecciones iniciado en el año 2009, y aún en ejecución en el ejercicio 2014.

4. El Museo Nacional del Prado está desarrollando un sistema de contabilidad de costes a partir de la creación de distintos mecanismos capaces de permitir una correcta explotación de la información económica.

5.13. Se ha verificado, mediante el análisis del expediente de contratación elaborado y otra documentación suministrada, principalmente, la realidad del proceso de implantación del sistema de contabilidad analítica, iniciado en febrero de 2011 y en proceso de ejecución en el periodo de realización de los presentes trabajos de fiscalización, que permitirá cumplir con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta, referido a la información sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión, de la ICAIE, a incluir en las cuentas anuales del ejercicio 2013. La recomendación puede considerarse cumplida.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

6.1. Las cuentas anuales del MNP correspondientes al ejercicio 2012 reflejan adecuadamente, en sus aspectos más significativos, su situación financiera y patrimonial, el resultado del ejercicio y la liquidación de su presupuesto, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las siguientes salvedades:

- a) El MNP registró indebidamente a 31 de diciembre de 2012, en las rúbricas de *Terrenos* y *Construcciones*, los valores del suelo y del vuelo de los inmuebles gestionados, recibidos en adscripción, declarados bienes de interés cultural, por importes brutos de 28.866 miles de euros y 212.558 miles de euros, respectivamente, que debieron mostrarse en la rúbrica de *Bienes del patrimonio histórico* (puntos 2.15 a 2.18).
- b) Se ha presentado una limitación en la opinión respecto de la rúbrica de *Otro inmovilizado material no amortizable*, que muestra un saldo de 2.488 miles de euros a 31 de diciembre de 2012, dada la ausencia de un inventario o del soporte documental de los bienes y valores registrados en dicha rúbrica (puntos 2.19 y 2.20).
- c) En el ejercicio 2012 y en los anteriores el MNP activó indebidamente, por un importe que no ha podido ser cuantificado, gastos en la cuenta de *Construcciones* (puntos 2.22 y 2.23).
- d) El MNP ha dotado indebidamente, en los ejercicios 2012 y 2011, amortizaciones por los valores de construcción de los edificios de interés cultural integrantes del patrimonio histórico. En consecuencia, la rúbrica de *Construcciones* está infravalorada en 4.537 miles de euros, importe de las amortizaciones dotadas por este concepto en los dos ejercicios indicados; la rúbrica de *Resultados de ejercicios anteriores*, que presenta al cierre del ejercicio 2012 un saldo negativo de 8.764 miles de euros, debió mostrar un saldo negativo de 6.509 miles, por la indebida dotación a la amortización por importe de 2.255 miles de euros; y la partida de *Amortización del inmovilizado*, de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2012, está sobrevalorada en 2.282 miles de euros (puntos 2.24 a 2.28).
- e) El MNP no ha activado los gastos de la restauración de bienes artísticos, de naturaleza mueble, realizada por sus servicios propios en el ejercicio 2012 y en los anteriores, práctica

contable que ha supuesto la ausencia de registro contable del incremento de valor del inmovilizado, así como de los correspondientes ingresos que deberían haberse reflejado en la partida de *Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado*. El importe que debió registrarse en el ejercicio 2012 se sitúa en torno a 1.564 miles de euros (punto 2.29).

f) La rúbrica de *Patrimonio generado* está infravalorada en 13.816 miles de euros, mientras que la de *Patrimonio aportado* está sobrevalorada en el mismo importe (puntos 2.30 a 2.33).

g) La inaplicación del principio de devengo ha supuesto la infravaloración, por importe de 1.600 miles de euros, de los ingresos contabilizados por el MNP en el ejercicio 2012 por el préstamo de obras de arte (punto 2.35).

h) En el registro de ingresos del ejercicio 2012 se han puesto de manifiesto sobrevaloraciones por importe de 25 miles de euros (Tarjeta Turística de Madrid); infravaloraciones por 14 miles de euros (Abono Paseo del Arte); y compensaciones de ingresos y gastos por 15 miles de euros (cánones por el servicio de audioguías) (puntos 2.36 a 2.38).

i) El MNP debió haber provisionado, por un importe de 65 miles de euros, una deuda pendiente a 31 de diciembre de 2012 con un antiguo proveedor de servicios (punto 2.40).

j) Las salvedades expuestas en las letras g) y h) afectan también al estado de liquidación del presupuesto. En conjunto, los ingresos y gastos presupuestarios están infravalorados en 1.604 y 15 miles de euros, respectivamente (punto 2.42).

6.2. La memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012 presenta carencias de información, especialmente referidas a los bienes inmovilizados que gestiona (normas de valoración, amortizaciones, cesiones de uso de espacios) (puntos 2.43 a 2.48).

6.3. Las debilidades en el control interno contable detectadas se derivan de: a) la ausencia de normas internas en materia contable; b) la ausencia de criterios para la activación de gastos de acuerdo con las normas contenidas en el PGCP; y c) la falta de una precisa segregación de funciones en las áreas de registro contable y tesorería (puntos 2.21, 2.49 y 2.50).

VI.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad

6.4. Se han solicitado los acuerdos y documentos dictados por los órganos competentes del MNP referidos a la fijación de los principios de organización y dirección, la estructura orgánica, plantilla, y las funciones asignadas a las distintas unidades técnicas y administrativas del MNP, vigentes en el ejercicio 2012. La documentación suministrada, al consistir esencialmente en informes o notas explicativas, no cumple satisfactoriamente con los mandatos establecidos en los correspondientes preceptos de Ley y el Estatuto del MNP (puntos 3.1 a 3.3).

6.5. El acuerdo de constitución de la Comisión de Seguimiento del convenio suscrito por el MNP y la FAMP fue adoptado por la Comisión Permanente del Real Patronato, decisión que corresponde al Pleno (punto 3.4).

6.6. Los vocales designados integrantes del Real Patronato del MNP, que figuran en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012, se elevaron a 25, de los cuales, seis eran mujeres, y los restantes 19 vocales, hombres, situación que dista mucho de la presencia equilibrada de hombres y mujeres propugnada por la LMNP (punto 3.5).

6.7. El Inventario de Bienes Artísticos del MNP, ejercicio de 2012, adolece de las siguientes deficiencias: a) no ha registrado los inmuebles declarados bienes de interés cultural que le han sido adscritos; b) ausencia de registro de cierto número de bienes artísticos, de naturaleza mueble; c) no recoge un número indeterminado de bienes pertenecientes al patrimonio documental y bibliográfico; y d) no incluye un número indeterminado de marcos que tienen la condición de bienes artísticos (puntos 3.9 a 3.13).

6.8. En los dos expedientes de donaciones fiscalizados, el trámite de informar favorablemente las propuestas de aceptación ante el MECD se ha realizado por la Comisión Permanente, siendo el Pleno del Real Patronato del MNP al que corresponde llevar a cabo dichos actos (puntos 3.16 a 3.18).

6.9. La Comisión Permanente del Real Patronato del MNP no ha autorizado la entrada de bienes artísticos al Museo procedentes de préstamos de terceros, hecho especialmente relevante en aquellos casos en los que se han solicitado y obtenido otorgamiento de las correspondientes garantías del Estado (punto 3.23).

6.10. La Resolución del Director del MNP de 2 de abril de 2012 elimina en la práctica la separación que debe existir entre lo que constituye precio público de acceso a la colección permanente, cuyo establecimiento y modificación se hallan sometidos a autorización ministerial, y lo que constituyen precios privados de acceso a las exposiciones temporales, susceptibles de fijación autónoma por el MNP, lo que es contrario al ordenamiento jurídico en vigor (punto 3.30).

6.11. Los documentos elaborados por el MNP, que han acompañado las propuestas de modificación de las cuantías de precios públicos vigentes en el ejercicio 2012, no abordan las cuestiones esenciales contempladas en las normas de aplicación, referidas a los costes económicos y a su grado de cobertura (punto 3.31).

6.12. En la fiscalización de la gestión de la tasa de cesión de espacios se han puesto de manifiesto, principalmente, los siguientes incumplimientos de la legalidad:

- A partir de la entrada en vigor de la LMNP, fecha en la que la Entidad ha adquirido la calificación jurídica de organismo público de carácter especial, el Museo debió tramitar la fijación de la tasa de cesión de espacios que gestiona, por iniciativa propia y a través de orden ministerial específica (puntos 3.36 a 39).

- No se han cumplido los requisitos del devengo de la tasa, ya que los sujetos pasivos no han satisfecho su importe con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio regulador (punto 3.41).

- El MNP no ha empleado el modelo normalizado de liquidación del tributo (punto 3.42).

- En una cesión se ha aplicado una tarifa superior a la establecida legalmente (punto 3.44).

- Modificaciones a los convenios suscritos no dieron lugar a la suscripción de adendas (punto 3.45).

6.13. La prórroga de la encomienda de gestión a MNP Difusión no ha sido publicada en el BOE, no ha sido autorizada por la Comisión Permanente del Real Patronato, y no se han tenido en cuenta las modificaciones que han afectado a la cesión para el uso parcial de unas instalaciones (punto 3.48).

6.14. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en los expedientes de contratación del Museo, recogen aspectos que no son propios de estos documentos, sino de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (punto 3.57).

6.15. El MNP ha incumplido frecuentemente las previsiones del artículo 151.4 del TRLCSP, en cuanto a la obligación de motivar suficientemente las causas de la adjudicación de un contrato y la debida comunicación de las mismas a los licitadores no adjudicatarios (punto 3.59).

6.16. El MNP ha aprobado el inicio de expedientes de contratación haciendo alusión a la necesidad de una tramitación por el procedimiento de urgencia que luego se ha demostrado innecesaria (punto 3.60).

6.17. En el contrato de adquisición de la obra *“La oración en el Huerto con el donante Luis I de Orleans”*, además de algunas incidencias de carácter formal, se ha detectado la intervención, en todo el proceso de compra, de un tercero inicialmente ajeno al negocio jurídico bilateral (punto 3.69) que acabó percibiendo, finalmente, del MNP el importe de la adquisición, 850 miles de euros.

VI.3. Análisis de sistemas y procedimientos

6.18. El MNP no ha elaborado un documento en el que se muestren los datos de ejecución del Plan de Actuación 2009-2012 (puntos 4.1 a 4.3).

6.19. Las normas internas implantadas por el MNP en el ejercicio 2012 en diversas áreas tenían un carácter informal en su práctica totalidad, ya que no habían sido aprobadas formalmente, al no estar firmadas ni fechadas (punto 4.9).

6.20. La ausencia de normas internas ha propiciado discrepancias en diversos datos de gestión que han figurado en la Memoria Anual de Actividades y en las cuentas anuales, del ejercicio 2012 (puntos 4.11, 4.32 y 4.35).

6.21. La carencia de normas internas aprobadas por órgano competente, actualizadas e integrales, revela debilidades en el control interno operante en la gestión del MNP, deficiencia que se ha evidenciado en las siguientes actividades analizadas:

- En el ejercicio de la función de coordinación (puntos 4.14 y 4.15).
- En el conjunto de los recursos empleados en la conservación preventiva (punto 4.21).
- En el área de seguridad (puntos 4.23 a 4.29).
- En la gestión de los bienes artísticos, con carácter general (punto 4.16); y en la gestión de los depósitos (Prado Disperso) (punto 4.38) y en los movimientos internos, de manera especial (puntos 4.50 a 4.52).
- Las normas internas implantadas para la gestión de los ingresos derivados de la venta de entradas no están aprobadas y resultan insuficientes por distintas razones (punto 4.54).
- En la gestión de la tasa por cesión de espacios (punto 4.66).
- En la gestión de los ingresos por convenios de patrocinio y colaboración (punto 4.70).

6.22. Se revelan como debilidades del control interno del MNP los siguientes hechos:

- La ausencia de un informe periódico sobre el estado de conservación de las Colecciones del MNP (puntos 4.19 y 4.20).
- La falta de unos Criterios Generales para la Adquisición de bienes artísticos (punto 4.31).
- La desactualización de los Criterios Generales para la Ordenación de los Depósitos (Prado Disperso), de 1995 (punto 4.37).
- El elevado número y dispersión de obras de arte depositadas en otras instituciones dificultan especialmente el seguimiento y control del estado de conservación y seguridad a ejercer por el MNP, a las que se añaden la inejecución del proyecto de creación del Centro de Gestión de Depósitos y la insuficiencia de medios humanos asignados a la gestión directa de estos depósitos (Prado Disperso) (4.38 a 4.43).
- La ausencia de unos Criterios Básicos para la Concesión de préstamos de obras a otras instituciones para la celebración de exposiciones temporales dentro del territorio nacional y en el extranjero (punto 4.44).

- La desactualización de la Instrucción de Régimen Interno sobre el Patrocinio de Actividades, de 1999 (punto 4.69).

VI.4. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010

6.23. El MNP continua sin completar el proceso de regularización del Inventario de Bienes no Artísticos, en concreto en lo que se refiere a marcos de obras de arte, los materiales para su construcción y otros gastos anejos (punto 5.2). Tampoco se considera cumplida la recomendación referida a la recopilación, en un único manual de procedimientos, de todo el conjunto de instrucciones emitidas sobre aspectos relacionados con la seguridad (punto 5.5). Por lo que se refiere a las actuaciones seguidas para detectar posibles nuevos bienes del denominado Legado Villaescusa, tampoco han culminado las mismas (punto 5.7).

6.24. El MNP ha dado cumplimiento a las recomendaciones ligadas a: a) debida contabilización de fondos artísticos susceptibles de valoración (punto 5.1); b) incremento del control sobre sus disponibilidades bancarias y el reintegro de retenciones (punto 5.3); c) modernización de la aplicación informática para control e incidencias del personal (punto 5.4); d) conveniente formalización de sus relaciones con la Fundación de Amigos del Museo del Prado (punto 5.8); e) mejora del servicio de venta anticipada de entradas (punto 5.9); y f) mejora de los sistemas de contabilidad de costes (punto 5.13).

6.25. El MNP ha continuado con el proceso de reordenación de colecciones con el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y en la ejecución de su propio Plan de Reordenación de Colecciones (puntos 5.6 y 5.12), así como con el de búsqueda y seguimiento de obras registradas no localizadas (punto 5.10), sin que, sin embargo, ninguno haya culminado.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que el MNP elabore un documento en el que se muestren los datos y análisis de la ejecución de sus planes de actuación una vez finalice el periodo previsto.

7.2. El MNP debe aprobar unas normas internas referidas al conjunto de las actividades técnicas y administrativas que desarrolla. En especial, las relativas al ejercicio de la función de coordinación, las áreas de conservación preventiva y seguridad, y las de la gestión de los bienes artísticos, ingresos y contabilidad.

7.3. Se considera recomendable la elaboración de un informe periódico sobre el estado de conservación de las Colecciones del MNP para su elevación a los órganos rectores del mismo.

7.4. Se recomienda al MNP que apruebe unos Criterios Generales para la Adquisición de bienes artísticos, y completar así las competencias referidas a esta actividad llevada a cabo por el Museo, reforzando el ejercicio de las funciones asignadas a su Director.

7.5. También se considera recomendable que el MNP apruebe unos Criterios Básicos para la Concesión de préstamos de obras a otras instituciones para la celebración de exposiciones temporales dentro del territorio nacional y en el extranjero.

7.6. El MNP debe proceder a actualizar los Criterios Generales para la Ordenación de los Depósitos (Prado Disperso) y la Instrucción de Régimen Interno sobre el Patrocinio de Actividades.

7.7. El Tribunal de Cuentas considera imprescindible que el MNP prosiga en las tareas de seguimiento y control de los depósitos constituidos en otras instituciones (Prado Disperso).

7.8. Es necesario que el MNP continúe en la investigación y búsqueda de los posibles bienes que se han de integrar en el Legado Villaescusa.

7.9. El MNP debe proseguir en la búsqueda de las obras de arte no localizadas que figuran en antiguos inventarios.

7.10. Es necesario que la Intervención General de la Administración del Estado apruebe una norma que regule, con mayor amplitud y detalle, las características contables específicas que han de aplicar los sujetos contables gestores de bienes artísticos, adaptadas a los planteamientos y nuevas realidades establecidas por el PGCP.

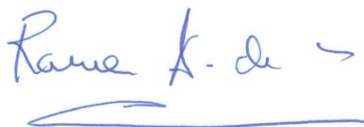
7.11. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Orden específica que apruebe para el establecimiento o modificación de la tasa de cesión de espacios gestionada por el MNP, a propuesta de la Comisión Permanente del Real Patronato, debe proceder, asimismo, a cursar normas precisas y detalladas respecto a los asuntos tratados en el presente Informe, con el fin de que el MNP cumpla las normas a las que está obligado, y aplique, con criterios homogéneos, las mismas normas que los restantes museos e instituciones culturales en aquellos aspectos de dicha gestión en los que se puedan presentar dudas de interpretación.

7.12. Es recomendable que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte proceda al estudio sobre la conveniencia de mantener la vigencia de la Tarjeta Anual de Museos Estatales, y si así fuere, a actualizar el precio público de la misma, de acuerdo con las normas que le son de aplicación.

7.13. A pesar del tiempo transcurrido desde el inicio del proceso de reordenación de colecciones entre el Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, este aún no ha culminado. El Tribunal de Cuentas considera necesario que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en coordinación con dichas instituciones, actúe para dar cumplimiento del Real Decreto 410/1995, y emita las preceptivas órdenes ministeriales, ya recomendadas en la Resolución de la Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010.

Madrid, 26 de junio de 2014

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón Á. de Miranda García", with a horizontal line underneath.

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: Estados financieros de los ejercicios 2012 y 2011 y liquidación presupuestaria del ejercicio 2012.

ANEXO II: Inventario de bienes y derechos del MNP, ejercicio 2012.

ANEXO I

**Estados financieros de los ejercicios 2012 y 2011 y liquidación
presupuestaria del ejercicio 2012**

BALANCE

(euros)

ACTIVO	2012	2011	PASIVO	2012	2011
A) Activo no corriente	413.031.241	412.564.631	A) Patrimonio neto	436.473.941	436.449.252
I. Inmovilizado intangible	562.068	587.981	I. Patrimonio aportado	445.754.915	444.909.439
- Aplicaciones informáticas	562.068	587.981	II. Patrimonio generado	-9.860.125	-8.763.687
II. Inmovilizado material	411.450.472	410.955.458	- Resultados de ejercicios anteriores	-8.763.686	-12.350.484
- Terrenos	30.702.957	30.549.325	- Resultados del ejercicio	-1.096.439	3.586.797
- Construcciones	200.509.989	201.047.341	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	579.151	303.500
- Bienes del patrimonio histórico	166.530.715	164.564.344	C) Pasivo Corriente	4.700.093	5.638.262
- Otro inmovilizado material	13.706.812	14.794.448	II. Deudas a corto plazo	998.696	1.468.353
IV. Inversiones finan.a l. p. en entidades grupo, m. y a.	1.000.000	1.000.000	- Otras deudas	998.697	1.468.353
- Inversiones finan. en patrimonio de s.m.	1.000.000	1.000.000	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	3.701.396	4.169.909
V. Inversiones financieras a largo plazo	18.700	21.192	- Acreedores por operaciones de gestión	3.292.712	3.371.228
- Crédito y valores representativos de deuda	15.094	17.586	- Otras cuentas a pagar	31.556	310.015
- Otras inversiones financieras	3.606	3.606	- Administraciones públicas	377.128	488.666
B) Activo corriente	28.142.793	29.522.883	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+C)	441.174.034	442.087.514
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	24.356.480	21.974.802			
- Deudores por operaciones de gestión	23.903.519	21.623.916			
- Otras cuentas a cobrar	452.961	350.886			
V. Inversiones financieras a corto plazo	65.542	58.238			
- Créditos y valores representativos deuda	65.542	58.238			
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.720.771	7.489.843			
- Otros activos líquidos equivalentes	53.501	55.892			
- Tesorería	3.667.270	7.433.951			
TOTAL ACTIVO (A+B)	441.174.034	442.087.514			

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

(euros)

DESCRIPCIÓN	2012	2011
- Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	670.769	606.296
- Transferencias y subvenciones recibidas	20.607.237	27.679.922
- Ventas netas y prestaciones de servicios	14.401.438	11.874.010
- Otros ingresos de gestión ordinaria	4.238.655	3.208.618
A) Total ingresos de gestión ordinaria	39.918.099	43.368.846
- Gastos de personal	-19.279.191	-19.664.111
- Transferencias y subvenciones concedidas	-103.488	-45.000
- Otros gastos de gestión ordinaria	-16.680.919	-16.867.961
- Amortización del inmovilizado	-4.643.454	-4.443.056
B) Total de gastos de gestión ordinaria	-40.707.052	-41.020.128
<i>I - Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)</i>	<i>-788.953</i>	<i>2.348.718</i>
- Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-18.026	-5.257
- Otras partidas no ordinarias	7.425	67.819
<i>II - Resultado de las operaciones no financieras</i>	<i>-799.554</i>	<i>2.411.278</i>
- Ingresos financieros	16.285	59.379
- Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-313.170	-71.182
<i>III - Resultado de las operaciones financieras</i>	<i>-296.885</i>	<i>-11.803</i>
<i>IV - Resultado (Ahorro desahorro) neto del ejercicio</i>	<i>-1.096.439</i>	<i>2.399.475</i>
(+/-) Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	0	1.187.322
<i>Resultado del ejercicio anterior ajustado</i>	<i>0</i>	<i>3.586.797</i>

RESUMEN DEL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

(euros)					
<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PATRIMONIO APORTADO</u>	<u>PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR</u>	<u>OTROS INCREMENTOS PATRIMONIALES</u>	<u>TOTAL</u>
A. Patrimonio neto al final del ejercicio 2011	444.909.439	-9.951.009	0	303.500	435.261.930
B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección error.	0	1.187.322	0	0	1.187.322
C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio 2012 (A+B)	444.909.439	-8763.687	0	303.500	436.449.252
D. Variaciones del patrimonio neto del ejercicio 2012	845.476	-1.096.439	0	275.651	24.688
- Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	-1.096.439	0	275.651	-820.788
- Operaciones con la entidad o entidades propietarias	845.477	0	0	0	845.477
E. Patrimonio neto al final del ejercicio 2012 (C+D)	445.754.916	-9.860.126	0	579.151	436.473.941

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

DESCRIPCIÓN	2012	2011
I. Resultado económico patrimonial:	-1.096.439	3.586.797
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:		
- Otros incrementos patrimoniales	280.409	303.500
Total	280.409	303.500
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida c.:		
- Otros incrementos patrimoniales	-4.758	0
Total	-4.758	0
IV. Total Ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)	-820.788	3.890.297

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

(euros)

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>2012</u>	<u>2011</u>
I. Flujos de efectivo de las actividades de gestión		
A) Cobros:	37.279.032	41.343.552
- Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	629.810	605.302
- Transferencias y subvenciones recibidas	17.807.870	25.730.782
- Ventas netas y prestaciones de servicios	14.621.106	11.730.598
- Intereses y dividendos cobrados	22.182	53.409
- Otros Cobros	4.198.064	3.223.461
B) Pagos:	36.232.602	35.324.261
- Gastos de personal	19.271.794	19.696.688
- Transferencias y subvenciones concedidas	102.234	36.000
- Otros gastos de gestión	16.768.085	15.525.490
- Otros pagos	90.489	66.083
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)	1.046.430	6.019.291
II. Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
C) Cobros:	85.739	86.061
- Venta de activos financieros	85.717	86.061
.....- Otros cobros de las actividades de inversión	22	0
D) Pagos:	4.815.882	3.447.348
- Compra de inversiones reales	4.475.352	3.359.077
- Compra de activos financieros	340.530	88.272
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)	-4.730.143	-3.361.287
III. Flujos de efectivo de las actividades de financiación		
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	587.524	0
- Otras deudas	587.524	0
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	587.524	0
- Otras deudas	587.524	0
Flujos netos efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)	0	0
IV. Flujos de efectivo pendientes de clasificación		
I) Cobros pendientes de aplicación	-2.066	737
J) Pagos pendientes de aplicación	83.293	176.214
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)	-85.359	-175.477
VI. Incremento/disminución neta del efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo (+I+II+III+IV+V)	-3.769.072	2.482.527
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	7.489.843	5.007.316
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	3.720.771	7.489.843

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO - EJERCICIO 2012

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

(euros)

<u>PROGRAMA/CAPÍTULO</u>	<u>INICIALES</u>	<u>MODIFICACIONES</u>	<u>DEFINITIVOS</u>	<u>GASTOS</u> <u>COMPROMETIDOS</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>RECONOCIDAS</u> <u>NETAS</u>	<u>PAGOS</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>PENDIENTES</u> <u>DE PAGO A 31</u> <u>DE DICIEMBRE.</u>	<u>REMANENTES</u> <u>DE CRÉDITO</u>
(333ª) MUSEOS	44.731.000	17.724	44.748.724	40.212.437	40.159.241	35.907.216	4.252.025	4.589.483
1. Gastos de personal	20.627.130	17.724	20.644.854	19.278.704	19.278.704	18.908.271	370.433	1.366.150
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	18.982.870	0	18.982.870	16.728.617	16.680.822	13.808.669	2.872.153	2.302.048
3. Transferencias corrientes	126.000	0	126.000	103.489	103.489	92.747	10.742	22.511
6. Inversiones reales	4.895.000	0	4.895.000	4.011.097	4.005.696	3.006.999	998.697	889.304
8. Activos	100.000	0	100.000	90.530	90.530	90.530	0	9.470
TOTAL	44.731.000	17.724	44.748.724	40.212.437	40.159.241	35.907.216	4.252.025	4.589.483

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

										(euros)
<u>CAPÍTULO</u>	<u>INICIALES</u>	<u>MODIF.</u>	<u>DEFINITIVOS</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS</u>	<u>DHOS. ANULAD.</u>	<u>DERECHOS CANCELAD.</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</u>	<u>RECAUDACIÓN NETA</u>	<u>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE</u>	<u>EXCESO/DEF. PREVISIÓN (*)</u>
3. Tasas, P. públicos y otros ingresos	14.520.000	0	14.520.000	15.317.567	130.368	0	15.187.199	14.772.037	415.162	667.199
4. Transferencias corrientes	17.316.000	17.723	17.333.723	16.207.479	0	0	16.207.479	4.265.912	11.941.567	-1.126.244
5. Ingresos patrimoniales	2.795.000	0	2.795.000	4.165.334	0	0	4.165.334	2.787.665	1.377.669	1.370.334
6. Enajenación de inversiones reales	0	0	0	22	0	0	22	22	0	22
7. Transferencias de capital	4.895.000	0	4.895.000	4.395.000	0	0	4.395.000	1.491.692	2.903.308	-500.000
8. Activos financieros	5.205.000	0	5.205.000	87.917	0	0	87.917	85.717	2.200	-12.083
TOTAL	44.731.000	17.723	44.748.723	40.173.319	130.368	0	40.042.951	23.403.045	16.639.906	399.228

(*) Nota MNP: Para el cálculo de esta columna no se incluyen las previsiones de ingresos del artículo 87- Remanente de Tesorería, y en su caso, el artículo 57- Resultados de operaciones comerciales debido a que en ningún caso dan lugar a liquidación de derechos

ANEXO II

Inventario de bienes y derechos del MNP, ejercicio 2012.

El inventario de bienes histórico - artísticos del MNP, ejercicio 2012, presenta un total de 27.509 objetos desglosados en las siguientes colecciones:

Tipo objeto	Cantidad
Armas y armaduras	38
Artes decorativas	1.101
Dibujo	8.637
Escultura	932
Estampa	5.493
Fotografía	981
Fragmento de escultura o elemento arquitectónico	154
Libro	4
Mapa	155
Matriz de estampación	34
Medallas y monedas	2.155
Pintura	7.825
TOTAL	27.509

El reparto de los bienes artísticos por Departamentos del Área de Conservación e Investigación del Museo es el siguiente:

Áreas	Cantidad
Pintura española hasta 1.700	1.716
Pintura española hasta 1500 y flamenca hasta 1600	474
Pintura flamenca y Escuelas del Norte	1.203
Pintura italiana y francesa hasta 1.700	847
Pintura del siglo XVIII y Goya	987
Pintura del siglo XIX	2.394
Escultura y Artes Decorativas	4.408
Dibujos y Estampas	15.480
TOTAL	27.509

ALEGACIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACIÓN
Consejero Titular del Departamento 5º Fiscalización
Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales

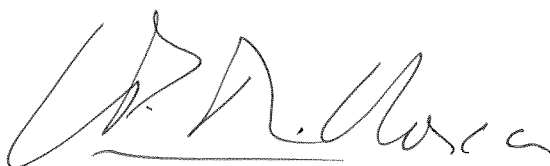
MUSEO DEL PRADO REGISTRO GENERAL
Salida
002 N°. 201400200000680 05-05-2014 12:55:15

Sr. Don Javier Medina Guijarro,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la LFTC y, dentro del plazo concedido para evacuar el informe de alegaciones correspondiente, adjunto se remite el informe de alegaciones del Museo Nacional del Prado al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del ejercicio 2012.

Madrid, 5 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DEL REAL PATRONATO



José Pedro Pérez-Llorca

MUSEO DEL PRADO REGISTRO GENERAL
Entrada
002 N°. 201400200000636 05-05-2014 13:24:23

ALEGACIONES DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EJERCICIO 2012

En respuesta al *Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 2012*, y en el marco del trámite de alegaciones, el Museo Nacional del Prado, de acuerdo a la orden y estructura del Informe citado, expone sus alegaciones al contenido del mismo, y solicita al equipo fiscalizador que proceda a su análisis y estudio para su tratamiento de acuerdo a la Norma de Procedimiento n° 63 del Tribunal de Cuentas.

Con carácter general, y como preámbulo a este informe, el Museo Nacional del Prado desea manifestar su satisfacción con lo reflejado en el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas: *Las cuentas anuales del MNP correspondientes al ejercicio 2012 reflejan adecuadamente, en sus aspectos más significativos, su situación financiera y patrimonial, el resultado del ejercicio y la liquidación de su presupuesto, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, a excepción de unas salvedades a las que este Informe de alegaciones da detallada respuesta en los apartados que figuran a continuación.*

II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1 Opinión

II.1.1. Balance

2.2. El MNP registró indebidamente a 31 de diciembre de 2012, en las rúbricas de Terrenos y Construcciones, los valores del suelo y del vuelo de los inmuebles gestionados, recibidos en adscripción, declarados bienes de interés cultural (BIC), por importes de 28.866 miles de euros y 212.558 miles de euros, respectivamente, que debieron mostrarse en la rúbrica de Bienes del patrimonio histórico.

El Museo está sujeto a la Normativa emitida por la Intervención General de la Administración del Estado, siendo la aplicación del mismo objeto de análisis en los Informes de Auditoría de Cuentas que la Intervención Delegada realiza anualmente.

Señalar por otro lado que las citadas Cuentas Anuales son objeto de revisión por parte del Tribunal de Cuentas, no habiéndose hecho en ningún ejercicio alusión al registro indebido que se señala en este informe.

El tratamiento de los Bienes del Patrimonio Histórico, ya sean muebles o inmuebles, no sufrió variación alguna con la entrada en vigor del Nuevo Plan General de Contabilidad Pública, por lo que el Museo ha mantenido dicho tratamiento, corroborado por los informes anteriormente citados hasta la fecha de emisión del presente informe.

Por ello, y dada la magnitud del cambio de criterio propuesto por el Tribunal de Cuentas, se dará traslado del mismo a la Intervención General del Estado (IGAE), organismo que atendiendo a la recomendación efectuada en el punto 7.10 del informe, deberá emitir la norma requerida.

El Museo del Prado procederá a cumplir la regulación fijada por la Intervención General del Estado (IGAE), centro directivo y gestor de la contabilidad pública, con competencia desproporcionar información contable fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión pública y dictar las normas necesarias para su adecuado desarrollo.

Se adjunta el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales del Museo correspondientes al ejercicio 2012 (Anexo 1). Las citadas cuentas fueron aprobadas por el Pleno del Real Patronato en reunión del 28 de mayo de 2013 (Anexo 2).

2.3. Se ha presentado una limitación en la opinión respecto de la rúbrica de Otro inmovilizado material no amortizable, que muestra un saldo de 2.488 miles de euros a 31 de diciembre de 2012, dada la ausencia de un inventario o del soporte documental de los bienes y valores registrados en dicha rúbrica.

Véase respuesta correspondiente al apartado 3.13 de este informe

2.4. En el ejercicio 2012 y en los anteriores el MNP activó indebidamente, por un importe que no ha podido ser cuantificado, gastos en la cuenta de Construcciones.

El Museo advierte determinadas imprecisiones tanto en la realización como en las conclusiones de este análisis. Si bien no se descarta la existencia de casos aislados de incorrectas activaciones en la cuenta de Construcciones, la norma es que las activaciones en esta cuenta se correspondan exclusivamente con obras que alarguen la vida útil o modernicen estructuralmente dichos inmuebles, considerando discutible la premisa de que desde su fecha de adscripción no se hayan realizado obras en estos inmuebles susceptibles de activación a efectos del Plan General de Contabilidad Pública, y que toda obra realizada en los mismos debería haberse considerado como gasto del ejercicio en el que se hubiera llevado a cabo, y más teniendo en cuenta que el informe en su punto 2.4 reconoce que el análisis realizado no ha podido cuantificar estos casos aislados, ni dar reflejo en el informe de casos concretos en los que se sustente dicha premisa.

Por último, es reseñable el hecho de que la aplicación de este cambio de criterio cuestionaría los trabajos realizados en las sucesivas auditorías de cuentas realizadas al Museo desde la fecha de adscripción de estos inmuebles hasta el ejercicio objeto de análisis del presente informe.

Se adjunta el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales del Museo correspondientes al ejercicio 2012 (Anexo 1), aprobadas por el Pleno del Real Patronato en reunión del 28 de mayo de 2013 (Anexo 2).

2.5. El MNP ha dotado indebidamente, en los ejercicios 2012 y 2011, amortizaciones por los valores de construcción de los edificios de interés cultural integrantes del patrimonio histórico. En consecuencia, la rúbrica de Construcciones está infravalorada en 4.537 miles de euros, importe de las amortizaciones dotadas por este concepto en los dos ejercicios indicados; la rúbrica de Resultados de ejercicios anteriores, que presenta al cierre del ejercicio 2012 un saldo negativo de 8.764 miles de euros, debió mostrar un saldo negativo de 6.509 miles, por la indebida dotación a la amortización en 2011 por importe de 2.255 miles de euros; y la partida de Amortización del inmovilizado, de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2012, está sobrevalorada en 2.282 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

2.6. El MNP no ha activado los gastos de la restauración de bienes artísticos, de naturaleza mueble, realizada por sus servicios propios en el ejercicio 2012 y en los anteriores, práctica contable que ha supuesto la ausencia de registro contable del incremento de valor del inmovilizado, así como de los correspondientes ingresos que deberían haberse reflejado en la partida de Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado. El importe que debió registrarse en el ejercicio 2012 se sitúa en torno a 1.564 miles de euros.

A este respecto el trabajo de los restauradores comprende un conjunto muy diverso de tareas que se pueden centrar o no en una obra de arte en particular, o varias de ellas en general. Este hecho imposibilita la determinación de un importe fiable, contrastado y razonable, basado en la proporción del salario de cada restaurador que debe imputarse a cada obra de arte en particular.

Por otro lado se observa una cierta incoherencia con lo reflejado en los puntos 2.4, 2.22, y 2.23 del informe, los cuales instan al mantenimiento del valor de adscripción en los inmuebles, calificando

las activaciones posteriores como indebidas, y lo reflejado en el actual, en el que se insta a activar en las correspondientes obras de arte la proporción del sueldo de los restauradores que han trabajado sobre las mismas, cuando ambos bienes, muebles e inmuebles, tienen la misma categoría de Bien de Interés Cultural, tal como establece la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

2.7. El MNP ha registrado incorrectamente en la rúbrica de Patrimonio generado, un importe con signo negativo de 13.816 miles de euros que debió reflejarse en la rúbrica de Patrimonio aportado.

A este respecto, el Museo procedió a reflejar en contabilidad estos casos, tal como se establece en la Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

El traspaso del saldo de la cuenta de Patrimonio Entregado en Cesión a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores, se realizó según regula la Disposición Transitoria Segunda del PGCP, no contemplándose en el mismo el traspaso directo de esta cuenta a las de Patrimonio aportado.

El ajuste correspondiente a las altas en la contabilidad de los ejercicios 2011 y 2012 del valor de los bienes de equipamiento de la ampliación del Museo, financiados por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, respondía a la corrección de los resultados de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, años en los que se produjeron dichas donaciones. La regulación de este tipo de altas según el PGCP de 1994, en vigor durante los ejercicios en los que se produjeron, obligaba a reflejarlas como resultados del ejercicio en el que se produjeran, por lo que se equiparó su tratamiento al del resto de las altas de este tipo contabilizadas en dichos ejercicios en aplicación del principio de uniformidad.

Por último, cabe reseñar que en el ejercicio 2013, el Museo ha regularizado el saldo de la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores correspondiente a ambas operaciones, junto con los resultados positivos de ejercicios anteriores, por lo que en la actualidad el efecto de ambos ajustes se mantiene en la cuenta de Aportación Patrimonial Dineraria.

II.1.2 Cuenta de resultado económico patrimonial

2.8. La inaplicación del principio de devengo ha supuesto la infravaloración, por importe de 1.600 miles de euros, de los ingresos contabilizados por el MNP en el ejercicio 2012 por el préstamo de obras de arte.

El Museo entiende que el hecho que marca la aplicación del principio del devengo no es la celebración de la exposición en sí, que sin la suscripción de los contratos de préstamo correspondientes no originaría los ingresos a los que se hace alusión, sino el conjunto de acciones que se describen en el articulado de los respectivos contratos, que posibilitan y establecen las condiciones de los respectivos préstamos de las obras, en base a los cuales se originan dichos ingresos.

El Museo entiende que los contratos de préstamo no se limitan a establecer un calendario de pagos, sino que marcan un calendario para la realización de dichas acciones, el cual se extiende desde una fecha anterior a la del inicio de la exposición a la que se hace referencia hasta una fecha posterior a la del cierre de la misma. Este calendario, marca inherentemente la distribución temporal de los ingresos regulados en el contrato en función del desarrollo temporal de las acciones que efectivamente dan origen a los mismos en aplicación de los principios de devengo y de correlación de ingresos y gastos.

Por último, y tal como se hace referencia en puntos anteriores, el Informe de Auditoría de la Cuentas Anuales del ejercicio 2012(Anexo 1), aprobadas por el Pleno del Real Patronato en reunión de 28 de mayo de 2013(Anexo 2), no se pone ningún reparo al procedimiento de contabilización de estos ingresos

2.9 En el registro de ingresos del ejercicio 2012 se han puesto de manifiesto sobrevaloraciones por importe de 25 miles de euros (Tarjeta Turística de Madrid); infravaloraciones por 14 miles de euros (Abono Paseo del Arte); y compensaciones de ingresos y gastos por 15 miles de euros (cánones por el servicio de Audioguías)

Los ingresos procedentes de la venta de la Tarjeta Turística se facturan a Neoturismo al mes siguiente de su obtención, según se establece en el convenio suscrito a tal efecto entre las partes. Los ingresos correspondientes al mes de diciembre del 2011, se facturaron con fecha del 10-01-2012 por un importe de 24.780 €.

Los ingresos correspondientes al 2º semestre del Paseo del Arte se liquidan y se facturan, según el convenio, entre los meses de enero y febrero del año siguiente. Los ingresos a los que se hace referencia corresponden al 2º semestre del 2012 y fueron facturados al MNCARS con fecha del 13-02-2013 por un importe de 14.006,4 €.

Con motivo del Programa el Arte de Educar, el Museo contrajo el compromiso de facilitar gratuitamente guiados de grupos a todos los visitantes que accedieran al Museo a través de dicho Programa. Al no estar prevista esta eventualidad dentro del contrato en vigor con la empresa adjudicataria del servicio de alquiler de Audioguías y otros dispositivos de apoyo a la visita, el Museo tuvo que asumir el coste de dichos alquileres.

Efectivamente la practica utilizada entre febrero del 2012 y marzo del 2013 ha sido la de compensar estos alquileres con los ingresos por los cánones a percibir por el Museo según contrato.

A partir de Abril del 2013 se suprimió esta compensación, facturándonos todos los meses el importe de estos alquileres con cargo a un expediente de gastos.

2.10. El MNP debió haber provisionado, por un importe de 65 miles de euros, una deuda pendiente a 31 de diciembre de 2012 con un antiguo proveedor de servicios.

A este respecto, y tal como se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales del Museo, el mismo provisiona con carácter general el saldo correspondiente a ingresos con aquellos deudores cuyo impago supera los 12 meses desde su vencimiento, periodo razonable para adquirir su condición de dudoso cobro. A fecha de cierre del ejercicio 2013, el Museo procedió a provisionar el importe correspondiente neto de impuestos de la deuda generada en el ejercicio 2012.

Se adjunta a los efectos oportunos un Balance de comprobación correspondiente al ejercicio 2013, así como un detalle del importe reflejado en la Cuenta 4900 Provisión por deterioro de valor de créditos en que se demuestra la incorporación del saldo correspondiente a la deuda objeto de análisis en este punto (Anexo 3).

II.1.3. Estado de liquidación del presupuesto

2.11. Las salvedades expuestas en los puntos 2.8 y 2.9 afectan también al estado de liquidación del presupuesto. En conjunto, los ingresos y gastos presupuestarios están infravalorados en 1.604 y 15 miles de euros, respectivamente.

En opinión del Museo este hecho refleja una correcta correlación entre la contabilidad financiera y la contabilidad presupuestaria, ya que la aplicación de un criterio contable, aún en el caso de que fuera incorrecto, debe afectar a ambas, ya que de no ser así existiría en las Cuentas un problema de descuadre entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera.

II.2 Balance

II.2.1. Inmovilizado material

a) Edificios declarados bienes de interés cultural

2.15. Se exponen a continuación los resultados obtenidos del análisis del tratamiento contable dado por el MNP, en el ejercicio 2012, a los bienes de patrimonio histórico, partiendo de lo establecido en el PGCP, que los define como elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

2.16. Teniendo en cuenta dicha definición, la rúbrica de Terrenos, que muestra un saldo a 31 de diciembre de 2012 de 30.703 miles de euros, registra indebidamente el valor del suelo de los inmuebles gestionados por el MNP declarados bienes de interés cultural (BIC); concretamente los edificios Villanueva y Jerónimos, Casón del Buen Retiro y Palacio de los Águila (Ávila), cuyo valor contable conjunto ascendía, a dicha fecha, a 28.866 miles de euros. El MNP debió haber procedido a la apertura de un registro contable, independiente del asignado a los bienes artísticos de naturaleza mueble, dentro de la cuenta de Bienes del patrimonio histórico, y traspasado el saldo que procediera, con el fin de que dicho registro mostrase el valor del suelo de los bienes artísticos de naturaleza inmueble que le han sido adscritos.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

2.17. En el análisis de la rúbrica de Construcciones del balance del MNP a 31 de diciembre de 2012, que presenta un saldo bruto de 220.638 miles de euros, se ha puesto de manifiesto la misma deficiencia señalada en el punto anterior, ya que registra indebidamente los valores de la construcción o vuelo de los inmuebles declarados BIC, antes indicados, por importe de 212.558 miles de euros. Este importe debió haber sido registrado en la cuenta Bienes del patrimonio histórico.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

2.18. De haberse contabilizado correctamente los importes indicados en los dos puntos anteriores, las rúbricas de Terrenos y Construcciones habrían registrado únicamente 1.837 y 8.080 miles de euros, respectivamente, mientras que el saldo de la rúbrica de Bienes del patrimonio histórico se habría elevado a 407.955 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

b) Marcos

2.19. En la rúbrica de *Otro inmovilizado material* está integrada la cuenta de *Otro inmovilizado material no amortizable*, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2012 se elevaba a 2.488 miles de euros. A pesar de estar destinada a registrar, teórica y principalmente, el valor de las adquisiciones de los marcos empleados en el montaje de las pinturas de caballete, de los materiales para su construcción y los gastos anejos que para estos fines pudieran considerarse activables, su inventario no ha sido aprobado por la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, incumpliendo el artículo 5.5.k) del Estatuto del Museo.

Véase respuesta correspondiente al apartado 3.13

2.20. La ausencia de un inventario, o del soporte documental de los bienes y valores

registrados en la cuenta de *Otro inmovilizado material no amortizable*, impide emitir opinión respecto de su saldo de 2.488 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 3.13

c) Activación de gastos

2.21. El MNP no dispuso en el ejercicio 2012 de una normas internas formales (aprobadas por órgano competente) ni tampoco informales (no aprobadas, pero escritas) que fijaran los criterios para la activación de gastos de acuerdo con las normas contenidas en el PGCP, hecho que constituye una debilidad en el control interno contable.

A este respecto, el Museo considera que mediante la aplicación y seguimiento del PGCP y la ICIAE, las Cuentas Anuales del mismo han venido reflejando la imagen fiel de su Patrimonio, tal como se ha constatado en el desarrollo de los trabajos de auditoría de las mismas de los sucesivos ejercicios hasta el actual, siendo favorable la opinión de los respectivos informes en los que se vinieron plasmando dichos trabajos. El Museo entiende que de existir un defecto de regulación contable en el mismo, que generase dichas debilidades de control interno, éstas habrían distorsionado la imagen que las Cuentas Anuales han reflejado del Museo durante dichos ejercicios, provocando la emisión de los correspondientes Informes de Auditoría con opiniones con salvedades o con limitaciones al alcance en el mejor de los casos.

Respecto a la debilidad en el control interno contable motivada por la acumulación, en una misma dependencia administrativa, de las funciones de registro contable y de gestión de la tesorería el Museo muestra su disconformidad, ya que la actual estructura orgánica y funcional del Servicio de Contabilidad ha generado más efectos sinérgicos que perjudiciales, los cuales se ven reforzados por el hecho de que la herramienta oficial proporcionada por la Intervención General de la Administración del Estado (SIC3), está diseñada para la gestión de la contabilidad y tesorería de manera coordinada por los mismos usuarios en el Organismo en el que esté implantada.

Por último, es reseñable la ausencia de incidencias específicas en las que se materialice esta debilidad en el propio Anteproyecto del Informe de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas.

2.22. En el ejercicio 2012, el MNP ha activado en la cuenta de Construcciones gastos de reparaciones y mantenimiento que no reunían los requisitos exigidos por el PGCP para su activación. El impacto económico que provocaría en las cuentas anuales del MNP una depuración de los gastos incorrectamente activados, en dicho ejercicio y en anteriores, con la correspondiente baja en las cuentas de Construcciones, Amortización acumulada de construcciones y Resultados de ejercicio anteriores, resulta de muy difícil determinación, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso (fecha de la adscripción del elemento principal) hasta el cierre del ejercicio 2012, y considerando las numerosas partidas registradas en dicha cuenta.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.4 de este informe.

2.23. El listado de bienes del Centro de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) mostraba a 31 de diciembre de 2012, respecto a los bienes artísticos inmuebles adscritos, a los que se ha hecho referencia en los puntos 2.16 y 2.17 de este Informe, unos valores del vuelo que totalizaban 185.393 miles de euros; sin amortizaciones acumuladas para los edificios de Villanueva, Jerónimos y Casón del Buen Retiro, y con amortizaciones acumuladas por importe de 3 miles de euros para el Palacio de los Águila. La contabilidad del MNP presenta para los mismos inmuebles una valoración bruta de 212.558 miles de euros, como se ha indicado en el punto 2.17, y una amortización acumulada de 19.022 miles de euros. La diferencia entre los importes registrados por el CIBI y por el MNP responde, principalmente, a la indebida activación de gastos señalada en el punto 2.22.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.4 de este informe.

d) Amortizaciones

2.24. La memoria de las cuentas anuales del MNP del ejercicio 2012 señala que el cálculo de las amortizaciones se ajustó a lo establecido en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la IGAE, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, entre otras las amortizaciones del inmovilizado. El MNP ha amortizado en el ejercicio 2012, de acuerdo con dicha disposición, el valor de las construcciones de todos los bienes gestionados: los declarados BIC, integrantes del PHE, antes indicados, y el resto de los adscritos, junto a los bienes muebles que no tenían dicha calificación jurídica.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

2.25. En concreto, el importe dotado en el ejercicio 2012 por amortización de los valores de construcción de edificios calificados como bienes de interés cultural integrantes del patrimonio histórico ascendió a 2.282 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

2.26. Las Normas de reconocimiento y valoración del PGCP reconocen ciertas particularidades a los bienes de patrimonio histórico respecto de los criterios generales de contabilización aplicables a los bienes de inmovilizado material. Entre estas particularidades destacan las siguientes: la ausencia de relación entre el valor en términos culturales y un valor financiero basado en un precio de mercado; su indisponibilidad para la venta o su sometimiento a severas restricciones; su carácter frecuente de irremplazables; la posibilidad de que su valor pueda incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y la dificultad de estimar su vida útil, que el propio PGCP precisa que puede llegar a ser de cientos de años.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe

2.27. En estas condiciones, el Tribunal de Cuentas entiende que los edificios calificados como BIC integrantes del patrimonio histórico no deberían haber sido objeto de amortización por el MNP en los ejercicios 2012 y 2011 (en los que resultó de aplicación el nuevo PGCP). En consecuencia, la rúbrica de Construcciones está infravalorada en 4.537 miles de euros, importe de las amortizaciones dotadas por este concepto en los dos ejercicios indicados; la rúbrica de Resultados de ejercicios anteriores, que presenta al cierre del ejercicio 2012 un saldo negativo de 8.764 miles de euros, debió mostrar un saldo negativo de 6.509 miles de euros, por la indebida dotación a la amortización en 2011 por importe de 2.255 miles de euros; y la partida de Amortización del inmovilizado, de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2012, está sobrevalorada en 2.282 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe

2.28. A efectos ilustrativos, y en apoyo de la interpretación expuesta en el punto anterior, debe tenerse en cuenta que en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, se indica en la norma de valoración 4ª que los bienes del Patrimonio Histórico no se someterán a amortización cuando su potencial de servicio sea usado tan lentamente que sus vidas útiles estimadas sean indefinidas, sin que los mismos sufran desgaste por su funcionamiento, uso o disfrute, y añade que las obras de arte y objetos de colección que no tengan la calificación de bienes del Patrimonio Histórico deberán ser objeto de amortización, salvo que la entidad acredite que la vida útil de dichos bienes también es

indefinida.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.2 de este informe.

e) Coste de las restauraciones de obras de arte

2.29. El MNP no ha activado los gastos de los trabajos de restauración de bienes artísticos, de naturaleza mueble, llevados a cabo por los servicios propios del mismo en el ejercicio 2012 y en los anteriores. Tampoco registró los correspondientes ingresos en la partida de *Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado*. El importe que debió registrar en el ejercicio 2012 se sitúa en torno a 1.564 miles de euros, de acuerdo con la información suministrada por el MNP y expuesta en el cuadro 1 del presente Informe.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.6 de este informe.

II.2.2. Patrimonio Neto

2.31. En la apertura de la contabilidad del ejercicio 2011, de acuerdo con las instrucciones del nuevo PGCP, el MNP traspasó el saldo de la cuenta de Patrimonio Entregado en Cesión a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores. El saldo ascendía en dicha fecha a 17.941 miles de euros, importe correspondiente a los desembolsos hechos por el propio MNP para la adquisición del Palacio de Villahermosa. Este edificio fue comprado por el Estado al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en 1985 por importe 20.947 miles de euros (3.485 millones de pesetas), siendo abonado el citado importe de 17.941 miles de euros, entre 1986 y 1991, por el entonces organismo autónomo MNP al estar previsto que el Palacio fuera destinado a la ampliación del Museo. Posteriormente, y en virtud del Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, sobre medidas reguladoras del contrato de adquisición de la colección Thyssen-Bornemisza, el Estado cedió gratuitamente el Palacio a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (FCTB). Con la entrada en vigor del nuevo PGCP, el MNP reflejó en la nueva rúbrica de Patrimonio generado, entre otros importes, los saldos de Resultados de ejercicios anteriores. De esta forma, la citada baja de los importes que en su día abonó el MNP por la adquisición del Palacio de Villahermosa ha afectado al saldo de Patrimonio generado, en lugar de a Patrimonio aportado como habría sido más adecuado.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.7 de este informe.

2.32. La rúbrica de Patrimonio generado recoge también un importe de 4.125 miles de euros correspondiente a las altas en la contabilidad de los ejercicios 2011 y 2012 del valor de los bienes de equipamiento de la ampliación del Museo, financiados por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC) (2.937 miles de euros en 2011 y 1.187 miles en 2012). El citado importe debería figurar registrado en Patrimonio aportado.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.7 de este informe

2.33 Como efecto conjunto de lo señalado en los dos puntos anteriores, la rúbrica de *Patrimonio generado* está infravalorada en 13.816 miles de euros, mientras que la de *Patrimonio aportado* está sobrevalorada en el mismo importe.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.7 de este informe.

II.3 CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

II.3.1. Ingresos

2.35. El MNP suscribió dos contratos de préstamo de obras de arte para la celebración de

una exposición temporal en dos museos situados fuera de España, fechados el 11 de mayo de 2011 y el 9 de agosto de 2012, por importe, cada uno de ellos, de 1.500 miles de euros. En sendos contratos de honorarios se fijaron los calendarios de pagos, iniciados con entregas de 100 miles de euros a la firma de los respectivos contratos, y seguidos de entregas de efectivo por el cumplimiento de diversas fases del proceso. El MNP ha aplicado el criterio de caja en la contabilización de estos ingresos, registrando 400 miles de euros en el ejercicio 2011, 1.400 miles en 2012 y 1.200 miles en 2013. De haberse aplicado el criterio de devengo establecido en el PGCP, estos ingresos deberían haber sido contabilizados en 2012, ejercicio en el que tuvieron salida del Museo las obras de arte prestadas. En efecto, la primera exposición tuvo lugar del 21 de julio al 4 de noviembre de 2012, mientras que la segunda, inaugurada con retraso, se celebró del 12 de diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013. En consecuencia, los ingresos registrados por dicho concepto en 2012 debieron haber ascendido a 3.000 miles de euros, en lugar de los 1.400 miles contabilizados. En paralelo, los resultados de ejercicios anteriores están sobrevalorados en 400 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.8 de este informe.

2.36. El MNP ha contabilizado indebidamente en el ejercicio 2012 ingresos por venta de entradas, a través de la Tarjeta Turística de Madrid, que correspondían al ejercicio 2011, por importe de 25 miles de euros.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.9 de este informe.

2.37. En la gestión del denominado Abono Paseo del Arte, el MNP no incluyó, en los ingresos por la venta de entradas, los correspondientes a la liquidación con el MNCARS del segundo semestre del ejercicio 2012, por importe de 14 miles de euros, que fueron registrados indebidamente en el ejercicio 2013.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.9 de este informe.

2.38. Se han puesto de manifiesto compensaciones de ingresos con gastos, por importe de 15 miles de euros. En efecto, el MNP alquiló en el ejercicio 2012 14.998 unidades de Audioguías, dentro del Programa del Arte de Educar, patrocinado por un tercero. El citado importe debió imputarse a la correspondiente cuenta de gastos, pero fue compensado indebidamente con los ingresos por los cánones a percibir por el MNP en el ejercicio 2012 de la sociedad adjudicataria para la prestación del servicio de Audioguías y otros dispositivos de apoyo a la visita al Museo.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.9 de este informe.

II.3.2. Gastos

2.40. El MNP mantenía al cierre del ejercicio 2012 un litigio con el antiguo adjudicatario de dos contratos de prestación de servicios, objeto de análisis en los subepígrafes IV.3.1.2 y IV.3.5 del presente Informe de fiscalización, de los que se derivaron, en la contabilidad del Museo, saldos deudores y acreedores por importes de 223 y 207 miles de euros, respectivamente, a dicha fecha. La deuda procedente del ejercicio 2011, por importe de 158 miles de euros, estaba totalmente aprovisionada. El MNP debió provisionar el saldo restante, 65 miles de euros, que correspondía a la deuda del ejercicio 2012.

Véase respuesta correspondiente al apartado 2.10 de este informe.

II.4 Estado de Liquidación del Presupuesto

2.42. Las incorrectas anotaciones contables puestas de manifiesto en los puntos 2.34 a 2.37, que totalizan infravaloraciones por importe de 1.629 miles de euros y sobrevaloraciones por

25 miles de euros en la cifra de ingresos de la contabilidad financiera, repercuten por igual importe en los ingresos de la contabilidad presupuestaria. De igual manera, como consecuencia de las compensaciones expuestas en el punto 2.38 ad la cifra de gastos de la contabilidad presupuestaria está infravalorada en 15 miles de euros.

Véase respuesta al apartado 2.11 de este Informe.

II.5 Memoria de las Cuentas Anuales

Como preámbulo a todo lo indicado en el informe respecto a la Memoria de las Cuentas Anuales, conviene indicar que la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública recoge la estructura e información obligatoria que debe figurar en la Memoria de las Cuentas Anuales, estableciendo el modelo que se siguió en la confección de la Memoria correspondiente a las Cuentas Anuales del Museo del ejercicio 2012, de manera que, tanto el Pleno del Real Patronato mediante su aprobación (Anexo 2), como la Intervención Delegada mediante la emisión del Informe de Auditoría sin salvedades o limitaciones al alcance en su opinión (Anexo 1) consideraron que la información recogida en la Memoria recogía la información clara, relevante, fiable y comparable para que junto con el resto de los estados de las Cuentas Anuales presentasen en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y presupuestaria, así como de los resultados del Museo, de conformidad con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación.

2.43. Las especiales características de la parte más relevante de los bienes gestionados por el MNP, primordialmente los inmuebles declarados bienes de interés cultural y los muebles calificados como obras de arte, puestas de relieve en este apartado II del Informe, demandan, con más motivo de lo común en otras entidades, ampliar la información mínima exigida para la memoria en el PGCP, en especial en lo referente a las normas de valoración del inmovilizado material. La contenida en la memoria elaborada presenta, a juicio del Tribunal de Cuentas, deficiencias en cuanto a su claridad y relevancia.

A este respecto, el Museo ha presentado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2012 siguiendo el modelo establecido en el PGCP, centrándose en la descripción de los criterios contables aplicados en cada área y en la información relevante no incluida en el resto de los estados de las Cuentas Anuales, entendiendo que en la confección de la Memoria se deben evitar posibles solapamientos con la información aportada en dichos estados.

2.44. Un aspecto no informado en la memoria de las cuentas es el saldo de las amortizaciones acumuladas de los inmovilizados inmaterial y material, 34.459 miles de euros, que en el balance no figura por separado ya que se refleja solo el respectivo valor neto. Tampoco se incluyó en la memoria una conciliación, al menos resumida, entre el importe de la dotación imputada a la cuenta del resultado económico patrimonial, 4.643 miles de euros, y la que se reseñaba en el apartado VI, resumen de la memoria - inmovilizado material, columna de amortizaciones, por importe de 5.070 miles de euros. Esta diferencia se debió a los ajustes por la incorporación de bienes adscritos al MNP por la GIEC, a otras operaciones informadas en dicha memoria y a los ajustes de la auditoría realizada por la Intervención Delegada en el MNP.

El PGCP establece en las normas de elaboración de la Memoria que ésta deberá recoger los criterios y normas de valoración de los Inmovilizados Material e Intangible, por lo que el Museo considera que los saldos a fin de ejercicio, así como la evolución de partidas específicas de estas áreas, no deben ser objeto de inclusión en este Estado, salvo porque adquieran relevancia por algún hecho acontecido en particular.

En el ejercicio 2012, tuvo lugar la regularización del alta de los bienes de equipamiento de la ampliación realizada en 2007, financiada por la Gerencia de Infraestructuras y equipamiento de Cultura, así como la regularización de las cuentas correspondientes a la amortización de estos

bienes. Este hecho fue detallado en la Memoria, pero el Museo no considera adecuado incluir en la misma una conciliación entre distintas partidas de la amortización del inmovilizado, ya que al igual que otros estados como los inventarios artístico y no artístico, los estados de tesorería o las conciliaciones bancarias entre otros, deben dar soporte a las Cuentas Anuales, pero no formar parte de ellas. Consideración similar debería tener la Relación de Deudores a 31 de diciembre de 2013, que al igual que la Relación de Acreedores a 31 de diciembre de 2013 deben dar soporte a las cuentas Anuales, pero no formar parte de ellas.

2.45. El MNP no informó en la memoria del ejercicio 2012 de las cesiones de uso de espacios en inmuebles que gestiona: por una parte, a la FAMP le cedió un edificio administrativo; y por otra parte, a MNP Difusión le cedió el local y todo el material y equipo necesarios para la prestación del servicio de cafetería, restaurante y autoservicio para uso público por los visitantes del Museo y por el personal al servicio del mismo, junto a las tiendas de su titularidad situadas en las mismas instalaciones, para la prestación del servicio de venta de productos y publicaciones comerciales.

A este respecto, cabe reseñar que el informe de auditoría de las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio 2012 no hacía referencia a la necesidad de informar en las mismas sobre los aspectos comentados. No obstante, y atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, el Museo ha procedido a hacer mención de estas cesiones en el punto “a) Inmovilizado material, inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas.” del apartado “F.4 Normas de Valoración” de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2013, en los siguientes términos:

“La cuenta 211 (Construcciones) recoge la valoración de los siguientes edificios adscritos al Museo (excluido el valor del suelo): el Palacio de Villanueva, el Casón del Buen Retiro, el edificio de Ruiz de Alarcón 21 y 23, el Edificio Jerónimos, el Palacio de los Águila y el inmueble ubicado en la calle Pérez Ayuso Nº 20, en Madrid. De estos inmuebles, el espacio del Palacio de Villanueva correspondiente a la tienda y a las cafeterías es empleado por la Sociedad Museo Nacional del Prado Difusión para el desarrollo de sus actividades, de la misma manera que el edificio de Ruiz de Alarcón 21 es empleado por la Fundación de Amigos del Museo del Prado, ambos al amparo del artículo 89 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para el uso y ocupación de espacios.”

2.46. El MNP hizo efectivo en el ejercicio 2012 el importe pendiente de desembolsar del capital social de MNP Difusión, información relevante no incluida en la memoria.

El Museo ha informado en la Memoria de las Cuentas Anuales de los ejercicios anteriores a 2012 sobre el saldo de deuda viva pendiente de desembolso a 31 de diciembre de cada ejercicio. El hecho de que en la Memoria correspondiente al ejercicio 2012 no se haya informado sobre este hecho, se debe a que a 31 de diciembre del citado ejercicio, ya se había desembolsado el 100% del capital, no quedando por tanto ningún importe de deuda viva pendiente de desembolso a dicha fecha.

El Museo considera que analizando la información aportada en las diferentes Memorias de las Cuentas Anuales desde la fundación de MNP Difusión hasta el 2012, se puede observar con detalle la evolución de los sucesivos desembolsos a través de los cuales se ha hecho efectiva la totalidad de la participación el capital de la Sociedad.

2.47 En la memoria no se aporta, respecto a la rúbrica de Deudores y otras cuentas a cobrar, que presentaba un saldo de 24.356 miles de euros, una relación de los deudores que al cierre del ejercicio presentaban los saldos más significativos.

Véase respuesta al apartado 2.44 de este Informe.

2.48. El PGCP, al fijar el contenido de la memoria de las cuentas anuales, en el apartado de Organización y Actividad, dispone que se ha de incluir información sobre el número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexo. Esta información no aparece recogida en la memoria del ejercicio 2012, que muestra solamente datos, al 31 de diciembre de dicho

ejercicio, del personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal, por categorías.

El Museo procederá a completar esta información en la formulación de las próximas Cuentas Anuales.

II.6 CONTROL INTERNO CONTABLE

2.49. Durante el ejercicio 2012, en el MNP estaban implantadas normas para la gestión económica y la contratación, sin que en ninguna de ellas se regulasen cuestiones puramente contables, lo que constituye una debilidad en el control interno. El MNP no tenía aprobadas unas normas internas en la materia, por ejemplo en forma de un manual de contabilidad específico para el MNP, en las que, partiendo de las normas legales -PGCP e ICAIE- se establecieran las normas para el registro contable, en los planos presupuestario y financiero, de todas las operaciones de contenido económico y patrimonial realizadas por el mismo.

Véase respuesta al apartado 2.21 de este Informe.

2.50. Se ha puesto de manifiesto una debilidad en el control interno contable motivada por la acumulación, en una misma dependencia administrativa, de las funciones de registro contable y de gestión de la tesorería.

Véase respuesta al apartado 2.21 de este Informe.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

III. 1. Sobre el desarrollo de las normas básicas del Museo Nacional del Prado

III.1.1. Organización

3.3. En el curso de los presentes trabajos de fiscalización se han solicitado los acuerdos y documentos dictados por los citados órganos relativos a la fijación de los principios de organización y dirección, la estructura orgánica, plantilla, y las funciones asignadas a las distintas unidades técnicas y administrativas del MNP, vigentes en el ejercicio 2012. La documentación suministrada, al consistir esencialmente en informes o notas explicativas, no cumple satisfactoriamente con los mandatos establecidos en los preceptos de la Ley y del Estatuto del MNP indicados.

Sobre esta cuestión, el Museo manifiesta que el incumplimiento ha de referirse exclusivamente al ámbito formal, en la medida en que en algún caso no existen documentos expresos en los que se refleje, con la forma jurídica adecuada, el exacto cumplimiento normativo.

Como evidencian los informes y notas explicativas aportadas, el Pleno del Real Patronato establece los principios de organización y dirección del Museo entre otros instrumentos, a través del Plan de Actuación aprobado para cada periodo.

La Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, determina y modifica la estructura orgánica, así como nombra y separa al personal directivo del Museo, de manera individualizada, en cada ocasión en que ello es necesario, como reflejan las Actas de las sesiones en las que se han producido ejemplos de dichas modificaciones, y que fueron aportadas por el Museo a ese Tribunal. Con cada nombramiento o separación individual queda modificada la estructura orgánica, estructura que fue aprobada por la Comisión Permanente del Real Patronato, en su reunión de 20 de diciembre de 2006. (Anexo 4)

Por lo que se refiere a las competencias del Director en relación con la aprobación de la plantilla y la propuesta del régimen retributivo de su personal y sus modificaciones, el artículo 7.2.e) del

Estatuto del Museo especifica que ello se realice de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables.

Así, por lo que se refiere a la aprobación de la plantilla de acuerdo con las condiciones legales que le son aplicables, deben recordarse las siguientes condiciones legales:

1. En cuanto al personal directivo:

Hasta el 6 de marzo de 2012, fecha de publicación del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, el número de directivos del Museo se encontraba fijado por las autorizaciones individuales de cada uno de los puestos de estas características que fueron dictadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR)

A partir del día 6 de marzo de 2012, el número máximo de directivos del Museo Nacional del Prado viene fijado por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público.

2. En cuanto al personal funcionario:

La disposición transitoria segunda de la Ley del Museo establece que los funcionarios destinados en el Organismo Autónomo Museo Nacional del Prado podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, por integrarse como personal laboral del Organismo Público Museo Nacional del Prado, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el Organismo Público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el Organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán «a amortizar», suprimiéndose cuando el funcionario que lo ocupe abandone el Organismo por cualquier causa.

3. En cuanto al personal laboral:

La plantilla de personal laboral del Museo viene fijada por la plantilla que se integró en el Organismo Público procedente del anterior Organismo Autónomo (Resolución de la CECIR de 9 de marzo de 2005), con las bajas que por diversas causas se han producido (jubilaciones, fallecimientos, etc.), y las altas de personal de nuevo ingreso que han sido autorizadas en los sucesivos Reales Decretos por los que se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de cada ejercicio.

Por consiguiente, y dadas las condiciones legales que son aplicables a la plantilla de personal del Museo Nacional del Prado (altas direcciones, laborales ordinarios y funcionarios), no existe un único documento formal sobre esta materia.

Por otra parte, por lo que se refiere a la propuesta del régimen retributivo de su personal y sus modificaciones de acuerdo con las condiciones legales que le son aplicables, deben recordarse las siguientes condiciones legales:

1. En cuanto al personal directivo:

Las retribuciones iniciales correspondientes a los puestos directivos del Museo se fijaron en cada una de las autorizaciones individuales dictadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

La adaptación realizada a dichos contratos de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, responde a lo preceptuado en la disposición adicional segunda, por lo que no produjo ningún incremento retributivo.

La modificación de la cuantía de las retribuciones así fijadas se produce, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

2. En cuanto al personal funcionario:

Las retribuciones que corresponden al personal funcionario del Museo vienen establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

3. En cuanto al personal laboral:

Las retribuciones del personal laboral del Museo Nacional del Prado vienen establecidas por el Convenio Colectivo vigente en cada momento, con las variaciones que para los empleados públicos fije, en su caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

La aprobación del Convenio Colectivo del Museo, que es el instrumento que fija las condiciones laborales del personal del Museo de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley del Museo, precisa, además del acuerdo con la representación de los trabajadores, la específica aprobación de la CECIR y, particularmente, sobre el régimen retributivo.

Por consiguiente, y dadas las condiciones legales que son aplicables al régimen retributivo del personal del Museo Nacional del Prado, no existe un único documento formal firmado por el Director del Museo en el que figure la propuesta de su régimen retributivo y sus modificaciones.

Por lo que se refiere a las competencias del Director en relación con la propuesta de las unidades orgánicas de direcciones adjuntas, subdirecciones, jefaturas, departamentos y áreas en las que se estructura el MNP, y la precisión de las funciones atribuidas a cada una de ellas, en el marco que a tal efecto establezcan los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, para su posterior aprobación por la Comisión Permanente del Real Patronato (artículo 8 del Estatuto del MNP), debe considerarse lo siguiente:

- a. Los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) no han fijado el marco al que se refiere el artículo 8 del Estatuto.
- b. No obstante lo anterior, el Director del Museo ha realizado ante la Comisión Permanente del Real Patronato las propuestas que sobre estas materias ha considerado oportunas, como atestiguan las Actas de las reuniones que han sido aportadas a ese Tribunal.

3.4 El MNP suscribió con la FAMP, el 25 de marzo de 2009, un convenio de colaboración en el que se formalizaron las relaciones entre ambas instituciones. En el mismo se acordó, entre otros aspectos, la constitución de una Comisión de Seguimiento de dicho convenio, paritaria, integrada, en representación del Museo, por el Presidente y la Vicepresidenta del Real Patronato, el Director, y un vocal. Este órgano fue constituido por la Comisión

Permanente del Real Patronato el 23 de febrero de 2009, acuerdo que no se ajustó a lo establecido en el artículo 6.2 del Estatuto del MNP, ya que esta decisión corresponde al Pleno del Real Patronato, según dispone dicho artículo.

Se informa que el acuerdo de constituir la comisión de seguimiento citada, sí cumplió lo establecido por el artículo 6.2 del Estatuto del MNP, a diferencia de lo expresado por el Tribunal de Cuentas.

Así, en el Pleno del Real Patronato, celebrado el 26 de marzo de 2009, el Presidente, tal como recoge el Acta de la citada sesión, procedió, en el punto 4 de la Orden del día, a la lectura de la cláusula 5ª del Convenio con la Fundación Amigos del Museo del Prado *Se nombrará una Comisión de Seguimiento paritaria formada por el Presidente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado, el Presidente de la Fundación de Amigos del Museo del Prado, el Director del Museo del Prado, la Secretaria General de la Fundación de Amigos del Museo del Prado y dos miembros de cada institución, a propuesta de las mismas*, y propuso que los dos miembros representantes del Museo del Prado fueran la Vicepresidenta del Patronato y Luis Alberto de Cuenca.

Adoptándose el siguiente Acuerdo: *Todos los presentes manifiesta su acuerdo con la propuesta del Presidente de nombramiento de la Vicepresidenta y Sr. de Cuenca como miembros de la Comisión de Seguimiento* (Anexo 5).

3.5 El artículo 7, apartado 2, de la LMNP establece que el Real Patronato estará integrado por un mínimo de 20 vocales y un máximo de 40, de los cuales tendrán el carácter de natos los que determine el Estatuto, y el resto de los vocales tendrán el carácter de designados, añadiendo que para la elección de los vocales designados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de hombres y mujeres. En los apartados 3, 4 y 5 del mismo artículo 7, en relación con los vocales designados, se determina que hasta un máximo de quince vocales serán nombrados libremente por el Ministro de Cultura, y hasta un máximo de diez vocales, nombrados por el mismo titular a propuesta del Real Patronato, eligiendo este mismo órgano rector, entre este último tipo de vocales, las personas que han de ocupar su Presidencia y Vicepresidencia. El Estatuto del Museo, a través de su artículo 5, apartado 2, desarrolla los preceptos indicados, estableciendo la composición de dicho órgano rector, formado, junto a la Presidencia de Honor, por doce vocales natos, y hasta un máximo de 27 el número de vocales designados. Los vocales designados integrantes del Real Patronato del MNP, que figuran como tales en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012, se elevaron a 25, de los cuales, seis eran mujeres, y los restantes 19 vocales, hombres, situación que dista mucho de la presencia equilibrada de hombres y mujeres propugnada por la LMNP. En la Memoria Anual de Actividades del ejercicio 2012 se informó de los vocales que integraban el Real Patronato del MNP, sin hacer distinción entre los natos y los designados.

El MNP desea alegar que, efectivamente, no se procedió a la distinción entre vocales natos y designados, circunstancia que será corregida en la siguiente Memoria Anual de Actividades del ejercicio 2013.

3.6 El artículo 5.2 del Estatuto del MNP establece el número de vocales natos que componen el Pleno del Real Patronato, detallando los doce cargos designados para el ejercicio de dicha función; no obstante, en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012 figuraron trece nombres y cargos, designados vocales natos al finalizar dicho año, siendo el Secretario de Estado de Cultura el cargo no recogido en dicho precepto; asimismo, en las actas de las sesiones celebradas en el citado ejercicio por el Pleno del Real Patronato, y en la Memoria Anual de Actividades de 2012, figuraba el Secretario de Estado de Cultura como miembro de dicho órgano rector. La Abogacía del Estado señala que, a raíz de la reestructuración de los departamentos de educación y cultura, suprimidos y unidos en el MECD, las competencias culturales de la antigua Subsecretaría de Cultura han de ser asumidas por el Secretario de Estado de Cultura.

En igual sentido que la alegación anterior, el MNP reflejará en las Actas correspondientes la nueva estructura de cargos presentes en el Pleno, de modo que su composición recoja adecuadamente la reestructuración funcional derivada del nuevo MECD.

III. 1.2. Seguridad

3.8. El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia. El 2 de julio de 2012, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, del Ayuntamiento de Madrid, comunicó al MNP que el Plan de Autoprotección aportado por este cumplía formalmente con lo establecido en el anexo II de dicha disposición, sobre el contenido mínimo de dicho plan, aunque la actividad del Museo no está incluida en el anexo I de dicha norma, que detalla el catálogo de actividades sujetas, sí que tiene obligación de disponer de dicho plan en cumplimiento de la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1993, lo que el MNP no había cumplido. Con la misma fecha y por el mismo centro directivo se remitió al MNP escrito en el que se indica que se toma razón de que el Museo está desarrollando el Plan de Emergencias para protección de colecciones, del Ministerio de Cultura, sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo se tenga constancia de que dicho plan haya sido aprobado.

Sobre esta cuestión es preciso aclarar, en primer término, que la actividad desarrollada por el MNP sí está incluida en el catálogo de actividades recogidas en el anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y, por tanto, la obligación legal de tener un Plan de Autoprotección correspondiente a la actividad del Museo está establecida en dicha norma y no de la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1993, como se afirma en el anteproyecto de informe.

Es necesario además aclarar que no es cierto que el MNP no cumpla con la obligación legal de disponer de un Plan de Autoprotección, como se podría deducir del texto. En marzo del 2006, el Organismo presentó el Plan de Autoprotección del Museo en la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, elaborado conforme a lo establecido en el Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid; normativa que le era de aplicación en ese momento. A solicitud de la citada Dirección General, este Plan fue modificado y presentado de nuevo en marzo del 2007 para adaptarlo a la Norma Básica de Autoprotección, recién publicada como se ha visto.

En septiembre de 2011, el Plan de Autoprotección del Museo fue actualizado y entregado en la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, para su revisión y aprobación, siendo parcialmente modificado para subsanar unas deficiencias y omisiones formuladas en marzo del 2012 por el Departamento de Prevención de Incendios y remitido nuevamente al citado centro directivo para su revisión en junio de 2012. El Plan fue informado favorablemente por éste Departamento el 2 de julio del mismo año.

Con respecto a la objeción planteada sobre la aprobación del Plan de Emergencia de Colecciones, conviene aclarar que el Plan de Emergencia de Colecciones no forma parte ni tiene vinculación formal con el Plan de Autoprotección del Museo. Ha sido impulsado por la Dirección Adjunta de Conservación e Investigación como un elemento más en el ejercicio de su responsabilidad con respecto a la conservación de las colecciones y al amparo de la iniciativa del entonces Ministerio de Cultura en *Criterios para la elaboración del plan museológico* (2005) y del actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el *Plan Nacional de Conservación preventiva* (2011) desarrollado por el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE). No existe normativa que determine que deba ser aprobado por instancia administrativa oficial.

III.2 Análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión del inmovilizado

III.2.1. *Inventario*

3.10. El análisis del Inventario de bienes de valor histórico-artístico presenta las siguientes deficiencias:

El inventario no ha incluido los siguientes bienes inmuebles de interés cultural adscritos al MNP:

- Edificio Villanueva (Museo Nacional del Prado), declarado monumento por Decreto 474/1962, de 1 de marzo, por el que determinados Museos fueron declarados monumentos histórico-artísticos.
- Casón del Buen Retiro, declarado monumento por Orden de 4 de junio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las zonas y de los monumentos, con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid.
- Claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, declarado monumento arquitectónico-artístico por Real Orden de 15 de julio de 1925.
- Palacio de los Águila (Ávila), declarado monumento el 16 de octubre de 1969.

El MNP no ha procedido a la apertura de un apartado dedicado a los bienes artísticos – inmuebles, dada su condición de BIC y de acuerdo con la separación que, en relación con este tipo de bienes, establece el artículo 14 de la LPHE.

El Museo del Prado desea precisar que el *Inventario* de la colección se define como el conjunto de bienes muebles que el Museo adquiere, conserva, documenta, investiga, difunde y expone al público con fines de estudio, educación y recreo. La colección es por tanto el elemento vertebrador alrededor del cual se construye la vida del Museo y su actividad, siendo la capacidad para dar acceso público a estos bienes lo que caracteriza a la institución como museo.

La elaboración del *Inventario* se rige por lo dispuesto en el RD 620/1987 de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad estatal y del Sistema español de Museos. En los capítulos IV y V, dedicados al tratamiento administrativo y técnico de los fondos figuran los registros que el Museo debe tener, así como los instrumentos científico-técnicos que los acompañan: el Inventario y el Catálogo. En la definición del primero en el artículo 12 a) el *Inventario*: “tiene como finalidad identificar pormenorizadamente los fondos asignados al Museo y los depositados en éste, con referencia a la significación científica o artística de los mismos, y conocer su ubicación topográfica. Este *Inventario* se llevará por orden cronológico de entrada de los bienes en el Museo” (Anexo 6).

Inventario y *Catálogo* se encuentran hoy unificados en las diferentes aplicaciones informáticas que permiten a cada servicio del Museo, gestionar y archivar la documentación, así como facilitar el acceso del público a su consulta través de los canales habilitados para ello. Véase *Normalización documental de Museos: Elementos para una aplicación Informática de Gestión Museográfica*, Ministerio de Educación y Cultura, 1986.

Para la elaboración del *Inventario* del Museo se ha tenido en cuenta la definición contenida en el Reglamento que en ningún caso contempla la incorporación de los bienes inmuebles, ya que su inscripción se encuentra en el Registro de Bienes de Interés Cultural (BIC) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según la Ley 16/1985, de 25 de junio y RD 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley (Anexo 7).

Así mismo, se ha seguido el análisis realizado en la “Normalización documental de Museos” publicada por el Ministerio de Educación y Cultura en desarrollo de dicho Reglamento. De ahí que la estructura del mismo haya sido la siguiente: Colección estable, depósitos de la Administración del

Estado y sus Organismos autónomos, depósitos de terceros, y los movimientos relativos a la colección, es decir: altas, bajas, obras localizadas, movimientos internos y movimientos externos (préstamos y actividad de depósitos).

3.11. Además se ha puesto de manifiesto la existencia de bienes muebles que teniendo la condición de bienes artísticos, no fueron incluidos en el citado Inventario de bienes de valor histórico-artístico.

- Alrededor de 500 bienes adquiridos en el ejercicio 2012, del conjunto denominado *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, de los que solo se han inventariado 40 a la fecha de la realización de los presentes trabajos de fiscalización; y una colección de 114 postales relacionadas con el Museo del Prado, donadas en el año 2012.
- El dibujo denominado *La Virgen leyendo El Ulises*, que a pesar de proceder de una donación producida en el año 2012, su parte de alta se ha elaborado en 2013; y la fotografía *Retrato de niña*, procedente de una donación.

Las deficiencias expuestas han resultado de las comprobaciones llevadas a cabo en relación con las incorporaciones a los fondos del Museo en el ejercicio 2012, procedentes de adquisiciones, adscripciones y donaciones.

El Museo del Prado indica que el “Archivo y colección de obra sobre papel de la familia Madrazo”, la colección de 114 postales relacionadas con el Museo, el dibujo “La Virgen leyendo el Ulises” y la fotografía “Retrato de niña” figuraron en las altas del *Inventario* en las páginas 6 y 9 (Anexo 8).

Sin embargo, tanto el “Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo” como las 114 postales, se reflejaron como conjuntos - se considera un conjunto aquellos objetos y documentos que forman parte de una agrupación más amplia, motivada por diferentes tipos de relaciones ya sean de procedencia, contexto, propiedad, etc. – cuya descripción y catalogación individual no pudo realizarse en el mismo año dado el volumen del conjunto al que se hace referencia.

El conjunto de la Familia Madrazo ha podido ser descrito pormenorizadamente en 2013. Se han dado de alta en el catálogo informatizado, un total de 459 obras de la colección mencionada (correspondiendo esta cifra a las 500 obras citadas en el informe): de las cuales, 338 son dibujos (D8758-D9076), 78 estampas (G5721-G5898), 41 fotografías (HF856-HF898) y 2 pinturas (P8147 y P8148) (Anexo OK). Sin embargo, todavía no ha podido abordarse el conjunto de las 114 postales objeto de donación que se encuentra pendiente de descripción y catalogación.

En cuanto a los partes de alta realizados en 2013 de “La Virgen leyendo el Ulises” y “Retrato de niña” corresponden al momento en que la obra ha sido descrita y catalogada en la institución, y la información se encuentra accesible en la base de datos.

3.12. Una serie de bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico gestionados por el MNP, que podrían cumplir los requisitos para la consideración jurídica de bienes del PHE, tampoco habían sido incorporados al inventario de bienes y derechos del MNP de 2012.

Sobre este particular el MNP argumenta:

a) El grado de descripción en este momento del fondo documental no permite aclarar el número de documentos, por lo que se indica sólo el número de expedientes en los que están agrupados. La base de datos del Archivo arroja al día de hoy los siguientes datos: Fondo Museo del Prado: 22.391 expedientes; Fondo Archivos Personales: 73 expedientes; Fondo Museo de la Trinidad: 29 expedientes; y Fondo Sociedad Española de Amigos del Arte: 25 expedientes.

b) En la Biblioteca del Museo se ha considerado tradicionalmente como fondo antiguo el anterior a 1900. La base de datos de la Biblioteca arroja al día de hoy los siguientes datos: Materiales bibliográficos (monografías, títulos de publicaciones periódicas, manuscritos, principalmente) anteriores a 1900: 4.870.

Es preciso añadir que el conjunto de bienes del antes indicado *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, comprende también fondos bibliográficos (12 volúmenes), y documentales (2.704 elementos como cartas, agendas-diario, inventarios, entre otros) que habrán de ser objeto de incorporación a los fondos del patrimonio documental y bibliográfico, gestionados por el MNP.

Por las razones expuestas en la alegación al apartado 3.10, el Patrimonio documental y bibliográfico ha sido correctamente incorporado a dos inventarios diferentes y separados que no se pueden fusionar con el Inventario de Bienes Artísticos ni con otros inventarios. La biblioteca recoge materiales bibliográficos patrimoniales y no patrimoniales. En total el número de bienes bibliográficos patrimoniales, inventariado en la base de datos de biblioteca (SIGB Absys) es de 4.870. El Archivo del Museo del Prado recoge asimismo fondos documentales patrimoniales y no patrimoniales, inventariados en la base de datos Albalá-Mediasearch. Ambos inventarios se rigen por la Ley 16/1985 y el por el RD 582/1989, de 19 de mayo, que aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas. Todos estos bienes, que integran el PHE, además de su correcto inventariado cuentan con especiales medidas de conservación y seguridad orientadas a su correcta preservación.

De los 2.704 fondos documentales de la Colección Madrazo reseñados en la nota facilitada al Órgano fiscalizador, a día de hoy, se han incluido 1.382 registros en la base de datos correspondiente, con 1.382 documentos digitalizados.

3.13. En el análisis del Inventario de Bienes Artísticos y no Artísticos del MNP, ejercicio 2012, se ha puesto de manifiesto que en este no se ha incluido el inventario de los marcos, tanto de aquellos que pudieran tenerla consideración de bienes artísticos, como los no artísticos.

La colección de marcos cuenta con un inventario propio que registra a día de hoy 7.972 marcos, si bien dados de alta existen 5.952, pues existe una serie de números reservados a la colección de obras en depósito, que se van dando de alta conforme se producen las revisiones de los depósitos o las obras llegan al Museo por motivos de restauración y/o préstamo (Anexo 9).

Los marcos no se han incluido en el *Inventario* de bienes artísticos de la colección estable del Museo al carecer de categoría de bien artístico. Algunos son intercambiables, se reutilizan, se modifican y otros como en el caso de los dibujos y estampas, se emplean sujetos a un sistema modular de dimensiones establecidas para optimizar su almacenamiento y facilitar su exhibición.

Como se hizo saber en escrito entregado al Órgano fiscalizador, el Museo se encontraba pendiente de dotar a esta colección de un espacio adecuado para su conservación. Esta labor ha finalizado en el mes de marzo de 2014 con la instalación de la colección en el almacén de marcos sito en la calle Pérez de Ayuso (Anexo 10), lo que ha supuesto alcanzar un objetivo acariciado durante un largo periodo de tiempo.

Con su puesta en funcionamiento, el Museo cuenta por primera vez con un espacio específico para alojar la colección de marcos, dotado con condiciones de seguridad y conservación similares a las que ofrecen los almacenes de Villanueva y Jerónimos. Este nuevo espacio va a permitir realizar las labores que, de forma sistemática se realizan, revisiones del inventario, estudio y catalogación de los marcos con mayor facilidad por parte de los responsables de colecciones, como consecuencia de la mejor accesibilidad al conjunto, así como se le proporcionará un valor contable recibiendo el

tratamiento contable correspondiente y procediendo a su incorporación al Inventario general del Museo.

Así mismo se hace constar que se ha abierto un periodo de reflexión sobre la consideración de clasificar a algunos de los marcos como bienes artísticos en virtud a su antigüedad, técnica, vinculación histórica con las colecciones etc.

III.2.2. Principales actividades desarrolladas por el MNP en el ejercicio 2012 en relación con los bienes artísticos

III.2.2.2 Donaciones

3.18 En los dos expedientes fiscalizados se ha puesto de manifiesto que el MNP no ha cumplido con las previsiones establecidas en el artículo 5.4.k), de su Estatuto, ya que en ambas donaciones el trámite ante el MECD se ha realizado por la Comisión Permanente, informando favorablemente las donaciones y elevando al citado Ministerio las propuestas de aceptación de los bienes, pues era al Pleno del Real Patronato del MNP al que correspondía llevar a cabo dichos actos.

El MNP desea alegar que, efectivamente se incurrió en error al identificar el órgano colegiado competente de acuerdo con el artículo 5.4.k), de su Estatuto. Esta circunstancia ya fue advertida y corregida por el MNP en sucesivas peticiones.

III.2.2.3. Depósitos (Prado Disperso)

3.21. Las verificaciones realizadas ponen de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) En la constitución del depósito indicado [Real Academia de Ciencia Exactas, Físicas y Naturales], el expediente no incluye el informe exigido en la cláusula quinta del contrato suscrito, denominado informe de instalaciones, en el que, básicamente, se exigen condiciones de seguridad y conservación preventiva, muy similares, en este último aspecto, a las implantadas en los edificios de Villanueva y Jerónimos, del Museo.

El depósito efectuado en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas Naturales, viene a complementar el que allí se conserva desde el 2 de diciembre de 1948. Las cuatro pinturas enviadas por Orden de 27 de junio de 2012, fueron restauradas en este Museo y costeadas sus intervenciones por la propia Real Academia.

Debido a que posee un antiguo depósito, las instalaciones de la institución han sido evaluadas en las revisiones pertinentes realizadas por el equipo técnico del Servicio de Depósitos. La Academia ha sido remodelada recientemente, razón de su depósito, y está debidamente acondicionada para la exhibición de obras.

b) En la renovación del depósito en el Albertina Museum de Viena se han producido retrasos, por una parte, en la solicitud de la renovación por el depositario, y por otra parte, en la tramitación de la solicitud del permiso de exportación; y en el expediente de renovación del Museo de Pontevedra no consta el informe de valoración.

A pesar del temprano requerimiento a la Albertina para la renovación del depósito – 14 de marzo de 2012 en la que se advertía ya de finalización del plazo de depósito en agosto, la petición oficial procedente de esta Institución solicitando la prórroga tiene fecha de 20 de septiembre de 2012, a pesar de los requerimientos realizados por el Servicio de depósitos. Esta demora motivó a su vez la dilación de la gestión administrativa por parte del Museo observada por el Tribunal de Cuentas (Anexo 11).

III.2.2.4. Préstamos de bienes artísticos de terceros al MNP

3.23. Las actas de las sesiones celebradas en el año 2012 por la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP acompañan un anexo en el que se detallan los préstamos y depósitos del Museo, a favor de terceros, que se someten a su aprobación propuestos por el Director, con distinción de los préstamos recomendados, los recomendados parcialmente y los no recomendados, así como las autorizaciones para la constitución y el levantamiento de depósitos de obras de arte, también del Museo a terceros. No obstante, en el ejercicio 2012, los préstamos de obras de arte de terceros al Museo no fueron objeto de autorización por la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, debido a una interpretación que ha restringido, exclusivamente, a los préstamos y depósitos del Museo a terceros, excluyendo la recepción, por préstamo, por el Museo de bienes artísticos de terceros. El Tribunal de Cuentas estima que la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP debió también autorizar, como principio general, toda entrada de bienes artísticos al Museo, y especialmente aquellos que supusieron la solicitud y el consiguiente otorgamiento de garantía del Estado, principalmente los instrumentalizados legalmente mediante contratos de depósito y de préstamo.

En el RD 443/2004 que aprueba el Estatuto del Museo del Prado se mencionan en el artículo 5, las facultades de la Comisión Permanente, y entre ellas, letra h) e i), la necesidad de acuerdo de este Órgano tanto para la salida de obras del Museo en préstamo y/o depósito en otras instituciones y sus movimientos, así como los depósitos de terceros en el Museo.

De la siguiente definición parece derivarse una diferenciación entre préstamo y depósito que para la terminología museística es clara, no sólo por su duración, sino por la diferente tramitación de ambas figuras. Para ello nos remitimos al Reglamento de Museos de Titularidad estatal en sus capítulos II y III, siendo además, un criterio que es de consentimiento universal en los museos de todo el mundo (Anexo 6).

El Museo del Prado entiende que la Comisión Permanente actúa en el préstamo y/o depósitos a terceros de su colección, y depósito de terceros en el Museo. En ningún caso, se ha interpretado que con el término “depósito de terceros” de la letra “h” se quiera hacer mención a los “préstamos” que la Institución recibe para sus exposiciones temporales.

En lo referente a los préstamos a los que se otorga Garantía del Estado, el procedimiento se ajusta a lo estipulado en el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la Disposición Adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre Garantía del Estado para Obras de Interés Cultural (Anexo 12). Su otorgamiento corresponde al Ministerio de Cultura [Ministerio de Educación, Cultura y Deporte], y su informe corresponde a la Dirección general de Bellas Artes y Archivos [Dirección general de Bellas Artes y Bienes Culturales, Bibliotecas y Archivos], asesorada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación como órgano colegiado asesor, previa solicitud del Museo, según el mismo Real Decreto. Las funciones de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación han sido desarrolladas en el capítulo II del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Anexo 13)

III.3 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA GESTIÓN DE INGRESOS

III.3.1 Venta de entradas

3.28 En lo que respecta al establecimiento del precio para el acceso a la colección permanente, el analizado acuerdo hubiera sido acorde con la legislación vigente en la medida en que el mismo hubiera contado con la preceptiva autorización por parte del Ministerio de Cultura para la modificación del precio de acceso a dicha colección. Sin embargo, de los antecedentes de los que se han dispuesto durante los trabajos de fiscalización no consta que ello fuese así. Entre dichos antecedentes figura una Orden de

la Ministra de Cultura, de fecha 11 de mayo de 2009, que textualmente decía Dispongo autorizar la modificación de la cuantía de los precios públicos del Museo Nacional del Prado, organismo público adscrito a este Ministerio .Dicha modificación se hará directamente por este organismo, constando , asimismo que el 15 de mayo de 2009 entró en vigor una modificación del precio de acceso a la colección permanente que lo fijó en 8 euros, deduciéndose de ello que la antedicha modificación de precios, otorgada por la Ministra de Cultura, dio lugar a la modificación operada con efectos 15 de mayo de 2009.

Por el contrario, no consta que el establecimiento del precio de acceso a la colección permanente al que se refiere la Resolución de la Comisión Permanente del Patronato del MNP de fecha 8 de agosto de 2011, haya contado con la preceptiva autorización del Ministerio de Cultura. A mayor abundamiento, la introducción de la misma no menciona la autorización del Ministerio de Cultura a cuyo amparo se modifica el mencionado precio, lo que debería efectivamente haberse hecho constar en dicha exposición introductoria, como expreso y público exponente de que la Resolución se dictaba cumpliendo la legislación vigente. En su virtud, atendiéndose estrictamente a la literalidad de dicha Resolución, y a la vista de lo establecido en el artículo 18.1 del la LMNP, este Tribunal de Cuentas considera que aquella podría haber infringido este precepto, al no constar que la modificación del precio de acceso a la colección permanente haya contado con la preceptiva autorización del Ministerio de Cultura, requisito éste que debe cumplirse de manera expresa e individualizada para cada una de las modificaciones que se operen.

Se adjunta documentación que acredita la preceptiva autorización del Ministerio de Cultura para la modificación de precios recogida en la Resolución de 8 de agosto de 2011 por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato en el que se establecen los precios públicos de entrada al Museo (Anexo 14).

De la misma forma que se hace constar que en la introducción de la citada Resolución, a diferencia de lo expresado por el Tribunal de Cuentas, si se indica que la aprobación de los nuevos precios se hace de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto al amparo de la autorización del Ministerio, como queda demostrado con la lectura del último párrafo de la Introducción , que dice: *En consecuencia, cumplidos todos los trámites preceptivos, por la presente Resolución se hace público el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato en el que se establecen los precios públicos de entrada al Museo, dictado a propuesta del Director según establece el artículo 5.5. f) del Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado, y al amparo del artículo 18 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado.*(Anexo 14)

Se subraya que el artículo 18 de la Ley, es el referente a la previa autorización del departamento ministerial.

3.30. Consideración distinta merece la Resolución del Director, de fecha 2 de abril de 2012, dictada asimismo al amparo de la Resolución de la Comisión Permanente del Patronato del MNP de fecha 8 de agosto de 2011, mencionada en los apartados precedentes. En la citada Resolución, se acuerda fijar en 12 euros el nuevo precio de acceso a la colección permanente y conjuntamente, a todas las exposiciones temporales que se fuesen a celebrar a lo largo del año 2012. Este esquema invierte el establecido por la ley. Efectivamente, la LMNP considera precio público la entrada para acceder a la Colección permanente, condicionando su modificación a la autorización del Ministerio de Cultura y a la vez permite que el Museo establezca un precio privado para el acceso a las exposiciones temporales. Por la vía utilizada por la analizada Resolución del Director, lo que se hace es modificar el precio público de acceso a la colección permanente, a la vez que con el pago del mismo se permite el acceso, sin sobrecargo, a las exposiciones temporales. De hecho, se citan en la introducción de dicha Resolución de 2 de abril de 2012 una serie de exposiciones temporales de prevista celebración en dicho año, pero no se vincula la elevación del precio a ninguna de ellas, ni se prevé la vuelta a la tarifa de 10 euros en los periodos de tiempo en que pudiera no celebrarse ninguna, apartándose, así de lo

establecido en la anterior Resolución del Director, la citada de 3 de octubre de 2011, en la que se preveía expresamente el retorno al precio de 10 euros una vez finalizada la exposición de El Hermitage en el Prado.

En relación con lo que ese acaba de poner de manifiesto, este Tribunal de Cuentas considera que el cumplimiento de la ley exige que exista suficiente separación entre lo que constituye precio público de acceso a la colección permanente, cuyo establecimiento y modificación se hallan sometidos a la autorización ministerial, y lo que constituyen precios privados de acceso a las exposiciones temporales, susceptibles de fijación autónoma por el MNP. La Resolución del Director de 2 de abril de 2012, a diferencia de la de 3 de octubre, elimina en la práctica dicha separación, lo que resulta contrario al ordenamiento jurídico en vigor.

El Museo del Prado quiere manifestar que la Resolución del Director de 2 de abril de 2012, por la que se publica el precio de la entrada individual para visitar la colección del Museo y las Exposiciones Temporales, cumple de forma estricta lo establecido por la Resolución de 8 de agosto de 2011, por la que se hace pública el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado en el que se establecen los precios públicos de entrada al Museo, razón por la que no puede considerarse que contravenga lo establecido en la LMNP, ni resulte contraria al ordenamiento jurídico en vigor.

Así, en virtud a lo establecido por el Artículo 1.1 de esta Resolución (Anexo 15):

Se establece un único precio de entrada individual al Museo Nacional del Prado, que incluye tanto el acceso a la Colección Permanente como a las exposiciones temporales que, en su caso sean coetáneas el día de la visita.

y a la capacidad otorgada al Director del Museo, en el artículo 1.3 de la misma:

Cuando se ofrezca al visitante exposiciones temporales complementarias a la visita a la Colección Permanente, el Director del Museo, en virtud de las características de éstas, fijará mediante resolución y previa aprobación de la Comisión Permanente del Patronato, el precio de la entrada individual al Museo entre 11 y 12 euros.

La Dirección del Museo, en aplicación de los artículos citados, acuerda fijar el precio de la entrada al museo en 12 euros por el gran interés, calidad artística y atractivo para el visitante de las exposiciones temporales que a continuación se detallan, y que se relacionan en el preámbulo de la Resolución de 2 de abril de 2012(Anexo 16), y que configuraban el programa de exposiciones temporales para el año 2012, prolongándose algunas de ellas hasta el año 2013, no habiendo habido ningún periodo de tiempo sin exposiciones temporales desde la entrada en vigor de la Resolución de 2 de abril, y hasta la aprobación de la Resolución de 28 de enero de 2013, que mantiene el concepto de un único precio de entrada para acceso a la Colección permanente y exposiciones temporales coetáneas, fijándose el precio en 14 €.

Por esta razón, y en contra de la valoración manifestada por el Tribunal de Cuentas, se desea subrayar que la subida del precio efectuada por Resolución de 2 de abril, no se vincula a una sola exposición sino a la suma de las distintas exposiciones temporales que conforman el Programa de exposiciones temporales del Museo, y que por sus características de todas ellas justifican la subida de precio.

Exposiciones temporales citadas y vinculadas a la resolución del 2 de abril del 2012

TÍTULO DE LA MUESTRA	FECHA EXPOSICIÓN
Historias Sagradas. Pinturas religiosas de artistas españoles en Roma (1852-1864)	23 enero 2012 - 26 mayo 2013
Antonio Joli. Visita de la reina María Amalia de Sajonia al Arco de Trajano en Benevento	10 noviembre 2011 - 30 abril 2012

Las miniaturas en el Museo Nacional del Prado	11 de octubre de 2011 - 30 de junio de 2013
El último Rafael	12 junio - 16 septiembre 2012
Murillo & Justino de Neve. El arte de la amistad	26 junio - 30 septiembre 2012
El joven Van Dyck	19 noviembre 2012 - 31 marzo 2013
El paisajista Martín Rico (1833-1908)	30 octubre 2012 - 10 febrero 2013
Eduardo Arroyo. El Cordero místico	4 julio - 30 de septiembre 2012
El retablo de los Marqueses de Santillana o los Gozos de Santa María, obra de Jorge Inglés	desde el 23 de mayo 2012 (se expondrá durante 10 años)
Miguel Jacinto Meléndez. Retratos para la Real Biblioteca	22 mayo – 19 septiembre 2012

3.31 Finalmente, debe considerarse que el artículo 26, apartado 2, de la LTPP, determina que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, cuantía que debe determinarse y puede ser objeto de modulación de acuerdo con el artículo 25 de la LTPP. La memoria económico financiera que acompañó a la propuesta para el Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado mediante Resolución de 8 de agosto de 2011, y el informe de impacto financiero elaborado para justificar la elevación del precio de la entrada individual más un ejemplar de La guía del Prado, establecido en Resolución de 28 de mayo de 2012, de 19,50 euros a 22 euros, únicos documentos entregados al respecto, no abordan las cuestiones esenciales contempladas en los artículos 25 y 26 de la LTPP, referidas a los costes económicos y a su grado de cobertura.

El MNP procederá a ampliar el análisis y previsión de impacto económico en sus sucesivas resoluciones de carácter general.

III.3.3 Tasas aplicables a la cesión de espacios

3.39 El Tribunal de Cuentas considera que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 46/2003, fecha en la que ha adquirido la calificación jurídica de organismo público de carácter especial, el MNP debió tramitar la fijación de la tasa de cesión de espacios que gestiona de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18, apartado 2, de la LMNP, es decir, por iniciativa propia, y a través de orden ministerial específica. Y esto ha de ser así no solo por la previsión legal expresa al respecto, contenida en el antedicho precepto, sino también porque la Orden de 18 de enero de 2000 está destinada a Direcciones Generales y Organismos Autónomos, siendo el MNP, desde 2003, un organismo público de carácter especial. A mayor abundamiento, el MECD, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, ha comunicado a distintos museos e instituciones culturales los coeficientes de actualización de las tarifas de dicha tasa (se ha dispuesto en la presente fiscalización de las correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012), entre los que no figura el MNP.

Si bien es cierto que el artículo 18, apartado 2 de la LMNP, señala lo que indica el Tribunal, no es menos cierto que el momento de tomar la iniciativa para la elaboración de la propuesta de Orden Ministerial es potestativo del Museo y que, en todo caso, la actividad que realiza la Institución en esta materia viene amparada por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de enero de 2000, plenamente en vigor, tal y como se desprende de la Disposición Transitoria Cuarta 1. que establece que el organismo público MNP se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones del organismo autónomo MNP. Es más, según la Disposición Final Tercera de la ley del MNP la Ley

de Tasas 25/1998 queda modificada en su artículo 52. con el fin de que dicha Ley, así como la normativa que la desarrolla, no sólo sea de aplicación a los organismos autónomos, sino también a los públicos como es el caso del Museo.

Por otro lado, cabe señalar que ni en el informe de 2008 del propio Tribunal de Cuentas, realizado con posterioridad a la entrada en vigor de la LMNP, ni en el Informe de Control Financiero Permanente sobre la Autofinanciación del Museo del ejercicio 2009 (Anexo 17), elaborado por la Intervención Delegada, ni tampoco en sendos informes de la Abogacía del Estado sobre las dos resoluciones de la Comisión Permanente que regulan esta materia, se hace referencia a lo indicado por el Tribunal en el referido apartado 3.39.

En todo caso, la actividad en materia de Cesión de espacios se ha venido desarrollando, además de lo dispuesto en la Orden citada, en el marco de las distintas resoluciones aprobadas por la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo. En primer lugar la de 12 de septiembre de 2007 (Anexo)y, posteriormente, la de 22 de Julio de 2009 (Anexo), ambas informadas favorablemente por la Abogacía del Estado, al igual que una serie Convenios Tipo nuevos habilitados para los distintos espacios y modalidades de uso.

3.40 En el artículo 4 de la Orden de 18 de enero de 2000, se establece que, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 25/1998, y por lo que se refiere a los criterios de cuantificación de la tasa, cada institución podrá aplicar a las tarifas, que en el artículo 3 de dicha Orden se señalan, los coeficientes de ponderación cuando concurren uno o más de los criterios indicados, a efectos de determinar su cuantía exigible, con detalle de los tres baremos determinados (relevancia cultural y difusión pública, minorando la cuantía, y fines comerciales, aumentándola). En el artículo 3 del Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, de 22 de julio de 2009, se establecen los mismos factores de ponderación que los implantados en la citada Orden. No obstante, se añaden otros baremos no contemplados en la misma, atendiendo a ciertas características del sujeto pasivo (empresas e instituciones miembros de la FAMP, colaboradoras, protectoras y benefactoras), que reducen, de menos a más (0,10 a 0,25), o incrementan (1,25) la cuantía de la tarifa a recaudar, previsión que ha de calificarse de irregular, ya que no están contemplados ni en la Orden Ministerial en la cual el Acuerdo se sustenta, ni en el artículo 55 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

El artículo 3 del Acuerdo de la Comisión Permanente de 2009, al igual que en el de 2007, en el que ya se recogían estos extremos, no añade otros baremos a los establecidos por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de enero de 2000, sino que, siguiendo las recomendaciones de la Intervención Delegada, en interpretación de la Orden Ministerial, que figuran en su informe de Control Financiero Permanente sobre la Autofinanciación en el Museo Nacional del Prado para el Ejercicio 2009 (Anexo 17), se introducen criterios de aplicación concreta para casos específicos. Así, la aplicación de los factores de ponderación negativos a empresas miembros del programa de Patrocinio y de la Fundación de Amigos, se hace atendiendo a la relevancia cultural, conexión del acto con los fines del Museo e incidencia de la difusión pública de los valores culturales del Museo (es decir los factores a) y b) de la Orden de Presidencia) de los eventos que estas corporaciones realizan en el Prado, con quien tienen un compromiso estable y a quien asocian su imagen. Se trata de eventos que muestran lo obtenido gracias a su apoyo, que no dudan en difundir públicamente.

Por otra parte, cabe señalar que el Acuerdo de 31 de julio de 2009 de la Comisión permite, de forma expresa, modificar los criterios de aplicación antes expuestos, mediante la correspondiente Memoria Justificativa.

3.41 a) En la fiscalización de los 18 expedientes seleccionados se ha evidenciado que en dos expedientes, cuyos respectivos convenios fueron suscritos en el ejercicio 2011, con aplicaron de las tarifas en ese momento vigentes, los respectivos sujetos pasivos solicitaron una ampliación del número de asistentes al evento, celebrado en el ejercicio 2012, procediendo el MNP a re calcular las liquidaciones de la tasa, aplicando las tarifas del

ejercicio 2012 al número final de los asistentes. Igual proceder se ha puesto de manifiesto en otros tres expedientes formados, cuyos convenios se suscribieron en el ejercicio 2012, en los que se amplió el número de asistentes, y se celebraron los respectivos eventos en 2013, aplicando el MNP, respecto a la totalidad de la cesión convenida, las tarifas vigentes en 2013.

En esta materia se procede siguiendo las recomendaciones de la Intervención Delegada en el Museo que figuran en su informe de Control Financiero Permanente sobre la Autofinanciación en el Museo Nacional del Prado para el Ejercicio 2009 (Anexo 16), antes citado, en el que considera que el hecho imponible se produce en el ejercicio siguiente, por lo que hay que aplicar la tasa actualizada a valores de dicho ejercicio.

3.41 b) La obligación del sujeto pasivo de satisfacer el importe de la tasa con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio regulador de dicha utilización no se ha cumplido por el MNP en ninguno de los 18 convenios analizados. De hecho como se expone seguidamente con más detalle, el calendario de pagos convenido tampoco se ha cumplido en un número significativo de casos. En este sentido hay que indicar que los modelos de convenio elaborados, informados favorablemente por la Abogacía del Estado, como se ha indicado anteriormente, establecen condiciones para el pago aplazado (en los modelos genérico y para filmación, el 25% a la firma, y el 75% restante, al menos tres días antes de la realización del evento; en el modelo a suscribir con la FAMP, el 10% y 90%, respectivamente) sin que en los otros modelos se haga mención alguna a este extremo (sector público y miembros de su programa de fundadores).

En primer lugar, indicar que las cesiones de espacios realizadas a instituciones u organismos públicos no son posibles previo pago, ya que las normas actualmente vigentes impiden realizar pagos sin que previamente se hayan prestado los servicios correspondientes.

Según lo establecido en los convenios tipo para la Utilización de Espacios en el Organismo Público Museo Nacional del Prado (General, Filmaciones y Miembros de la Fundación de Amigos), cuyo contenido fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 31 de marzo de 2009, resulta posible el pago fraccionado de la Tasa, que no aplazado, de tal manera que un porcentaje inicial ha de ser abonado, junto a la firma del presente Convenio, como condición para la reserva de fecha, en la Cuenta de Liquidación de Tasas del Museo Nacional del Prado, mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, mientras que el resto deberá ser abonado en la misma cuenta, mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, al menos tres días hábiles antes de la realización del acto objeto de este convenio. El abono de la primera fracción de la Tasa, así como la firma del Convenio, han de ser realizadas por el usuario, como acto de confirmación de la reserva, con anterioridad a que el Museo del Prado suscriba el Convenio, estableciéndose también en el mismo que la segunda fracción, con la que se completa el importe total de la Tasa, se abone con anterioridad a la celebración del evento.

Por otra parte y con el fin de evitar la cancelación de actos, con el consiguiente quebranto para el Museo ante la imposibilidad de poder, con tan poco tiempo, ceder el espacio para otro evento, se ha establecido un sistema de penalización por cancelación.

3.42 El artículo 55 bis, apartado 1, de la Ley 25/1998, establece que la gestión y recaudación de la tasa corresponderá a cada una de las Direcciones Generales u organismos públicos de quien dependa la institución cultural. El MNP, en el ejercicio fiscalizado, para el cobro de la tasa de cesión de espacios que gestiona, tanto por las partes recaudadas a la firma de los correspondientes convenios, como por las partes aplazadas, ha emitido incorrectamente facturas, instrumento del tráfico mercantil, en lugar de emitir el Modelo 990, empleado para la Tasa 037, por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Cultura, como referencia más próxima a la liquidación del tributo analizado.

Si bien es cierto lo que indica el Tribunal, cabe señalar que ni en el último informe del Tribunal de Cuentas, ni en ninguno de los emitidos por la Intervención Delegada se ha hecho mención a este extremo. Siguiendo la recomendación del tribunal el Museo procederá al uso del referido Modelo 990.

3.43 El MNP disponía en el ejercicio 2012 de un modelo de convenio para la utilización de espacios de forma gratuita, informado favorablemente por la Abogacía del Estado el 22 de diciembre de 2010. En el modelo de convenio indicado se expone que concurren las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 92.5 de la LPAP. El Tribunal de Cuentas considera preciso que la Orden Ministerial especifique que apruebe la modificación de la tasa de cesión de espacios gestionada por el MNP, a propuesta de la Comisión Permanente del Real Patronato, cuestión antes tratada, también debe regular la cesión gratuita de espacios de dichos inmuebles.

Como indica el Tribunal de Cuentas en este epígrafe el modelo de convenio para la utilización de espacios de forma gratuita ha sido informado favorablemente aunque se toma nota de la indicación del Tribunal de Cuentas para el momento en que se proponga al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la aprobación de dicha Orden Ministerial.

3.44 Se ha comprobado que en 17 de los 18 convenios analizados se han aplicado las tarifas actualizadas contenidas en la Orden de 18 de enero de 2000, comunicadas por el MECD, y en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato, de 22 de julio de 2009, salvo pequeños redondeos al alza. En el convenio suscrito el 22 de noviembre de 2012 para la cesión del Claustro de los Jerónimos, se ha aplicado una tarifa, superior, no contemplada ni en la Orden ni en el Acuerdo indicados.

La tarifa cobrada por el uso del Claustro se ampara en la Orden de 18 de enero de 2000. El artículo 6. de la misma señala "Cada institución establecerá mediante convenio las condiciones de uso de los espacios, el aforo máximo permitido y cualquier otro aspecto de su utilización, con el fin de preservar la debida conservación de los fondos y las instalaciones, así como para determinar, en su caso, la cuantía de los gastos conexos a su utilización no integrados en la Tasa. La cuantía exigible por la Tasa se consignará expresamente en dicho convenio". En consecuencia se aplicó la Tarifa Primera del Artículo 3 de dicha Orden, actualizada según las sucesivas leyes de Presupuesto Generales del Estado, cuyo importe figura expresamente consignado en el correspondiente Convenio.

El Claustro no está incluido en las combinaciones de precios del Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato de 22 de julio de 2009, ya que, en ese momento, se trataba, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 12 de septiembre de 2007, de un espacio de uso privativo para los Benefactores del Museo. Tal condición le fue relevada en octubre de 2010, tras reunión de la Comisión Permanente. En todo caso, se tiene en cuenta la recomendación del Tribunal de Cuentas, en el momento de elaborar la oportuna Orden Ministerial de Cesión de Espacios.

3.45 Los importes exigibles a los sujetos pasivos, por los cambios en el número de asistentes a los eventos convenidos, antes indicados, no dieron lugar a la suscripción de adendas a los mismos.

El Museo consideró en su momento que la modificación, mediante adenda, de los convenios de cesión de espacios para amparar la ampliación del número de asistentes no suponía una modificación substancial de los términos establecidos en el mismo. En todos los convenios tipo relativos a Cesión de Espacios, cuyo contenido fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 31 de marzo de 2009, se establece que en el supuesto de que el usuario desee incrementar el número de asistentes deberá solicitarlo al menos tres días hábiles antes de la celebración del evento. El Museo comunicará al usuario si tiene capacidad para asumirlo, total o

parcialmente, en cuyo caso se facturará por este número adicional de invitados. El plazo de abono de esta factura quedó fijado en treinta días.

Por lo que respecta al Convenio tipo por Filmaciones se establece un procedimiento idéntico, en el caso de que se quieran utilizar más horas de rodaje.

3.46 De acuerdo con lo expuesto en el punto 3.41, apartado b), en la fiscalización de la muestra indicada se han puesto de manifiesto incumplimientos, por los sujetos pasivos, en los plazos para el pago de la tasa, de acuerdo con los establecidos en los convenios, que fijan el pago de un porcentaje, a la firma del convenio, y el resto, al menos tres días antes de la celebración del evento. En un cobro, la reserva del 25%, que debió abonarse a la firma del convenio, se ingresó después de la celebración del evento; y en siete casos, los importes exigibles por el incremento en el número de asistentes a los respectivos eventos, se ingresaron, de media, 60 días después de las fechas de celebración de los eventos.

La factura que regulariza el número de invitados u horas adicionales, según lo permitido en la Cláusula Cuarta tanto de los Convenios por Cesión de Espacios como Filmaciones, tiene un periodo de abono de 30 días. Estas facturas, al no tener la presión del evento, suelen pasar a formar parte del procedimiento habitual de pagos de las empresas e instituciones, que habitualmente tienen un plazo de abono superior, si bien cabe señalar que el Museo del Prado reclama de forma sistemática todos los pagos pendientes.

No se ha podido identificar el caso excepcional en que el porcentaje de reserva se abonó con posterioridad al evento, entre los de la muestra solicitada por escrito por el Tribunal.

III.3.4. Canon de la Sociedad Estatal Museo Nacional del Prado Difusión

3.47 A través de la Resolución de 16 de marzo de 2007, del MNP, se publicó el acuerdo de encomienda de gestión a MNP Difusión, para la explotación comercial de productos y publicaciones del Museo así como la prestación de determinados servicios, con una duración inicial tres años, prorrogables mediante acuerdo expreso de las partes por periodos sucesivos de igual duración, disposición informada favorablemente por la Abogacía del Estado al ajustarse a lo previsto en el artículo 15 de la LRJAPPAC. La cláusula segunda de dicha encomienda de gestión, reguladora de los compromisos de las partes, supuso para el MNP, entre otros, la cesión de uso del local y de las tiendas de su titularidad situadas en las instalaciones del Museo, entre otros, sin que haya mediado el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio de Estado establecida en el artículo 90 de la LPAP.

Este Museo considera que no es de aplicación el citado artículo 90, y por tanto no es preceptiva la autorización de la DGPE al entender que a la encomienda de gestión le resulta de aplicación lo establecido en el art. 91.4 in fine, de la LPAP. Es por tanto, la propia encomienda el título administrativo que habilita la ocupación de los bienes de dominio público adscritos al Museo.

3.48 Vencido el plazo de vigencia de la citada encomienda de gestión, el Director del Museo acordó su prórroga a través de la Resolución de 2 de abril de 2010, disposición no publicada, en contra de lo establecido en el artículo 15.3 de la LRJAPPAC, y sin que la Comisión Permanente del Real Patronato autorizara la aprobación de dicha resolución, trámite preceptivo previo establecido en el artículo 7.2.1) del Estatuto del Museo que determina que corresponde al Director del Museo firmar los convenios según los criterios fijados por la Comisión Permanente. En esta prórroga no se tuvo en cuenta la modificación de la encomienda anterior, ya que la cesión para el uso parcial de las instalaciones en la calle Casado del Alisal número 1, finalizó en febrero de 2008.

El MNP considera que no incumple el artículo 15.3 de la LRJAPPAC pues la obligación de publicación reflejada en el citado artículo es sólo aplicable a la resolución de formalización de la encomienda de gestión, y no para sus posibles prórrogas.

Efectivamente, la propia resolución en la que se establece el régimen de prórrogas aplicable a la misma es público y fue aprobado y publicado en el BOE (nº 81 de 4 de abril de 2007, págs. 14836 y ss.).

Respecto de la afirmación del Tribunal relativa a que ha existido una modificación de la encomienda que no se ha reflejado en la prórroga de 2 de abril de 2010, el MNP quiere resaltar que no ha existido tal modificación en la Encomienda de gestión, simplemente, un local que estaba arrendado por el Museo y cedido su uso a la sociedad MNPD durante el tiempo que permaneciese el arrendamiento en vigor, llegó a término y por tanto se extinguió tanto el arrendamiento como la cesión posterior a la sociedad.

No existe marco legal alguno que exija una modificación del texto de la encomienda por llegar a término una relación de arrendamiento contenida en la propia encomienda en la que como negocio jurídico complejo, incluye una multiplicidad de otros negocios jurídicos asociados a la misma cuya vigencia temporal puede, como es este caso, no coincidir con la propia vigencia de la encomienda.

III.4. Análisis del cumplimiento de la legalidad en materia contractual

3.57 Se ha detectado una deficiencia generalizada en el examen de la documentación que integra los expedientes de contratación, consistente en el hecho de que los documentos contables RC y/o A, carecen de datos tan básicos como la fecha en la que se expidieron y la firma de los mismos. Dicha irregularidad afecta a los expedientes 1 a 8, 11 y 12, de los relacionados en el Cuadro 7

Indicar que los documentos contables se encuentran firmados, y por lo que se refiere a la falta de fecha, señalar que la aplicación informática a través de la cual se generan dichos documentos no permite generarlos con fecha incorporada, no obstante siguiendo las indicaciones del informe, se procederá a fechar a mano los diferentes documentos contables.

3.58 Los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPTT) recogen aspectos tales como: a) objeto del contrato; b) el plazo de ejecución; c) precios; y d) periodo de garantía. Estas referencias, sin embargo deberían haber estado incluidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dicha manera de proceder ha supuesto una vulneración de lo establecido en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho incumplimiento afecta a los expedientes 1 a 8 de los relacionados en el Cuadro 7.

El Museo no está de acuerdo con la afirmación de que los PCAP analizados no incluyen los aspectos citados por el Tribunal. Todos los PCAP revisados incluyen y cumplen con el contenido del citado artículo 67 que incluye el objeto, el plazo, precios, periodo de garantía y demás exigencias legales, además de estar informados favorablemente por la Abogacía del Estado.

Cuestión distinta es que, al margen del error en la referencia al artículo 67 que realiza el Tribunal, cuando probablemente la correcta sea el art 68.3 del RGLCAP, algunos de esos aspectos figuran reproducidos también en los PPTT pero, en ningún caso entran en contradicción con los PCAP.

3.59 La Entidad fiscalizada ha incumplido de manera reiterada lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP. Dicho precepto legal establece que la adjudicación de un contrato debe ser motivada, notificarse a los candidatos o licitadores no adjudicatarios y publicarse en el

perfil del contratante. El MNP ha incumplido tal precepto en los expedientes 1 a 10, de los relacionados en el Cuadro 7.

Respecto de la motivación, éste Museo entiende que, en las propias resoluciones que se notifican, se indica que el órgano de contratación las dicta al amparo de la propuesta contenida en las actas de la Mesa de contratación. (Anexo 18)

A mayor abundamiento, junto con la notificación de la propia resolución de adjudicación, se notifica a los licitadores el extracto de la valoración de los criterios objetivos y subjetivos (en términos de puntuaciones finales alcanzadas por cada licitador), como base de la motivación que da soporte a la resolución de adjudicación, por lo que éste Museo entiende que la resolución está suficientemente motivada al hacerse referencia a la propuesta que sirve de base para la misma. La información que se notifica junto con la resolución contiene los elementos suficientes para permitir, en su caso, impugnar el acto administrativo de adjudicación.

De la relación de contratos citada, existen las notificaciones descritas en el art. 151.4 del TRLCSP, para los contratos 3 a 5 y de 7 a 10 todos ellos incluidos, faltando sólo las notificaciones a los no adjudicatarios y/o excluidos en los marcados como 1, 2 y 6. (Anexo 19).

De igual modo, han sido publicadas en el perfil del contratante todas las adjudicaciones salvo los contratos 2, 8, 9, 11 y 12 (Anexo 20).

3.60 En una proporción relevante de los expedientes de contratación analizados, se ha detectado que el MNP ha iniciado el expediente, indicando que la unidad proponente solicitaba la tramitación urgente del procedimiento. Pese a lo anterior, no se ha tenido constancia de que tal informe existiera en el expediente. Además, dichos expedientes han sido objeto de la tramitación ordinaria y no urgente a la que se refiere el TRLCSP. Tal manera de proceder indica, cuando menos, que los acuerdos de inicio de los expedientes se han elaborado sin el debido rigor. Tal incidencia se ha dado en los expedientes 4 a 7 de los referenciados en el Cuadro 7.

Tal y como señala el propio Tribunal, no existe constancia de un informe de la unidad proponente solicitando el trámite de urgencia, tramitándose por tanto como procedimiento ordinario. Parece claro que lo que figura en los expedientes 4, 5 y 7, y no en el Acuerdo de inicio del expediente como dice el Tribunal, sino en el acuerdo de aprobación del mismo, es una referencia, indebidamente transcrita como punto 5 del citado Acuerdo de aprobación, que en ningún caso da lugar a la tramitación urgente, pues ni en la memoria justificativa de la unidad proponente, ni en el acuerdo de inicio se hace referencia a la repetida urgencia.

Por lo que respecta al expediente 6, cabe señalar que no figura en parte alguna referencia al procedimiento de urgencia que indica el Tribunal. (Anexo 21).

3.61 Además de las incidencias reseñadas en los puntos anteriores, en el contrato de obras referido a la Adecuación y sustitución de los ascensores del edificio de la calle Ruiz de Alarcón número 23, el Acta de recepción a la que ha tenido acceso el equipo fiscalizador, fechado el 28 de septiembre de 2012, se encuentra sin firmar por el Director de las obras.

El acta de recepción lo firma D. Joaquín Arteaga Manjón Cabeza que además de ostentar la representación del Museo ejerce la Dirección facultativa de la misma (Anexo 22).

3.62 En el contrato de servicios referido al mantenimiento de la plataforma informática, y además de lo ya indicado en los puntos anteriores, este Tribunal ha detectado que el MNP incluyó, como criterio de adjudicación no evaluable mediante fórmulas matemáticas, unas denominadas prestaciones complementarias, pero sin precisar en qué podrían consistir las mismas, al indicar exclusivamente, que aporten valor añadido al contrato. Esta manera de proceder infringe lo dispuesto en el artículo 147.2 del TRLCSP que dispone que deberá

precisarse, para estos supuestos, sobre qué elementos y en qué condiciones puede efectuarse la propuesta de mejora.

Al respecto el MNP desea alegar que efectivamente no se concretaron los aspectos recogidos en el artículo citado, remarcando que esta práctica ya ha sido advertida por la Mesa de Contratación y órgano de contratación trasladando a las unidades proponentes de los criterios de valoración la necesidad de que, si desean que dicha posibilidad se plasme en los pliegos, deberán especificar y acotar las prestaciones complementarias siguiendo el mandato del art. 147.2 del TRLCSP.

3.63 En el contrato de servicios relativo al mantenimiento de las instalaciones de riesgo del MNP en relación con la legionelosis y además de las incidencias expuestas en los puntos anteriores, se ha detectado que la Entidad fiscalizada ha emitido el certificado de conformidad del gasto con anterioridad a la presentación, por parte del contratista, de la correspondiente factura.

Teniendo presente las actividades programadas por el MNP y ejecutadas por el contratista durante el periodo navideño, es cierto que la factura tuvo como fecha de registro el 31 de diciembre y el certificado es del 28. No obstante, consultados los responsables de la ejecución del contrato indican que si bien la misma se recepcionó en dicha fecha, los trabajos correspondientes al mes de diciembre ya estaban concluidos el día 28 y por motivos de la festividad y tipo de facturación mensual no se recibió la factura en el Registro hasta el día festivo 31.

3.64 En el contrato de servicios relativo a la contratación de monitores para la realización de actividades educativas, y además de las incidencias expuestas en los puntos anteriores, la adjudicación se produjo a favor de una mercantil privada que había presentado una oferta con valores anormales o desproporcionados. Realizados los trámites de consulta a la mercantil, y los de contestación de esta, en cumplimiento de los trámites diseñados por el artículo 152 del TRLCSP, se detecta un incumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de dicho texto legal, ya que el adjudicatario final no argumentó ninguna de las causas que se establecen en la norma jurídica citada para justificar que el órgano de contratación aceptara la oferta.

Este Museo considera que la documentación aportada por el propuesto como adjudicatario sí cumplía con la norma mencionada, y así lo valoró la Mesa de Contratación y el órgano de contratación a la vista del informe emitido por la unidad encargada de la ejecución del contrato de modo que en atención a las alegaciones del ofertante quedaba justificada la baja ofertada (Anexo 23)

Es cierto que en el escrito del adjudicatario (Anexo 24) no se refleja la literalidad del artículo 152 del TRLCSP, pero de su contenido se deduce que quedaba suficientemente justificada la valoración de la oferta y las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reciente memoria 2013 indica " En diversas resoluciones del Tribunal (por ejemplo, en la Resolución 303/2013, de 17 de julio) se ha señalado que para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento. La justificación de una baja presuntamente anormal debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo". Y que por tanto para rechazar la oferta se exige una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

3.65 El contrato de servicios relativo al diseño de una nueva website para el MNP fue objeto de suspensión sin que se cumpliera ninguno de los trámites previstos en el artículo 22 del TRLCSP.

Sin perjuicio del error de transcripción del Tribunal que cita el art. 22 cuando en realidad se refiere al 220 del TRLCP, el Museo entiende que el expediente sí que cumple con el artículo 220 del TRLCSP. El contratista solicita la suspensión debido a que el museo no puede cumplir con el calendario establecido renunciando a la indemnización que le correspondería, y el Museo acepta. El Museo entiende que si que se ha motivado la necesidad de la suspensión y el contratista ha aceptado no recibir indemnización por ello tal y como establece la Ley (Anexo 25)

3.66 En el contrato de servicios relativo al transporte de mobiliario y enseres del MNP, y además de las incidencias expuestas en puntos anteriores, se consideraron los recursos humanos destinados al servicio como uno de los criterios de adjudicación. Esta manera de proceder solo hubiera sido válida si la dotación de recursos humanos ofertada por el licitador, así como su cualificación, fuera superior a lo exigido para el normal cumplimiento del contrato, de acuerdo con los PPTT, lo que no ocurrió en el presente caso.

Este Museo no está de acuerdo con la afirmación reflejada por el Tribunal, dado que revisado el expediente se observa que no se recogen como criterios de valoración los recursos humanos sino como un criterio de solvencia del punto 7 del anexo I del PCAP, en donde se indica: *"Los licitadores incluirán en la documentación administrativa (sobre nº1), la relación del equipo humano que estará asignado al proyecto. (Personal asignado al proyecto con la acreditación de capacitación (título de formación, cursos de especialización, cualificación, experiencia profesional, etc.)"*(Anexo 26).

3.67 En el contrato de servicios relativo a la prestación de servicio médico para los trabajadores del MNP se produjo un fraccionamiento del mismo en tres lotes. Cada uno de estos lotes guardaba relación con diferentes horarios de prestación de la asistencia médica. Pues bien, no consta en el expediente justificación de tal manera de proceder, con incumplimiento de lo previsto en el artículo 86.3 del TRLCSP. Además de lo anterior, y por lo que se refiere a la ejecución del contrato, se han detectado en la misma las siguientes incidencias: a) las facturas no están visadas ni conformadas por el Área de Salud Laboral, con infracción de lo dispuesto en el apartado 17.2 del PCAP que rigió la contratación; b) durante el ejercicio 2012 se elaboró un documento contable AD, por importe de 2.500 euros, en concepto de unos denominados Servicios extraordinarios sin que conste motivo alguno para tal eventual incremento de precio; c) una factura correspondiente al mes de octubre de 2012, por importe de 1.711 euros, fue pagada el 31 de dicho mes, cuando la conformidad con el gasto que dio lugar al pago es de fecha 31 de diciembre siguiente.

El Museo no está de acuerdo con la afirmación de que existe un fraccionamiento del contrato por los siguientes argumentos:

La existencia de lotes no supone un fraccionamiento del contrato y está amparada por el art. 86.3 del TRLCSP dado que existe identidad entre un conjunto de servicios similares que permite su agrupación por lotes en función de horarios y días de prestación. El importe global del contrato permanece igual y no se altera el procedimiento aplicable por lo que no cabe apreciar fraccionamiento. Así, los tres lotes responden a condiciones de prestación del servicio distintas:

1. Lote 1: Prestación de servicio Médico en días laborables por la mañana (excepto sábados). Momento del día con mayor presencia de visitantes individuales y con visitas en grupo, incluidas los grupos educativos formados por niños.
2. Lote 2: Prestación de servicio Médico en días laborables por la tarde (excepto sábados). Durante el horario vespertino la afluencia de público individual disminuye y no existen visitas en grupo.

Además se produce la particularidad de la afluencia concentrada de público en el momento del comienzo del horario de gratuidad (dos horas antes del cierre).

3. Lote 3: Prestación de servicio Médico en fin de semana y festivos: Días en los que se produce la afluencia masiva de visitantes al Museo.

Con respecto a la segunda parte relativa a la ejecución del contrato, el Museo desea aclarar que:

En 2012 las facturas llevan la firma del Coordinador General de RRHH y Servicios, a partir de marzo de 2013 se incluye el sello de conformidad. Las facturas están conformadas por el Coordinador General de Recursos Humanos y Servicios que es de quien depende el servicio de Prevención de Riesgos Laborales, no existiendo un área de Salud Laboral tal como indica el Tribunal de Cuentas.

3.68 El contrato de adquisición del Archivo y colección de las obras sobre papel de Elena Madrazo fue adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad, por un precio de licitación de 331.485 euros. Los PCAP carecen de fecha y de firma por el órgano de contratación. Hay que reseñar que el acuerdo de iniciación del expediente incurrió en el error de considerarlo un contrato menor, cuando el importe superó los 50.000 euros.

Si bien en la Orden de inicio se establece que el procedimiento de adjudicación será el correspondiente a un contrato menor, la tramitación del expediente siguió el cauce establecido para los procedimientos negociados.

De igual modo, en la orden se establece que la legislación aplicable será la correspondiente al Art. 173 a) del TRLCSP aplicable al procedimiento negociado para la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, como es el caso.

3.69 Finalmente, han existido incidencias especiales en la adquisición de la obra La oración en el Huerto por el donante Luis de Orleans. En efecto, además de otras de carácter general ya reseñadas, como las relativas a la falta de fecha de los documentos contables RC y A, y al hecho de que en el inicio del expediente se hacía referencia a la necesidad de utilizar el procedimiento de tramitación urgente previsto en el artículo 112 del TRLCSP – procedimiento que no llegó a utilizarse – es preciso efectuar algunas consideraciones adicionales. En efecto, el contrato tiene su origen en la concesión al MNP por parte de quien aparece como propietaria de la obra, de un derecho de opción de compra en los términos que constan en un documento de fecha 20 de diciembre de 2011. En el mismo comparecen como partes, además de la concedente y del MNP, este como adquirente del derecho objeto de concesión, un tercero, en concreto la firma comercial Sotheby's, de quien no consta el concepto en el cual comparece, ni los derechos que ejercita, ni las obligaciones que asume, además de no formular declaración de voluntad alguna en el mencionado contrato. Si bien en algunos antecedentes que obran en el expediente de contratación se hace referencia a Sotheby's como representante de la propietaria de la obra, esta condición no aparece en ningún caso explicitada, ni en el mencionado contrato de opción de compra ni en el de adquisición de la obra. A mayor abundamiento, la posible condición de representante quedaría de hecho excluida en la medida que en el contrato de opción de compra comparecen tanto la propietaria de la obra como la propia Sotheby's, circunstancia incompatible con el mandato de representación.

De otro lado, si bien en el mencionado contrato de 20 de diciembre de 2011 se menciona a Sotheby's como cesionaria de los derechos de cobro, la atribución de esta condición resulta ineficaz, ya que en la mencionada fecha no existía un derecho de cobro alguno a favor de la pretendida cedente, ni obligación de pago alguna a cargo del MNP. De acuerdo con el artículo 218 del TRLCSP la transmisión de los derechos de cobro frente a la Administración solo resultaría posible cuando dichos derechos existiesen legítimamente.

Además de lo anterior, en el contrato de adquisición de la obra (documento de formalización) Sotheby's no figura como parte del mismo, ni en nombre propio, ni en representación de terceros, lo que contribuye a incrementar el grado de indefinición de su presencia en el arriba mencionado contrato de opción de compra de 20 de diciembre de 2011.

En el mencionado documento de formalización, de fecha 16 de julio de 2012, no se recoge expresamente, pese a su trascendencia, la cesión a Sotheby's del derecho de crédito que adquiere la transmitente de la obra frente al MNP, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 218.2 del TRLCSP, en lo que respecta a los requisitos formales de la transmisión de derechos de cobro.

Finalmente, la acreditación de la propiedad de la obra por parte de su transmitente se realiza mediante la declaración, con firma legitimada, de cuatro testigos, haciéndose uso de la posibilidad prevista en apartado 6.3.B.c) del PCAP. No obstante, dado que los mencionados cuatro testigos resultan ser hijos de la transmitente, la eficacia del testimonio librado por los mismos resulta cuestionable al concurrir en dichos testigos causa de tacha de acuerdo a lo establecido en el artículo 377.1 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Consecuentemente, no ha quedado acreditada, de forma suficientemente válida en Derecho, que la transmitente ostentase la propiedad de la obra objeto de compraventa.

En este punto el Museo no puede aceptar la exposición inicial que realiza el Tribunal pues revisada la orden de inicio que consta en el mismo, no figura la necesidad de utilizar el procedimiento de tramitación urgente tal y como expone el Tribunal (Anexo 27).

Igualmente, en contra de lo afirmado por el Tribunal sobre que el contrato administrativo de 16 de julio de 2012 no recoge expresamente la cesión a Sotheby's del derecho de crédito, éste Museo quiere hacer constar que la notificación de la cesión del derecho de cobro, sí está incorporada al documento de formalización firmado por vendedora y comprador pues el citado contrato privado de opción de compra, así como su anexo IV, están incorporados como anexos, y por tanto forman parte integrante del contrato (Anexo 28) .

De igual modo, las afirmaciones del tribunal relativas a la posición de Sotheby's en el contrato privado, el MNP quiere indicar:

La firma de Sotheby's, (establecimiento de reconocido prestigio a nivel mundial como sala experta en arte y mediador relevante en transacciones artísticas), junto con la del propietario de la obra de arte, si bien desde el punto de vista jurídico no resultaba imprescindible al no disponer del derecho de transmisión de la propiedad sobre la obra de arte, no es menos cierto que no está prohibida, y sí supone una clara voluntad de transparencia del vendedor y el MNP respecto de su posible posición futura en el caso de que el MNP ejerciera, como así fue, la opción de compra con la condición suspensiva aplicable tanto a la transmisión de la titularidad como de la cesión del derecho cobro del precio.

Finalmente, el MNP quiere alegar que el art. 377.1 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativo a la tacha de testigos, es un artículo no directamente aplicable al procedimiento administrativo, y cuya valoración y aplicación por analogía no debe llevar a la negación del valor probatorio de dichos testigos en sede administrativa. Efectivamente, incluso en el proceso civil, la tacha es una facultad de parte "...cada parte podrá tachar los testigos propuestos por la contraria...." y no constituye una institución jurídica de aplicación automática, sino que abre un proceso contradictorio en el que las alegaciones de las partes en conflicto pueden o no restar valor probatorio a los testigos incursos en causa de tacha.

Además de lo anterior, la presencia de una de las salas de subastas más importantes del mundo en calidad de mediador entre el vendedor y el comprador de la obra de arte, es una garantía añadida de solvencia en cuanto a la titularidad de la obra, que, si bien no tiene mayor alcance jurídico en

nuestro ordenamiento, si debe valorarse como garantía y solvencia comercial de las partes intervinientes en la transacción. Además de lo anterior, en el caso que nos ocupa, ni la Abogacía del Estado, ni la Comisión Permanente del Patronato o la propia Junta de Calificación y Valoración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, alegaron nada en contra de restar valor probatorio a los testigos.

IV. ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

IV.1 FUNCIONES BÁSICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

IV.1.1 Planificación

4.3. El MNP no ha elaborado un documento en el que se muestren los datos de ejecución del Plan de Actuación 2009-2012, con indicación de los objetivos programados y realizados, y el grado de cumplimiento de los mismos, acompañando un detalle de las causas que han ocasionado las desviaciones más sobresalientes que se hayan podido producir. Asimismo, en el citado Plan de Actuación 2009-2012 tampoco se fijaron indicadores que permitieran medir el grado de realización de los objetivos planificados.

El Museo Nacional del Prado si elaboró un documento interno de valoración final del grado de ejecución del Plan de Actuación 2009-2012, a petición de la Dirección, en el que todas las unidades del museo indicaron bajo los epígrafes de *Realizado*, *En ejecución* y *No realizado* el grado de consecución de las actividades de cada uno de los Proyectos y Programas de Actuación que conforman el citado Plan (Anexo 29).

Pero junto a esta evaluación final, el Plan de Actuación era objeto de revisión anual mediante la elaboración de la Memoria anual de actividades, que recoge de forma exhaustiva todas las actividades realizadas en el marco de los Programas y Proyectos que articulaban el citado Plan.

La lectura de las memorias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, aprobadas por las correspondientes sesiones del Pleno del Real Patronato, en cumplimiento del Artículo 5.4.c del Real Decreto 433/2004, permiten conocer con detalle el grado de ejecución del Plan de Actuación y las razones que hayan podido modificar el calendario de actuaciones previstas.

Además el Informe de actividad presentado por el Director en las reuniones ordinarias del Pleno del Patronato sigue estrictamente la estructura derivada del desarrollo de los programas del plan y su evaluación, como así figura en todas las Actas de las reuniones.

En cuanto a la indicada no fijación de indicadores por parte del Plan, se quiere hacer constar que el uso de indicadores es un método de trabajo aplicado y consolidado en la evaluación permanente de la actividad del Museo Nacional del Prado. Prueba manifiesta la incorporación de esta herramienta, desde el año 2012, en todos los Informes de situación presentados en las sesiones del Pleno del Real Patronato, conformando el capítulo *Indicadores de actividad del Museo*, entre los que adquieren especial importancia, entre otros: nº de visitantes, ingresos totales por entradas, € visitante total, € visitante que paga, nº de miembros de la Fundación de Amigos del Museo del Prado, nº de visitantes e ingresos por apertura lunes, participantes en el Programa *El Arte de Educar*, ingresos por tienda Prado y café Prado, canon de la Sociedad MNPD, porcentaje de autofinanciación del Organismo (Anexo 30)

Además de subrayar que el Plan de Actuación 2009-2012, sí fija indicadores, lo que cuestiona la afirmación del Tribunal de Cuentas. Así, en el capítulo Plan Financiero (pág.58 y 59 del volumen Proyectos) (Anexo 31), se determinan los dos indicadores principales que permiten evaluar la

gestión del Museo del Prado y el cumplimiento de sus fines, como son el porcentaje de corresponsabilidad presupuestaria, y el número de visitantes.

Pero además de estos dos indicadores principales recogidos en el Plan de Actuación, se ha de subrayar el uso de indicadores como herramienta de evaluación de la gestión en el Museo del Prado, y en concreto del Plan de Actuación 2009-2012. Razón por la que se acompaña cuadro de indicadores presentado en la sesión del Pleno del Real Patronato, celebrado el 25 de octubre de 2012, y que constata la utilización de indicadores para evaluar la evolución del museo, y el resultado de la aplicación del Plan citado, y otros documentos estratégicos impulsados por la Dirección del museo. (Anexo 32)

Especial importancia adquiere en el marco de esta metodología de trabajo el desarrollo y utilización, desde el año 2012, de una herramienta informática denominada *Sistema de Automatización de Estadística del Museo Nacional del Prado*, en adelante SAE, cuya finalidad es registrar, con carácter diario, el número de visitantes, e ingresos generados por venta de entradas en sus diferentes tipologías (general, reducida, gratuita, horario de gratuidad y otros precios), estableciéndose una vinculación directa entre número de visitantes e ingresos generados.

Esta herramienta permite hacer un seguimiento con la periodicidad escogida (diaria, semanal, mensual....) de la evolución del número de visitantes, en su doble categoría de individual o en grupo, e ingresos. Además de permitir realizar búsquedas simples o combinadas con distintos parámetros como: periodos del año, tramos horarios, día de la semana, canal de venta, puerta de acceso, tipo de visitante, precio o exposiciones temporales, y ofrecer la posibilidad de emitir comparativas diarias y semanales.

Este compendio de indicadores ha suministrado al Museo la posibilidad de establecer proyecciones y previsiones tanto de visitantes como de ingresos, además de arrojar indicadores de gran utilidad para la gestión del museo como es el ingreso medio por visitante (€/pax), o el ingreso medio por visitante que paga (€/ pax €).

Se adjunta modelo de la notificación diaria que emite el SAE y que es recibida por la Dirección para seguimiento y control de la evolución los principales indicadores de gestión del Museo: ingresos y visitantes (Anexo 33)

IV.1.2 Control

A partir de este epígrafe el Tribunal de Cuentas alude en reiteradas ocasiones a la carencia de normas internas y procedimientos, cuando esta afirmación no responde a la realidad del Museo que, como se deriva de la lectura de la alegaciones correspondientes, ha hecho un gran esfuerzo de redacción de normas y procedimientos, en cumplimiento del compromiso adquirido en el Plan de Actuación 2009-2012, que recoge un método de trabajo consolidado en la Institución.

La inexistencia de firma y fecha para algunas de ellas, no puede considerarse argumento para cuestionar su existencia, eficacia e implantación, cuando no existe obligación legal al respecto, tal como se expone en el epígrafe 4.9 de este informe.

Razón por la que esta consideración reiterada por el Tribunal de Cuentas no puede referirse más que a su mero aspecto formal.

El Museo del Prado manifiesta que la insistencia en el Anteproyecto de Informe en esta valoración puede ocasionar una conclusión errónea sobre el rigor y profesionalidad de los gestores del Museo del Prado, en clara contradicción tanto con los resultados de la actividad del Museo como sus indicadores de gestión.

4.5. El Real Decreto 951/2005 de 29 de julio, establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. Aunque dicho marco no es de obligado

cumplimiento por el MNP, la disposición adicional tercera de dicha norma contempla la adhesión voluntaria de otros organismos públicos a este marco general. Durante 2012 el MNP había efectuado ya esta adhesión voluntaria.

El Museo Nacional del Prado, dentro de su marco de autonomía, no se ha adherido voluntariamente al *Marco General para la Mejora de la Calidad en la Administración General del Estado*, establecido por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, no constando documento que lo acredite. Si bien, dado el compromiso de la institución con la sociedad y su interés por la mejora continua de los servicios que pone a disposición de sus visitantes, dispone de política propia referente a la calidad que se ha materializado en los últimos años con una serie de iniciativas que responden a muchos de los objetivos del citado Real Decreto 951/2005.

4.6. En el artículo 3 de dicha disposición se fijan seis programas de calidad, los cuales han sido objeto, en mayor o menor medida, de implantación y desarrollo por el Museo, de los que cabe destacar los siguientes:

b) Respecto al segundo programa, el de cartas de servicios, el MNP no ha cumplido los trámites de aprobación y difusión establecidos en el artículo 11 del citado Real Decreto 951/2005, ya que solo aporta parcialmente, a través de su página web, parte de la información requerida por el artículo 9 de dicha disposición, precepto que se ocupa de la estructura y contenido de dichas cartas.

El MNP, como Organismo Público con legislación propia (Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado) y formar parte de los Organismos contenidos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, queda fuera del ámbito de aplicación del *Marco General para la Mejora de la Calidad en la Administración General del Estado*, establecido por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio.

Por otra parte, si bien el MNP no dispone en la actualidad de Carta de Servicios, lleva a cabo la labor de informar a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tiene encomendados, horarios, precios y condiciones de gratuidad y reducción, accesos y puntos de venta de entradas, exposiciones, actividades, recursos para la visita, servicios, etc. a través de las siguientes vías:

- Web oficial del Museo www.museodelprado.es
- Centro de Atención al Visitante 902107077
- Puntos de información Ubicados en el interior del edificio del Museo
- Plano y folletos informativos gratuitos, disponibles en todos los Puntos de Información.
- Pantallas y paneles informativos Ubicados en el exterior del Museo

En lo que se refiere a los derechos y el compromiso de calidad con sus visitantes, el Museo Nacional del Prado está en fase de implantación del *Sistema de gestión integral de calidad de la acogida y atención al visitante*, que desarrolla una serie de documentos y acciones de mejora, cuyo objetivo final es garantizar la excelencia en la prestación de los servicios de atención al visitante. Este documento fue facilitado al Tribunal de Cuentas en respuesta a su solicitud cursada de 29 de mayo, y que de nuevo se acompaña ya firmado por la Dirección del Museo del Prado, en respuesta a la petición del Tribunal de Cuentas (Anexo 34).

4.8 En materia de normas internas y procedimientos de gestión implantados en el MNP, en el Proyecto 6 del Plan de Actuación 2009-2012, denominado Ser del Prado, apartado de Actuaciones, figuraba la previsión de elaborar una norma en la que se establezcan y ordenen los procedimientos del Museo, tanto en el ámbito administrativo, como en el técnico, con el fin de mejorar el funcionamiento interno, racionalizar y simplificar los procedimientos de trabajo, ordenar las relaciones entre las distintas unidades funcionales del Museo, todo ello con el fin de optimizar los recursos técnicos, económicos y humanos.

Esta norma interna, a la fecha de realización de los presentes trabajos de fiscalización, no ha sido aprobada.

La Dirección del Museo Nacional del Prado, desde la aprobación del Plan de Actuación 2009-2012, y en el marco del Proyecto citado *Ser del Prado*, ha impulsado la labor de redacción de normas internas y procedimientos elaboradas por los responsables de las unidades promotoras de las mismas y, en su caso, aprobadas por la Dirección cuando las características de éstas así lo exigían.

En todos los casos las normas y procedimientos han sido puestas en conocimiento del personal afectado y con competencias sobre su obligado cumplimiento, además de ser incorporadas al capítulo de normativa de la Intranet del Museo.

Por tanto, no se puede hablar de una norma, en singular, sino hablar de un conjunto de todas las normas internas y procedimientos ya existentes, y que fueron facilitadas al Tribunal de Cuentas.

Lo importante, a juicio del Museo Nacional del Prado, es estar inmerso en este proceso de organización administrativa, con la línea estratégica recogida en el actual Plan de Actuación 2013-2016, denominada *La gestión. La responsabilidad*, que da continuidad a esta línea de trabajo iniciada en el anterior Plan de Actuación y en la que los conceptos de excelencia y eficiencia en la gestión, como fines de la actividad del museo, exigen la redacción de normas y procedimientos que constituyen algo más que un manual de procedimiento convirtiéndose en un manual de buenas prácticas.

4.9 Se han solicitado los manuales de gestión y procedimientos internos implantados en el MNP en el ejercicio 2012. El Museo ha hecho entrega de un conjunto de normas, clasificadas en tres bloques Normativa relativa a precios de entrada al Museo Normativa relativa a tasas y precios públicos Y Normativa relativa a la gestión económica y contratación consistentes, por una parte, en resoluciones del MNP a través de las cuales se han publicado en el BOE acuerdos de la Comisión Permanente de su Real Patronato, y por otra, por resoluciones del Director del Museo, sin publicidad en dicho boletín, en relación con las materias de gestión indicadas. También se han suministrado un conjunto de normas internas referidas a diversas áreas de la gestión del Museo, de carácter informal en su práctica totalidad, ya que no han sido aprobadas formalmente, al no estar firmadas ni fechadas.

La consideración de informal para las normas internas y procedimientos facilitados al Tribunal de Cuentas parece indicar un incumplimiento de alguna competencia atribuida a los órganos rectores del museo, cuando esta obligatoriedad no queda recogida ni en la Ley 46/2003 reguladora del Museo Nacional del Prado, ni en el Real Decreto 433/2004 por el que se aprueba su Estatuto, por lo que no existe el citado incumplimiento.

Por tanto la necesidad de contar con fecha y firma en las normas y procedimientos elaborados por los responsables de las distintas áreas, es considerada como una recomendación que el museo aplicará en virtud de las características de éstas y su grado de implantación.

4.11 En la ejecución de los presentes trabajos se han evidenciado discrepancias entre los datos de gestión recogidos en la Memoria Anual de Actividades del ejercicio 2012 y las que figuran en las cuentas anuales del mismo periodo, expuestas en los puntos 4.36 y 4.39 del presente Informe de fiscalización, motivadas, principalmente, por la ausencia de normas que fijen criterios homogéneos para la elaboración de ambos documentos, ya que dicha memoria es elaborada por los servicios administrativos del Real Patronato, y las cuentas anuales, por el Área Económico Administrativa.

Al respecto cabe indicar que la información recogida en la Memoria Anual de Actividades y las Cuentas Anuales no persigue los mismos objetivos, ya que la Memoria Anual describe el conjunto de actividades desarrolladas por las diferentes direcciones y áreas del Museo, y los hitos más

significativos ocurridos durante el ejercicio, mientras que la Cuentas Anuales del Museo tienen como finalidad mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto del Museo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, tal como se regula en el primer apartado de la tercera parte del mismo.

IV.2 EL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES ARTÍSTICOS

4.16 Durante el ejercicio fiscalizado, la ausencia de un organigrama funcional, y de normas internas que regulen, de manera completa y detallada, actualizadas y aprobadas formalmente, las actividades más relevantes de la gestión de los bienes artísticos del MNP, han puesto de manifiesto, además del incumplimiento de los preceptos de la Ley y el Estatuto del MNP en materia de organización, una serie de debilidades en el control interno implantado en el mismo.

La Coordinación general de Conservación ha aportado los procedimientos escritos para la gestión de bienes artísticos disponibles, con la advertencia de encontrarse en proceso de revisión, en cumplimiento de lo reseñado entre las actuaciones del Área de Registro, en el Plan de Actuación 2013-2016. El hecho en sí de que estos procedimientos no aparezcan firmados ni fechados, no supone una irregularidad, tal como se ha expuesto en el apartado 4.9, además de no implicar a juicio del Museo, debilidad interna en la gestión de los bienes artísticos, como lo demuestra la falta de incidencias en los expedientes analizados.

El Museo del Prado considera que los procedimientos son las pautas a seguir en los procesos de trabajo que se han desarrollado a lo largo de muchos años en la Institución, procesos que pueden normalizarse para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión. Se estima que los procedimientos requieren cierta flexibilidad y capacidad de adaptación, por lo que no deben tener carácter normativo. Sin embargo, si se es conveniente reunirlos en un corpus o manual de buenas prácticas, intención reflejada en el Plan de Actuación y a lo que el Museo se compromete tal como se ha expuesto en el apartado 4.8.

Por otro lado, se puede mencionar que la mayoría de dichos procesos de trabajo se encuentran informatizados a día de hoy en los distintos ámbitos de la Institución, y cuentan con manuales de mantenimiento de datos y consulta (Anexo 35).

IV.2.1. La conservación y seguridad de los bienes artísticos del MNP

Como preámbulo a los epígrafes que figuran a continuación referidos a Conservación, Conservación Preventiva y Seguridad, el Museo desea realizar una consideración general sobre la redacción que ha dado el Tribunal de Cuentas a los mismos. Reflejan, en muchas ocasiones, la falta de conocimiento experto sobre las prácticas y técnicas internacionales consensuadas en la conservación y seguridad de las colecciones en los museos y ofrecen una visión que consideramos desvirtuada del rigor y profesionalidad con el que el Museo del Prado desempeña su principal misión y por la que es reconocido internacionalmente como un referente.

IV.2.1.1. Conservación

4.19. Analizado el Informe sobre el Estado General de Conservación de las Colecciones asignadas a los fondos del MNP, entregado a raíz de dicha petición, este Tribunal de Cuentas considera destacable reseñar que, según sus manifestaciones, solo un 55,5% de la colección del Museo del Prado se encuentra en buen estado.

En primer lugar, el Museo del Prado quiere aclarar que el *Informe sobre el estado general de Conservación de las colecciones asignadas a los fondos del Museo Nacional del Prado* se realizó a petición del Órgano fiscalizador y con el fin de ayudar al Tribunal de Cuentas para entender la amplitud y complejidad del asunto, no siendo este tipo de informe una práctica museística habitual, ya que las colecciones se

encuentran en las mejores condiciones de conservación posibles, independientemente del estado material de cada una de las obras, motivado por su estructura física, el devenir histórico, su importancia y calidad artística.

La mención al informe sobre el hecho de que “solo un 55,5% de la colección del Museo del Prado se encuentra en buen estado” es una opinión subjetiva del fiscalizador, y no es una conclusión extraíble del informe citado.

A través de la lectura del citado *Informe* como de la diversa y variada documentación facilitada al Tribunal, se advierte que las condiciones actuales para la conservación de las colecciones son excelentes, aunque se insiste que el estado particular de las obras varía en función de múltiples circunstancias históricas y de la propia historia material de los objetos (Anexo 36).

El Museo es por definición un espacio para la gestión de la memoria y el conocimiento, entre cuyos objetivos y fines, figura “garantizar la protección y conservación de los bienes adscritos al mismo” (art. 3 a) de la Ley 46/2003. De lo que se interpreta que no es cometido del Museo tener todas las obras restauradas, sino garantizar su conservación.

El Informe establecía de forma general tres niveles de valoración: bueno, aceptable y discreto. Buen estado significa el correcto estado de conservación de la colección con una buena estabilidad de la estructura y una adecuada conservación de las superficies, por lo que puede transmitir sin dificultad, los conocimientos, mensajes, sensaciones o emociones buscados por los diferentes artistas. Esto significa que esas obras pueden exponerse sin ninguna intervención, aunque sean objeto de supervisión para el mantenimiento de la colección diariamente, si están en las salas, y en caso de traslado, movimiento, préstamo, etc., la revisión sea exhaustiva reflejándose en el oportuno informe de cada obra.

Cuando el estado de conservación de una obra de arte no se califica como “aceptable”, no quiere decir que la obra esté dañada. Muchas veces es sólo su aspecto externo o superficial lo que debe mejorar y lo que determina esa apreciación para los profesionales. Con un tratamiento en ocasiones mínimo y en otras más prolongado, pero siempre posible, la obra vuelve a recuperar todas sus posibilidades. Su conservación sigue garantizada porque las obras carecen de daños estructurales.

Estado regular o discreto se refiere a obras cuyo estado de conservación es resultado de su baja calidad artística y estructural, y/o de la historia de su procedencia. En cualquier caso, hay que hacer hincapié en que su estado de conservación se encuentra estabilizado, debido a las excelentes condiciones de climatización y a las revisiones preventivas de seguridad y estado de las mismas. Ello determina que en el futuro se pueda intervenir sobre estas obras con facilidad, cuando la situación lo exija. La tarea de restaurar debe ser consecuencia de un largo proceso de reflexión que permita discernir el trabajo mínimo que se debe realizar en cada obra de arte, para permitir que esta recupere, en la medida de lo posible, su total expresividad.

Por todo ello, el Museo del Prado quiere subrayar que cuenta con un equipo de conservadores, restauradores, técnicos y especialistas en conservación altamente profesionalizado, cuyas actuaciones constituyen una referencia en el ámbito de los museos tanto a nivel nacional como internacional. Las consultas, asesoramiento y formación que imparten, son una garantía de responsabilidad y confianza para las instituciones y profesionales de las más diversas disciplinas dentro y fuera del país.

4.20. El Código de deontología del ICOM para los museos (siglas en inglés del Consejo Internacional de Museos, organización integrada en la UNESCO), en materia de conservación y restauración de colecciones, establece que el museo debe supervisar con atención el estado de las colecciones para determinar cuándo un objeto puede exigir un trabajo de conservación o restauración, labor que en el ejercicio 2012 el MNP no ha materializado en un informe, a elevar a sus órganos rectores, principalmente.

El Museo del Prado cumple escrupulosamente con la recomendación del ICOM en materia de conservación y restauración de colecciones, revisando con atención su estado para determinar cuándo un objeto puede exigir un trabajo de conservación y restauración.

Además de la planificación plurianual de las obras a intervenir y proyectos de restauración recogidos en el Plan de Actuación (Anexo 37), a diario los conservadores de colecciones y restauradores supervisan la colección expuesta y trabajan en almacenes con la colección custodiada en ellos, realizando los informes necesarios para préstamos, depósitos, con motivo de restauraciones, etc. Por su parte, los técnicos de conservación centran su análisis en el mantenimiento de las condiciones bioclimáticas estructurales de las salas y del almacén, para que las condiciones de temperatura y humedad sean constantes, y colaboran en la supervisión de los movimientos e instalación de las obras de arte conjuntamente con restauradores y conservadores.

El hecho de que la información sobre el estado general de conservación no se haya materializado en un informe a sus órganos rectores como señala el Tribunal de Cuentas, no ha tenido en cuenta que, primero no es una práctica habitual en el ámbito museístico, tal y como se indica en el punto 4.19, ya que lo relevante es la información sobre el estado de conservación de cada obra. En segundo lugar, tampoco ha estimado que tanto el Director como el Director Adjunto de Conservación e Investigación informan verbalmente en la Comisión permanente, y por escrito en el Pleno del Patronato, sobre la actividad llevada a cabo por los diferentes talleres de restauración, así como sobre cualquier otra clase de incidencia o intervención necesaria para la conservación de la colección. Por último, en la Memoria anual aprobada en la Comisión Permanente y el Pleno, quedan relacionadas las obras restauradas por especialidad y restaurador.

IV.2.1.2 Conservación preventiva

4.21. El Informe de Conservación Preventiva en el Museo del Prado, suministrado como consecuencia de la petición indicada anteriormente, consta de dos tomos, estructurados en los apartados que se indican a continuación y cuyo contenido se compone de: a) Aspectos básicos; b) Directrices de control ambiental; c) Manipulación; d) Consideraciones durante el montaje en salas; e) Embalaje y transporte; f) Protocolo de limpieza en salas; y g) Materiales de conservación

A pesar del aparente carácter exhaustivo de dichos documentos y de que en los distintos apartados expuestos se cita abundante bibliografía sobre los distintos asuntos abordados, lo auténticamente relevante es que no se trata de una norma interna, ya que no está aprobada, sin que se haga tampoco alusión a esta condición. Figura como autora del primer tomo del informe una empleada del Museo, indicándose en el apartado de Aspectos básicos que han participado varias unidades técnicas y administrativas del mismo, terceros y una becaria. La autoría del apartado de Embalaje y transporte, recogido en el segundo tomo, ha corrido a cargo del Departamento de Registro del MNP, y los restantes apartados han sido elaborados por los mismos autores anteriormente citados.

En el informe del Tribunal de Cuentas reprocha el carácter no normativo (no aprobado formalmente como norma interna) del *Informe sobre Conservación Preventiva* puesto a disposición del Órgano fiscalizador para su consulta y evaluación, aspecto que como se ha expuesto en apartado 4.9 no supone ninguna irregularidad. Pero en respuesta a la petición del Tribunal se adjunta de nuevo firmado por la Dirección del Museo.

Del mismo modo, se reconoce que las directrices y pautas recogidas en el mismo han sido verificadas por el Tribunal de Cuentas en diferentes espacios dedicados a exposición, sin que se hayan observado incumplimientos.

Cabe reseñar que, ciertamente, no se trata de una serie de normas que imponen coactivamente un procedimiento sino, tal y como viene planteado desde el propio departamento ministerial de Educación Cultura y Deporte (ver: Ministerio de Cultura. 2005. *Criterios para la elaboración del plan museológico* o Instituto de Patrimonio Cultural de España 2011. *Plan Nacional de Conservación Preventiva*),

un conjunto de estrategias y criterios profesionales - ya implantados en el MNP- que sirven de referencia para abordar las dificultades que plantea la conservación del patrimonio de una manera sistemática y eficiente.

El Museo del Prado ha realizado un gran esfuerzo redactando un documento base, como éste, que recoge con carácter exhaustivo todos los aspectos que inciden en la conservación preventiva de sus colecciones, y que implican a las distintas áreas afectadas, y que se adjunta, ya firmada en respuesta a la petición del Tribunal de Cuentas (Anexo 38).

En cuanto a la autoría del informe, nos parece relevante indicar que la persona responsable del mismo, definida como “una empleada del Museo”, además de pertenecer al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, ejerce el cargo de Jefe de Servicio de Exposiciones y es responsable directa de la conservación preventiva de los bienes culturales expuestos en las salas del museo, además de ser la coordinadora del Plan de Emergencia de Colecciones. Ha sido uno de los miembros integrantes de la elaboración del *Plan Nacional de Conservación Preventiva* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo requerida su presencia en Encuentros y Seminarios de conservación preventiva organizados por la Administración.

IV.2.1.3. Seguridad

4.24. En todo caso, en el informe de seguridad entregado por el MNP se hace una descripción detallada de los siguientes aspectos, cuyo contenido, especialmente por ser materia confidencial, es objeto de exposición selectiva y resumida:

e) Informes emitidos por la Jefatura de Seguridad del MNP en el ejercicio 2012 como consecuencia de la revisión de las condiciones de seguridad en los transportes e instalación de obras de arte para las exposiciones temporales, Prado Itinerante y Prado Disperso. Se indica en el informe analizado que, el MNP no ha considerado necesario, en el ejercicio 2012, que ningún miembro de la Jefatura de Seguridad viajara a las sedes en las que fueron instaladas las obras de arte afectadas, sin que hayan emitido, por tanto, informes de seguridad al respecto. El Tribunal de Cuentas quiere poner de manifiesto, ante el hecho expuesto en el informe analizado, la acusada debilidad en el control interno operativo en materia de seguridad, en las obras de arte instaladas temporalmente fuera de los edificios y almacenes del Museo.

En la redacción de este subepígrafe nos encontramos nuevamente con una aseveración exagerada- “acusada debilidad en el control interno operativo en materia de seguridad”- que en nuestra opinión parte de un desconocimiento técnico sobre los procedimientos internacionales consensuados en materia de préstamo y movilidad de las obras de arte.

Como informaron al Tribunal de Cuentas las Áreas de Registro y de Exposiciones - que gestionan los préstamos externos y las exposiciones de Prado Itinerante y Prado Internacional-, el Museo del Prado exige a las sedes que solicitan en préstamo una o varias obras del Museo o una exposición, que reúnan unos determinados requisitos medioambientales y de seguridad. Dichos requisitos que deben quedar reflejados en dos documentos relacionados con el préstamo: el informe de instalaciones de la sede y el convenio de colaboración para el préstamo de la exposición que incluye las Condiciones de préstamo.

Es, por tanto, preceptivo para la aprobación del préstamo que la institución que solicita el préstamo de una o varias obras o de una exposición global, envíe al Museo Nacional del Prado un informe sobre sus instalaciones. Dicho informe, que debe ser firmado por la institución solicitante, contiene información sobre la idoneidad de la sede, tanto desde el punto de vista medioambiental y de conservación, como de seguridad. En general, este documento está redactado siguiendo el formato de un formulario estandarizado y aceptado internacionalmente en el sector de las instituciones museísticas. Los formatos más habituales son los formularios elaborados por la UK Registrars Group (Grupo de Registros del Reino Unido) o el AAM (American Alliance of Museums). Dichos informes de instalaciones también son llamados comúnmente según su denominación inglesa,

“Facilities Report”. Como ha quedado dicho, el Museo Nacional del Prado solicita este informe de instalaciones como paso previo a la aprobación del préstamo de una exposición y, por tanto, cuenta con un informe de cada una de las sedes a las cuales el Museo ha prestado. Se adjunta a esta contestación copia de cada uno de los informes de instalaciones de las sedes en las que se han celebrado exposiciones externas en 2012 (Anexo 39).

Una vez se recibe el informe en el Museo Nacional del Prado, se evalúa su idoneidad. En el caso de que dicho informe no sea claro, sea ambiguo o insuficiente, las Áreas de Registro y/o Exposiciones consultan a la Jefatura de Seguridad sobre la idoneidad de la sede y, si las condiciones deben ser mejoradas, se comunica a la sede prestataria y se exige como condición necesaria del préstamo. En el caso de que existan dudas de que la sede pueda acometer las acciones necesarias para mejorar las condiciones de seguridad o, por alguna razón, el informe o los planos del edificio no sean claros, se solicita a una persona del Área de Seguridad que se desplace a la sede. Por el contrario, si las condiciones son buenas y no dan lugar a dudas, no se considera necesario que ningún miembro del Área de Seguridad viaje hasta la sede.

En referencia a los depósitos, los técnicos del servicio conocen las instituciones y el estado en el que se encuentran debido a sus visitas de reconocimiento y supervisión. En algunos casos, se solicitan Facilities Report a aquellas entidades que pueden facilitarlos, y de forma general en los nuevos depósitos. En caso de duda, la revisión se realiza con algún miembro de la Jefatura de Seguridad.

En todo caso, en lo que concierne a las exposiciones de Prado Itinerante o Internacional, al menos un técnico del Área de Exposiciones se desplaza siempre a la sede para conocer in situ las instalaciones y, como ha quedado dicho, consulta siempre con Seguridad la idoneidad de la sala en caso de dudas. Por otra parte, como el propio Tribunal de Cuentas conoce, con cada sede prestataria se firma un convenio de colaboración en el cual la institución que acoge la exposición se compromete a cumplir las condiciones de conservación y seguridad que el Museo Nacional del Prado exige.

Para los préstamos a terceros no nacionales los permisos de exportación temporal son concedidos por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe de solicitud del centro emisor que debe adjuntar el Facilities Report de las sedes prestatarias.

Además, toda obra de arte que sale del Museo debe ir acompañada del correo o persona responsable de supervisar el traslado de las obras y su instalación temporal, ya sea a corto o largo plazo. Como representante de la Institución, el correo tiene la potestad de retirar las obras si no se cumplen las condiciones establecidas por el Museo y aceptadas por el prestatario o depositario.

Las sedes que recibieron obra del Museo en préstamo en 2012 habían sido evaluadas por los técnicos de Registro y Exposiciones, eran centros de exposición habituales para el Museo y contaban con las garantías necesarias para la exhibición de obras de arte según las exigencias del Museo expuestas en las *Condiciones de préstamo*. Por todo ello, se considera que la afirmación de “acusada debilidad” en el control interno operativo en materia de seguridad en las obras de arte instaladas temporalmente fuera de los edificios y almacenes del Museo, no se corresponde con el resultado de los expedientes fiscalizados de préstamos a terceros en los que no se han detectado deficiencia alguna en la gestión de la exposición en las respectivas sedes, así como en los operativos de traslado y tramitación de seguros.

4.26.El Manual de procedimientos y normas de seguridad contiene un organigrama en el que se indican los distintos puestos de trabajo en los que se articula el servicio; se describen los cometidos de una parte de los componentes del Departamento de Seguridad en los edificios de Villanueva y Jerónimos; y recoge un conjunto de notas interiores y correos electrónicos referidos a los siguientes apartados del manual analizado: conserjería, vigilancia nocturna, consola de la estación central de alarmas, seguridad privada, accesos y visitas, aparcamiento, Casón del Buen Retiro, restauración de obras de arte.

Con independencia de que dicho documento no está formalmente aprobado, es preciso indicar que el mismo no reúne las características propias de un manual, ya que no contempla los aspectos básicos que le son propios a un documento de esta naturaleza (objetivos, medios humanos y materiales, normas y procedimientos). Algunas de las notas integradas son antiguas (remontándose al año 1997), de las que se tienen dudas de su efectiva aplicación; abordan aspectos de manera reiterada y sin que se conozcan actualizaciones. Además son parciales, ya que solo regulan la seguridad en los edificios de Villanueva y Jerónimos.

Este Museo, se encuentra en posesión de los Planes de Autoprotección elaborados conforme al R.D. 393/2007 de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Edificios de Villanueva-Jerónimos, Edificio de Oficinas de Ruiz de Alarcón 23 y Casón del Buen Retiro, documentos estos que fueron presentados y revisados en la Dirección General de Emergencias y Protección del Ayuntamiento de Madrid en fechas 12 de Junio de 2012; 29 de octubre de 2013 y 12 de Febrero de 2013 respectivamente, así como del informe de Seguridad del Museo Nacional del Prado confeccionado en el año 2013.

No obstante lo anterior y en consideración a lo expuesto en el punto 4.26 por ese Tribunal, se ha procedido a la reelaboración del Manual de Procedimientos y Normas de Seguridad, debidamente aprobado por el MNP, que contempla todos los aspectos básicos que le son propios a este tipo de documentos, es decir, objetivos, alcance, legislación aplicada, medios humanos y materiales, así como normas y procedimientos, todo ello actualizado y de aplicación a todos los edificios que componen el campus del Museo Nacional del Prado.

4.27. En el Plan de Actuación 2009–2013 se contempló la implantación de un Plan de Emergencia de Colecciones, cuya primera fase consistía en el análisis de los riesgos internos y externos, y la elaboración de un manual de emergencias con una detallada descripción de los protocolos de actuación. El MNP ha hecho entrega de tres manuales, atendiendo a los empleados a los que están destinados-Conserjería, Restauradores y Vigilantes- con instrucciones dirigidas a prevenir los siguientes riesgos: emergencias por agua, explosiones, fuego, vandalismo químico (ácidos y sustancias corrosivas), vandalismo físico (golpes, roturas, sprays, pinturas, grafitis, líquidos o disolventes) y fallos en el sistema de alumbrado; y mapas con la localización de los carros de emergencia. Estas normas internas, que persiguen objetivos de seguridad y conservación, tienen un carácter informal, ya que no están formalmente aprobadas. Este Tribunal de Cuentas, a la hora de llevar a cabo las oportunas comprobaciones relativas a distintos aspectos de la gestión del Museo (conservación preventiva, seguridad e inventario) ha elegido, en las visitas realizadas a diversas salas de exposición del Museo, verificar la existencia de los carros de emergencia indicados, prueba que ha resultado satisfactoria.

El informe del Tribunal de Cuentas se menciona la elaboración de manuales de emergencias para colecciones contemplada en el Plan de actuación 2009-2013. Debemos señalar que la coordinación del proyecto de implantación de un Plan para la Protección de Colecciones ante Emergencias ha sido impulsada y viene siendo realizada por el Área de Exposiciones, en colaboración por el resto de personal del museo implicado. Esto queda reflejado en nota de la página 2, volumen 1, del informe sobre Conservación Preventiva del Museo.

El Museo del Prado, con la redacción e implantación de pautas de actuación (en salas permanentes, en horario de apertura al público) para vigilantes, jefes de vigilancia y restauradores, se ha convertido en un museo pionero en España en lo que se refiere a protección de colecciones ante emergencias.

De nuevo, señalamos que no se trata de una serie de normas que imponen coactivamente un procedimiento, sino de un conjunto de pautas, redactadas por un equipo de trabajo multidisciplinar

(representantes del área de exposiciones, de restauración, de conservación e investigación, de laboratorios científicos) y consensuadas con el Área de Seguridad que van encaminadas a la protección de los bienes culturales del museo, así como a ralentizar el proceso de deterioro que puedan sufrir como consecuencia del paso del tiempo.

En respuesta a la recomendación cursada por el Tribunal de Cuentas se adjunta Plan de emergencia de Colecciones (Anexo 40).

4.28. El MNP ha aportado una nota con las instrucciones básicas para la realización de un control sobre los bienes artísticos expuestos en las salas del Museo, entre otros aspectos, de nominado requisa, ejercido diariamente por el personal de Conserjería y la Vigilancia Nocturna, en los cambios de turno de los edificios de Villanueva y Jerónimos, consistente en la verificación de que todos los bienes expuestos se encuentran en sus correspondientes espacios y sin ningún daño. También se han aportado distintos partes diurnos y de la vigilancia nocturna, en los que se pone en conocimiento del Jefe de Seguridad del Museo el resultado de las comprobaciones efectuadas. En su conjunto, el ejercicio de este control no está regulado en ninguna norma interna aprobada por el MNP.

A este respecto, se significa que tales instrucciones básicas aludidas en este punto, se encuentran reguladas en el Manual de Procedimiento y Normas de Seguridad aprobado por el MNP, al que se hace referencia en la alegación al apartado 4.26

IV.2.2. Inventario

4.30. Las comprobaciones en torno a la existencia física y ubicación de una muestra de 30 obras artísticas, almacenadas en los edificios de Villanueva y Jerónimos, que han partido de la información del SAC, han puesto de manifiesto que tres estampas estaban ubicadas en un armario compacto distinto del que figuraba en el SAC, debido al proceso de reubicación de estampas y dibujos que se estaba llevando a cabo en el momento de la realización de estas comprobaciones. Las comprobaciones inversas, consistentes en la selección al azar de 25 ubicaciones de bienes, que han sido contrastadas con la información registrada en el SAC, no han presentado incidencias.

Las tres estampas que se señalan con ubicación incorrecta tienen ya su ubicación definitiva tras la finalización de la reordenación de los compactos del almacén del Gabinete de Dibujos y Estampas en 2013, que ha afectado a 9.363 dibujos y 4.900 estampas. Como el mismo Tribunal de Cuentas señala en el momento de realizar las comprobaciones en torno a la existencia física y ubicación de 30 obras, entre las que se encontraban las tres estampas mencionadas, y 25 ubicaciones seleccionadas al azar, el almacén de dibujos y estampas se encontraba en proceso de reordenación.

Aún así, del total de cambios realizados en la colección de obra gráfica y de las comprobaciones realizadas no se han derivado otras incidencias, lo que parece confirmar un control preciso sobre los movimientos y ubicaciones de la colección por parte del Registro de Obras de Arte y el Equipo de movimiento de Obras de Arte y su volcado y actualización en la base de datos de la colección.

IV.2.3. Principales actividades desarrolladas por el MNP en el ejercicio 2012 en relación con los bienes artísticos

IV.2.3.1. Adquisiciones

4.31. El MNP no disponía en el ejercicio 2012 de unos criterios básicos aprobados para la adquisición de bienes artísticos, a pesar de que a la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP corresponde autorizar, a propuesta del Director, las adquisiciones de obras de arte por el Museo, de acuerdo con el artículo 5.5.g) del Estatuto, como se ha expuesto en el punto 3.14, hecho que constituye una debilidad en el control interno.

La redacción de unos criterios básicos para la adquisición de bienes artísticos ha sido una cuestión ampliamente discutida en el ámbito museológico, llegándose a la conclusión de que no resulta conveniente su redacción ya que solamente podrían reflejarse criterios generales que precisamente, por su indefinición, no aportarían ningún valor a la política de adquisiciones de la institución, que por definición se encuentra estrechamente vinculada a la introducción de la Ley 46/2003, y a sus fines y objetivos recogidos en el artículo 3.

Por otro lado, las propuestas de adquisición cuentan con un informe del Conservador que justifica y recomienda la adquisición, y son presentadas por la Dirección y Dirección Adjunta de Conservación e Investigación en la Comisión Permanente que emite certificado de acuerdo correspondiente. Del mismo modo, son sometidas a supervisión de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, órgano colegiado regulado por el Real Decreto 111/1986 de desarrollo de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que emite certificado de conformidad con la propuesta de valoración.

4.32. En el ejercicio 2012 se adquirieron, de acuerdo con los datos registrado en la contabilidad del Museo, seis obras de arte, por un importe de 1.205 miles de euros. La Memoria de actividades del mismo periodo informaba de la adquisición de cinco obras, por importe de 1.203 miles de euros, detectándose la diferencia en la adquisición de una fotografía, a través de una subasta celebrada en noviembre de 2011, operación informada en la memoria de actividades de este último ejercicio debido a que había sido aprobada en dicho año por el Real Patronato, mientras que la factura se recibió y contabilizó en 2012, discrepancia que pone de manifiesto una debilidad en el control interno, adelantada en el punto 4.11.

Como se expresa en la alegación al punto 4.11, las referencias a la actividad desarrollada en la Memoria anual tienen objetivos diferentes al análisis de las Cuentas del mismo documento. Esta circunstancia ha sido corregida para 2013, pero aún así se atenderá con especial cuidado a la indicación del Tribunal.

4.33. En la revisión de los expedientes formados en las dos adquisiciones de bienes indicadas en el punto 3.15, concretamente, la pintura sobre tabla *La oración en el Huerto con el donante Luis I de Orleans*, de pintor anónimo de la escuela de París, y el *Archivo y colección de obras sobre papel de la familia Madrazo*, se ha puesto de manifiesto, respecto a esta última que, por estar en proceso de catalogación, no se han elaborado el Parte de altas de obras de arte, autorizado por el Director del Museo, con asignación de número de catálogo y de inventario, ni el Informe sobre la valoración de obras de arte - Nuevas altas de catálogo, documento en el que figuran los números de inventario y catálogo asignados, el precio de adquisición y la valoración a efectos del seguro.

Como se ha indicado en el punto 3.11, el parte de alta se corresponde con el momento de la descripción y catalogación de la obra, así como su inclusión en la base de datos correspondiente. Dado el volumen del conjunto de la colección de obras sobre papel de la Familia Madrazo, no fue posible realizarlo de forma simultánea. En 2013, se realizaron los partes de alta agrupados por especialidad: dibujos, estampas, fotografías y las dos pinturas de forma individualizada.

IV.2.3.3. Donaciones

4.35. En el ejercicio 2012 fueron donados al MNP, de acuerdo con los datos registrado en su contabilidad, 91 bienes, por importe de 108 miles de euros. En la Memoria de actividades de dicho periodo se informó favorablemente la donación de dos cuadernos de dibujos que no tuvieron registro contable en 2012, ya que dicho acuerdo se produjo en el ejercicio 2013, discrepancia que pone de manifiesto una debilidad en el control interno, también indicada en el punto 4.11.

Como se ha respondido en el punto 4.32, se pondrá especial cuidado en el cumplimiento de esta indicación del Tribunal.

IV.2.3.4. Prado Disperso

4.37. El Pleno del Real Patronato del MNP aprobó el 2 de noviembre de 1995 los Criterios Generales para la Ordenación de los Depósitos del Museo del Prado, cuando estaba configurado jurídicamente como un organismo autónomo. Las actuales competencias asignadas a sus órganos rectores por la LMNP y su Estatuto, unidas a las delegadas por el MECD, que presentan un carácter permanente, revelan una desactualización de dichos criterios, debilidad en el control interno que se ha manifestado en la constitución de un depósito, en el ejercicio 2012, a favor de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ya que este tipo instituciones no figura entre las posibles receptoras de estos depósitos.

Para la constitución de depósitos se sigue la regulación establecida por el Real Decreto 620/1987 que establece el Reglamento de Museos de Titularidad estatal y Sistema español de Museos en su capítulo III, y Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, en la que se contempla la posibilidad de los depósitos en instituciones no museísticas, y los Criterios generales para el depósito de obras de arte del Museo del Prado, aprobados por la Comisión permanente del Real Patronato en 1995. El contenido de dichos Criterios, a pesar del cambio de naturaleza jurídica de la Institución, sigue vigente y fue recogido en el Plan de Actuación 2009-2012. No obstante, serán sometidos a la actualización solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Con respecto a la debilidad interna señalada por el Órgano fiscalizador relativa al nuevo depósito de la Real Academia de Ciencias exactas, Físicas y Naturales, conviene recordar que las Reales Academias pueden ser consideradas entidades de alta representación estatal ya que se encuentran bajo el Alto Patronato de S.M. el Rey (artículo 62 J de la Constitución Española de 1978).

A juicio del Museo del Prado, esta institución se encuentra por tanto habilitada para la recepción de obras en depósito no sólo por responder a un fin de alta representación del Estado, sino además por sus fines académicos, de divulgación y acceso público. Entre sus actividades organiza conferencias de divulgación científica y exposiciones.

4.38. Este conjunto de depósitos que se encuentran en distintas instituciones reciben la denominación de Prado Disperso. En la nota descriptiva de las funciones de las áreas en las que se estructura la Coordinación general de Conservación del MNP, requerida en los presentes trabajos de fiscalización por la ausencia del organigrama funcional establecido en su legislación específica, se indica que el Servicio de Depósitos controla unas 3.300 obras en depósito fuera del Museo, en instituciones de diversa índole en el territorio nacional y sus representaciones en el extranjero, y las funciones que desempeña. A pesar de que el Museo ha suministrado diversos modelos para la gestión de estos depósitos (contrato para el depósito temporal, actas de depósito, recepción, levantamientos temporal y definitivo, y recibo de devolución), no consta la aprobación de unas normas internas que regulen esta actividad.

Se adjunta en Anexo41la descripción del procedimiento.

4.39. Como se ha indicado en el punto 4.4, se exponen a continuación los aspectos básicos de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo por la Intervención Delegada en el MNP, en relación con el Prado Disperso.

Se adjunta Anexo 42 con el Informe facilitado a la Intervención General del Estado.

4.42. Expuestos en este subapartado de Prado Disperso los resultados de la presente fiscalización, referidos al ejercicio 2012, y los derivados del control financiero realizado por la Intervención Delegada, con alcance temporal de los actos analizados al periodo 2007-2011, se considera relevante indicar la situación existente en el MNP, en relación con la gestión de estos bienes en depósito, a través de sus más recientes planes de actuación aprobados:

-El Plan de Actuación 2009-2012 fijó en el proyecto denominación Un Museo más extenso: el Prado Disperso, como objetivo , entre otros, finalizar el proyectos de rehabilitación y adecuación de la Casa de los Águila, cuya contratación y dirección de la obra ha corrido a cargo de la GIEC, y la construcción de los edificios anexos de nueva planta para la creación del Centro de Gestión de Depósitos, dotándoles de los nuevos recursos materiales y técnicos necesarios para garantizar la mejor conservación y difusión de las colecciones en depósito. Este objetivo, a pesar de lo expuesto, a la fecha de las presentes actuaciones de fiscalización, no se ha llevado a cabo.

-El Plan de Actuación 2013- 2016, en el apartado de Estrategia Financiera, presenta como medidas principales en materia de gasto, entre otras, replantear las actuaciones relacionadas con la creación del Centro de Gestión de Depósitos, en Ávila; y proyecta distintas actuaciones en relación con el Prado Disperso, de las que destacan la puesta en marcha del tercer plan de revisión de obras en depósito en Comunidades Autónomas en 2013 que prevé la revisión *in situ* de las obras, su estado y condiciones de conservación , así como las condiciones de seguridad y acceso de las mismas. Se pretende realizar durante la vigencia de este Plan de Actuación, la revisión de 130 instituciones y un total de 1.500 obras. A dicha actuación se suman una campaña de fotografiado de depósitos, y el desarrollo de una aplicación informática de gestión de los mismos, entre las más destacadas.

En respuesta a la afirmación realizada por el Tribunal de Cuentas en lo referente a la no ejecución del objetivo trazado por el Museo del Prado en el Plan de Actuación 2009-2012 de crear un Centro de Gestión de Depósitos en la Casa de los Águila en Ávila, el Museo del Prado informa que, desde su firme compromiso institucional, y bajo criterios de responsabilidad, ha colaborado de forma estrecha, y en todo momento, con el organismo responsable de la financiación y ejecución de las obras de adecuación del Palacio de los Águila, que es la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, desde el inicio de las obras en el año 2003.

El desarrollo de las citadas obras ha sido de gran complejidad y su calendario ha sufrido sucesivos retrasos derivados de problemas técnicos, arqueológicos o administrativos, razón por la que en ningún caso la no materialización de este proyecto puede ser imputable al Museo Nacional del Prado.

En la actualidad las obras de adecuación de la Casa de los Águila están paralizadas por Resolución del contrato con la empresa adjudicataria, previo informe favorable del Consejo de Estado.

Y en cuanto a la inclusión en el Plan de Actuación 2013-2016, en su capítulo *Estrategia Financiera* de la necesidad de replanteamiento del proyecto de creación del Centro de Gestión de Depósitos en Ávila, se informa que el Museo del Prado ya ha cumplido este compromiso mediante la elaboración de un completo informe, en colaboración con la Subdirección General de Museos Estatales, en el que se propone una nueva propuesta de uso para el Palacio de los Águila que garantiza la viabilidad del uso museístico de este edificio.

En la actualidad dicho informe está siendo objeto de estudio y gestiones por parte de los responsables del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4.43. El personal del Museo asignado al Servicio de Depósitos era responsable: a) de la realización de los trámites administrativos de los movimientos de obras de arte (nuevos

depósitos, levantamientos temporales y definitivos, participación en exposiciones temporales propias y externas);b) de supervisar las condiciones de conservación y seguridad; c) de la promoción de oportunas restauraciones; y d) de colaborar con las instituciones depositarias en la realización de proyectos expositivos de las obras del Museo y otras actividades culturales. A pesar de todas estas funciones, competencias y responsabilidades, en el ejercicio fiscalizado solo estaban asignadas dos personas para dichas tareas.

El seguimiento y ocupación de las obras en depósito no es cometido exclusivo del Servicio de depósitos. Las obras en depósito se integran en las áreas de Colecciones, y son los responsables de las mismas de conformidad con las directrices de la Dirección y Dirección adjunta de Conservación e Investigación, quienes establecen las prioridades sobre su conservación y movimientos. El Servicio de Depósitos se ocupa de la gestión de éstos y vela en colaboración con las áreas de colecciones y Restauración para que dispongan de la conservación más adecuada en depósito, supervisando su estado material y asesorando sobre su adaptación a la identidad de la institución depositaria. Del mismo modo, este Servicio supervisa la correcta difusión de las obras y el acceso público a las mismas.

Aún así, el número de 3.200 obras sobre las que ejerce un control directo, su dispersión nacional e internacional y la diversidad administrativa y/o jurídica de las 279 instituciones que las conservan, con las especiales dificultades que ofrece la búsqueda de obras no localizadas, hacen insuficiente el número de personas asignadas a este Servicio, tal y como pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas.

IV.2.3.5. Préstamos de obras de arte a otras instituciones para la celebración de exposiciones temporales dentro del territorio nacional y en el extranjero.

4.44. En el ejercicio 2012, el MNP no había aprobado unos criterios básicos para la concesión de préstamos de obras artísticas, solicitadas por terceros para la celebración de exposiciones ni en territorio nacional ni en el extranjero, hechos que constituyen debilidades en el control interno.

Existen documentos internacionales que regularizan el préstamo de obras de arte desde los años 80/ 90 del pasado siglo, adoptados por el Museo del Prado como normativa propia. Desde “Los principios generales que regirán los préstamos e intercambio de obras de arte entre instituciones” redactados conjuntamente por los más importantes museos de Europa y EEUU, representantes de trece países, entre los que se encuentra por parte española, el Museo del Prado, a los más recientes del Grupo Internacional de Exposiciones de 2005, Draft of Standardization of Exhibition Agreements”, o el “Loan Agreement” de 2006, de la red Europea de Organizaciones de Museos (NEMO), por citar los más representativos. Los criterios contenidos en estos documentos forman parte entre otros de las *Condiciones de préstamo* del Museo del Prado, por lo que no se considera necesario realizar un nuevo documento (Anexo 43).

Además, las circunstancias actuales han motivado un gran cambio notable en la organización de las exposiciones temporales. Desde las políticas europeas que promueven “la movilidad de colecciones” con el fin de extender y fomentar la ciudadanía europea que ha recogido el “Plan de Movilidad” que impulsa en la actualidad la Dirección General de Bellas Artes y bienes culturales, Bibliotecas y Archivos, a la construcción de redes de confianza entre las instituciones nacionales e internacionales que pretenden eliminar barreras legislativas y compartir la organización de proyectos expositivos, prescindiendo de alguno de los principios establecidos como las coberturas de seguros.

La Dirección del Museo es miembro del Grupo Bizot, actualmente Grupo de Directores de Museos, que se reúne periódicamente, y algunos de los profesionales y técnicos del Prado participan activamente a título corporativo, y en ocasiones, con carácter personal y voluntario, en los foros y grupos de trabajo, nacionales e internacionales, que regulan la movilidad de colecciones y los préstamos, manteniendo al día la información y documentación relativa a los intercambios de obras de arte e incluso, contribuyendo a la formación y difusión de los estándares en ámbitos nacionales.

Algunos de estos grupos son: EU Collections Mobility, Grupo Internacional de Registros (ERG), Grupo Internacional de Exposiciones (IEO), ARMICE, CHARISMA, etc.

IV.2.3.6. Préstamos de bienes artísticos de terceros al MNP

4.48. El MNP ha hecho entrega de unas normas internas, sin firma ni fecha, referidas a los Procedimientos de Actuación para Exposiciones Temporales, documento en el que se describen los distintos trámites y responsables del Museo para la organización de dichos eventos, de los que se han extraído los referidos a la obtención del préstamo de obras de arte, algunos de estos previos a la solicitud por el MNP de la garantía del Estado.

Los procedimientos escritos relativos a Exposiciones temporales constituyen una guía interna con pautas a seguir en los diferentes procesos de trabajo, asimismo recogidos en la aplicación informática Sistema Integral de Gestión de Exposiciones Temporales.

En respuesta a la recomendación del Tribunal de Cuentas se adjunta el procedimiento para Exposiciones Temporales firmado por la Dirección (Anexo 44).

IV.2.3.7. Movimientos internos

4.52. De la segunda categoría de movimientos se han fiscalizado 5 expedientes, en los que consta el mismo documento que en la categoría anterior, pero en el que solamente figura la firma del responsable del equipo de montaje, junto a la situación y el lugar de traslado, verificación que tampoco ha presenta incidencias. No existía norma alguna que regulara el protocolo de estos movimientos.

En respuesta a este punto, se informa que los movimientos internos a los que se refiere el Tribunal de Cuentas corresponden a movimientos de ordenación de la colección en almacén con el objetivo de optimizar el espacio, agrupando las obras por tamaños, géneros, procedencias, etc. Por ello dichos movimientos internos los firma el Jefe del Equipo de movimiento de obras de arte y son imputados inmediatamente después en el campo ubicación de la base de datos. Los movimientos se rigen por la “Normalización documental del Museos” del Ministerio de Educación y Cultura de 1996. En la página 95 de dicho manual, se especifica que “los movimientos internos no necesitan permisos o tramitaciones administrativas particulares, por lo que su control y documentación se limita a la establecida por el propio centro. En cualquier caso, el documento indispensable es el boletín de desplazamiento” (Anexo 45).

IV.3 EL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS

IV.3.1. Ingresos obtenidos por la venta de entradas

4.53. En el curso de los trabajos de la presente fiscalización se ha debido solicitar información sobre las funciones desempeñadas por las unidades dedicadas a la gestión de sus recursos, dada la ausencia de un organigrama funcional que el MNP debió tener aprobado, de acuerdo con su legislación específica.

La Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, aprobó la estructura orgánica del Organismo en su reunión de 20 de diciembre de 2006. (Anexo 4).

No obstante, en la legislación específica relativa al Organismo Público Museo Nacional del Prado no figura la necesidad de contar con un organigrama funcional aprobado.

4.54 Las normas internas implantadas en el MNP en el ejercicio 2012 para la gestión de estos ingresos eran un denominado Manual de servicio de taquilla y un denominado Protocolo del manejo de dinero en las taquillas, que tenían un carácter informal. Ni estaban aprobadas, ni regulaban la totalidad de los trámites precisos para su gestión integral. En el curso de la ejecución de los presentes trabajos de fiscalización se ha evidenciado la debilidad de control interno derivada de la ausencia de unas normas internas para la gestión de las actuaciones y trámites que supone la venta de entradas para la visita a la Colección, las exposiciones temporales, abonos y actividades culturales, principalmente, realizada en las taquillas del Museo. Ello hubiera sido especialmente necesario, teniendo en cuenta la relevancia de los ingresos obtenidos de esta actividad, las numerosas personas y unidades del Museo implicadas, las herramientas informáticas específicas (las denominadas Terminales de Punto de Venta, TPV), las salidas de información de dichas herramientas (resúmenes de facturación, arqueos TPV y manuales resúmenes de albaranes-ventas, las más destacadas) y los movimientos de efectivo, junto a las administrativas habituales de registro y control.

Como se reconoce al inicio del texto de este epígrafe existen normas internas implantadas, como son El *Manual de servicio de taquilla* (Anexo 46), y el *Protocolo de manejo de dinero en taquillas* (Anexo 47), normas de carácter interno elaboradas por el área de Atención al Visitante, razón por la que no se comprende la posterior alusión a la ausencia de unas normas internas.

En cuanto a la carencia de firma y fecha, es un aspecto exclusivamente formal, y se debe a que por razones operativas no se ha considerado necesario, al ser normas en continuo proceso de revisión para su adaptación a las nuevas necesidades de gestión económica, modificación de precios y modalidades de entradas, e implantación de nuevas medidas de fomento de la visita, además de no suponer ninguna irregularidad, tal como se ha expuesto en el apartado 4.9 de este Informe. Se adjuntan de nuevo ya firmadas por la Dirección del Museo en respuesta a la recomendación del Tribunal de Cuentas (Anexos 46 y 47).

La calidad y precisión de estas normas ha demostrado su fiabilidad en los controles internos y externos a los que ha sido sometido el servicio de taquillas.

Por lo anteriormente expuesto se cuestiona la afirmación realizada por el Tribunal de Cuentas referente a la *debilidad de control interno derivada de la ausencia de unas normas internas*.

IV.3.1.1 Venta de entradas en taquillas

4.57 El segundo bloque de comprobaciones se ha centrado en la verificación de la correcta aplicación de los precios vigentes en el año 2012. Los resultados se exponen a continuación:

c) La Resolución de 28 de mayo de 2012 publicó el Acuerdo de 28 de marzo de la Comisión Permanente del Real Patronato del MNP, por la que se modificó la Resolución de 8 de agosto de 2011, mediante la cual se elevó el precio de la entrada individual más la Guía del Prado de 19,50euros a 22 euros, disposición que entró en vigor el 10 de junio de 2012, se han puesto de manifiesto retrasos parciales en la aplicación de dichos precios, resultando una diferencia, dejada de ingresar, de poca materialidad (332,5 euros brutos ya que una parte, el ingreso por la venta de dicha guía corresponde a MNP Difusión)

El retraso parcial en la aplicación del nuevo precio de la entrada individual más guía, al que alude el Tribunal de Cuentas, se debe a la creación en el sistema operativo de taquillas de esta entrada el lunes, 11 de junio, habiendo sido su entrada en vigor el domingo, 10 de julio. Esta demora supuso la venta de 17 con el precio anterior.

IV.3.1.3 Abono Paseo del Arte

4. 61. Se ha comprobado que las liquidaciones practicadas por el MNP en el ejercicio 2012, soportadas con la información semestral intercambiada por dichas instituciones sobre el número de cupones presentados (los cupones de cada museo se distinguen por el color asignado), con aplicación de los precios vigentes en los correspondientes periodos, han sido correctas, aunque se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos señalados en dicho convenio, para proceder al intercambio de la información indicada, en tres de las cuatro comunicaciones intercambiadas. Estos retrasos alcanzaron un promedio de 33 días.

En el convenio del Paseo del Arte en vigor en el año 2012 se establecía en su cláusula cuarta apartado c) que el plazo máximo para ponerse de acuerdo los tres Museos acerca de los cupones recibidos cada uno a lo largo del semestre era el 10 de Enero y el 10 de Julio. Dichos plazos eran claramente insuficientes por lo que en el nuevo convenio del Paseo del Arte de fecha 13/07/2013 actualmente en vigor estos plazos han pasado de 10 días a 20 días (Anexo 48).

4.62 En la fiscalización de las liquidaciones semestrales practicadas por el MNP se ha puesto de manifiesto una debilidad en el control interno contable, ya que se llevaron a cabo sin disponer de documentación fehaciente de los precios vigentes a aplicar en dichas liquidaciones.

En el convenio del Paseo del Arte (APA) en vigor en el año 2012 se establecía en su cláusula Sexta “El precio del APA podrá ser revisado a instancias de cualquiera de las partes cuando se altere la tarifa de alguno de los museos. A fin de que la modificación del precio pueda figurar en el APA el museo que prevea modificar su tarifa deberá comunicarlo a la Dirección General de Cooperación y comunicación cultural, al menos con tres meses de antelación”.

En su cláusula Quinta se establece “La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, dentro de sus competencias en materia de turismo cultural, velará por el cumplimiento de este Convenio, asumirá los gastos de edición de los APA”

Es claro que en el Convenio del Paseo del Arte es la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural es quien asume la tutela de su cumplimiento, y es a quien los Museos firmantes deben comunicar los precios en vigor, así como los posibles cambios que se produzcan. La Dirección General era la encargada de imprimir los APA donde figura el precio de venta. Por tanto es de suponer que dicha D.G. dispondría de la “documentación fehaciente de los precios vigentes.....” (Anexo 49)

4.65 Las verificaciones realizadas se han extendido a las liquidaciones mensuales practicadas por el MNP en el ejercicio 2012, a la vista de los albaranes de venta, con los precios aplicables, la facturación y su cobro. Se han producido retrasos en el cobro de las doce facturas correspondientes al ejercicio 2012, presentadas por el MNP a dicha Sociedad, sin que se pueda cifrar el número de días, individual o medio, de estos retrasos, ya que en dicho convenio no se fijan fechas precisas para su posible cómputo, al establecerse que el MNP debe facturar dentro del mes siguiente al de la venta, y la Sociedad pagar en los cinco días hábiles, previa recepción de la factura.

Efectivamente, el Museo les factura dentro del mes siguiente a la venta y según el convenio deberían abonarlas dentro de los cinco días hábiles, previa recepción de la factura. Está claro que este plazo que se le da a la empresa es excesivamente corto, y no está en consonancia con los plazos establecidos para los pagos por parte de la Administración, en consecuencia el museo planteará su modificación.

IV.3.2. Tasas por cesión de espacios

4.66 De acuerdo con dicho precepto, el MNP ha elaborado cinco modelos de convenios a suscribir, en atención a los diferentes tipos de terceros susceptibles de suscribir los mismos, modelos informados favorablemente por el Servicio Jurídico del Estado del entonces Ministerio de Cultura. El Tribunal de Cuentas considera insuficientes los mecanismos de control interno implantados por el MNP en esta área de gestión, ya que debieron ampliarse con unas normas internas procedimentales en las que se desarrollasen todos los aspectos que comporta dicha gestión y las diferentes unidades administrativas que participan en la misma.

La Cesión de Espacios implica una forma de funcionamiento, sustentada en la normativa vigente y en diferentes modelos tipo de convenio elaborados por el Museo e informados favorablemente por la Abogacía de Estado. Asimismo, el departamento cuenta con los correspondientes documentos normalizados que amparan la organización de los actos (cálculo de la tasa, propuestas de acto, check-list, etc.), al margen de la inclusión detallada en la Agenda Integrada del Museo, instrumento mediante el cual la Institución organiza su actividad diaria, en coordinación con las distintas áreas del organismo. En todo caso, siguiendo las indicaciones del Tribunal, se ha procedido a la elaboración del oportuno Manual de procedimientos que ya firmado se adjunta (Anexo 50).

4.67 En el ejercicio 2012, el MNP ha suscrito 88 convenios para la cesión de espacios por un importe de 680 miles de euros. En la fiscalización de esta área de gestión se ha evidenciado una debilidad en el control interno administrativo, ya que el MNP no mantenía un registro formal de convenios suscritos para la cesión de espacios, debilidad que incidió negativamente en las funciones de información y control

Los Convenios por Cesión de Espacios, que soportan la Tasa, están perfectamente identificados, sin que falte alguno, ya que en el departamento de Cesión de Espacios se lleva un registro donde se recoge la fecha de la convenio y su correspondiente factura, el importe, el espacio utilizado, así como el motivo de sus uso, el nombre de la empresa, y el importe. Esta documentación ha sido facilitada al Tribunal de Cuentas, así como, anualmente, a la Intervención Delegada para su control una vez conciliada con la contabilidad del Museo.

Todas las facturas de cesión de espacios se emiten a través del sistema informático de gestión administrativa que posee el Museo del Prado, siguiendo el proceso de reconocimiento de derechos e incorporación a la Contabilidad del Organismo y liquidándose conforme a la normativa vigente. Facturas y Convenios, así como otra documentación y correspondencia relevante, son archivados, en cada expediente, siendo remitidos, posteriormente, al Archivo General del Museo del Prado. Por otra parte, en la unidad de Contabilidad se custodia también la información relativa a las incidencias relacionadas con cada factura emitida (emisión, modificación, anulación en su caso), permitiendo la conciliación anual envío a la Intervención Delegada para su control.

IV.3.3 Ingresos por convenios de patrocinio y colaboración

4.69 Se han solicitado los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos, y el MNP ha puesto de manifiesto que son fijados por dicha Comisión Permanente en cada caso concreto, no existiendo directrices generales plasmadas en documentos o resolución de carácter general. Consecuentemente, se han requerido los criterios fijados para la celebración de tres convenios suscritos en el ejercicio 2012, sin que en la documentación suministrada por el Museo figure criterio alguno. Los antecedentes en la actividad analizada se remontan a la Instrucción de Régimen Interno sobre el Patrocinio de Actividades del MNP, adoptada por el Pleno de su Real Patronato en la sesión celebrada el día 20 de enero de 1999, dictada cuando el Museo tenía la configuración jurídica de organismo autónomo. Dicha Instrucción resulta de escasa validez y utilidad debido a los diferentes marcos jurídicos aplicables entonces y en la actualidad, en especial en lo

referente a los órganos competentes para la formalización de los convenios y a los importes de las aportaciones para acceder a las distintas categorías de los patrocinadores.

Durante el ejercicio 2012, en la Comisión Permanente del Museo celebrada el 31 de enero, tuvo lugar la renovación del Convenio de patrocinio suscrito con Telefónica, en calidad de Benefactor del Programa de Atención al Visitante, y consecuentemente se ratificaron los criterios que dieron lugar a la firma inicial y que inspiran el contenido del Convenio. El compromiso adquirido por esta empresa supone para la Institución una aportación de 2,5 millones de euros en un periodo de cuatro años, remontándose su colaboración con el Museo al año 2004 (Anexo 51).

Asimismo, en el Pleno del Real Patronato celebrado en el mes febrero tuvo lugar la renovación del convenio de patrocinio con AXA, en calidad de Benefactor del Programa de Grandes exposiciones del Museo. Este convenio, suscrito por idéntico importe al de Telefónica, fueron, junto con el anterior, los dos únicos renovados en 2012(Anexo 52)

El Museo toma nota de la recomendación del Tribunal y procederá a actualizar la Instrucción de Régimen Interno sobre Patrocinio de las actividades del Museo.

4.70 El MNP no disponía en el ejercicio 2012 de normas internas, detalladas y aprobadas, para la gestión de estos ingresos, a pesar de su relevancia económica, las numerosas unidades partícipes en la misma y las variadas actividades que exige su ejecución, hecho que supone una debilidad del control interno.

La gestión de los Convenios de Patrocinio se lleva a cabo por la unidad correspondiente del Museo en base a los convenios suscritos con los distintos patrocinadores cuyo contenido, en todo caso, se ajusta a la Instrucción de Régimen Interno sobre Patrocinio del Museo (Anexo 53). Dicha unidad, que vela por el cumplimiento estricto de los compromisos adquiridos con los patrocinadores, realiza su misión junto con el resto de los servicios implicados mediante reuniones semanales de coordinación, así como a través de la Agenda Integrada del Museo, aplicación informática empleada por el Museo para el desarrollo de su actividad cotidiana.

En todo caso, la elaboración de la referidas normas internas es potestad del Museo y, tal y como figura en el apartado 4.71 del Anteproyecto de Informe Fiscalización, el Tribunal “...ha comprobado que han actuado como representantes del MNP personas legitimadas para estos actos, y que se han cumplido por el benefactor, protector o colaborador los términos del convenio referidos al pago de la cantidad en el plazo acordado, sin que se hayan observado incidencias en el curso de las actuaciones fiscalizadoras”, lo que en cierta forma matiza la aseveración sobre la debilidad del control interno

IV.3.4. Canon de la Sociedad Estatal Museo Nacional del Prado Difusión

4.76 No se ha dispuesto del acta de la Comisión de Seguimiento de la Encomienda de Gestión MNP – MNP Difusión a través de la cual se acordó proponer al Director del Museo el porcentaje del 95% que correspondía aplicar, a la vista de los resultados de explotación, una vez atendidos los gastos de estructura de MNP Difusión. El Director del Museo, a la vista de la propuesta formulada por la citada Comisión, determinó el porcentaje indicado, sin quedar constancia documental de dicha decisión. Ambos trámites, propuesta de la Comisión de Seguimiento y competencia del Director para determinar el porcentaje definitivo a aplicar en la liquidación del canon anual, están recogidos en la cláusula quinta, apartado 1, de la encomienda analizada.

El MNP adjunta el acta correspondiente en el que se cifra el canon provisional del ejercicio 2012 y si bien es cierto que no se refleja en porcentaje si se deduce de su contraste entre la cifra de explotación y el canon estimado fijado en el acta (Anexo 54).

De igual modo, a efectos de la más completa coordinación entre las actividades del Museo y la sociedad hay que subrayar que los miembros de la Comisión Permanente del Patronato son los

misimos que integran el Consejo de la Administración de la sociedad, actuando el Director del Museo como Consejero delegado de la sociedad.

Se adjunta el acta de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad MNPD en el que el Director del Museo traslada a la sociedad su aceptación de la propuesta formulada por la Comisión de Seguimiento con lo que, a juicio del Museo, queda probado documentalmente la aceptación de la propuesta (Anexo 55)

4.77 Se han puesto de manifiesto retrasos en los pagos de MNP Difusión de una parte de los importes resultantes de dicha liquidación, que debieron producirse en diciembre del ejercicio 2012, y que no se han hecho efectivos hasta marzo y junio de 2013, por importes de 700 y 569 miles de euros, respectivamente, sin causa alguna que justifique dichos retrasos.

El importe del canon que se liquida anualmente con la sociedad MNP Difusión se corresponde con un porcentaje sobre los resultados de dicha sociedad en el ejercicio de referencia. Por ello, para poder establecer las liquidaciones provisionales y definitiva del canon, es necesario partir de la cifra de Resultados de la sociedad tras la formulación de sus Cuentas Anuales, así como de dicha magnitud, una vez haya podido ser modificada por los ajustes realizados a la misma tras la emisión del informe de auditoría de dichas Cuentas Anuales y la aprobación de las mismas por el Consejo de Dirección. De esta manera, tras la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 por parte de la sociedad MNP Difusión, en marzo de 2013 se realizó una liquidación provisional del canon, y tras la aprobación de las mismas por el Consejo de Dirección una vez emitido el informe de auditoría, se realizó en junio la liquidación definitiva del canon.

4.79. La contraprestación a cargo del MNP Difusión, por la prestación por el MNP del servicio de supervisión y seguimiento de la encomienda de gestión, fijada en 15 miles de euros en el año 2008, no ha sido objeto de actualización, tal y como se preveía en el contrato suscrito por ambas partes.

A este respecto, se ha realizado el cálculo de la actualización de dicho importe (702,66 euros), cuyo detalle se adjunta (Anexo 56), y se procederá a su regularización lo antes posible.

V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE OCTUBRE DE 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 18 DE MAYO DE 2010

V.1 Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2008.

Recomendación nº 2: Se considera necesario completar el proceso de regularización del inventario de bienes no artísticos y de depuración de las diferencias con la contabilidad, con el fin de garantizar la coincidencia entre ambos sistemas de información mediante las oportunas conciliaciones.

5.2. El inventario de bienes y derechos del MNP, aprobado por su Comisión Permanente, no ha incluido el inventario de los marcos, los materiales para su construcción y otros gastos anejos activables empleados en el montaje de obras de arte, que no tuvieran la consideración de artísticos, tal y como se ha expuesto en el subepígrafe II.2.1.b) Marcos (Análisis de la representatividad de las cuentas anuales) y en el epígrafe III.2.1. Cumplimiento de la legalidad en la gestión del inmovilizado). En consecuencia esta recomendación no se puede considerar íntegramente cumplida.

El Museo del Prado cuenta con una base de datos o Inventario informatizado de la colección de marcos y espera con el nuevo espacio de almacenamiento, poder realizar un estudio sistemático de la colección dando respuesta así esta recomendación formulada por el Tribunal de Cuentas en 2008.

Recomendación n° 3: Se recomienda incrementar el control sobre las disponibilidades líquidas del Museo Nacional del Prado, en especial mediante una mayor periodicidad en la realización de las conciliaciones bancarias y llevando a cabo de manera sistemática la revisión de los intereses abonados. Además, se deberían adoptar las medidas oportunas para la recuperación de los importes indebidamente retenidos sobre los intereses bancarios generados por las cuentas corrientes de su titularidad.

5.3. Se ha comprobado que el MNP elaboró en el ejercicio 2012 estados trimestrales de situación de tesorería, documentos en los que se muestran las magnitudes resumidas de los cobros, pagos y saldos mantenidos en distintas entidades bancarias y en caja, acompañados de las conciliaciones de los saldos contables con los correspondientes extractos bancarios. Por otra parte, el MNP registró en el ejercicio 2012 ingresos financieros por importe de 16 miles de euros, y se ha podido verificar, en una liquidación de intereses correspondiente a la cuenta operativa, a 31 de marzo de 2012, de siete miles de euros, que no se ha practicado retención por el IRPF, ni imputado gasto alguno. También se ha comprobado que el MNP, al cierre del ejercicio 2012, ha periodificado los intereses abonados por las entidades bancarias en las que tenía depositadas sus disponibilidades líquidas. Consecuentemente, se considera cumplida la primera parte de la recomendación. Por lo que se refiere a la segunda parte, el Tribunal de Cuentas no tiene constancia de que el MNP haya recuperado los importes indebidamente retenidos, por lo que la misma no puede considerarse cumplida.

El Museo procedió al reintegro de estos importes indebidamente retenidos por la entidad bancaria durante el ejercicio 2009, produciéndose el ingreso del importe correspondiente a 2005 (9.887,08 euros) el día 17 de febrero de 2009, el ingreso del importe correspondiente a 2006 (68.469,78 euros) el día 29 de septiembre de 2009 y el ingreso correspondiente a 2007 (126.936,38 euros) el día 17 de febrero de 2009. Estos tres ingresos se componían de importe retenido indebidamente y de los intereses de demora correspondientes. Se adjunta documentación justificativa de dicha regularización (Anexo 57).

Recomendación n° 5: Se estima que resultaría de utilidad recopilar en un único manual de procedimientos todo el conjunto de instrucciones emitidas sobre diversos aspectos relacionados con la seguridad, con el fin de facilitar su conocimiento y consulta por el personal del Área de Seguridad y su actualización permanente.

5.5 A la vista de los resultados del análisis de las normas y procedimientos vigentes en el MNP en el ejercicio 2012, en materia de seguridad, detallados en el subepígrafe IV.2.1.3 Seguridad, el Tribunal de Cuentas considera que aún no se ha cumplido totalmente el requerimiento indicado, dada la dispersión, parcialidad y ausencia de aprobación de las normas de seguridad operantes en dicho año.

Este Museo, se encuentra en posesión de los Planes de Autoprotección elaborados conforme al R.D. 393/2007 de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Edificios de Villanueva-Jerónimos, Edificio de Oficinas de Ruiz de Alarcón 23 y Casón del Buen Retiro, documentos estos que fueron presentados y revisados en la Dirección General de Emergencias y Protección del Ayuntamiento de Madrid en fechas 12 de Junio de 2012; 29 de octubre de 2013 y 12 de Febrero de 2013 respectivamente, así como del informe de Seguridad del Museo Nacional del Prado confeccionado en el año 2013.

No obstante lo anterior y en consideración a lo expuesto en el punto 4.26 por ese Tribunal, se ha procedido a la reelaboración del Manual de Procedimientos y Normas de Seguridad, debidamente aprobado por el MNP, que contempla todos los aspectos básicos que le son propios a este tipo de documentos, es decir, objetivos, alcance, legislación aplicada, medios humanos y materiales, así

como normas y procedimientos, todo ello actualizado y de aplicación a todos los edificios que componen el campus del Museo Nacional del Prado.

Recomendación n° 6: Se estima necesario completar el proceso de reordenación de colecciones con el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, según lo previsto en el Real Decreto 410/1995, de 17 de marzo, mediante la delimitación concreta del conjunto de obras a reasignar y la emisión por parte del Ministerio de Cultura de las preceptivas órdenes ministeriales.

5.6. En el curso de los presentes trabajos de fiscalización se ha solicitado a los responsable del MNP un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión Mixta a través de la Resolución de 18 de mayo de 2010. A la vista de lo manifestado por el propio MNP a través del citado informe, y a pesar de las acciones llevadas a cabo por el MNP y por los motivos que se exponen por el propio Museo en dicho informe de cumplimiento, la recomendación no puede considerarse totalmente cumplida. Hay que señalar, por un lado, que no se han publicado en los diarios oficial ninguna orden ministerial sobre la materia que nos ocupa; y de otro, que el propio Museo ha manifestado en el transcurso de la fiscalización que tampoco se han dictado órdenes ministeriales comunicadas al respecto. Como consecuencia de todo lo anterior, esta parte de la recomendación tampoco puede considerarse cumplida.

Por parte del Museo del Prado existe el máximo interés en que esta reordenación de colecciones pueda culminarse con éxito. Por parte del Museo del Prado fueron entregadas al MNCARS las obras según lo recogido en el RD410/1995, de 17 de marzo, de Reordenación de Colecciones entre ambos museos, sin que se haya producido el movimiento inverso hasta el momento por parte del MNCARS. Para proseguir el trabajo, sería necesario avanzar en las cuestiones planteadas desde el Museo del Prado en el Informe facilitado al Órgano fiscalizador, especialmente proceder a la corrección de errores del Real Decreto, con respecto a imprecisiones de contenido, fechas de autores, anónimos, obras sin cronología, decisión sobre obra gráfica, artes decorativas, etc. (Anexo)

Así mismo, se considera que la próxima publicación del *Catálogo general de la pintura del siglo XIX del Museo del Prado* (2014) realizado por el Área de Conservación de Pintura del siglo XIX, bajo la dirección de D. José Luis Díez, tras nueve años de trabajo, y la investigación sobre las Obras de escultura premiadas en las Exposiciones Nacionales, realizada por el Área de Escultura y Artes decorativas de 2011 a 2014, bajo la dirección de D^a Leticia Azcue, servirán de base para facilitar las actuaciones posteriores.

Recomendación n° 7: En relación con los fondos correspondientes al Legado Villaescusa, se deberá proceder a actualizar el régimen de firmas autorizadas para poder disponer de los mismos y decidir sobre la aplicación definitiva del referido legado para la adquisición de obras de arte, así como realizar las actuaciones de investigación precisas sobre la posible existencia de patrimonio situado fuera de España y no incluido en la herencia.

5.7 Las verificaciones llevadas a cabo, referidas al régimen de firmas autorizadas para la disposición de dichos fondos, permiten dar por cumplida la primera parte de la recomendación expuesta. Respecto a las restantes recomendaciones, de acuerdo con lo manifestado por el MNP a través del informe de cumplimiento antes indicado, hay señalar que el propio MNP, a partir del 5 de marzo de 2013, ha llevado a cabo una serie de actuaciones relativas a la recomendación en cuestión, principalmente dirigidas a investigar la existencia de propiedades inmobiliarias inscritas a favor de D. Manuel Villaescusa Ferrero. El Tribunal de Cuentas considera que dado que las actuaciones que está realizando el MNP no han concluido, la presente recomendación aún está pendientes de cumplir.

En octubre de 2009, con anterioridad a la formulación de las recomendaciones al Museo de la Comisión Mixta de 18 de Mayo de 2010, el Museo ya había retomado la búsqueda, iniciada a raíz del fallecimiento en 1991 de D. Manuel Villaescusa, de un posible patrimonio de su propiedad situado fuera de España. Con la finalidad de localizarlo se contrataron los servicios de un despacho de abogados, especializado en esta materia, que realizó múltiples gestiones acerca de distintos bancos suizos durante más de un año, sin obtener resultado positivo alguno, dándose por finalizada la búsqueda en diciembre de 2010.

Posteriormente, en marzo de 2013, se tuvo conocimiento de la existencia de un local, posiblemente propiedad del Sr. Villaescusa, lo que dio lugar al inicio de las oportunas gestiones para su localización, así como la de otros posibles inmuebles. Realizada la correspondiente búsqueda a través del registro de la propiedad de Madrid se localizaron un total de cuatro inmuebles, todos ellos al parecer propiedad del finado. Tras comprobar la existencia real de dos de estos inmuebles, se trasladó la documentación correspondiente a los servicios jurídicos del Estado a fin de que, en su caso, iniciaran los procedimientos necesarios para recuperarlos para el Museo. Respecto de los otros dos, y ante las dudas sobre su ubicación física, hubo que acudir a los servicios de una empresa especializada a fin lograr la confirmación real de su existencia que, en el supuesto de que se acredite, dará igualmente lugar al traslado de la documentación correspondiente a la abogacía por si fuera posible su recuperación.

En abril de 2013 se inician de nuevo gestiones para intentar localizar un posible patrimonio situado fuera de España, en esta caso se realizaron acerca del Ombudsman de la banca Suiza, que dieron como resultado la localización de un depósito, con fondos pertenecientes a D. Manuel Villaescusa, en un banco radicado en la Confederación Helvética.

Hechas las gestiones oportunas, y tras la acreditación exhaustiva por parte del Museo de la condición de heredero del difunto, se entró en contacto directo con el Banco que procedió a entregar la documentación en la que constaba la existencia de un depósito consistente en una cantidad en efectivo en distintas monedas, así como un reducido número de valores bursátiles. En total, una vez liquidadas las acciones y convertidas las distintas monedas a euros, el Museo recibió en noviembre de 2013 la cantidad de 1.088.321,77 euros que actualmente se encuentran depositados en la cuenta especial que el Museo tiene abierta para el ingreso de los fondos procedentes del legado Villaescusa.

V.2. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010

Se adjunta el Informe elaborado por el Museo del Prado en respuesta a la solicitud del Tribunal de Cuentas en el que se informa del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010 (Anexo 58).

1. Continuar con la búsqueda y seguimiento de las 926 obras registradas no localizadas, aun sabiendo que no puede desprenderse responsabilidad alguna por la no localización de las mismas, con la observación de que el registro contable de las nuevas localizaciones de los fondos artísticos se realizará, siempre que se conozca el precio de valoración efectuada.

5.10. En el informe de cumplimiento aportado por el MNP se señala que desde 2008 hasta diciembre de 2012 el Servicio de Depósitos ha localizado 41 obras, dato documentado a través de dos anexos, en los que se relacionan, por una parte, las obras en depósito adscritas al MNP a resultas del proceso impulsado a través del Real Decreto 410/1995, de 17 de marzo, de reordenación de colecciones con el MNCARS; y por otra parte, otras 12 obras de arte localizadas en dicho periodo, que estaban depositadas en diversas instituciones. Estos hechos ponen en evidencia la necesidad de que el MNP debe continuar en el proceso de investigación y búsqueda de las restantes obras de arte no localizadas, hasta el cumplimiento total, si es que ello fuera posible, de la recomendación.

En escrito facilitado al Órgano fiscalizador se advierte de la confusión creada en la revisión del Inventario artístico de 2005, en la que se fusionó la información del Inventario de la colección estable del Museo, con un apartado que figura en la base de datos con el nombre de “Otros inventarios”. Éste consiste en una relación de obras procedentes de un volcado sistemático de inventarios históricos y noticias documentales que fueron recogidas como instrumento de investigación, pero sin que las obras tuvieran registro en el Inventario de la Institución vigente desde 1910 e informatizado desde 1979.

Esta investigación es realizada por las diferentes áreas de Colecciones y los Servicios de depósitos y Documentación y Archivo, en un esfuerzo continuado de revisión de antiguos inventarios y noticias documentales sobre la historia del Museo y sus colecciones. El análisis de los fondos asignados a cada escuela y período histórico, la revisión de los fondos del archivo del Museo y archivos afines, y las revisiones in-situ en caso de los depósitos de obras de arte han permitido localizar algunas obras de los inventarios históricos del Museo del Prado, que figuran en el apartado “Otros inventarios”.

En este mismo escrito, se confirmaba al Tribunal de Cuentas que en la memoria de 1998 se daba noticia de la recuperación de 138 obras; entre 2001 y 2006, de 106 obras; en 2008, de 14 pinturas más y entre este año y 2013, de un total de 41 obras.

La puesta en marcha de la reordenación de colecciones entre el Museo del Prado y el MNCARS tendrá así mismo reflejo en la localización de obras del siglo XIX que formaron parte del Museo del Museo de Arte Moderno y por extensión del Museo del Prado.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

6.1 Las cuentas anuales del MNP correspondientes al ejercicio 2012 reflejan adecuadamente, en sus aspectos más significativos, su situación financiera y patrimonial, el resultado del ejercicio y la liquidación de su presupuesto, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las siguientes salvedades:

a) El MNP registró indebidamente a 31 de diciembre de 2012, en las rúbricas de *Terrenos y Construcciones*, los valores del suelo y del vuelo de los inmuebles gestionados, recibidos en adscripción, declarados bienes de interés cultural, por importes de 28.866 miles de euros y 212.558 miles de euros, respectivamente, que debieron mostrarse en la rúbrica de *Bienes del patrimonio histórico* (puntos 2.15 a 2.18).

Dada la magnitud del cambio de criterio propuesto por el Tribunal de Cuentas, se dará traslado del mismo a la Intervención General del Estado (IGAE), organismo que atendiendo a la recomendación efectuada en el punto 7.10 del informe, deberá emitir la norma requerida.

El Museo del Prado procederá a cumplir la regulación que fije, en su caso, la Intervención General del Estado (IGAE), centro directivo y gestor de la contabilidad pública, con competencia de proporcionar información contable fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión pública y dictar las normas necesarias para su adecuado desarrollo.

b) Se ha presentado una limitación en la opinión respecto de la rúbrica de *Otro inmovilizado material no amortizable*, que muestra un saldo de 2.488 miles de euros a 31 de diciembre de 2012, dada la ausencia de un inventario o del soporte documental de los bienes y valores registrados en dicha rúbrica (puntos 2.19 y 2.20).

La colección de marcos cuenta con un inventario propio que registra a día de hoy, 5.952 marcos, como ha quedado documentado en estas alegaciones.

Los marcos no se han incluido en el *Inventario* de bienes artísticos de la colección estable del Museo al carecer de categoría de bien artístico. Algunos son intercambiables, se reutilizan, se modifican y otros como en el caso de los dibujos y estampas, se emplean sujetos a un sistema modular de dimensiones establecidas para optimizar su almacenamiento y facilitar su exhibición.

Como se hizo saber en escrito entregado al Órgano fiscalizador, el Museo se encontraba pendiente de dotar a esta colección de un espacio adecuado para su conservación. Esta labor ha finalizado en el mes de marzo de 2014 con la instalación de la colección en el almacén de marcos sito en la calle Pérez de Ayuso, lo que ha supuesto alcanzar un objetivo acariciado durante un largo periodo de tiempo.

Con su puesta en funcionamiento, el Museo cuenta por primera vez con un espacio específico para alojar la colección de marcos, dotado con condiciones de seguridad y conservación similares a las que ofrecen los almacenes de Villanueva y Jerónimos. Este nuevo espacio va a permitir realizar las labores que, de forma sistemática se realizan, revisiones del inventario, estudio y catalogación de los marcos con mayor facilidad por parte de los responsables de colecciones, como consecuencia de la mejor accesibilidad al conjunto, así como se le proporcionará un valor contable recibiendo el tratamiento contable correspondiente y procediendo a su incorporación al Inventario general del Museo.

Así mismo se hace constar que se ha abierto un periodo de reflexión sobre la consideración de clasificar a algunos de los marcos como bienes artísticos en virtud a su antigüedad, técnica, vinculación histórica con las colecciones etc.

c) En el ejercicio 2012 y en los anteriores el MNP activó indebidamente, por un importe que no ha podido ser cuantificado, gastos en la cuenta de *Construcciones* (puntos 2.22 y 2.23).

El Museo advierte determinadas imprecisiones tanto en la realización como en las conclusiones de este análisis. Si bien no se descarta la existencia de casos aislados de incorrectas activaciones en la cuenta de Construcciones, la norma es que las activaciones en esta cuenta se correspondan exclusivamente con obras que alarguen la vida útil o modernicen estructuralmente dichos inmuebles, considerando discutible la premisa de que desde su fecha de adscripción no se hayan realizado obras en estos inmuebles susceptibles de activación a efectos del Plan General de Contabilidad Pública, y que toda obra realizada en los mismos debería haberse considerado como gasto del ejercicio en el que se hubiera llevado a cabo, y más teniendo en cuenta que el informe en su punto 2.4 reconoce que el análisis realizado no ha podido cuantificar estos casos aislados, ni dar reflejo en el informe de casos concretos en los que se sustente dicha premisa.

Por último, es reseñable el hecho de que la aplicación de este cambio de criterio cuestionaría los trabajos realizados en las sucesivas auditorías de cuentas realizadas al Museo desde la fecha de adscripción de estos inmuebles hasta el ejercicio objeto de análisis del presente informe.

d) El MNP ha dotado indebidamente, en los ejercicios 2012 y 2011, amortizaciones por los valores de construcción de los edificios de interés cultural integrantes del patrimonio histórico. En consecuencia, la rúbrica de *Construcciones* está infravalorada en 4.537 miles de euros, importe de las amortizaciones dotadas por este concepto en los dos ejercicios indicados; la rúbrica de *Resultados de ejercicios anteriores*, que presenta al cierre del ejercicio 2012 un saldo negativo de 8.764 miles de euros, debió mostrar un saldo negativo de 6.509 miles, por la indebida dotación a la amortización por importe de 2.255 miles de euros; y la partida de *Amortización del inmovilizado*, de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2012, está sobrevalorada en 2.282 miles de euros (puntos 2.24 a 2.28).

Dada la magnitud del cambio de criterio propuesto por el Tribunal de Cuentas, se dará traslado del mismo a la Intervención General del Estado (IGAE), organismo que atendiendo a la recomendación efectuada en el punto 7.10 del informe, deberá emitir la norma requerida.

El Museo del Prado procederá a cumplir la regulación que fije, en su caso, la Intervención General del Estado (IGAE), centro directivo y gestor de la contabilidad pública, con competencia de proporcionar información contable fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión pública y dictar las normas necesarias para su adecuado desarrollo.

e) El MNP no ha activado los gastos de la restauración de bienes artísticos, de naturaleza mueble, realizada por sus servicios propios en el ejercicio 2012 y en los anteriores, práctica contable que ha supuesto la ausencia de registro contable del incremento de valor del inmovilizado, así como de los correspondientes ingresos que deberían haberse reflejado en la partida de *Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado*. El importe que debió registrarse en el ejercicio 2012 se sitúa en torno a 1.564 miles de euros (punto 2.29).

A este respecto el trabajo de los restauradores comprende un conjunto muy diverso de tareas que se pueden centrar o no en una obra de arte en particular, o varias de ellas en general. Este hecho imposibilita la determinación de un importe fiable, contrastado y razonable, basado en la proporción del salario de cada restaurador que debe imputarse a cada obra de arte en particular.

Por otro lado se observa una cierta incoherencia con lo reflejado en los puntos 2.4, 2.22, y 2.23 del informe, los cuales instan al mantenimiento del valor de adscripción en los inmuebles, calificando las activaciones posteriores como indebidas, y lo reflejado en el actual, en el que se insta a activar en las correspondientes obras de arte la proporción del sueldo de los restauradores que han trabajado sobre las mismas, cuando ambos bienes, muebles e inmuebles, tienen la misma categoría de Bien de Interés Cultural, tal como establece la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

f) La rúbrica de *Patrimonio generado* está infravalorada en 13.816 miles de euros, mientras que la de *Patrimonio aportado* está sobrevalorada en el mismo importe (puntos 2.30 a 2.33).

A este respecto, el Museo procedió a reflejar en contabilidad estos casos, tal como se establece en la Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

El traspaso del saldo de la cuenta de Patrimonio Entregado en Cesión a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores, se realizó según regula la Disposición Transitoria Segunda del PGCP, no contemplándose en el mismo el traspaso directo de esta cuenta a las de Patrimonio aportado.

El ajuste correspondiente a las altas en la contabilidad de los ejercicios 2011 y 2012 del valor de los bienes de equipamiento de la ampliación del Museo, financiados por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, respondía a la corrección de los resultados de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, años en los que se produjeron dichas donaciones. La regulación de este tipo de altas según el PGCP de 1994, en vigor durante los ejercicios en los que se produjeron, obligaba a reflejarlas como resultados del ejercicio en el que se produjeran, por lo que se equiparó su tratamiento al del resto de las altas de este tipo contabilizadas en dichos ejercicios en aplicación del principio de uniformidad.

Por último, cabe reseñar que en el ejercicio 2013, el Museo ha regularizado el saldo de la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores correspondiente a ambas operaciones, junto con los resultados positivos de ejercicios anteriores, por lo que en la actualidad el efecto de ambos ajustes se mantiene en la cuenta de Aportación Patrimonial Dinera.

h) En el registro de ingresos del ejercicio 2012 se han puesto de manifiesto sobrevaloraciones por importe de 25 miles de euros (Tarjeta Turística de Madrid); infravaloraciones por 14 miles de euros (Abono Paseo del Arte); y compensaciones de

ingresos y gastos por 15 miles de euros (cánones por el servicio de audioguías) (puntos 2.36 a 2.38).

Los ingresos procedentes de la venta de la Tarjeta Turística se facturan a Neoturismo al mes siguiente de su obtención, según se establece en el convenio suscrito a tal efecto entre las partes. Los ingresos correspondientes al mes de diciembre del 2011, se facturaron con fecha del 10-01-2012 por un importe de 24.780 €.

Los ingresos correspondientes al 2º semestre del Paseo del Arte se liquidan y se facturan, según el convenio, entre los meses de enero y febrero del año siguiente. Los ingresos a los que se hace referencia corresponden al 2º semestre del 2012 y fueron facturados al MNCARS con fecha del 13-02-2013 por un importe de 14.006,4 €.

Con motivo del Programa el Arte de Educar, el Museo contrajo el compromiso de facilitar gratuitamente guiados de grupos a todos los visitantes que accedieran al Museo a través de dicho Programa. Al no estar prevista esta eventualidad dentro del contrato en vigor con la empresa adjudicataria del servicio de alquiler de Audioguías y otros dispositivos de apoyo a la visita, el Museo tuvo que asumir el coste de dichos alquileres.

Efectivamente la practica utilizada entre febrero del 2012 y marzo del 2013 ha sido la de compensar estos alquileres con los ingresos por los cánones a percibir por el Museo según contrato.

A partir de Abril del 2013 se suprimió esta compensación, facturándonos todos los meses el importe de estos alquileres con cargo a un expediente de gastos.

i) El MNP debió haber provisionado, por un importe de 65 miles de euros, una deuda pendiente a 31 de diciembre de 2012 con un antiguo proveedor de servicios (punto 2.40).

A este respecto, y tal como se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales del Museo, el mismo provisiona con carácter general el saldo correspondiente a ingresos con aquellos deudores cuyo impago supera los 12 meses desde su vencimiento, periodo razonable para adquirir su condición de dudoso cobro. A fecha de cierre del ejercicio 2013, el Museo procedió a provisionar el importe correspondiente neto de impuestos de la deuda generada en el ejercicio 2012.

j) Las salvedades expuestas en las letras g) y h) afectan también al estado de liquidación del presupuesto. En conjunto, los ingresos y gastos presupuestarios están infravalorados en 1.604 y 15 miles de euros, respectivamente (punto 2.42).

En opinión del Museo este hecho refleja una correcta correlación entre la contabilidad financiera y la contabilidad presupuestaria, ya que la aplicación de un criterio contable, aún en el caso de que fuera incorrecto, debe afectar a ambas, ya que de no ser así existiría en las Cuentas un problema de descuadre entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera.

6.2 La memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012 presenta carencias de información, especialmente referidas a los bienes inmovilizados de gestiona (normas de valoración, amortizaciones, cesiones de uso de espacios) (puntos 2.43 a 2.48).

A este respecto, el Museo ha presentado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2012 siguiendo el modelo establecido en el PGCP, centrándose en la descripción de los criterios contables aplicados en cada área y en la información relevante no incluida en el resto de los estados de las Cuentas Anuales, entendiendo que en la confección de la Memoria se deben evitar posibles solapamientos con la información aportada en dichos estados.

El PGCP establece en las normas de elaboración de la Memoria que ésta deberá recoger los criterios y normas de valoración de los Inmovilizados Material e Intangible, por lo que el Museo considera que los saldos a fin de ejercicio, así como la evolución de partidas específicas de estas

áreas, no deben ser objeto de inclusión en este Estado, salvo porque adquieran relevancia por algún hecho acontecido en particular.

En el ejercicio 2012, tuvo lugar la regularización del alta de los bienes de equipamiento de la ampliación realizada en 2007, financiada por la Gerencia de Infraestructuras y equipamiento de Cultura, así como la regularización de las cuentas correspondientes a la amortización de estos bienes. Este hecho fue detallado en la Memoria, pero el Museo no considera adecuado incluir en la misma una conciliación entre distintas partidas de la amortización del inmovilizado, ya que al igual que otros estados como los inventarios artístico y no artístico, los estados de tesorería o las conciliaciones bancarias entre otros, deben dar soporte a las Cuentas Anuales, pero no formar parte de ellas. Consideración similar debería tener la Relación de Deudores a 31 de diciembre de 2013, que al igual que la Relación de Acreedores a 31 de diciembre de 2013 deben dar soporte a las cuentas Anuales, pero no formar parte de ellas.

A este respecto, cabe reseñar que el informe de auditoría de las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio 2012 no hacía referencia a la necesidad de informar en las mismas sobre los aspectos comentados. No obstante, y atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, el Museo ha procedido a hacer mención de estas cesiones en el punto “a) Inmovilizado material, inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas.” del apartado “F.4 Normas de Valoración” de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2013, en los siguientes términos:

“La cuenta 211 (Construcciones) recoge la valoración de los siguientes edificios adscritos al Museo (excluido el valor del suelo): el Palacio de Villanueva, el Casón del Buen Retiro, el edificio de Ruiz de Alarcón 21 y 23, el Edificio Jerónimos, el Palacio de los Águila y el inmueble ubicado en la calle Perez Ayuso N° 20, en Madrid. De estos inmuebles, el espacio del Palacio de Villanueva correspondiente a la tienda y a las cafeterías es empleado por la Sociedad Museo Nacional del Prado Difusión para el desarrollo de sus actividades, de la misma manera que el edificio de Ruiz de Alarcón 21 es empleado por la Fundación de Amigos del Museo del Prado, ambos al amparo del artículo 89 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para el uso y ocupación de espacios.”

El Museo ha informado en la Memoria de las Cuentas Anuales de los ejercicios anteriores a 2012 sobre el saldo de deuda viva pendiente de desembolso a 31 de diciembre de cada ejercicio. El hecho de que en la Memoria correspondiente al ejercicio 2012 no se haya informado sobre este hecho, se debe a que a 31 de diciembre del citado ejercicio, ya se había desembolsado el 100% del capital, no quedando por tanto ningún importe de deuda viva pendiente de desembolso a dicha fecha.

El Museo considera que analizando la información aportada en las diferentes Memorias de las Cuentas Anuales desde la fundación de MNP Difusión hasta el 2012, se puede observar con detalle la evolución de los sucesivos desembolsos a través de los cuales se ha hecho efectiva la totalidad de la participación el capital de la Sociedad.

El Museo procederá a completar esta información en la formulación de las próximas Cuentas Anuales.

6.3 Las debilidades en el control interno contable detectadas se derivan de: a) la ausencia de normas internas en materia contable; b) la ausencia de criterios para la activación de gastos de acuerdo con las normas contenidas en el PGCP; y c) la falta de una precisa segregación de funciones en las áreas de registro contable y tesorería (puntos 2.21, 2.49 y 2.50).

A este respecto, el Museo considera que mediante la aplicación y seguimiento del PGCP y la ICIAE, las Cuentas Anuales del mismo han venido reflejando la imagen fiel de su Patrimonio, tal como se ha constatado en el desarrollo de los trabajos de auditoría de las mismas de los sucesivos ejercicios hasta el actual, siendo favorable la opinión de los respectivos informes en los que se vinieron plasmando dichos trabajos. El Museo entiende que de existir un defecto de regulación contable en el mismo, que generase dichas debilidades de control interno, éstas habrían distorsionado la imagen que las Cuentas Anuales han reflejado del Museo durante dichos ejercicios,

provocando la emisión de los correspondientes Informes de Auditoría con opiniones con salvedades o con limitaciones al alcance en el mejor de los casos.

Respecto a la debilidad en el control interno contable motivada por la acumulación, en una misma dependencia administrativa, de las funciones de registro contable y de gestión de la tesorería el Museo muestra su disconformidad, ya que la actual estructura orgánica y funcional del Servicio de Contabilidad ha generado más efectos sinérgicos que perjudiciales, los cuales se ven reforzados por el hecho de que la herramienta oficial proporcionada por la Intervención General de la Administración del Estado (SIC3), está diseñada para la gestión de la contabilidad y tesorería de manera coordinada por los mismos usuarios en el Organismo en el que esté implantada.

Por último, es reseñable la ausencia de incidencias específicas en las que se materialice esta debilidad en el propio Anteproyecto del Informe de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas.

VI.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

6.4. Se han solicitado los acuerdos y documentos dictados por los órganos competentes del MNP referidos a la fijación de los principios de organización y dirección, la estructura organizativa, plantilla, y las funciones asignadas a las distintas unidades técnicas y administrativas, vigentes en el ejercicio 2012. La documentación suministrada, al consistir esencialmente en informes o notas explicativas, no cumple satisfactoriamente con los mandatos establecidos en los correspondientes preceptos de Ley y Estatuto del MNP (punto 3.1 a 3.3)

Sobre esta cuestión, el Museo manifiesta que el incumplimiento ha de referirse exclusivamente al ámbito formal, en la medida en que en algún caso no existen documentos expresos en los que se refleje, con la forma jurídica adecuada, el exacto cumplimiento normativo.

Como evidencian los informes y notas explicativas aportadas, el Pleno del Real Patronato establece los principios de organización y dirección del Museo entre otros instrumentos, a través del Plan de Actuación aprobado para cada periodo.

La Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, determina y modifica la estructura orgánica, así como nombra y separa al personal directivo del Museo, de manera individualizada, en cada ocasión en que ello es necesario, como reflejan las Actas de las sesiones en las que se han producido ejemplos de dichas modificaciones, y que fueron aportadas por el Museo a ese Tribunal. Con cada nombramiento o separación individual queda modificada la estructura orgánica, estructura que fue aprobada por la Comisión Permanente del Real Patronato, en su reunión de 20 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere a las competencias del Director en relación con la aprobación de la plantilla y la propuesta del régimen retributivo de su personal y sus modificaciones, el artículo 7.2.e) del Estatuto del Museo especifica que ello se realice de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables.

Así, por lo que se refiere a la aprobación de la plantilla de acuerdo con las condiciones legales que le son aplicables, deben recordarse las siguientes condiciones legales:

1. En cuanto al personal directivo:

Hasta el 6 de marzo de 2012, fecha de publicación del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, el número de directivos del Museo se encontraba fijado por las autorizaciones individuales de cada uno de los puestos de estas características que fueron dictadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR)

A partir del día 6 de marzo de 2012, el número máximo de directivos del Museo Nacional del Prado viene fijado por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público.

2. En cuanto al personal funcionario:

La disposición transitoria segunda de la Ley del Museo establece que los funcionarios destinados en el Organismo Autónomo Museo Nacional del Prado podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, por integrarse como personal laboral del Organismo Público Museo Nacional del Prado, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el Organismo Público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el Organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán «a amortizar», suprimiéndose cuando el funcionario que lo ocupe abandone el Organismo por cualquier causa.

3. En cuanto al personal laboral:

La plantilla de personal laboral del Museo viene fijada por la plantilla que se integró en el Organismo Público procedente del anterior Organismo Autónomo (Resolución de la CECIR de 9 de marzo de 2005), con las bajas que por diversas causas se han producido (jubilaciones, fallecimientos, etc.), y las altas de personal de nuevo ingreso que han sido autorizadas en los sucesivos Reales Decretos por los que se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de cada ejercicio.

Por consiguiente, y dadas las condiciones legales que son aplicables a la plantilla de personal del Museo Nacional del Prado (altas direcciones, laborales ordinarios y funcionarios), no existe un único documento formal sobre esta materia.

Por otra parte, por lo que se refiere a la propuesta del régimen retributivo de su personal y sus modificaciones de acuerdo con las condiciones legales que le son aplicables, deben recordarse las siguientes condiciones legales:

1. En cuanto al personal directivo:

Las retribuciones iniciales correspondientes a los puestos directivos del Museo se fijaron en cada una de las autorizaciones individuales dictadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

La adaptación realizada a dichos contratos de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, responde a lo preceptuado en la disposición adicional segunda, por lo que no produjo ningún incremento retributivo.

La modificación de la cuantía de las retribuciones así fijadas se produce, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

2. En cuanto al personal funcionario:

Las retribuciones que corresponden al personal funcionario del Museo vienen establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

3. En cuanto al personal laboral:

Las retribuciones del personal laboral del Museo Nacional del Prado vienen establecidas por el Convenio Colectivo vigente en cada momento, con las variaciones que para los empleados públicos fije, en su caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

La aprobación del Convenio Colectivo del Museo, que es el instrumento que fija las condiciones laborales del personal del Museo de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley del Museo, precisa, además del acuerdo con la representación de los trabajadores, la específica aprobación de la CECIR y, particularmente, sobre el régimen retributivo.

Por consiguiente, y dadas las condiciones legales que son aplicables al régimen retributivo del personal del Museo Nacional del Prado, no existe un único documento formal firmado por el Director del Museo en el que figure la propuesta de su régimen retributivo y sus modificaciones.

Por lo que se refiere a las competencias del Director en relación con la propuesta de las unidades orgánicas de direcciones adjuntas, subdirecciones, jefaturas, departamentos y áreas en las que se estructura el MNP, y la precisión de las funciones atribuidas a cada una de ellas, en el marco que a tal efecto establezcan los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, para su posterior aprobación por la Comisión Permanente del Real Patronato (artículo 8 del Estatuto del MNP), debe considerarse lo siguiente:

- a. Los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) no han fijado el marco al que se refiere el artículo 8 del Estatuto.
- b. No obstante lo anterior, el Director del Museo ha realizado ante la Comisión Permanente del Real Patronato las propuestas que sobre estas materias ha considerado oportunas, como atestiguan las Actas de las reuniones que han sido aportadas a ese Tribunal.

6.5 El acuerdo de constitución de la Comisión de Seguimiento del convenio suscrito por el MNP y la FAMP fue adoptado por la Comisión Permanente del Real Patronato, decisión que corresponde al Pleno (punto 3.4).

Se informa que el acuerdo de constituir la comisión de seguimiento citada, sí cumplió lo establecido por el artículo 6.2 del Estatuto del MNP, a diferencia de lo expresado por el Tribunal de Cuentas.

Así, en el Pleno del Real Patronato, celebrado el 26 de marzo de 2009, el Presidente, tal como recoge el Acta de la citada sesión, procedió, en el punto 4 de la Orden del día, a la lectura de la cláusula 5ª del Convenio con la Fundación Amigos del Museo del Prado *Se nombrará una Comisión de Seguimiento paritaria formada por el Presidente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado, el Presidente de la Fundación de Amigos del Museo del Prado, el Director del Museo del Prado, la Secretaria General de la Fundación de Amigos del Museo del Prado y dos miembros de cada institución, a propuesta de las mismas*, y propuso que los dos miembros representantes del Museo del Prado fueran la Vicepresidenta del Patronato y Luis Alberto de Cuenca.

Adoptándose el siguiente Acuerdo: *Todos los presentes manifiesta su acuerdo con la propuesta del Presidente de nombramiento de la Vicepresidenta y Sr. de Cuenca como miembros de la Comisión de Seguimiento.*

6.6 Los vocales designados integrantes del Real Patronato del MNP, que figuran en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012, se elevaron a 25, de los cuales, seis eran mujeres, y los restantes 19 vocales, hombres, situación que dista mucho de la presencia equilibrada de hombres y mujeres propugnada por la LMNP (punto 3.5).

El MNP desea alegar que, efectivamente, no se procedió a la distinción entre vocales natos y designados, circunstancia que será corregida en la siguiente Memoria Anual de Actividades del ejercicio 2013.

6.7. El Inventario de Bienes Artísticos del MNP, ejercicio de 2012, adolece de las siguientes deficiencias: a) no ha registrado los inmuebles declarados bienes de interés cultural que le han sido adscritos; b) ausencia de registro de cierto número de bienes artísticos, de naturaleza mueble; c) no recoge un número indeterminado de bienes pertenecientes al patrimonio documental y bibliográfico; y d) no incluye un número indeterminado de marcos que tienen la condición de bienes artísticos (puntos 3.9 a 3.13).

La presentación del Inventario artístico de la colección estable del Museo del Prado se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 620/1987, de 10 abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y Sistema español de Museos y la “Normalización documental de Museos: Elementos para una aplicación informática de Gestión museográfica”, de 1986, en desarrollo de su cumplimiento. En la normativa mencionada el Inventario se define como el conjunto de bienes muebles que el Museo adquiere, conserva, investiga, difunde y expone al público, sin incluir los bienes inmuebles cuyo Registro se encuentra en el Registro de bienes inmuebles de la Dirección general de Bellas Artes y Bienes culturales, y de Archivos y Bibliotecas.

6.8 En los dos expedientes de donaciones fiscalizados, el trámite de informar favorablemente las propuestas de aceptación ante el MECD se ha realizado por la Comisión Permanente, siendo el Pleno del Real Patronato del MNP al que corresponde llevar a cabo dichos actos (puntos 3.16 a 3.18)

El MNP desea alegar que, efectivamente se incurrió en error al identificar el órgano colegiado competente de acuerdo con el artículo 5.4.k), de su Estatuto. Esta circunstancia ya fue advertida y corregida por el MNP en sucesivas peticiones.

6.9. La Comisión Permanente del Real Patronato del MNP no ha autorizado la entrada de bienes artísticos al Museo procedentes de préstamos de terceros, hecho especialmente relevante en aquellos casos en los que se han solicitado y obtenido otorgamiento de las correspondientes garantías del Estado (punto 3.23).

No existe a juicio del Museo en el artículo 5, letras h) e i), del Real Decreto 443/2004, en las cuales se mencionan las facultades de la Comisión Permanente relativas a préstamos y depósitos, mención alguna a que la entrada de los préstamos de terceros que el Museo reciba para sus exposiciones temporales, deba ser autorizada por la Comisión Permanente.

Del mismo modo, para el otorgamiento de la Garantía del Estado se sigue la normativa y procedimiento establecido en el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, que desarrolla la disposición adicional décima, en la que contempla al Museo como solicitante, a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, como órgano colegiado asesor, y a la Dirección general de Bellas Artes y Archivos [de Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas], como la instancia encargada del informe y propuesta de otorgamiento al Ministro del ramo, en la actualidad en el Subsecretario del Departamento según Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura.

6.10. La Resolución de la Comisión Permanente del Patronato del MNP, de fecha 8 de agosto de 2011, procedió a incrementar el precio de la entrada para el acceso a la colección permanente sin que conste haber contado con la preceptiva autorización del Ministerio.

El Museo Nacional del Prado contó con la preceptiva autorización del Ministerio, firmada por la Ministra Ángeles González Sinde, con fecha 8 de agosto de 2011.

6.11 La Resolución del Director del MNP de 2 de abril de 2012 elimina en la práctica la separación que debe existir entre lo que constituye precio público de acceso a la colección permanente, cuyo establecimiento y modificación se hallan sometidos a autorización ministerial, y lo que constituyen precios privados de acceso a las exposiciones temporales, susceptibles de fijación autónoma por el MNP, lo que es contrario al ordenamiento jurídico en vigor (punto 3.30).

El Museo del Prado quiere manifestar que la Resolución del Director de 2 de abril de 2012, por la que se publica el precio de la entrada individual para visitar la colección del Museo y las Exposiciones Temporales, cumple de forma estricta lo establecido por la Resolución de 8 de agosto de 2011, por la que se hace pública el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado en el que se establecen los precios públicos de entrada al Museo, razón por la que no puede considerarse que contravenga lo establecido en la LMNP, ni resulte contraria al ordenamiento jurídico en vigor.

Así, en virtud a lo establecido por el Artículo 1.1 de esta Resolución:

Se establece un único precio de entrada individual al Museo Nacional del Prado, que incluye tanto el acceso a la Colección Permanente como a las exposiciones temporales que, en su caso sean coetáneas el día de la visita.

y a la capacidad otorgada al Director del Museo, en el artículo 1.3 de la misma:

Cuando se ofrezca al visitante exposiciones temporales complementarias a la visita a la Colección Permanente, el Director del Museo, en virtud de las características de éstas, fijará mediante resolución y previa aprobación de la Comisión Permanente del Patronato, el precio de la entrada individual al Museo entre 11 y 12 euros.

La Dirección del Museo, en aplicación de los artículos citados, acuerda fijar el precio de la entrada al museo en 12 euros por el gran interés, calidad artística y atractivo para el visitante de las exposiciones temporales que a continuación se detallan, y que se relacionan en el preámbulo de la Resolución de 2 de abril de 2012, y que configuraban el programa de exposiciones temporales para el año 2012, prolongándose algunas de ellas hasta el año 2013, no habiendo habido ningún periodo de tiempo sin exposiciones temporales desde la entrada en vigor de la Resolución de 2 de abril, y hasta la aprobación de la Resolución de 28 de enero de 2013, que mantiene el concepto de un único precio de entrada para acceso a la Colección permanente y exposiciones temporales coetáneas, fijándose el precio en 14 €.

Por esta razón, y en contra de la valoración manifestada por el Tribunal de Cuentas, se desea subrayar que la subida del precio efectuada por Resolución de 2 de abril, no se vincula a una sola exposición sino a la suma de las distintas exposiciones temporales que conforman el Programa de exposiciones temporales del Museo, y que por sus características de todas ellas justifican la subida de precio.

Exposiciones temporales citadas y vinculadas a la resolución del 2 de abril del 2012

TITULO DE LA MUESTRA	FECHA EXPOSICIÓN
Historias Sagradas. Pinturas religiosas de artistas españoles en Roma (1852-1864)	23 enero 2012 - 26 mayo 2013

Antonio Joli. Visita de la reina María Amalia de Sajonia al Arco de Trajano en Benevento	10 noviembre 2011 - 30 abril 2012
Las miniaturas en el Museo Nacional del Prado	11 de octubre de 2011 - 30 de junio de 2013
El último Rafael	12 junio - 16 septiembre 2012
Murillo & Justino de Neve. El arte de la amistad	26 junio - 30 septiembre 2012
El joven Van Dyck	19 noviembre 2012 - 31 marzo 2013
El paisajista Martín Rico (1833-1908)	30 octubre 2012 - 10 febrero 2013
Eduardo Arroyo. El Cordero místico	4 julio - 30 de septiembre 2012
El retablo de los Marqueses de Santillana o los Gozos de Santa María, obra de Jorge Inglés	desde el 23 de mayo 2012 (se expondrá durante 10 años)
Miguel Jacinto Meléndez. Retratos para la Real Biblioteca	22 mayo – 19 septiembre 2012

6.12 Los documentos elaborados por el MNP, que han acompañado las propuestas de modificación de las cuantías de precios públicos vigentes en el ejercicio 2012, no abordan las cuestiones esenciales contempladas en las normas de aplicación, referidas a los costes económicos y a su grado de cobertura (punto 3.31).

El MNP procederá a ampliar el análisis y previsión de impacto económico en sus sucesivas resoluciones de carácter general.

6.13 En la fiscalización de la gestión de la tasa de cesión de espacios se han puesto de manifiesto, principalmente, los siguientes incumplimientos de la legalidad:

- A partir de la entrada en vigor de la LMNP, fecha en la que la Entidad ha adquirido la calificación jurídica de organismo público de carácter especial, el Museo debió tramitar la fijación de la tasa de cesión de espacios que gestiona, por iniciativa propia y a través de orden ministerial específica (puntos 3.36 a 3.39).

La elaboración de la propuesta de Orden Ministerial es potestativa del Museo y en todo caso la actividad que realiza la Institución en esta materia viene amparada por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de enero de 2000, plenamente en vigor, tal y como se desprende de la Disposición Transitoria Cuarta 1. que establece que el organismo público MNP se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones del organismo autónomo MNP. Es más, según la Disposición Final Tercera de la ley del MNP la Ley de Tasas 25/1998 queda modificada en su artículo 52. con el fin de que dicha Ley, así como la normativa que la desarrolla, no sólo sea de aplicación a los organismos autónomos, sino también a los públicos como es el caso del Museo. Véase respuesta correspondiente al apartado 3.39 de este informe.

- El MNP ha establecido irregularmente unos baremos que incrementan o reducen la cuantía de la tarifa a recaudar (punto 3.40).

El artículo 3 del Acuerdo de la Comisión Permanente de 2009, al igual que en el de 12 de septiembre de 2007, en el que ya se recogían estos extremos, no añade otros baremos a los establecidos por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de enero de 2000, sino que, siguiendo las recomendaciones de la Intervención Delegada, en interpretación de la Orden Ministerial, que figuran en su informe de Control Financiero Permanente sobre la Autofinanciación en el Museo Nacional del Prado para el Ejercicio 2009 (Anexo), se introducen criterios de aplicación concreta para casos específicos. Así, la aplicación de los factores de ponderación negativos a empresas miembros del programa de Patrocinio y de la Fundación de Amigos, se hace

atendiendo a la relevancia cultural, conexión del acto con los fines del Museo e incidencia de la difusión pública de los valores culturales del Museo (es decir los factores a) y b) de la Orden de 18 de enero de la Presidencia) de los eventos que estas corporaciones realizan en el Prado, con quien tienen un compromiso estable y a quien asocian su imagen.

Por otra parte, cabe señalar que el Acuerdo de la Comisión Permanente de 31 de julio de 2009 permite, de forma expresa, modificar los criterios de aplicación antes expuestos, mediante la correspondiente Memoria Justificativa.

- No se han cumplido los requisitos del devengo de la tasa, ya que los sujetos pasivos no han satisfecho su importe con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio regulador (punto 3.41)

Según lo establecido en los convenios tipo (Anexo)para la Utilización de Espacios en el Organismo Público Museo Nacional del Prado (General, Filmaciones y Miembros de la Fundación de Amigos), cuyo contenido fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 31 de marzo de 2009, resulta posible el pago fraccionado de la Tasa, que no aplazado, de tal manera que un porcentaje inicial ha de ser abonado, junto a la firma del presente Convenio, como condición para la reserva de fecha, en la Cuenta de Liquidación de Tasas del Museo Nacional del Prado, mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, mientras que el resto hasta el importe total deberá ser abonado en la misma cuenta al menos tres días hábiles antes de la realización del acto objeto de este convenio, ingresando por tanto el Museo la tasa completa antes del evento.

Señalar, por otro lado, que las cesiones de espacios realizadas a instituciones u organismos públicos no serían posibles en la práctica, ya que las normas actualmente vigentes impiden realizar pagos sin la previa prestación de los servicios correspondientes.

- El MNP no ha empleado el modelo normalizado de liquidación del tributo (punto 3.42)

Si bien es cierto lo que indica el Tribunal, cabe señalar que ni en el último informe del Tribunal de Cuentas, ni en ninguno de los emitidos por la Intervención Delegada se ha hecho mención a este extremo. Siguiendo la recomendación del tribunal el Museo procederá al uso del referido Modelo 990.

- Se han producido cesiones gratuitas sin cobertura legal (punto 3.43)

En ningún caso se han producido cesiones de espacio sin cobertura legal como señala el Tribunal de Cuentas en su apartado 3.43 el presente Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

- En una cesión se ha aplicado una tarifa superior a la establecida legalmente (punto 3.44)

La tarifa cobrada por el uso del Claustro se ampara en la Orden de 18 de enero de 2000. El artículo 6. de la misma señala "Cada institución establecerá mediante convenio las condiciones de uso de los espacios, el aforo máximo permitido y cualquier otro aspecto de su utilización, con el fin de preservar la debida conservación de los fondos y las instalaciones, así como para determinar, en su caso, la cuantía de los gastos conexos a su utilización no integrados en la Tasa. La cuantía exigible por la Tasa se consignará expresamente en dicho convenio". En consecuencia se aplico la Tarifa Primera del Artículo 3 de dicha Orden, actualizada según las sucesivas leyes de Presupuesto Generales del Estado, cuyo importe figura expresamente consignado en el correspondiente Convenio.

- Modificaciones a los convenios suscritos no dieron lugar a la suscripción de adendas (punto 3.45)

El Museo, de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado, considera que la modificación, mediante adenda, de los convenios de cesión de espacios para amparar la ampliación

del número de asistentes no supone una modificación substancial de los términos establecidos en el mismo. En todos los convenios tipo relativos a Cesión de Espacios, informados favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 31 de marzo de 2009, se establece que en el supuesto de que el usuario desee incrementar el número de asistentes deberá solicitarlo al menos tres días hábiles antes de la celebración del evento. Por lo que respecta al Convenio tipo por Filmaciones en el Museo se establece un procedimiento idéntico, en el supuesto de que se quieran utilizar más horas de rodaje.

6.14 En la encomienda de gestión a MNP Difusión se han producido cesiones de espacios en las instalaciones del Museo sin mediar el informe favorable fijado en la LPAP; y su prórroga no ha sido publicada en el BOE, no ha sido autorizada por la Comisión Permanente del Real Patronato, y no se han tenido en cuenta las modificaciones que han afectado a la cesión para el uso parcial de unas instalaciones (puntos 3.47 y 3.48).

Este Museo considera que no es de aplicación el artículo 90 de la LPAP, y por tanto no es preceptiva la autorización de la DGPE al entender que a la encomienda de gestión le resulta de aplicación lo establecido en el art. 91.4 in fine, de la citada Ley. Es por tanto, la propia encomienda el título administrativo que habilita la ocupación de los bienes de dominio público adscritos al Museo.

El MNP dará publicidad vía BOE a la nueva prórroga de la encomienda de fecha 22 de febrero de 2013 que ha sido elevada y autorizada previamente por la Comisión Permanente.

6.15 Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en los expedientes de contratación del Museo, recogen aspectos que no son propios de estos documentos, sino de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. (punto 3.58).

El Museo no está de acuerdo con la afirmación de que los PCAP analizados no incluyen los aspectos citados por el Tribunal. Todos los PCAP revisados incluyen y cumplen con el contenido del citado artículo 67 que incluye el objeto, el plazo, precios, periodo de garantía y demás exigencias legales, además de estar informados favorablemente por la Abogacía del Estado.

Cuestión distinta es que, al margen del error en la referencia al artículo 67 que realiza el Tribunal, cuando probablemente la correcta sea el art 68.3 del RGLCAP, algunos de esos aspectos figuran reproducidos también en los PPTT pero, en ningún caso entran en contradicción con los PCAP.

6.16 El MNP ha incumplido frecuentemente las previsiones del artículo 151.4 del TRLCSP, en cuanto a la obligación de motivar suficientemente las causas de la adjudicación de un contrato y la debida comunicación de las mismas a los licitadores no adjudicatarios (punto 3.59)

El Museo junto con la notificación de la propia resolución de adjudicación, envía a los licitadores el extracto de la valoración de los criterios objetivos y subjetivos, como base de la motivación que da soporte a la citada resolución de adjudicación. Por tanto, la información que se remite contiene los elementos suficientes para permitir, en su caso, impugnar el acto administrativo.

6.17 El MNP ha aprobado el inicio de expedientes de contratación haciendo alusión a la necesidad de una tramitación por el procedimiento de urgencia que luego se ha demostrado innecesaria (punto 3.60).

Tal y como señala el propio Tribunal, no existe constancia de un informe de la unidad proponente solicitando el trámite de urgencia, tramitándose por tanto como procedimiento ordinario. Parece claro que lo que figura en los expedientes 4, 5 y 7, y no en el acuerdo de inicio del expediente como dice el Tribunal, sino en su acuerdo de aprobación, es una referencia, indebidamente transcrita como punto 5 del mismo, que en ningún caso da lugar a la tramitación urgente, pues ni en la

memoria justificativa de la unidad proponente, ni en el acuerdo de inicio se hace referencia a la repetida urgencia.

Por lo que respecta al expediente 6, cabe señalar que no figura en parte alguna referencia al procedimiento de urgencia que indica el Tribunal.

6.18 En el contrato de adquisición de la obra “La oración en el Huerto con el donante Luis I de Orleans”, además de algunas incidencias de carácter formal, se ha detectado la intervención, en todo el proceso de compra, de un tercero inicialmente ajeno al negocio jurídico bilateral. (punto 3.69).

En contra de lo afirmado por el tribunal sobre la presencia de un tercero inicialmente ajeno al negocio jurídico bilateral, así como que el contrato administrativo de 16 de julio de 2012 no recoge expresamente la cesión a Sotheby's del derecho de crédito, éste Museo quiere hacer constar que la notificación de la cesión del derecho de cobro, sí está incorporada al documento de formalización firmado por vendedora y comprador pues el citado contrato privado de opción de compra, así como su anexo IV, están incorporados como anexos y por tanto forman parte integrante del mismo, tal como ha quedado documentado en estas alegaciones.

VI.3. ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

6.19 El MNP no ha elaborado un documento en el que se muestren los datos de ejecución del Plan de Actuación 2009-2012 (puntos 4.1 a 4.3).

El Museo Nacional del Prado sí elaboró un documento interno de valoración final del grado de ejecución del Plan de Actuación 2009-2012, a petición de la Dirección, en el que todas las unidades del museo indicaron bajo los epígrafes de *Realizado*, *En ejecución* y *No realizado* el grado de consecución de las actividades de cada uno de los Proyectos y Programas de Actuación que conforman el citado Plan.

Pero junto a esta evaluación final, el Plan de Actuación era objeto de revisión anual mediante la elaboración de la Memoria anual de actividades, que recoge de forma exhaustiva todas las actividades realizadas en el marco de los Programas y Proyectos que articulaban el citado Plan.

La lectura de las memorias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, aprobadas por las correspondientes sesiones del Pleno del Real Patronato, en cumplimiento del Artículo 5.4.c del Real Decreto 433/2004, permiten conocer con detalle el grado de ejecución del Plan de Actuación y las razones que hayan podido modificar el calendario de actuaciones previstas.

Además el Informe de actividad presentado por el Director en las reuniones ordinarias del Pleno del Patronato sigue estrictamente la estructura derivada del desarrollo de los programas del plan y su evaluación, como así figura en todas las Actas de las reuniones.

6.20 Las normas internas implantadas por el MNP en el ejercicio 2012 en diversas áreas tenían un carácter informal en su práctica totalidad, ya que no habían sido aprobadas formalmente, al no estar firmadas, ni fechadas (punto 4.9).

La consideración de informal para las normas internas y procedimientos facilitados al Tribunal de Cuentas parece indicar un incumplimiento de alguna competencia atribuida a los órganos rectores del museo, cuando esta obligatoriedad no queda recogida ni en la Ley 46/2003 reguladora del Museo Nacional del Prado, ni en el Real Decreto 433/2004 por el que se aprueba su Estatuto, por lo que no existe el citado incumplimiento.

Por tanto la necesidad de contar con fecha y firma en las normas y procedimientos elaborados por los responsables de las distintas áreas, es considerada como una recomendación que el museo

acepta, procediéndose a la firma de las mismas por los superiores jerárquicos responsables de su elaboración, actualización e implantación.

6.21 La ausencia de normas internas ha propiciado discrepancias en diversos datos de gestión que han figurado en la Memoria Anual de Actividades y en las cuentas anuales, del ejercicio 2012 (puntos 4.11, 4.32 y 4.35)

Al respecto cabe indicar que la información recogida en la Memoria Anual de Actividades y las Cuentas Anuales no persigue los mismos objetivos, ya que la Memoria Anual describe el conjunto de actividades desarrolladas por las diferentes direcciones y áreas del Museo, y los hitos más significativos ocurridos durante el ejercicio, mientras que la Cuentas Anuales del Museo tienen como finalidad mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto del Museo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, tal como se regula en el primer apartado de la tercera parte del mismo.

Como se expresa en la alegación al punto 4.11, las referencias a la actividad desarrollada en la Memoria anual tienen objetivos diferentes al análisis de las Cuentas del mismo documento. Esta circunstancia ha sido corregida para 2013, pero aún así se atenderá con especial cuidado a la indicación del Tribunal.

Como se ha respondido en el punto 4.32, se pondrá especial cuidado en el cumplimiento de esta indicación del Tribunal.

6.22. La carencia de normas internas aprobadas por órgano competente, actualizadas e integrales, revela una acusada debilidad en el control interno operante en la gestión del MNP, deficiencia que se ha evidenciado en las siguientes actividades analizadas:

- En el ejercicio de la función de coordinación (puntos 4.14 y 4.15).

Antes de entrar en consideraciones acerca del ejercicio de la función de coordinación, resulta imprescindible analizar las afirmaciones del encabezado del epígrafe. Afirmar que la carencia de normas internas aprobadas por órgano competente, actualizadas e integrales, revela una acusada debilidad en el control interno operante en la gestión del MNP, parece indicar, por un lado, que existe obligación de contar con unas normas internas aprobadas por órgano competente, y que dichas normas sean integrales y estén constantemente actualizadas; y también, por otro lado, que no contar con ellas significa un control interno débil por parte de los gestores del Museo. A continuación, y para terminar, se afirma que en la relación siguiente se detallan las actividades en las que se han detectado deficiencias que traen causa en dicha carencia.

Pues bien, en primer lugar, no existe obligación legal de que dichas normas existan escritas, aprobadas por órgano competente, ni en consecuencia que sean integrales ni se encuentren en lugar alguno registradas y actualizadas. Y en segundo lugar, no se tiene constancia de que su carencia se traduzca en debilidad alguna, presunta debilidad que por otro lado no se corresponde con los resultados de la fiscalización realizada por ese Tribunal, de acuerdo con las cuestiones que ha señalado en su anteproyecto de informe.

Por lo que respecta a la función de coordinación, a la que se refieren los puntos 4.14 y 4.15, éstos son descriptivos, y señalan tanto las diversas reuniones que periódicamente se celebran con el objeto de asegurar la coordinación entre las diversas unidades del Museo, como las dos aplicaciones informáticas, diseñadas a la medida de las necesidades del Museo y desarrolladas por el propio personal del Servicio de Informática del Museo, que están dedicadas exclusivamente a asegurar la adecuada coordinación entre las distintas unidades del Organismo.

- En el conjunto de los recursos empleados en la conservación preventiva (punto 4.21).

El *Informe sobre Conservación Preventiva de la Colección* presentado por la Coordinación general de Conservación en dos tomos, en el cual se recogen de forma exhaustiva todos los aspectos que inciden en la conservación preventiva de las obras, así como el *Plan de Emergencia de Colecciones* son dos actuaciones pioneras en el ámbito de los museos nacionales y responden a una iniciativa del propio Museo. El calificativo de “acusada debilidad” no se corresponde con la situación que presenta el Museo en la implantación de pautas de actuación altamente especializadas.

- En el área de seguridad (puntos 4.23 a 4.29)

Este Museo, se encuentra en posesión de los Planes de Autoprotección elaborados conforme al R.D. 393/2007 de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Edificios de Villanueva-Jerónimos, Edificio de Oficinas de Ruiz de Alarcón 23 y Casón del Buen Retiro, documentos estos que fueron presentados y revisados en la Dirección General de Emergencias y Protección del Ayuntamiento de Madrid en fechas 12 de Junio de 2012; 29 de octubre de 2013 y 12 de Febrero de 2013 respectivamente, así como del informe de Seguridad del Museo Nacional del Prado confeccionado en el año 2013.

No obstante lo anterior y en consideración a lo expuesto en el punto 4.26 por ese Tribunal, se ha procedido a la reelaboración del Manual de Procedimientos y Normas de Seguridad, debidamente aprobado por el MNP, que contempla todos los aspectos básicos que le son propios a este tipo de documentos, es decir, objetivos, alcance, legislación aplicada, medios humanos y materiales, así como normas y procedimientos, todo ello actualizado y de aplicación a todos los edificios que componen el campus del Museo Nacional del Prado

- En la gestión de los bienes artísticos, con carácter general (punto 4.16); y en la gestión de los depósitos (Prado Disperso) (punto 4.38) y en los movimientos internos, de manera especial (puntos 4.50 a 4.52).

A juicio del Museo del Prado el término de “acusada debilidad” no representa la realidad del Museo en el control sobre la gestión interna de los bienes artísticos y su conservación preventiva, como ya se ha manifestado en el punto anterior, máxime cuando no se detectan incidencias en las comprobaciones realizadas.

De la misma forma, este comentario resulta amplificador en el caso de la gestión de los depósitos, y especialmente en los movimientos internos que se llevan a cabo dentro del almacén con motivo de la optimización del espacio y conveniente ubicación de las obras. Como se deriva de las alegaciones expresadas en este Informe, y salvo una excepción de tres estampas fruto de un proceso de reordenación interna de las obras, como el mismo Tribunal recoge, no se registran incidencias en la ubicación de las obras de arte y su localización (4.30), ni en los movimientos internos analizados (4.52). Tampoco se detectan errores en la gestión de los expedientes de obras en préstamo para exposiciones temporales, programa Prado Itinerante y programa Prado Internacional.

- Las normas internas implantadas para la gestión de los ingresos derivados de la venta de entradas no están aprobadas y resultan insuficientes por distintas razones (punto 4.54)

En cuanto a la carencia de firma y fecha, es un aspecto exclusivamente formal, y se debe a que por razones operativas no se ha considerado necesario, al ser normas en continuo proceso de revisión para su adaptación a las nuevas necesidades de gestión económica, modificación de precios y modalidades de entradas, e implantación de nuevas medidas de fomento de la visita, además de no suponer ninguna irregularidad, tal como se ha expuesto en el apartado 4.9 de este Informe. Aunque ya firmadas acompañan a estas alegaciones.

La calidad y precisión de estas normas ha demostrado su fiabilidad en los controles internos y externos a los que ha sido sometido el servicio de taquillas.

Por lo anteriormente expuesto se cuestiona la afirmación realizada por el Tribunal de Cuentas referente a la *debilidad de control interno derivada de la ausencia de unas normas internas*.

- **En la gestión de la tasa por cesión de espacios (punto 4.66).**

La Cesión de Espacios implica una forma de funcionamiento, sustentada en la normativa vigente LTPP, LMNP y la Orden de 18 de enero de 2000, así como en diferentes convenios tipo elaborados por el Museo e informados favorablemente por la Abogacía de Estado. Asimismo, el departamento cuenta con los correspondientes documentos normalizados que amparan la organización de los actos (cálculo de la tasa, propuestas de acto, check-list, etc.), al margen de su inclusión detallada en la Agenda Integrada del Museo, instrumento mediante el cual la Institución organiza su actividad diaria, en coordinación con las distintas áreas del organismo. En todo caso, siguiendo las indicaciones del Tribunal, se ha procedido a la elaboración del oportuno Manual de procedimientos tal como ha quedado documentado en estas alegaciones.

Los Convenios por Cesión de Espacios, que soportan la Tasa, están perfectamente identificados, sin que falte alguno, ya que en el departamento de Cesión de Espacios se lleva el oportuno registro. Esta documentación ha sido facilitada al Tribunal de Cuentas, así como, anualmente, a la Intervención Delegada para su control una vez conciliada con la contabilidad del Museo.

- **En la gestión de los ingresos por convenios de patrocinio y colaboración (punto 4.70).**

La gestión de los Convenios de Patrocinio se lleva a cabo por la unidad correspondiente del Museo en base a los convenios suscritos con los distintos patrocinadores cuyo contenido, en todo caso, se ajusta a la Instrucción de Régimen Interno sobre Patrocinio del Museo. Dicha unidad, que vela por el cumplimiento estricto de los compromisos adquiridos con los patrocinadores, realiza su misión junto con el resto de los servicios implicados mediante reuniones semanales de coordinación, así como a través de la Agenda Integrada del Museo, aplicación informática empleada por el Museo para el desarrollo de su actividad cotidiana.

En todo caso, la elaboración de la referidas normas internas es potestad del Museo y, tal y como figura en el apartado 4.71 del Anteproyecto de Informe Fiscalización, el Tribunal “*...ha comprobado que han actuado como representantes del MNP personas legitimadas para estos actos, y que se han cumplido por el benefactor, protector o colaborador los términos del convenio referidos al pago de la cantidad en el plazo acordado, sin que se hayan observado incidencias en el curso de las actuaciones fiscalizadoras*”, lo que en cierta forma matiza la aseveración sobre la debilidad del control interno

6.23. Se revelan como debilidades del control interno del MNP los siguientes hechos:

- **La ausencia de un informe periódico sobre el estado de conservación de las Colecciones del MNP (punto 4.19 y 4.20).**

La mención al informe sobre el hecho de que “solo un 55,5% de la colección del Museo del Prado se encuentra en buen estado” es una opinión subjetiva del fiscalizador, y no es una conclusión extraíble del informe citado.

El Museo del Prado estima que la presentación periódica de *un Informe sobre el estado general de conservación de las obras* no resulta práctica habitual en el ámbito museístico. Conviene insistir en las excelentes condiciones de conservación existentes en la actualidad para contribuir a garantizar la conservación de las obras, así como en la importancia de la planificación plurianual de las labores restauración recogida en el Plan de Actuación correspondiente. Por su parte, tanto el Director como el Director Adjunto de Conservación e Investigación informan periódicamente en la Comisión Permanente y Pleno del Patronato sobre las obras y procesos de intervención, así como sobre cualquier otra necesidad o tratamiento para la conservación de la colección. Ambos

Órganos aprueban la memoria anual en la que aparecen relacionadas las obras restauradas y analizadas, por especialidad y restaurador.

- La falta de unos Criterios Generales para la Adquisición de bienes artísticos (punto 4.31).

El Museo del Prado considera que no resulta necesario el disponer de unos criterios de adquisiciones, ya que éstos se encuentran ligados a la identidad del Museo del Prado que recoge tanto la introducción de la Ley 46/2003, como sus fines y objetivos en su artículo 3.

- La desactualización de los Criterios Generales para la Ordenación de los Depósitos (Prado Disperso), de 1995 (punto 4.37).

El contenido de los Criterios generales de depósitos de obras de arte del Museo del Prado fue establecido en 1995, siguiendo la normativa existente sobre depósitos en el 620/1987 que establece el Reglamento de Museos de Titularidad estatal y Sistema español de Museos en su capítulo III, y Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985. Su contenido sigue vigente a pesar del cambio de naturaleza jurídica de la Institución, si bien se procederá a su actualización tal y como se ha indicado en el punto 4.37.

- El elevado número y dispersión de obras de arte depositadas en otras instituciones dificultan especialmente el seguimiento y control del estado de conservación y seguridad a ejercer por el MNP, a las que se añaden la inejecución del proyecto de creación del Centro de Gestión de Depósitos y la insuficiencia de medios humanos asignados a la gestión directa de estos depósitos (Prado Disperso) (4.38 a 4.43).

En respuesta a la afirmación realizada por el Tribunal de Cuentas en lo referente a la no ejecución del objetivo trazado por el Museo del Prado en el Plan de Actuación 2009-2012 de crear un Centro de Gestión de Depósitos en la Casa de los Águila en Ávila, el Museo del Prado informa que, desde su firme compromiso institucional, y bajo criterios de responsabilidad, ha colaborado de forma estrecha, y en todo momento, con el organismo responsable de la financiación y ejecución de las obras de adecuación del Palacio de los Águila, que es la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, desde el inicio de las obras en el año 2003.

El desarrollo de las citadas obras ha sido de gran complejidad y su calendario ha sufrido sucesivos retrasos derivados de problemas técnicos, arqueológicos o administrativos, razón por la que en ningún caso la no materialización de este proyecto puede ser imputable al Museo Nacional del Prado.

Se reitera lo expuesto en los puntos señalados 4.38 a 4.43, en los que se pone de manifiesto que el Servicio de depósitos se integra en el Área de Registro de Obras de arte, dedicándose a la gestión de los bienes artísticos en depósito fuera de la Institución, es decir a su adecuado control y seguimiento. Se trata de una labor compartida con las diferentes Áreas de Colecciones, y Restauración, responsables de la colección bajo las directrices emanadas del Real Patronato, Director y Director Adjunto de Conservación e Investigación.

- La ausencia de unos Criterios Básicos para la Concesión de préstamos de obras a otras instituciones para la celebración de exposiciones temporales dentro del territorio nacional y en el extranjero (punto 4.44).

Como se señala en el punto 4.44 el desarrollo de documentos estándar internacionales para la gestión de los préstamos, hace innecesaria la redacción de unos criterios propios, pues éstos han pasado a ser compartidos internacionalmente.

- La desactualización de la Instrucción de Régimen Interno sobre el Patrocinio de Actividades, de 1999 (punto 4.69).

Durante el ejercicio 2012, en la Comisión Permanente del Museo celebrada el 31 de enero, tuvo lugar la renovación del Convenio de patrocinio suscrito con Telefónica, en calidad de Benefactor del Programa de Atención al Visitante, y consecuentemente se ratificaron los criterios que dieron lugar a la firma inicial y que inspiran el contenido del Convenio. El compromiso adquirido por esta empresa supone para la Institución una aportación de 2,5 millones de euros en un periodo de cuatro años, remontándose su colaboración con el Museo al año 2004 (Anexo 52).

Asimismo, en el Pleno del Real Patronato celebrado en el mes febrero tuvo lugar la renovación del convenio de patrocinio con AXA, en calidad de Benefactor del Programa de Grandes exposiciones del Museo. Este convenio, suscrito por idéntico importe al de Telefónica, fueron, junto con el anterior, los dos únicos renovados en 2012 (Anexo 53)

El Museo toma nota de la recomendación del Tribunal y procederá a actualizar la Instrucción de Régimen Interno sobre Patrocinio de las actividades del Museo.

VI.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE OCTUBRE DE 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 18 DE MAYO DE 2010

6.24. El MNP continua sin completar el proceso de regularización del Inventario de Bienes no Artísticos, en concreto en lo que se refiere a marcos de obras de arte, los materiales para su construcción y otros gastos anejos (punto 5.2). Tampoco se considera cumplida la recomendación referida a la recopilación, en un único manual de procedimientos, de todo el conjunto de instrucciones emitidas sobre aspectos relacionados con la seguridad (punto 5.5). Por lo que se refiere a las actuaciones seguidas para detectar posibles nuevos bienes del denominado Legado Villaescusa, tampoco han culminado las mismas (punto 5.7).

La colección de marcos cuenta con un inventario propio que registra a día de hoy, 5.952 marcos como ha quedado documentado en estas alegaciones.

Los marcos no se han incluido en el *Inventario* de bienes artísticos de la colección estable del Museo al carecer de categoría de bien artístico. Algunos son intercambiables, se reutilizan, se modifican y otros como en el caso de los dibujos y estampas, se emplean sujetos a un sistema modular de dimensiones establecidas para optimizar su almacenamiento y facilitar su exhibición.

Como se hizo saber en escrito entregado al Órgano fiscalizador, el Museo se encontraba pendiente de dotar a esta colección de un espacio adecuado para su conservación. Esta labor ha finalizado en el mes de marzo de 2014 con la instalación de la colección en el almacén de marcos sito en la calle Pérez de Ayuso (Anexo 8), lo que ha supuesto alcanzar un objetivo acariciado durante un largo periodo de tiempo.

Con su puesta en funcionamiento, el Museo cuenta por primera vez con un espacio específico para alojar la colección de marcos, dotado con condiciones de seguridad y conservación similares a las que ofrecen los almacenes de Villanueva y Jerónimos. Este nuevo espacio va a permitir realizar las labores que, de forma sistemática se realizan, revisiones del inventario, estudio y catalogación de los marcos con mayor facilidad por parte de los responsables de colecciones, como consecuencia de la mejor accesibilidad al conjunto, así como se le proporcionará un valor contable recibiendo el tratamiento contable correspondiente y procediendo a su incorporación al Inventario general del Museo.

Así mismo se hace constar que se ha abierto un periodo de reflexión sobre la consideración de clasificar a algunos de los marcos como bienes artísticos en virtud a su antigüedad, técnica, vinculación histórica con las colecciones etc.

En consideración a lo expuesto, se ha procedido a la confección de un Manual de Procedimientos y Normas de Seguridad, aprobado por su responsable, que contempla todos los aspectos básicos que le son propios a este tipo de documentos, es decir, objetivos, alcance, legislación aplicada, medios humanos y materiales, así como normas y procedimientos, todo ello actualizado y de aplicación a todos los edificios que componen el campus del Museo Nacional del Prado.

En octubre de 2009, con anterioridad a la formulación de las recomendaciones al Museo de la Comisión Mixta de 18 de Mayo de 2010, el Museo ya había retomado la búsqueda, iniciada a raíz del fallecimiento en 1991 de D. Manuel Villaescusa, de un posible patrimonio de su propiedad situado fuera de España. Con la finalidad de localizarlo se contrataron los servicios de un despacho de abogados, especializado en esta materia, que realizó múltiples gestiones acerca de distintos bancos suizos durante más de un año, sin obtener resultado positivo alguno, dándose por finalizada la búsqueda en diciembre de 2010.

Posteriormente, en marzo de 2013, se tuvo conocimiento de la existencia de un local, posiblemente propiedad del Sr. Villaescusa, lo que dio lugar al inicio de las oportunas gestiones para su localización, así como la de otros posibles inmuebles. Realizada la correspondiente búsqueda a través del registro de la propiedad de Madrid se localizaron un total de cuatro inmuebles, todos ellos al parecer propiedad del finado. Tras comprobar la existencia real de dos de estos inmuebles, se trasladó la documentación correspondiente a los servicios jurídicos del Estado a fin de que, en su caso, iniciaran los procedimientos necesarios para recuperarlos para el Museo. Respecto de los otros dos, y ante las dudas sobre su ubicación física, hubo que acudir a los servicios de una empresa especializada a fin lograr la confirmación real de su existencia que, en el supuesto de que se acredite, dará igualmente lugar al traslado de la documentación correspondiente a la abogacía por si fuera posible su recuperación.

En abril de 2013 se inician de nuevo gestiones para intentar localizar un posible patrimonio situado fuera de España, en esta caso se realizaron acerca del Ombudsman de la banca Suiza, que dieron como resultado la localización de un depósito, con fondos pertenecientes a D. Manuel Villaescusa, en un banco radicado en la Confederación Helvética.

Hechas las gestiones oportunas, y tras la acreditación exhaustiva por parte del Museo de la condición de heredero del difunto, se entró en contacto directo con el Banco que procedió a entregar la documentación en la que constaba la existencia de un depósito consistente en una cantidad en efectivo en distintas monedas, así como un reducido número de valores bursátiles. En total, una vez liquidadas las acciones y convertidas las distintas monedas a euros, el Museo recibió en noviembre de 2013 la cantidad de 1.088.321,77 euros que actualmente se encuentran depositados en la cuenta especial que el Museo tiene abierta para el ingreso de los fondos procedentes del legado Villaescusa.

6.26. El MNP ha continuado con el proceso de reordenación de colecciones con el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y en la ejecución de su propio Plan de Reordenación de Colecciones (puntos 5.6 y 5.12), así como con el de búsqueda y seguimiento de obras registradas no localizadas (punto 5.10), sin que, sin embargo, ninguno haya culminado.

El Museo del Prado traslada al Tribunal de Cuentas su interés por culminar este proceso y el acuerdo existente entre ambas instituciones para poner en marcha las actuaciones necesarias

VII.RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda que el MNP elabore un documento en el que se muestren los datos y análisis de la ejecución de sus planes de actuación una vez finalice el periodo previsto.

Se reitera, tal como se ha expuesto en este informe, que si ha habido una evaluación del Plan de Actuación 2009-2012, habiendo sido ésta el punto de partida para la elaboración del Plan de Actuación 2013-2016, por lo que este método de trabajo de análisis se mantendrá para el

momento de finalización del Plan vigente, tal como se indica en esta recomendación.

7.2 El MNP debe aprobar unas normas internas referidas al conjunto de las actividades técnicas y administrativas que desarrolla. En especial, las relativas al ejercicio de la función de coordinación, las áreas de conservación preventiva y seguridad, y las de la gestión de los bienes artísticos, ingresos y contabilidad.

El Museo del Prado continuará con la labor ya iniciada, tal como ha quedado documentada en este informe, de elaboración de normas internas y procedimientos que optimicen la utilización de los recursos por parte de todas las áreas técnicas y administrativas que conforman la estructura organizativa del Museo del Prado.

7.3 Se considera recomendable la elaboración de un informe periódico sobre el estado de conservación de las Colecciones del MNP para su elevación a los órganos rectores del mismo.

La realización de Informe escrito sobre el estado general de Conservación de las colecciones no es una práctica habitual en el ámbito museístico, ya que la estabilidad de las condiciones de conservación traslada a un primer plano las intervenciones programadas en la planificación plurianual recogida en el Plan de Actuación correspondiente. Por otro lado, señalar que el Director y Director Adjunto de Conservación e Investigación si informan, verbalmente en la Comisión permanente, y por escrito en el Pleno del Patronato, sobre la actividad llevada a cabo por los diferentes talleres de restauración, así como sobre cualquier otra clase de incidencia o intervención necesaria para la conservación de la colección. Por último, en la Memoria anual aprobada en la Comisión Permanente y el Pleno quedan relacionadas las obras restauradas por especialidad y restaurador

7.4 Se recomienda al MNP que apruebe unos Criterios Generales para la Adquisición de bienes artísticos, y completar así las competencias referidas a esta actividad llevada a cabo por el Museo, reforzando el ejercicio de las funciones asignadas a su Director.

Los criterios generales para la Adquisición de bienes artísticos se encuentran implícitos según la opinión del Museo, en la introducción de la Ley 46/2003, y en sus fines y objetivos, haciendo innecesario un nuevo documento.

7.5 También se considera recomendable que el MNP apruebe unos Criterios Básicos para la Concesión de préstamos de obras a otras instituciones para la celebración de exposiciones temporales dentro del territorio nacional y en el extranjero.

El uso de criterios estandarizados en el intercambio de préstamo de obras de arte entre instituciones museísticas facilita la creación de redes de confianza entre profesionales y atiende a la movilidad que se impulsa desde las políticas de la UE y del Ministerio de Educación, Cultura, y Deporte, relativas al intercambio de bienes culturales. Estos criterios son compartidos internacionalmente, y se basan en la reciprocidad.

7.6 El MNP debe proceder a actualizar los Criterios Generales para la Ordenación de los Depósitos (Prado Disperso) y la Instrucción de Régimen Interno sobre el Patrocinio de Actividades.

El contenido de los Criterios generales de depósitos de obras de arte del Museo del Prado fue establecido en 1995, siguiendo la normativa existente sobre depósitos en el 620/1987 que establece el Reglamento de Museos de Titularidad estatal y Sistema español de Museos en su capítulo III, y Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985. Su contenido sigue vigente a pesar del cambio de naturaleza jurídica de la Institución, si bien se procederá a su actualización tal y como se ha indicado en el punto 4.37.

7.7 El Tribunal de Cuentas considera imprescindible que el MNP prosiga en las tareas de seguimiento y control de los depósitos constituidos en otras instituciones (Prado Disperso).

La colección estable del Museo está formada por las obras que se encuentran en el edificio principal expuestas o en salas de reserva y en depósito. Las especiales condiciones para la gestión y control de los depósitos constituidos en otras instituciones es una de las principales responsabilidades de los departamentos de conservación, restauración, documentación y registro, y específicamente es la razón de ser del Servicio de Depósitos, integrado en este último área, formando parte de la Coordinación general de Conservación del museo.

7.8 Es necesario que el MNP continúe en la investigación y búsqueda de los posibles bienes que se han de integrar en el Legado Villaescusa.

A la vista del resultado de las gestiones a que se ha hecho referencia en el apartado 5.7 de estas alegaciones, el Museo seguirá atento a posibles indicios sobre la existencia de bienes del Sr. Villaescusa, aunque considera que, salvo que aparezcan dichos indicios, no resulta razonable destinar más recursos a esta finalidad.

7.9 El MNP debe proseguir en la búsqueda de las obras de arte no localizadas que figuran en antiguos inventarios.

El Museo del Prado continúa la búsqueda de toda obra relacionada con una noticia documental relativa a fondos históricos de la institución. Es una labor que ocupa al ámbito de colecciones y conservación, especialmente, a los Servicios de Depósitos, y Archivo y Documentación. A pesar de la dificultad de la tarea constituirá un objetivo del Museo al que siempre se tratará de dar satisfacción desde el Museo, aunque las circunstancias históricas acaecidas en los casi doscientos años de fundación de la Institución hagan muy difícil su conclusión definitiva.

7.10 Es necesario que la Intervención General de la Administración del Estado apruebe una norma que regule, con mayor amplitud y detalle, las características contables específicas que han de aplicar los sujetos contables gestores de bienes artísticos, adaptadas a los planteamientos y nuevas realidades establecidas por el PGCP.

Se procederá a trasladar a la Intervención General de la Administración del Estado, la recomendación correspondiente a la aprobación de una normativa que regule las características contables específicas referentes a bienes artísticos.

7.11 El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Orden específica que apruebe para el establecimiento o modificación de la tasa de cesión de espacios gestionada por el MNP, a propuesta de la Comisión Permanente del Real Patronato, debe proceder, asimismo, a cursar normas precisas y detalladas respecto a los asuntos tratados en el presente Informe, con el fin de que el MNP cumpla las normas a las que está obligado, y aplique, con criterios homogéneos las mismas normas que los restantes museos e instituciones culturales en aquellos aspectos de dicha gestión en los que se pueden presentar dudas de interpretación.

El Museo del Prado acepta esta recomendación procediendo a su cumplimiento.

7.12 Es recomendable que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte proceda al estudio sobre la conveniencia de mantener la vigencia de la Tarjeta Anual de Museos Estatales, y a así fuere, a actualizar el precio público de la misma, de acuerdo con las normas que le son de aplicación.

Como se deriva de la lectura de esta recomendación es competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte valorar la conveniencia o no de mantener la Tarjeta Anual de Museos Estatales.

El Museo del Prado, al igual que el resto de los Museos Estatales adscritos a este Departamento se verá afectado por la decisión adoptada.

7.13. A pesar del tiempo transcurrido desde el inicio del proceso de reordenación de colecciones entre el Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Reina Sofía, este aún no ha culminado. El tribunal de Cuentas considera necesario que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con dichas instituciones, actúe para dar cumplimiento del Real Decreto 410/1995, y emita las preceptivas órdenes ministeriales, ya recomendadas en la Resolución de la Comisión Mixta de 18 de mayo de 2010.

El Museo del Prado comparte la necesidad de culminar el proceso de reordenación de colecciones entre las dos Instituciones, proceso que se ha retomado de forma conjunta con el fin de adoptar las actuaciones conducentes a su resolución.

En Madrid, a 5 de mayo de 2014

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Miguel Zugaza Miranda', written over a circular official seal. The seal features the coat of arms of Spain in the center, surrounded by the text 'MUSEO NACIONAL DEL PRADO' and a small star at the bottom.

Miguel Zugaza Miranda
Director del Museo del Prado